



# **LA CONTRALORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## **GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS INFORME DE AUDITORÍA N° 28747-2023-CG/GRLP-AC**

### **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA LUNAHUANÁ - CAÑETE - LIMA**

**“RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS  
TRAMOS 1-827 Y 1-828 “CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A  
CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANÁ HASTA  
CONCON DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PROVINCIA CAÑETE,  
DEPARTAMENTO LIMA””**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**TOMO I DE XXVII**

**21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0716



28747-2023-CG/GRLP-AC

## INFORME DE AUDITORÍA N° 28747-2023-CG/GRLP-AC

**“RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE  
VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANÁ HASTA CONCON  
DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”**

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Pág. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>I. ANTECEDENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |      |
| 1.1 Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 4    |
| 1.2 Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 4    |
| 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5    |
| 1.4 De la entidad o dependencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 6    |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 7    |
| 1.6 Aspectos relevantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7    |
| <b>II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8    |
| <b>III. OBSERVACIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 10   |
| 1. Funcionarios de la entidad aprobaron expedientes técnicos que fueron elaborados por un solo consultor que no cumplió con los requisitos contractuales previstos y normativa aplicable; además, los profesionales a su cargo desconocen haberlos elaborado y suscrito, es más, el expediente técnico para fines de la ejecución con costo de inversión de S/ 5 231 919,22 presentó deficiencias técnicas en su formulación, siendo posteriormente actualizado considerando los mismos datos y costos inicialmente previsto, generándose un perjuicio económico total de S/ 77 600,00 y afectándose la provisión de una infraestructura acorde a las necesidades de la población. |      |
| 2. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná permitieron que la ejecución de la obra se realice con profesionales que no cumplían con el perfil requerido, además al reiniciarse la ejecución de la obra, el plantel profesional no se encontró autorizado por la entidad, afectándose la correcta ejecución de la obra y ocasionado un perjuicio económico a la entidad por s/ 68 800,00.                                                                                                                                                                                                                                                                           |      |





3. Valorización por implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná se sustentó con comprobantes de pago que consignaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) que resultaron ser distinto al de sus emisores y con documentos no reconocidos por la SUNAT; no obstante, se dio conformidad de pago al mismo, posibilitándose así que se efectúen desembolsos por S/ 95 674,08, afectándose la correcta administración de dichos recursos.
4. Durante la etapa constructiva del puente, se modificó la estructura del estribo central no considerándose los parámetros establecidos en las normativas vigentes; es más, fue ejecutada sin la aprobación previa por parte de la entidad; además, se afectó la protección de los accesos al puente al aprobar la deducción de los gaviones sin sustento técnico, así también, se aprobaron valorizaciones con metrados que no se encuentran sustentados, lo que devino en un perjuicio económico de S/ 5 379 125,16 y la afectación a la calidad de vida de los beneficiarios al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades, toda vez que, la misma se encuentra inutilizable.

|                                                                     |     |
|---------------------------------------------------------------------|-----|
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS                                            | 189 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 190 |
| VI. CONCLUSIONES                                                    | 191 |
| VII. RECOMENDACIONES                                                | 197 |
| VIII. APENDICES                                                     | 199 |



**INFORME DE AUDITORÍA N° 28747-2023-CG/GRLP-AC**

**“RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANÁ HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01C8232023131, acreditado mediante oficio n.° 844-2023-CG/GRLP de 13 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General**

- Determinar si los procedimientos de contratación para la elaboración y actualización del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra “Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima” con CUI n.° 2432776, así como, la propia ejecución hasta la liquidación, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivo Específico 1**

- Determinar si la contratación, elaboración, actualización y aprobación del expediente técnico se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Objetivo Específico 2**

- Determinar si las fases de expresión de interés, actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución y supervisión de la obra, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

**Objetivo Específico 3**

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia a examinar corresponde a los procedimientos para la contratación de la elaboración y actualización del expediente técnico, así también la contratación de la ejecución y supervisión del proyecto denominado *"Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima"*, así como, la propia ejecución hasta la liquidación; siendo el monto convenido en la contratación de la ejecución de S/ 5 044 122,02.

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la obra *"Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima"*, cuyo expediente técnico<sup>2</sup> fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A-MDL de 26 de octubre de 2018, considerándose un importe de S/ 5 231 919,22.

Sobre el particular, es de señalar que para la ejecución de la obra, se convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-MDL/CS – "Contratación de la Ejecución de Obra: Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana", que devino en el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial 777 (integrado por Constructora Camargo Vergara S.R.L., JAGUI S.A.C., CIUDANDES S.A.C.), siendo el monto adjudicado S/ 5 044 122,02, suscribiéndose para tal fin, el Contrato n.° 044-2019-GM-MDL de 23 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Así también, respecto a la contratación de la supervisión de obra, es de indicar que el procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS denominado Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión del proyecto, devino en el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Perú (integrado por Corporación JIMP S.A.C. y Cornejo Almestar Javier Hernan), por el monto de S/ 184 250,35, suscribiéndose el Contrato n.° 027-2019-GM-MDL de 10 de setiembre de 2019.

Es de indicar que, el 3 de diciembre de 2019, se dio inicio a la ejecución de los trabajos de la obra antes mencionada, habiéndose un día antes realizado la entrega del adelanto directo de S/ 504 412,20; aconteciendo la suspensión del plazo de ejecución en tres (3) oportunidades: (i) Del 1 de enero de 2020 al 9 de marzo de 2020, (ii) Del 16 de marzo de 2020 al 3 de agosto de 2020, (iii) Del 6 de febrero de 2021 al 3 de agosto de 2021; culminándose la obra el 19 de agosto de 2021, emitiéndose el 10 de marzo de 2022, la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-A-MDL.

Durante su ejecución, se efectuaron desembolsos a favor de la contratista por S/ 5 379 125,16, que corresponden a: (i) adelantos directo por el importe de S/ 504 412,20 (ii) valorizaciones de obra n.°s 1 al 10 por S/ 3 629 336,21, (iii) valorización adicional de obra por S/ 402 532,29, (iv) valorizaciones de mayores metrados y por COVID-19 por S/ 490 743,47 y (v) reajustes de S/ 352 100,99.

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022; asimismo, para el desarrollo del referido servicio en la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, se examinaron las unidades orgánicas que intervinieron en los procedimientos de contratación para la elaboración y actualización del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra

<sup>2</sup> Siendo actualizado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A-MDL de 11 de junio de 2019.

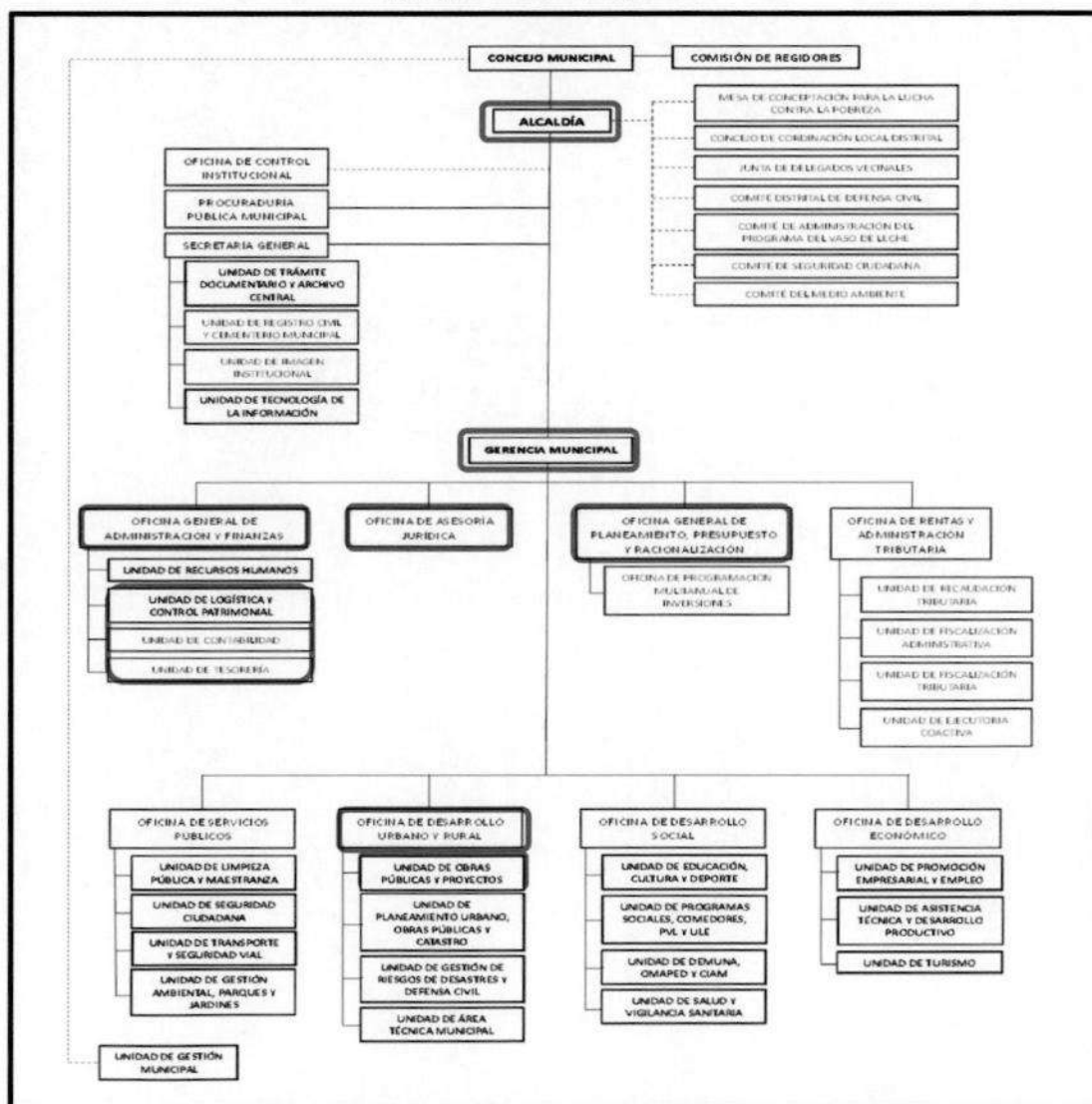
"Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima", así como, en su propia ejecución hasta la liquidación, las cuales son: Alcaldía, Secretaría General, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y dependencias, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de planeamiento, presupuesto y racionalización y Oficina de desarrollo urbano y rural, y dependencias.

#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lunahuaná se encuentra en el nivel local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná:

Imagen n.º 1  
Organigrama de la Municipalidad



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2021-AMDL de 28 de diciembre de 2021.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG-NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de señalar que, la notificación del señor Andrés Benigno Huamani Taype no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación a través medios físicos (edicto), adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 123**.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.





## II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; no obstante, se ha identificado la siguientes deficiencia de control interno:

### 2.1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ NO CUENTA CON PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

Mediante un cuestionario (**Apéndice n.º 4**) realizado al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, funcionario a cargo de formular proyectos de inversión pública en marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – *invierte.pe*<sup>3</sup>, se realizaron preguntas relacionadas a la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos realizados por la Municipalidad Distrital de Lunahuaná.

En ese contexto, a fin de verificar los procedimientos realizados, se observó el proceso administrativo del expediente técnico denominado "Construcción de la red de alcantarillado; en la asociación de ganaderos de Santa Rosa del anexo Condoray en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima" con CUI 2574777 el cual se encontraba en trámite de aprobación, realizándose entre otros el cuestionario (**Apéndice n.º 4**) siguiente:

"(...)

3. ¿Cuál fue el procedimiento para la elaboración y aprobación del expediente técnico señalado precedentemente?, ¿Se ha tomado en consideración las directrices establecidas por la Entidad?

1. Se contrata a un consultor.

2. El jefe de la oficina de obras se encarga de evaluar el expediente técnico presentado por el consultor.

3. Con un informe se deriva a Gerencia Municipal.

4. Gerencia Municipal emite un informe a secretaría general para emitir la resolución de aprobación.

5. El titular suscribe la resolución de aprobación del expediente técnico.

"(...)

6. ¿Se ha establecido los plazos para la evaluación y aprobación del expediente técnico?

Al no haber directiva no se tiene establecidos los plazos para la evaluación y aprobación del expediente técnico.

7. ¿El expediente técnico se encuentra suscrito en todas sus páginas y planos por el proyectista y profesional encargado de revisión?

El expediente actual no se encuentra visada; asimismo, el jefe de la oficina indica que normalmente todos los expedientes técnicos que son evaluadas por su oficina son visados en todas sus páginas.

"(...)"

En relación a lo indicado por el jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural en el citado cuestionario (**Apéndice n.º 4**), se viene realizando la evaluación y recomendando la aprobación de expedientes técnicos para la ejecución de obras; no obstante, dicho procedimiento, así como el plazo en el que se realiza, no se encuentra regulado y/o estandarizado por normativa de la entidad.



<sup>3</sup> Conforme lo señalado en el numeral 17 de la ordenanza municipal n.º 010-2021-AMDL de 28 de diciembre de 2021.



Lo comentado no consideró la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

"(...)

3.- **NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismo y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01.- Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables de cada caso.

La situación antes expuesta, pone en riesgo la calidad de los mismos, siendo pasibles de reformulaciones por errores o deficiencias técnicas.



### III. OBSERVACIONES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, en adelante "la entidad", la comisión auditora ha identificado la siguiente observación:

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE FUERON ELABORADOS POR UN SOLO CONSULTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES PREVISTOS Y NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, LOS PROFESIONALES A SU CARGO DESCONOCEN HABERLOS ELABORADO Y SUSCRITO, ES MÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA FINES DE LA EJECUCIÓN CON COSTO DE INVERSIÓN DE S/ 5 231 919,22 PRESENTÓ DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU FORMULACIÓN, SIENDO POSTERIORMENTE ACTUALIZADO CONSIDERANDO LOS MISMOS DATOS Y COSTOS INICIALMENTE PREVISTO, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 77 600,00 Y AFECTÁNDOSE LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.**

El Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, publicado el 11 de marzo de 2018<sup>4</sup>, estableció en su Anexo n.° 01: Listado de intervenciones con modificación de ejecutor, que se tiene como infraestructura afectada la "Reconstrucción de Tramo 1-827 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana Hasta Concon" y la "Reconstrucción de tramo 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon"; teniéndose que a razón de ello la Municipalidad Distrital de Lunahuaná realizó requerimientos para la formulación de los expedientes técnicos de los citados proyectos.

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de los estudios de mercado, se contrató a un solo consultor quien presentó los expedientes técnicos de ambos proyectos, los mismos que fueron aprobados por la entidad con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194-2018-A/MDL y 195-2018-A/MDL, ambos de 22 de agosto de 2018; sin embargo dichos expedientes no se ajustaron a los objetivos establecidos ni cumplieron con los requisitos contractuales previstos y normativa aplicable; además, los profesionales a cargo de la elaboración de los estudios desconocieron haberlos elaborado y suscrito; no obstante ello se le retribuyó al consultor con un pago total de S/ 65 600,00 (Seenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A-MDL de 26 de octubre de 2018, se aprobó el expediente técnico denominado "Reconstrucción del tramo 1-827 y 1-828 - Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" por un presupuesto total de S/ 5 231 919,22, que corresponde a la "fusión" de los proyectos anteriormente mencionados, estando a cargo del mismo consultor que presentó los expedientes técnicos de los proyectos primigenios, pese a que este tampoco cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); además, el profesional a su cargo desconoce haberlo elaborado y suscrito.

Finalmente, sus costos fueron actualizados y aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL, de 11 de junio de 2019, efectuando un pago de S/ 12 000,00 (Doce mil con 00/100 soles) por dicho servicio, aun cuando, el costo directo del presupuesto de obra no tuvo ninguna modificación y en el disgregado del mismo, los costos consignados resultaron ser iguales al expediente original; asimismo, se identificó que los análisis de costos unitarios se mantuvieron de

<sup>4</sup> Mediante el cual modifica el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

acuerdo al expediente técnico inicial; de igual manera, la relación de insumos mantuvo los mismos costos iniciales por mano de obra, materiales, equipos y sub contratos y, solo se actualizó la fecha del presupuesto al 1 de junio de 2019.

Por lo expuesto, los funcionarios transgredieron el principio de integridad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, el principio de legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la definición del anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, así también los numerales 1.2.6 y 2.1.2. del Manual de Puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14, los artículos 1° y 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del Expediente Técnico del proyecto: Reconstrucción del tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon y del servicio de consultoría de obra para la formulación del Expediente Técnico del proyecto: Reconstrucción del tramo 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, así como los Términos de referencia para la actualización del expediente técnico para la ejecución de las obras: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima"

Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 77 600,00 (Setenta y siete mil seiscientos con 00/100 soles), afectándose la provisión de una infraestructura acorde a las necesidades de la población, situación que se ha generado por la acción y omisión de los Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes intervinieron en la contratación de los servicios para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos, así como en la actualización de costos del expediente técnico ejecutado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**1.1. Funcionarios de la entidad realizaron el estudio de mercado previo a la emisión del requerimiento formulado por el área usuaria; además, las cotizaciones que se utilizaron para sustentar los estudios de mercado no son reconocidas por sus emisores, contratándose a un solo consultor para la formulación de ambos expedientes técnicos, que no cumplió con el personal clave solicitado, y cuyos profesionales a su cargo desconocen haberlos elaborado y suscrito; así también, dichos expedientes no se ajustaron a los objetivos previstos, ni cumplieron con los requisitos contractuales, pese a ello, se otorgaron conformidades generando un perjuicio económico por S/ 65 600,00.**

El Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, publicado el 11 de marzo de 2018<sup>5</sup>, estableció en su Anexo n.° 01: Listado de intervenciones con modificación de ejecutor, que se tiene como infraestructura afectada la "Reconstrucción de Tramo 1-827 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana Hasta Concon" y la "Reconstrucción de tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon"; acorde al siguiente detalle:

<sup>5</sup> Mediante el cual modifica el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Cuadro n.° 1**  
**Detalle de intervenciones del portafolio de la región Lima.**

| PROVINCIA | DISTRITO  | SECTOR           | EJECUTOR                             | RECEPTOR DE LA OBRA                  | INTERVENCIÓN (PROYECTO / ACTIVIDAD)                                                                       | COSTO S/     |
|-----------|-----------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| CAÑETE    | LUNAHUANA | PISTAS Y VEREDAS | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ | RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-827 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANÁ HASTA CONCON | 2 538 000,00 |
| CAÑETE    | LUNAHUANA | PISTAS Y VEREDAS | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ | RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANÁ HASTA CONCON | 2 538 000,00 |

Fuente: Anexo n.° 1: Listado de intervenciones con modificación de ejecutor de la región Lima del Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, publicado el 11 de marzo de 2018.

En relación a las referidas intervenciones, es de indicar que la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, realizó las actuaciones siguientes:

**1. Sobre los requerimientos para la contratación de consultor a cargo de la elaboración de los expedientes técnicos.**

Mediante informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL<sup>6</sup> de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 5**) -recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 16 de junio de 2018- y 283-2018-ABHT-DODUR-MDL<sup>7</sup> de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 10**) -recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 13 de junio de 2018-; ambos suscritos por Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural (área usuaria)<sup>8</sup>, se solicitó a la gerencia de administración y finanzas, la contratación de servicios de consultoría para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos (i) Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon y (ii) Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, adjuntando los términos de referencia (**Apéndices n.°s 6 y 10**) para las referidas contrataciones y en cuyos contenidos<sup>9</sup> se establecieron los requisitos siguientes:

*"(...) el expediente técnico deberá enmarcarse bajo los parámetros del ministerio de transporte y comunicaciones con el siguiente esquema:*

<sup>6</sup> Adjunto al comprobante de pago n.° 1617 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

Cabe precisar que con oficio n.° 011-2023-GM-MDL de 18 de mayo de 2023, se remitieron los comprobantes de pago n.°s 1617 y 1618, ambos de 7 de setiembre de 2018. (**Apéndice n.° 7**)

Es de indicar que, con oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CAÑETE-YMR de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete del Distrito Fiscal de Cañete, remitió el comprobante de pago n.° 1590 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), que tiene adjunto el informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018, recibido el 16 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 9**) y el informe n.° 267-2018-ABHT-DODUR-MDL de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon", de este último se advierte que cuenta solo con el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha de 6 de junio de 2018.

<sup>7</sup> Adjunto al comprobante de pago n.° 1618 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**).

<sup>8</sup> Los requerimientos suscritos por Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, presentan la misma nomenclatura.

<sup>9</sup> Cabe precisar que, el contenido de los términos de referencia (**Apéndices n.°s 6 y 10**) de ambos proyectos es el mismo, además, sólo los términos de referencia correspondiente al proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" cuenta con el sello y visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



*I. Memoria descriptiva*

1. Antecedentes
2. Características Generales
3. Descripción del Sistema Existente
4. Capacidad Operativa del Operador
5. Descripción Técnica del Proyecto
6. Cuadro Resumen de Metas
7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia
8. Modalidad de Ejecución de Obra
9. Sistema de Contratación
10. Plazo de Ejecución de Obra
11. Otros

*II. Estudios*

1. Estudios topográficos
2. Estudios hidrológicos
3. Estudio geológico
4. Estudio de impacto ambiental
5. Estudio de tráfico
6. Estudios complementarios

*III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno*

*IV. Memorias de cálculo*

1. Parámetros de diseño
2. Cálculo Estructural

*V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)*

1. Planilla de metrados con sustento y gráficos
2. Análisis de precios unitarios
3. Relación de insumos
4. Cotización de Materiales
5. Fórmula Polinómica

*VI. Cronogramas*

1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project
2. Calendario de Adquisición de Materiales
3. Calendario de Avance de Obra Valorizado

*VII. Especificaciones Técnicas*

*VIII. Planos de Proyecto*

*IX. Documentos Anexos*

1. Panel fotográfico
2. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico
3. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
4. Resoluciones del ANA
5. Padrón de Beneficiarios
- (...)

A partir de los (10) días calendario después de la presentación del Expediente Técnico, habrá un periodo de diez (10) días calendario para su revisión.

- a. Revisión del Expediente Técnico Final por la Municipalidad Distrital de Lunahuana
- b. Subsanación de observaciones al Expediente Técnico, si las hubiera diez (05) días calendario.
- c. Revisión y conformidad por parte de la Municipalidad Distrital de Lunahuana posterior a la subsanación de observaciones, de ser el caso.
- d. Subsanación de observaciones de la instancia evaluadora, de ser el caso.





## FORMA DE PAGO

| INFORME                                        | PAGOS A LA APROBACIÓN DEL                                                      | % VALORIZAR |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| N° 01 Presentación                             | Informe N° 01: Presentación.                                                   | 30%         |
| N° 02 Presentación del Segundo Borrador        | Informe N° 02: Presentación y aprobación respectiva por la oficina competente. | 50%         |
| N° 03 Informe Final entrega                    | Expediente final bajo resolución de aprobación.                                | 20%         |
| <b>TOTAL A CANCELAR POR ESTUDIO DEFINITIVO</b> |                                                                                | <b>100%</b> |

(...)

**PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRAS E INFORMES**

El plazo total para la elaboración de la consultoría de obra de la presente convocatoria será de 30 días calendario y se realizará en dos etapas:

**Primer entregable Cinco (05) días.**

1. Plan de trabajo para la formulación del expediente técnico

**Segundo entregable veinte cinco (20) días.**

Estudios topográficos

Estudios hidrológicos

Estudios geológicos

Estudio de impacto ambiental

Estudio de tráfico

Estudios complementarios

Metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación de ejecución.

Planos

Disponibilidad de terreno

Memoria de cálculos

Insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partes.

**VALOR REFERENCIAL Y ESTRUCTURA DE COSTO.**

Valor Referencial asciende a S/ 33 000,00 **Treinta y Tres Mil y 00/100 Soles.**" [Sic.]

Cabe precisar que los términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría para la formulación de los expedientes técnicos de los referidos proyectos, consideró en los rubros *Estudios existentes* y *Objetivos del proyecto*, lo siguiente:

- Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 6**).

"(...)

**ESTUDIOS EXISTENTES**

Presenta un estudio de preinversión a nivel de ficha técnica.

Las metas de la alternativa seleccionada en el perfil aprobado son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA 1**

Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-827 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02.

(...)

<sup>10</sup> Adjunto al comprobante de pago n.º 1617 de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 6).

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Brindar a la población la reconstrucción de las vías de acceso mediante 04 puentes Bailey. Que vinculara la Anexo Concón con la Carretera Lunahuaná." [Sic.] (...)"

- Términos de referencia del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" <sup>11</sup> (Apéndice n.º 10).

(...)"

**ESTUDIOS EXISTENTES**

Presenta un estudio de preinversión a nivel de ficha técnica.

Las metas de la alternativa seleccionada en el perfil aprobado son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA 1**

Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-828 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02.

(...)"

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Brindar a la población la reconstrucción de las vías de acceso mediante 04 puentes Bailey. Que vinculara la Anexo Concón con la Carretera Lunahuaná." [Sic.] (...)"

Es menester mencionar que, el 26 de julio de 2018, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 032-2018-MDL<sup>12</sup> (Apéndice n.º 11), suscrito por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad, se aprobó la modificación del proyecto priorizado en el presupuesto participativo basado en el resultado del año fiscal 2018, de la obra "Mejoramiento de la Bocatoma y canalización de Ramadilla Con Con del distrito de Lunahuaná – Cañete – Lima" por la priorización de los expedientes técnicos de los proyectos "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" y "Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", siendo dicha modificación ratificada posteriormente mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.º 034-2018-MDL<sup>13</sup> de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 12).

2. Sobre el estudio de mercado realizado para la contratación de los servicios de consultoría de los expedientes técnicos de los proyectos "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" y "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"

Mediante proveídos<sup>14</sup> (Apéndices n.ºs 6 y 10) de 13 de junio de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas con la indicación: "Pase a logística para su atención" remitió los requerimientos (Apéndices n.ºs 6 y 10)<sup>15</sup> para la contratación de servicios de consultoría para la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos: 1. Reconstrucción del

<sup>11</sup> Adjunto al comprobante de pago n.º 1618 de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 10)

<sup>12</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>13</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>14</sup> Consignados en los informes n.ºs 283-2018-ABHT-DODUR-MDL recibido el 16 de junio de 2018 (Apéndice n.º 6) y 283-2018-ABHT-DODUR-MDL, recibido el 13 de junio de 2018. (Apéndice n.º 10)

<sup>15</sup> Informes n.ºs 283-2018-ABHT-DODUR-MDL -recibido el 16 de junio de 2018- y 283-2018-ABHT-DODUR-MDL -recibido el 13 de junio de 2018, ambos de 13 de junio de 2018 (Apéndices n.ºs 6 y 10).

tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon y 2. Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, a la subgerencia de logística y control patrimonial – (Órgano encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC"), siendo estos recibidos, el 13 y 16 de junio de 2018, respectivamente.

En ese sentido, los estudios de mercado se debieron efectuar a partir de las referidas fechas; sin embargo, de la verificación a los documentos que sustentan dichos estudios realizados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se advierte que no existe documentación que acredite la interacción con el mercado, es decir, correos electrónicos, documentos y/u otros cursados por el OEC, mediante el cual haya solicitado las cotizaciones a los proveedores, observándose sólo las propuestas económicas presentadas por los postores para la formulación de los expedientes técnicos de los citados proyectos, los cuales cuentan con el sello del jefe de la oficina de Abastecimiento y Logística<sup>16</sup>.

Al respecto, de la revisión a las tres (3) cotizaciones<sup>17</sup> (**Apéndice n.° 13**) recibidas por la entidad para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (**Apéndice n.° 12**), se evidencia que, la fecha de recibido de las mismas aconteció el 12 de junio de 2018, consignándose sello y firma del jefe de abastecimiento y logística<sup>18</sup>, siendo importante señalar que, dicha fecha resultó ser anterior a la fecha de recibido del requerimiento<sup>19</sup> (**Apéndice n.° 6**) por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial -16 de junio de 2018-, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Detalle de las propuestas económicas presentadas por los postores para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon".

| Postor                                                     | Documento                                          | Fecha de documento | Fecha de recepción | Monto de cotización | Plazo de elaboración (dc*) |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|----------------------------|
| Estefani Giuliana Olortegui Asencios                       | Propuesta Económica (Apéndice n.° 13)              | 12/06/2018         | 12/06/2018         | S/ 36 500,00        | 45 dc                      |
| Gilmer Ruben Duran Rios                                    | Propuesta económica n.° 007-2018 (Apéndice n.° 13) | 12/06/2018         | 12/06/2018         | S/ 35 200,00        | 60 dc                      |
| Importaciones, Construcciones y Consultoría R y M E.I.R.L. | Carta n.° 028-2018-ICYC.RYM (Apéndice n.° 13)      | 12/06/2018         | 12/06/2018         | S/ 33 000,00        | 20 dc                      |

(\*) dc: días calendario

Fuente: Propuesta Económica, Propuesta económica n.° 007-2018 y Carta n.° 028-2018-ICYC.RYM, de 12 de junio de 2018, adjuntas al comprobante de pago n.° 2191.

Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>16</sup> El Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016, precisa la denominación de Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (**Apéndice n.° 124**).

<sup>17</sup> Adjuntas al comprobante de pago n.° 2191, de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 13**).

Cabe precisar que con oficio n.° 0014-2023-GM-MDL de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

<sup>18</sup> A cargo de Augusto Palomino Espíritu.

El Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), precisa la denominación de Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

<sup>19</sup> Consignado en el informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018, recibido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el 16 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

Asimismo, se verificó las cotizaciones<sup>20</sup> presentadas por los postores para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (**Apéndice n.° 15**), las cuales, son de fecha posterior al requerimiento (**Apéndice n.° 10**) y cuentan con fecha de recibido de 18 de junio de 2018, sello y firma del jefe de Abastecimiento y Logística<sup>21</sup>, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Detalle de las propuestas económicas presentadas por los postores para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"

| Postor                                                     | Documento                                                   | Fecha de documento | Fecha de recepción | Monto de cotización | Plazo de elaboración (dc*) |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|----------------------------|
| Estefani Giuliana Olortegui Asencios                       | Propuesta Económica ( <b>Apéndice n.° 15</b> )              | 18/06/2018         | 18/06/2018         | S/ 36 500,00        | 45 dc                      |
| Gilmer Ruben Duran Rios                                    | Propuesta económica n.° 008-2018 ( <b>Apéndice n.° 15</b> ) | 18/06/2018         | 18/06/2018         | S/ 35 200,00        | 60 dc                      |
| Importaciones, Construcciones y Consultoría R y M E.I.R.L. | Carta n.° 034-2018-ICYP.RYM ( <b>Apéndice n.° 15</b> )      | 18/06/2018         | 18/06/2018         | S/ 33 000,00        | 20 dc                      |

(\*) dc: días calendario

Fuente: Propuesta Económica, Propuesta económica n.° 008-2018 y Carta n.° 034-2018-ICYP.RYM, de 18 de junio de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a las cotizaciones señaladas en los cuadros n.°s 2 y 3, los señores Gilmer Ruben Duran Rios y Estefani Giuliana Olortegui Asencios, con carta n.° 01-2023-GRDR/CONSULTOR DE OBRAS<sup>22</sup> recibido el 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**) y carta n.° 002-2023-EGOA/INGENIERA<sup>23</sup> recibido el 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), respectivamente, señalaron lo siguiente:

**Gilmer Ruben Duran Rios:** "(...) Se deja constancia que la propuesta económica notificado el correo electrónico indicado es [duranniosruben@gmail.com](mailto:duranniosruben@gmail.com) no es de mi persona, aclaro que mis correos registrados son [ingdurannios@hotmail.com](mailto:ingdurannios@hotmail.com) y [ingdurannios@gmail.com](mailto:ingdurannios@gmail.com). (...) También se deja constancia que la firma puesta sobre la propuesta económica no es firma de mi persona, como también el membrete de la cotización no corresponde a mi persona"

**Estefani Giuliana Olortegui Asencios:** "(...) se indica que mi persona No presento las propuestas económicas (cotización) a la municipalidad Distrital de Lunahuaná respecto a la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos denominados "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" y "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (...) [Sic.]

Por lo expuesto anteriormente, respecto a la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon", las cotizaciones (**Apéndice n.° 13**) que sustentaron el estudio de mercado detallados en el cuadro n.° 2, consignaron fecha que resultaron ser anteriores a la fecha de emisión del

<sup>20</sup> Adjunta al comprobante de pago n.° 2199 de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), remitido por la entidad mediante oficio n.° 0014-2023-GM-MDL de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

<sup>21</sup> A cargo de Augusto Palomino Espiritu.

El Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), precisa la denominación de Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

<sup>22</sup> En atención a la carta n.° 005-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

<sup>23</sup> En atención a la carta n.° 006-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**).



requerimiento (**Apéndice n.º 6**); es más, en relación a la documentación que sustenta los estudios de mercado de los proyectos: (i). Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon y (ii) Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, los señores Gilmer Rubén Durand Ríos y Estefani Giuliana Olortegui Asencios, señalaron no haberlas emitido, no cautelando la jefatura de Abastecimiento y Logística<sup>24</sup>, el principio de legalidad de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>25</sup>, que señala que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna<sup>26</sup>.

### 3. Contratación, conformidades y pagos de los servicios de consultoría para la formulación de los expedientes técnicos.

En virtud al estudio de mercado efectuado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, se procedió a realizar la contratación de consultoría de obra para la formulación de los expedientes técnicos, conforme se desarrolla a continuación:

#### 3.1. Se realizó contratación, conformidad y pago del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico del proyecto “Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima”, pese a no cumplirse con los requisitos previstos en los términos de referencia.

##### Contratación:

El 27 de julio de 2018, la gerencia municipal<sup>27</sup> y Martín Tello Bello, representante de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L. suscribieron el Contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima” (**Apéndice n.º 18**) por la suma de S/ 33 000,00 (Treinta y tres mil con 00/100 soles) y por un plazo de quince (15) días calendario, conforme se observa a continuación:

“(…)”

##### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

*El monto total del presente contrato asciende a la suma de Treinta y tres mil con 00/100 soles (S/. 33,000.00). Incluido todos los impuestos de la Ley, este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta*

<sup>24</sup> A cargo de Augusto Palomino Espiritu.

<sup>25</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017.

<sup>26</sup> Cabe precisar que, el artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2016-A/MDL, de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 124**), señala que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, tiene como objeto conducir el proceso de administración de los recursos materiales y de servicios que se requieren en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos del gobierno y la gestión municipal; no obstante, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita, acorde a lo previsto en el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>27</sup> A cargo de Florencio Alfredo Mendoza Huamán.



*ejecución de la prestación materia del presente contrato.*

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en nuevos soles y de la siguiente manera:

- 30% a la entrega del primer avance del Expediente técnico.
- 50% a la entrega del Expediente técnico completo en físico y en digital (dos juegos).
- 20% se cancelará una vez levantado todas las observaciones, si las hubiere, previa informe detallado de conformidad del área usuaria.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Quince (15) días calendario, el mismo que se computa desde firma del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Art 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Jefe de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servidores manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan." [Sic.]

No obstante a lo anterior, es de indicar que mediante memorándum n.° -2018JAL/MDL<sup>28</sup> de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 10**), la subgerencia de logística y control patrimonial<sup>29</sup>, solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", por la suma de S/ 33 000,00 (Treinta y tres mil con 00/100 soles), emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 881 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 10**), bajo el clasificador 2.6.81.31 "Elaboración de Expedientes Técnicos".

Como es de advertirse, la gerencia municipal de la entidad<sup>30</sup>, al suscribir el Contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" (**Apéndice n.° 18**), asumió dicho compromiso<sup>31</sup> sin contar con la



<sup>28</sup> Adjunta al comprobante de pago n.° 1618 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), y cuya nomenclatura, "memorándum n.° -2018JAL/MDL", es la misma con la cual se solicitó la certificación presupuestal para el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto correspondiente al tramo 1-827.

También, se encuentra adjunta al comprobante de pago n.° 1591 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**)

<sup>29</sup> A cargo de Augusto Palomino Espiritu Quien suscribe el documento como jefe de abastecimiento y logística.

<sup>30</sup> A cargo de Florencio Alfredo Mendoza Huamán, quien transgredió la citada normativa; no obstante, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita, acorde a lo previsto en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

<sup>31</sup> Numeral 14.1. del Artículo 14° Etapa de Ejecución de gasto público de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias – Directiva para la Ejecución Presupuestaria que señala:

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

correspondiente certificación presupuestal, no considerando lo señalado en el artículo 12° Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias.

Habiéndose suscrito el contrato (**Apéndice n.° 18**) sin contarse con la correspondiente certificación presupuestal<sup>32</sup>, mediante informe n.° 475-2018-ABHT-GDUR-MDL de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 19**), Andrés Benigno Huamani Tapia, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió a la secretaria general, el expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" para su aprobación; por lo que, el alcalde de la entidad, el 22 de agosto de 2018 aprobó el referido expediente técnico<sup>33</sup> (**Apéndice n.° 20**) mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-A/MDL<sup>34</sup>, por la suma de S/ 2 101 276,61 (Dos millones ciento un mil doscientos setenta y seis con 61/100 soles) (**Apéndice n.° 22**).

Seguidamente, el alcalde de la entidad, remitió el referido expediente técnico (**Apéndice n.° 20**) al director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por lo cual, la comisión auditora solicitó<sup>35</sup> a la referida autoridad, la remisión de la documentación entre otros, del expediente técnico del referido proyecto, el mismo que fue atendido<sup>36</sup> y de cuya evaluación se observó que mediante oficio n.° 192-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018<sup>37</sup> (**Apéndice n.° 24**), registrado en el Sistema de Trámite Documentario de la Presidencia de Consejo de Ministros con Hoja de Trámite n.° 201807649 (**Apéndice n.° 24**), se recibió el expediente técnico observando en el contenido de su respectiva hoja de trámite lo siguiente: "ARCHIVAR (...) REEMPLAZADO POR 201808196"; en ese sentido, se verificó el registro con Hoja de Trámite n.° 201808196 (**Apéndice n.° 24**), con el cual se recibió el 5 de setiembre de 2018 el oficio n.° 201-2018-A/MDL (**Apéndice n.° 24**), mediante el cual la entidad presentó por segunda vez el citado expediente técnico (**Apéndice n.° 24**).

Cabe precisar que, en relación al Contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" (**Apéndice n.° 18**), este estableció un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, el mismo que se

b) El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego para el año fiscal, con sujeción al monto del PCA, por el monto total anualizado de la obligación.

(...)

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

(...)

060 Contrato suscrito (varios)

<sup>32</sup> El numeral 77.1 del artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo."

<sup>33</sup> Con oficio n.° 202-ALC-2023/MDL recibido el 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 21**), la Municipalidad Distrital de Lunahuaná remitió el expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente carretera; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" y el expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente de carretera, en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima".

<sup>34</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>35</sup> Mediante oficio n.° 003-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON, de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

<sup>36</sup> Mediante oficio n.° 522-2023-ARCC/GG de 12 de julio de 2023, suscrita por Rayda Ruth Jerónimo Zacarias, gerente general de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (**Apéndice n.° 24**).

<sup>37</sup> Adjunto a la copia certificada de la Hoja de Trámite n.° 201807649 de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 24**)

computa desde la firma del contrato, teniéndose en ese contexto, que el plazo máximo para la presentación del primer avance, expediente técnico completo y de corresponder el levantamiento de observaciones del expediente, era hasta el 10 de agosto de 2018; sin embargo, el segundo entregable fue recibido por la entidad el 20 de agosto de 2018<sup>38</sup> (**Apéndice n.° 18**), estando en fecha posterior al plazo previsto, lo que no fue advertido por Andrés Benigno Huamani Tapia, gerente de desarrollo urbano y rural, en calidad de área usuaria, máxime si, el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), señala como una de sus funciones, que debe "(...) controlar los procesos de elaboración de proyectos (...)".

Sin perjuicio a lo antes señalado, se verificó los expedientes técnicos obtenidos en virtud al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018<sup>39</sup> (**Apéndice n.° 10**), evidenciándose que estos no cumplían con el esquema requerido según lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD<sup>40</sup> de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), conforme se detalla a continuación:

"(...)

Mediante oficio n.° 202-ALC-2023/MDL<sup>41</sup> de 16 de junio de 2023, la entidad proporcionó el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"<sup>42</sup>, el cual se verificó, en virtud al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018<sup>43</sup>, evidenciándose que este no cumplió con el esquema requerido, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 01**

**Detalle del contenido del Expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon".**

| Esquema requerido                    | Presentó |    | Observación                                                                                                 |
|--------------------------------------|----------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | SI       | NO |                                                                                                             |
| I. Memoria descriptiva               |          |    |                                                                                                             |
| 1. Antecedentes                      | x        |    | Presenta características del problema que se pretende solucionar y de los motivos que generan la propuesta. |
| 2. Características Generales         | x        |    |                                                                                                             |
| 3. Descripción del Sistema Existente | x        |    | Lo presenta como un diagnóstico del estado actual del puente.                                               |
| 4. Capacidad Operativa del Operador  |          | x  |                                                                                                             |

<sup>38</sup> Con carta n.° 041-2018-ICYC.RYM recibido el 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 18**), adjunto al comprobante de pago n.° 1591 de 04 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), recibido mediante oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CANETE-YMR de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

<sup>39</sup> Recibido el 13 de junio de 2018.

<sup>40</sup> Suscrito por el Ing. Sergio Pierre Castillo Dámaso, con CIP N° 161863.

<sup>41</sup> **Apéndice n.° 21.**

<sup>42</sup> **Apéndice n.° 20.**

<sup>43</sup> **Apéndice n.° 10.**

| Esquema requerido                                                                              | Presentó |    | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                | SI       | NO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5. Descripción Técnica del Proyecto                                                            | x        |    | De acuerdo a los términos de referencia se señala en Los estudios existentes: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-828 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02."; sin embargo, presentó en el expediente técnico un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, está provisto de tres (3) estribos de concreto armado. |
| 6. Cuadro Resumen de Metas                                                                     |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia                                       | x        |    | Sin fecha de referencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8. Modalidad de Ejecución de Obra                                                              | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 9. Sistema de Contratación                                                                     |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 10. Plazo de Ejecución de Obra                                                                 | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 11. Otros                                                                                      |          | x  | No adjunta otros documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>II. Estudios</b>                                                                            |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Estudios topográficos                                                                       | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. Estudios hidrológicos                                                                       |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3. Estudio geológico                                                                           | x        |    | Estudio de mecánica de suelos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4. Estudio de impacto ambiental                                                                |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5. Estudio de tráfico                                                                          |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6. Estudios complementarios                                                                    |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno</b>                                      |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>IV. Memorias de cálculo</b>                                                                 |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Parámetros de diseño                                                                        |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. Cálculo Estructural                                                                         |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)</b>                                                 |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Planilla de metrados con sustento y gráficos                                                | x        |    | No cuenta con el sustento de los metrados de movimiento de tierras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2. Análisis de precios unitarios                                                               | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3. Relación de insumos                                                                         | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 4. Cotización de Materiales                                                                    |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5. Fórmula Polinómica                                                                          | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>VI. Cronogramas</b>                                                                         |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project                                        |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. Calendario de Adquisición de Materiales                                                     | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3. Calendario de Avance de Obra Valorizado                                                     | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>VII. Especificaciones Técnicas</b>                                                          |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>VIII. Planos de Proyecto</b>                                                                |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>IX. Documentos Anexos</b>                                                                   |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Panel fotográfico                                                                           |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos                                         |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 4. Resoluciones del ANA                                                                        |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5. Padrón de Beneficiarios                                                                     |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Fuente:** Términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (Apéndice n.° 10) y expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (Apéndice n.° 24).



Sobre el particular, en relación al proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon", se recibió mediante oficio n.° 522-2023-ARCC/GG<sup>44</sup> de 12 de julio de 2023, por parte de la Autoridad de Reconstrucción con cambios los expedientes técnicos siguientes:

- Expediente técnico presentado con oficio n.° 192-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018<sup>45</sup>.
- Expediente técnico presentado con oficio n.° 201-2018-A/MDL<sup>46</sup> de 4 de setiembre de 2018<sup>47</sup>.

#### Cuadro n.° 02

Detalle del contenido de los expedientes técnicos presentados a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios

| N° | Contenido del primer expediente técnico presentado con oficio n.° 192-2018-A/MDL                                                                                  | Contenido del segundo expediente técnico presentado con oficio n.° 201-2018-A/MDL                                                                                                                | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Índice                                                                                                                                                            | Resumen ejecutivo                                                                                                                                                                                | En el segundo expediente se consideró en el numeral 1, el resumen ejecutivo y este se desarrolló.                                                                                                                                                                                              |
| 2  | Memoria descriptiva                                                                                                                                               | Memoria descriptiva                                                                                                                                                                              | En el segundo expediente se desarrolló el contenido de la memoria descriptiva.                                                                                                                                                                                                                 |
| 3  | Estudios básicos de ingeniería<br>- Informe topográfico<br>- Estudio de mecánica de suelos<br>- Estudio hidrológico<br>- Estudio de impacto ambiental.            | Estudios básicos<br>- Estudio de geología, geotecnia y mecánica de suelos.<br>- Estudio geodésico / topográfico<br>- Estudio de impacto ambiental                                                | En el primer expediente no se remitieron los estudios correspondientes, en el segundo entregable se adjunta el estudio de mecánica de suelos, el informe topográfico y el estudio de impacto ambiental.                                                                                        |
| 4  | Memoria de cálculos                                                                                                                                               | Memoria de cálculo                                                                                                                                                                               | En el segundo expediente se desarrolló el contenido de la memoria de cálculo.                                                                                                                                                                                                                  |
| 5  | Metrados                                                                                                                                                          | Metrados                                                                                                                                                                                         | El contenido en ambos expedientes es el mismo.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 6  | Presupuesto de obra<br>- Resumen de presupuesto<br>- Presupuesto de Desagregado de gastos generales de supervisión<br>- Desagregado de cálculo de flete terrestre | Presupuesto de obra<br>- Resumen de presupuesto<br>- Presupuesto de Desagregado de gastos generales de obra<br>- Desagregado de gastos de supervisión<br>- Cálculo de flete terrestre            | El contenido en ambos expedientes respecto al resumen de presupuesto, presupuesto y desagregados de gastos generales es el mismo. El contenido del desagregado de gastos de supervisión varía en montos en ambos expedientes. Ambos expedientes no cuentan con el cálculo del flete terrestre. |
| 7  | Análisis de precios unitarios                                                                                                                                     | Análisis de precios unitarios                                                                                                                                                                    | El contenido en ambos expedientes es el mismo.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 8  | Relación y cotización de insumos<br>- Relación de insumos<br>- Cotizaciones                                                                                       | Relación de precios y cantidades de insumos requeridos.<br>Cotizaciones                                                                                                                          | El contenido en ambos expedientes es el mismo respecto a la relación de precios y cantidades de insumos; asimismo, ninguno cuenta con cotizaciones.                                                                                                                                            |
| 9  | Fórmula polinómica                                                                                                                                                | Fórmula polinómica                                                                                                                                                                               | El contenido en ambos expedientes es el mismo.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 10 | Cronogramas<br>- Cronograma de Gantt<br>- Cronograma valorizado<br>- Cronograma desagregado de materiales                                                         | Cronogramas de obra<br>- Cronograma de Gantt<br>- Cronograma de PERT CPM<br>- Cronograma de avance físico valorizado<br>- Cronograma de desembolsos<br>- Cronograma de adquisición de materiales | El contenido del cronograma valorizado y de desagregado de materiales en ambos expedientes es el mismo. En el segundo expediente se presentó el cronograma de Gantt, además se consideró el cronograma de PERT CPM, de desembolsos y de adquisición de materiales.                             |

<sup>44</sup> Apéndice n.° 24.

<sup>45</sup> Apéndice n.° 24.

<sup>46</sup> Recibido el 5 de setiembre de 2018.

<sup>47</sup> Apéndice n.° 24.

|    |                           |                                                    |                                                         |
|----|---------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 11 | Especificaciones técnicas | Especificaciones técnicas                          | El contenido en ambos expedientes es el mismo           |
| 12 | Planos                    | Planos de obra                                     | Solo en el segundo entregable se adjuntaron los planos. |
| 13 | Panel fotográfico         | Anexos                                             | No cuentan con documentación adjunta.                   |
| 14 | -                         | Relación de equipos mínimos                        | Solo se presentó la carátula                            |
| 15 | -                         | Agrupamiento de monomios de la fórmula polinómica. | Se desarrolló solo en el segundo expediente.            |

**Fuente:** Expedientes del Sistema de Trámite Documentaria de la Presidencia de Concejo de ministros, con Hoja de Trámite Documentario n.°s 201807649 y 201808196 de 22 de agosto y 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

Considerando que el segundo expediente técnico fue el último presentado a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios mediante oficio n.° 201-2018-A/MDL<sup>48</sup> de 4 de setiembre de 2018, se realizó su verificación en virtud al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018<sup>49</sup>, evidenciándose que este tampoco cumplía con el esquema requerido, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 03**

**Detalle del contenido del Expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" presentado mediante oficio n.° 201-2018-A/MDL recibido el 5 de setiembre de 2018.**

| Esquema requerido                                        | Presentó |    | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------|----------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                          | SI       | NO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| I. Memoria descriptiva                                   |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Antecedentes                                          | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. Características Generales                             | x        |    | Presenta características del problema que se pretende solucionar y de los motivos que generan la propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3. Descripción del Sistema Existente                     | x        |    | Lo presenta como un diagnóstico del estado actual del puente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4. Capacidad Operativa del Operador                      |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5. Descripción Técnica del Proyecto                      | x        |    | De acuerdo a los términos de referencia se señala en Los estudios existentes: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-828 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02."; sin embargo, presentó en el expediente técnico un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, está provisto de tres (3) estribos de concreto armado. |
| 6. Cuadro Resumen de Metas                               |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia | x        |    | Sin fecha de referencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 8. Modalidad de Ejecución de Obra                        | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 9. Sistema de Contratación                               |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 10. Plazo de Ejecución de Obra                           | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 11. Otros                                                |          | x  | No adjunta otros documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| II. Estudios                                             |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7. Estudios topográficos                                 | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8. Estudios hidrológicos                                 |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 9. Estudio geológico                                     | x        |    | Estudio de mecánica de suelos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 10. Estudio de impacto ambiental                         | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 11. Estudio de tráfico                                   |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 12. Estudios complementarios                             |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

<sup>48</sup> Recibido el 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

<sup>49</sup> **Apéndice n.° 10**

| Esquema requerido                                                                              | Presentó |    | Observación                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|--------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                | SI       | NO |                                                                    |
| III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno                                             |          | x  |                                                                    |
| IV. Memorias de cálculo                                                                        |          |    | Cuenta con memoria de cálculo solo para un estribo.                |
| 3. Parámetros de diseño                                                                        | x        |    | Solo para un estribo.                                              |
| 4. Cálculo Estructural                                                                         | x        |    | Solo para un estribo.                                              |
| V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)                                                        |          |    |                                                                    |
| 6. Planilla de metrados con sustento y gráficos                                                | x        |    | No cuenta con el sustento de los metrados de movimiento de tierras |
| 7. Análisis de precios unitarios                                                               | x        |    |                                                                    |
| 8. Relación de insumos                                                                         | x        |    |                                                                    |
| 9. Cotización de Materiales                                                                    |          | x  |                                                                    |
| 10. Fórmula Polinómica                                                                         | x        |    |                                                                    |
| VI. Cronogramas                                                                                |          |    |                                                                    |
| 4. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project                                        | x        |    |                                                                    |
| 5. Calendario de Adquisición de Materiales                                                     | x        |    |                                                                    |
| 6. Calendario de Avance de Obra Valorizado                                                     | x        |    |                                                                    |
| VII. Especificaciones Técnicas                                                                 | x        |    |                                                                    |
| VIII. Planos de Proyecto                                                                       | x        |    |                                                                    |
| IX. Documentos Anexos                                                                          |          |    |                                                                    |
| 6. Panel fotográfico                                                                           |          | x  |                                                                    |
| 7. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico |          | x  |                                                                    |
| 8. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos                                         |          | x  |                                                                    |
| 9. Resoluciones del ANA                                                                        |          | x  |                                                                    |
| 10. Padrón de Beneficiarios                                                                    |          | x  |                                                                    |

**Fuente:** Expediente técnico presentado mediante oficio n.° 201-2018-A/MDL de 5 de setiembre de 2018<sup>50</sup> y términos de referencia del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 - 828 - Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"<sup>51</sup>

(...)"

Aunado a ello, se verificó que, en el segundo expediente presentado mediante oficio n.° 201-2018-A/MDL<sup>52</sup> de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), se remitió, además, la documentación que se precisa a continuación:

- Formato n.° 1: Solicitud de financiamiento de GN/GR/GL a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de 17 de agosto de 2018, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 2: Declaración Jurada de correspondencia de intervención (es) con el PIRCC, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 3: Declaración Jurada de que la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta duplicidad, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 4: Declaración Jurada de que la propuesta presentada a la Autoridad de Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta fraccionamiento, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 5: Declaración Jurada de que la entidad tiene competencia para ejecutar IOARR, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.

<sup>50</sup> Apéndice n.° 24

<sup>51</sup> Apéndice n.° 10.

<sup>52</sup> Recibido el 5 de setiembre de 2018.

- Formato n.° 7: Declaración Jurada de que la propuesta se encuentra dentro del alcance del Plan, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 8: Declaración Jurada que la entidad solicitante u órgano competente se encargará de realizar la operación y mantenimiento de la intervención a fin de garantizar su sostenibilidad, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 12: Declaración Jurada sobre la calidad del expediente técnico, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Anexo n.° 1: Crédito suplementario a favor del gobierno local "Municipalidad Distrital de Lunahuaná", suscrito por Teodor Camilo Escriba Casavilca, gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización.
- Anexo n.° 2: Cronograma de desembolsos, suscrito por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Anexo n.° 4: Informe técnico para solicitar financiamiento de inversiones IOARR, visado y suscrito por Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural.
- Formato n.° 02: Registro de inversiones en optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación del INVIERTE.PE, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En relación a los tres (3) expedientes técnicos antes detallados (**Apéndices n.°s 20 y 24**), es de indicar que los términos de referencia adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 10**), respecto al personal clave, requerían lo siguiente:

Cuadro n.° 4

Detalle del personal clave requerido para la formulación del expediente técnico del proyecto

| Cargo                                           | Profesión                                           | Función                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jefe de proyecto                                | Ingeniero civil                                     | Responsable de todo el contenido del expediente técnico, el mismo que será elaborado de acuerdo a los lineamientos del sector del ministerio de transporte y comunicaciones.                                                                                                             |
| Especialista en hidrología y drenaje            | Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola              | Responsable de la evaluación y/o replanteo de la hidrología y del drenaje.                                                                                                                                                                                                               |
| Especialista en topografía                      | Bachiller en ingeniería                             | Responsable de la elaboración de los planos de topografía de todos los componentes proyectados en el Expediente Técnico.                                                                                                                                                                 |
| Especialista en costos y presupuestos           | Ingeniero civil y/o economista                      | Responsable de la elaboración de costos y presupuestos, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos                                                                                                           |
| Especialista en estructuras y obras de arte     | Ingeniero civil                                     | Responsable de la elaboración de las estructura y obras de arte, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partidas. |
| Ingeniero especialista en geología o geotécnica | Ingeniero civil e ingeniero geólogo                 | Responsable del estudio de suelos de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de determinar la capacidad portante del terreno donde se proyectará diversas infraestructuras.                                                                                                  |
| Especialista en medio ambiente                  | Ingeniero civil y/o Ingeniero ambiental y/o Biólogo | Responsable del estudio de medio ambiente de acuerdo a la normatividad vigente.                                                                                                                                                                                                          |

**Fuente:** Términos de referencia del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (**Apéndice n.° 10**).



No obstante a ello, de la verificación efectuada al personal clave que suscribió los tres (3) expedientes técnicos evaluados, se observó que los referidos expedientes técnicos (**Apéndices n.ºs 20 y 24**), consignan solo las firmas de las personas siguientes:

- Martín Tello Bello en calidad de representante legal de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L y jefe de proyecto.
- Estefani Giuliana Olortegui Asencios, quien no señaló el cargo desempeñado.

Sobre el particular, es de indicar que de los referidos profesionales se realizó la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>), verificando así que Martín Tello Bello, quien suscribió el expediente técnico como jefe de proyecto (**Apéndice n.º 24**), tiene el título de "Ingeniero de Sistemas", en transgresión de lo previsto en los términos de referencia, los mismos que establecían que el jefe de proyecto debía ser un ingeniero civil (**Apéndice n.º 10**), dicha situación se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2  
Registro de Grados académicos y títulos profesionales de Martín Tello Bello

| GRADUADO                            | GRADO O TÍTULO                                                                                                                                                                   | INSTITUCIÓN                                                   |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| TELLO BELLO, MARTIN<br>DNI 42508752 | INGENIERO DE SISTEMAS<br>Fecha de diploma: 26/05/2014<br>Modalidad de estudios: -                                                                                                | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ<br>CARRIÓN<br>PERU |
| TELLO BELLO, MARTIN<br>DNI 42508752 | BACHILLER EN INGENIERIA DE SISTEMAS<br>Fecha de diploma: 22/01/2010<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ<br>CARRIÓN<br>PERU |

**Fuente:** Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>)

Además, es de indicar que, con carta n.º 002-2023-EGOA/INGENIERA<sup>53</sup> de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 17**), Estefani Giuliana Olortegui Asencios, señaló lo siguiente: "(...) mi persona desconoce la firma que esta rubricada como (Ing. Estefani Giuliana Olortegui Asencios) en el expediente técnico adjuntado (...) De la misma manera señalar que mi persona no conoce al representante Legal de la empresa que presento los expedientes técnicos antes señalados" [Sic.].

#### Conformidades y pagos efectuados por el servicio de consultoría

Pese a los hechos antes expuestos, Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, otorgó las conformidades mediante informes n.ºs 507-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 18**), 530-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) y 722-2018-ABHT-GDUR-MDL de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), por lo que, se efectuaron los pagos a favor de la Empresa Importaciones, Construcciones y

<sup>53</sup> En atención a la carta n.º 006-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON, de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 17**).

Consultorías R y M E.I.R.L. por la suma de S/ 32 800,00 (Treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

### 1. Comprobante de pago n.° 1591<sup>54</sup> de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 18).

Con carta n.° 044-2018-ICYP.RYM de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18), Martin Tello Bello, gerente de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L., solicitó al alcalde de la entidad, el pago del 30% por el servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico; en virtud a ello, mediante informe n.° 507-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18), Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió la conformidad de servicio al gerente de administración y finanzas, quien mediante proveído de 28 de agosto de 2018<sup>55</sup>, lo trasladó a la subgerencia de logística y control patrimonial, señalando lo siguiente: "Para verificación del servicio", seguidamente mediante memorándum n.° 1206-2018-AF/MDL<sup>56</sup> de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 18), el gerente de administración y finanzas remite al gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización, la orden de servicio n.° 504<sup>57</sup> de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18), por la suma de S/ 9 900,00 (Nueve mil novecientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico con el 30% del primer avance del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-828- Calle Vía Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

Es así que, con Comprobante de pago n.° 1591 de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 18) asociado al expediente SIAF n.° 1363, se pagó el monto de S/ 9 900,00 (Nueve mil novecientos con 00/100 soles) por el concepto de "Importe que se gira para la cancelación del servicio de elaboración del proyecto "Renovación de puente peatonal, en el (la) tramo 1-828 - calle vía acceso rural a Concon desde la carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" con OS/504 de fecha 28/08/2018, factura electrónica E001-24 y conformidad informe n.° 507-2018-ABTH-GDUR-MDL, y autorización de devengado y girado memorándum n.° 1206-2018-AF/MDL".

### 2. Comprobante de pago n.° 1618 de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 10).

Con carta n.° 050-2018-ICYP.RYM de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 10), Martin Tello Bello, gerente de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L., solicitó al alcalde de la entidad, el pago del 50% por el servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico; en virtud a ello, mediante informe n.° 530-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 10), Andres Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió la conformidad de servicio al gerente de administración y finanzas, quien mediante proveído de 5 de setiembre de 2018<sup>58</sup>, lo trasladó a la subgerencia de logística y control patrimonial, señalando lo siguiente: "Para verificación del servicio avances" [Sic.], seguidamente mediante memorándum n.° 1217-2018-AF/MDL<sup>59</sup> de 6 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 10), el gerente

<sup>54</sup> Recibido mediante oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CAÑETE-YMR de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 7).

<sup>55</sup> Consignado en el informe n.° 507-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 16).

<sup>56</sup> Recibido el 4 de setiembre de 2018.

<sup>57</sup> Suscrito por Juan Carlos Sánchez Santos, gerente de administración y finanzas, y Augusto Palomino Espiritu, como jefe de abastecimiento y logística.

<sup>58</sup> Consignado en el informe n.° 530-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 10).

<sup>59</sup> Recibido el 7 de setiembre de 2018.

de administración y finanzas remitió al gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización, la orden de servicio n.° 515<sup>60</sup> de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), por la suma de S/ 16 500,00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles) correspondiente al servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente peatonal; en el tramo 1-828- Calle Vía de Acceso Rural a Con Con desde carretera Lunahuana hasta Con Con distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima".

Es así que, con Comprobante de pago n.° 1618 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**) asociado al expediente SIAF n.° 1387, se pagó el monto de S/ 16 500,00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles) por el concepto de *"Importe que se gira para la cancelación del servicio de consultoría por elaboración del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal en el (la) tramo 1-828 calle vía acceso rural a Concon desde la carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" con OS 515 de fecha 06/09/2018, informe n.° 530-2018-ABTH-GDUR-MDL, factura electrónica E001-30 y autorización de devengado y girado memorándum n.° 1217.-2018-AF/MDL"*.

### 3. Comprobante de pago n.° 2199 de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**)

Con carta n.° 059-2018-ICYC.RYM de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**) con membrete de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L., de cuyo contenido se advierte que carece de firma del emisor, y sello y/o firma de recepción, dirigido al alcalde de la entidad, se le solicitó el pago del 20% por el servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico; en virtud a ello, mediante informe n.° 722-2018-ABHT-GDUR-MDL de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió la conformidad de servicio al gerente de administración y finanzas, quien mediante proveído de 25 de octubre de 2018<sup>61</sup>, lo trasladó a la subgerencia de logística y control patrimonial, señalando lo siguiente: *"Pase a logística para verificación"*; seguidamente, mediante memorándum n.° 1539-2018-AF/MDL de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), el gerente de administración y finanzas remitió al gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización, la orden de servicio n.° 634<sup>62</sup> de 30 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), por la suma de S/ 6 400,00 (Seis mil cuatrocientos con 00/100 soles) que corresponde al servicio de consultoría de elaboración del proyecto denominado "Renovación de puente de; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima"; asimismo, remitió el memorándum n.° 1542-2018-AF/MDL de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), a la subgerenta de tesorería, con el cual autoriza el giro y pago de consultoría, señalando lo siguiente: *"(...) cancelación del 20% según contrato, ya que habiéndose cumplido con el contrato y no habiendo ninguna observación de dicho expediente."* [Sic.]

Es así que, con Comprobante de pago n.° 2199 de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**) asociado al expediente SIAF n.° 1748, se pagó el monto de S/ 6 400,00 (Seis mil cuatrocientos con 00/100 soles) por el concepto de *"Importe que se gira para la cancelación del servicio de consultoría para la formulación del expediente"*

<sup>60</sup> Suscrito por Juan Carlos Sánchez Santos, gerente de administración y finanzas, y Augusto Palomino Espiritu, como jefe de abastecimiento y logística.

<sup>61</sup> Consignado en el informe n.° 722-2018-ABHT-GDUR-MDL de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**).

<sup>62</sup> Cuenta con el sello de la jefatura de la oficina de administración y finanzas de la entidad y se encuentra suscrito por Augusto Palomino Espiritu, jefe de abastecimiento y logística.

técnico del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal en el (la) tramo 1-828 calle vía acceso rural a Concon desde la carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná pago del 20% según contrato, provincia de Cañete, departamento Lima" con OS/634 de fecha 30/10/2018, factura electrónica E001-39, informe n.° 722-2018-ABTH-GDUR-MDL y autorización de devengado memorándum n.° 1539-2".

Al respecto, en conformidad a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), se evidencia que, los expedientes técnicos (**Apéndice n.°s 20 y 24**) relacionados al proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima"<sup>63</sup>, no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.° 10**) adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 10**), respecto al esquema del expediente técnico, por ello, Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, no consideró que el expediente técnico de obra comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>64</sup>; así como lo indicado en el Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>65</sup>, con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, sísmico y de trazo de la vía.

Aunado a ello, el referido funcionario suscribió las conformidades de servicio (**Apéndices n.° 10, 15 y 18**) para el pago de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal, en el (la) Tramo 1- 828 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuaná hasta Concon Distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima", pese a que, los términos de referencia (**Apéndice n.° 10**) señalaban que, en los estudios existentes: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-828 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02."; sin embargo, presentó en el referido expediente técnico (**Apéndice n.°s 20 y 24**) un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, que está provisto de tres (3) estribos de concreto armado.

Asimismo, no cauteló el cumplimiento de los plazos para la presentación de los entregables establecidos en el contrato (**Apéndice n.° 18**) y que el plantel profesional previsto en los términos de referencia (**Apéndice n.° 10**) adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 10**), acrediten su participación en la elaboración de los expedientes técnicos, máxime si no suscribieron el documento denominado "Carta con firma de los

<sup>63</sup> Denominación que equivale a lo consignado en el Contrato de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Renovación de Puente de Carretera; en el (la) tramo 1-828 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento de Lima".

<sup>64</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

<sup>65</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.



profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico<sup>66</sup>; es más, de los dos (2) profesionales cuyas firmas aparecen consignadas en los expedientes técnicos, uno (1) de ellos no acreditaba contar con el perfil solicitado para desempeñar el cargo de jefe de proyecto y la otra desconoce la firma que se encuentra rubricada en el expediente técnico.

La situación antes expuesta, posibilitó que se efectúen pagos por el importe de S/ 32 800,00 (Treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles) pese al incumplimiento de las condiciones contractuales, no considerándose que el gasto devengado se formaliza luego de haberse verificado la prestación satisfactoria de los servicios, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Por lo anteriormente expuesto, Andrés Benigno Huamani Tapia, gerente de desarrollo urbano y rural, en calidad de área usuaria, inobservó el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), que señala como una de sus funciones que debe “(...) controlar los procesos de elaboración de proyectos (...)”.

### 3.2. Se realizó contratación, conformidad y pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima”, pese a no cumplirse con los requisitos previstos en los términos de referencia.

#### Contratación:

El 26 de julio de 2018, Félix Vicente Villalobos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 032-2018-MDL (**Apéndice n.° 11**) aprobó la modificación del proyecto priorizado en el presupuesto participativo basado en resultado año fiscal 2018 de la obra: “Mejoramiento de la Bocatoma y Canalización de Ramadilla Concon del distrito de Lunahuaná – Cañete – Lima”, a la realización de los expedientes técnicos de las obras denominadas: (i) Renovación de puente carretera; en el (la) tramo 1-827- Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima” y (ii) Renovación de puente peatonal; en el (la) tramo 1-828 Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana, hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima”.

Al respecto, se tiene que la gerencia municipal<sup>67</sup> y el representante legal de la empresa, Martín Tello Bello, suscribieron el documento denominado “Contrato de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Renovación de Puente Carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima”<sup>68</sup> de 27 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 9**), por el importe de S/ 33 000,00 y un plazo de ejecución de la prestación de quince (15) días calendario; siendo importante

<sup>66</sup> Requerido en el esquema del Expediente Técnico previsto en los Términos de Referencia adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 10**).

<sup>67</sup> A cargo de Florencio Alfredo Mendoza Huamán.

<sup>68</sup> Adjunto al comprobante de pago n.° 1590 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), recibido mediante oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CANETE-YMR de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

señalar que, se tiene otro contrato denominado “Contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima”<sup>69</sup> de 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por el mismo importe y plazo, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 3

Comparativo de "Contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto  
"Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon  
desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento  
Lima"

| Contrato de 27 de julio de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Contrato de 23 de agosto de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  <p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "RENOVACION DE PUENTE DE CARRETERA, EN BUJIAI TRAMO 1-827 - CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONDON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONDON GONGRAJO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAJETA, DEPARTAMENTO UMAC"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "RENOVACION DE PUENTE DE CARRETERA, EN BUJIAI TRAMO 1-827 - CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONDON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONDON GONGRAJO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAJETA, DEPARTAMENTO UMAC"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Conste en el presente documento, CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "RENOVACION DE PUENTE DE CARRETERA, EN BUJIAI TRAMO 1-827 - CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONDON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONDON GONGRAJO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAJETA, DEPARTAMENTO UMAC", que consiste de una parte la Municipalidad distrital de lunahuana, provincia de Cajeta, Departamento de Umac, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 202589828, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n, Lunahuana, debidamente representado por el Sr. Director Municipal Sr. Francisco Alfredo Montenegro Huamani, identificado con DNI N° 19978764, y de otra parte la Empresa Ingenieros, Consultores e Ingenieros S.A.S., con N° INC 202589828, debidamente representada por el Sr. Director Sr. Ricardo Tello Balle, identificado con DNI N° 42089872, con domicilio legal en Barrio Nuevo Josefa Teresita Nro 10 La Lima, Distrito de Imperio, Provincia de Cajeta, en su calidad de representante del CONTRATISTA.</p> | <p>Conste en el presente documento, CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "RENOVACION DE PUENTE DE CARRETERA, EN BUJIAI TRAMO 1-827 - CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONDON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONDON GONGRAJO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAJETA, DEPARTAMENTO UMAC", que consiste de una parte la Municipalidad distrital de lunahuana, provincia de Cajeta, Departamento de Umac, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 202589828, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n, Lunahuana, debidamente representada por el Sr. Director Municipal Sr. Francisco Alfredo Montenegro Huamani, identificado con DNI N° 19978764, y de otra parte la Empresa Ingenieros, Consultores e Ingenieros S.A.S., con N° INC 202589828, debidamente representada por el Sr. Director Sr. Ricardo Tello Balle, identificado con DNI N° 42089872, con domicilio legal en Barrio Nuevo Josefa Teresita Nro 10 La Lima, Distrito de Imperio, Provincia de Cajeta, en su calidad de representante del CONTRATISTA.</p> |
| <p><b>CUALQUIERA INFORME CUMPLA, FACILITA DE FOLIO Y FIRMA PUBLICA</b><br/>Cualquiera de las partes podrá ejercer al presente contrato a Escritura Publica contenido con todos los gastos que demande esta formalidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>CUALQUIERA INFORME CUMPLA INCLUYENDO DE FOLIO Y FIRMA PUBLICA</b><br/>Cualquiera de las partes podrá ejercer al presente contrato a Escritura Publica contenida con todos los gastos que demande esta formalidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>De acuerdo con la propuesta Técnica-Económica y las disposiciones del presente contrato, lo cual será reconocido después de la certificación correspondiente, las partes se firman, por triplicado en señal de conformidad en el libro de Actos de la Municipalidad distrital de Lunahuana, a los 27 días del mes de Julio del 2018.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Se acuerda con la propuesta Técnica-Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes se firman por triplicado en señal de conformidad en el libro de Actos de la Municipalidad de Lunahuana, a los 23 días del mes de Agosto del 2018.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <br><b>"LA ENTIDAD"</b><br><br><b>"EL CONTRATISTA"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <br><b>"LA ENTIDAD"</b><br><br><b>"EL CONTRATISTA"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

**Fuente:** Contratos de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Renovación de Puentes Carreteros; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima" de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.º 9) y de 23 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 6).

En relación a la ejecución del contrato, se tienen las cartas n.ºs 038A-2018-ICYC.RYM (**Apéndice n.º 26**) y 040-2018-ICYC.RYM (**Apéndice n.º 9**), recibidos el 6 y 20 de agosto de 2018, que corresponden al primer informe (informe topográfico) e informe del expediente técnico, respectivamente, ambos del proyecto denominado “Renovación de Puente Carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima”.

Ahora bien, de considerarse el contrato suscrito el 27 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 9**), que estableció un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, se tiene que el plazo máximo para la presentación del primer avance, expediente técnico completo y de corresponder el levantamiento de observaciones del expediente, era hasta el 10 de agosto de 2018, sin embargo, el segundo entregable fue recibido en fecha posterior al plazo previsto, así también, de considerarse el contrato suscrito el 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 6**), se tiene que el consultor al presentar los

<sup>69</sup> Adjunto al comprobante de pago n.º 1617 de 7 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 6) remitido por la entidad mediante oficio n.º 0011-2023-GM-MDL de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 7).

entregables en fechas anteriores (6<sup>70</sup> y 20<sup>71</sup> de agosto de 2018) y ser recibidos por la entidad en las mismas fechas, se denota que la prestación de servicio se realizó antes de que se establezcan y formalicen las condiciones de la contratación (plazo, entregables, penalidades, entre otros).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, de acontecer cualesquiera de ambas situaciones, es de indicar que ello no fue advertido por Andrés Benigno Huamani Tapia, gerente de desarrollo urbano y rural, en calidad de área usuaria, máxime si, el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), señala como una de sus funciones que debe "(...) controlar los procesos de elaboración de proyectos (...)".

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado el subgerente de logística y control patrimonial, solicitó mediante memorándum n.° -2018JAL/MDL<sup>72</sup> (**Apéndices n.°s 6 y 9**), al gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización, la certificación presupuestal para el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto por la suma de S/ 33 000,00 (Treinta y tres mil con 00/100 soles), en ese sentido, el 28 de agosto de 2018, el gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 880 de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 6**) bajo el clasificador 2.6.81.31 "Elaboración de Expedientes Técnicos".

Como es de advertirse, la gerencia municipal<sup>73</sup> al suscribir el Contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima"<sup>74</sup> (**Apéndices n.°s 6 y 9**), asumió dicho compromiso<sup>75</sup> sin contar con la

<sup>70</sup> Presentación del primer informe (informe topográfico) mediante carta n.° 038A-2018-ICYC.RYM, recibidos el 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 26**).

<sup>71</sup> Presentación del informe del expediente técnico mediante carta n.° 040-2018-ICYC.RYM, recibido el 20 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

<sup>72</sup> Sobre el particular, se tienen los documentos siguientes:

- Memorándum n.° -2018- JAL/MDL de fecha de emisión 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual se solicita la disponibilidad presupuestal de S/ 33 000,00 por el servicio de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1-827-Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon", adjunto al comprobante de pago n.° 1617 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**) recibido mediante oficio n.° 0011-2023-GM-MDL de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 7**).

- Memorándum n.° -2018-JAL/MDL de fecha de emisión de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual se solicita la disponibilidad presupuestal de S/ 33 000,00 por el servicio de consultoría para el proyecto denominado "Renovación de Puente Carretera; en el (la) tramo 1-827-Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima", adjunto al comprobante de pago n.° 1590 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), recibido mediante oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CAÑETE-YMR de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

A cargo de Florencio Alfredo Mendoza Huamán, quien transgredió la citada normativa; no obstante, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita, acorde a lo previsto en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

<sup>74</sup> Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, se tienen los contratos de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" suscritos el 27 de julio y el 23 de agosto de 2018 (**Apéndices n.°s 9 y 6**).

<sup>75</sup> Numeral 14.1. del Artículo 14° Etapa de Ejecución de gasto público de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias - Directiva para la Ejecución Presupuestaria que señala:

*El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego para el año fiscal, con sujeción al monto del PCA, por el monto total anualizado de la obligación.*

(...)

El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

correspondiente certificación presupuestal, no considerando lo señalado en el artículo 12° Fase de Ejecución del Gasto Público de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias.

Cabe precisar que, la alcaldía aprobó<sup>76</sup> el expediente<sup>77</sup> del referido proyecto (**Apéndice n.° 28**) con Resolución de Alcaldía n.° 194-2018-A/MDL<sup>78</sup> de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 30**), por la suma de S/ 2 593 453,52 (Dos millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con 52/100 soles) y este fue remitido al director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante oficio n.° 191-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

Sobre el particular, se verificó el expediente técnico obtenido de la entidad<sup>79</sup> (**Apéndice n.° 28**), así como los remitidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios<sup>80</sup> (**Apéndice n.° 24**), en virtud al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.° 6**) adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 6**), evidenciándose que estos no cumplían con el esquema requerido según lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD<sup>81</sup> de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), conforme se detalla a continuación:

(...)

Respecto al proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon", la entidad con oficio n.° 202-ALC-2023/MDL de 16 de junio de 2023<sup>82</sup>, remitió el expediente técnico del referido proyecto, de cuya verificación al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018<sup>83</sup>, se evidenció que este no cumplió con el esquema requerido, conforme se detalla a continuación:

#### **Cuadro n.° 5**

**Detalle del contenido del Expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"**

| Contenido                            | Presentó |    | Observación                                                                                                 |
|--------------------------------------|----------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | SI       | NO |                                                                                                             |
| I. Memoria descriptiva               |          |    |                                                                                                             |
| 1. Antecedentes                      | x        |    |                                                                                                             |
| 2. Características Generales         | x        |    | Presenta características del problema que se pretende solucionar y de los motivos que generan la propuesta. |
| 3. Descripción del Sistema Existente | x        |    | Lo presenta como un diagnóstico del estado actual del puente.                                               |
| 4. Capacidad Operativa del Operador  |          | x  |                                                                                                             |
| 5. Descripción Técnica del Proyecto  | x        |    | De acuerdo a los términos de referencia se                                                                  |

(...)

060 Contrato suscrito (varios)

<sup>76</sup> En virtud al informe n.° 474-2018-ABHT-GDUR-MDL de 21 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por Andrés Benigno Huamani Tapia, gerente de desarrollo urbano y rural.

<sup>77</sup> Mediante carta n.° 003-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 29**), recibida el 23 de junio de 2023, se solicitó al representante legal de empresa Importaciones, Construcciones y Consultorias R y M E.I.R.L remitir entre otros, el expediente técnico correspondiente al tramo 1-827, con su respectivo cargo de remisión a la entidad, sin que a la fecha se obtenga respuesta alguna.

<sup>78</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>79</sup> Remitido con oficio n.° 202-ALC-2023/MDL recibido el 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

<sup>80</sup> Con oficio n.° 522-2023-ARCC/GG de 12 de julio de 2023, suscrita por Rayda Ruth Jerónimo Zacarías, gerente general de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (**Apéndice n.° 24**), remitió el oficio n.° 191-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 24**) y oficio n.° 200-2018-A/MDL<sup>80</sup> de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

<sup>81</sup> Suscrito por el Ing. Sergio Pierre Castillo Dámaso, con CIP N° 161863.

<sup>82</sup> **Apéndice n.° 21.**

<sup>83</sup> **Apéndice n.° 6.**



| Contenido                                                                                      | Presentó |    | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                | SI       | NO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                |          |    | señala en Los estudios existentes: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-827 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02."; sin embargo, presentó en el expediente técnico un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, está provisto de tres (3) estribos de concreto armado. |
| 6. Cuadro Resumen de Metas                                                                     |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia                                       | x        |    | Sin fecha de referencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 8. Modalidad de Ejecución de Obra                                                              | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 9. Sistema de Contratación                                                                     |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 10. Plazo de Ejecución de Obra                                                                 | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 11. Otros                                                                                      |          | x  | No adjunta otros documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>II. Estudios</b>                                                                            |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1. Estudios topográficos                                                                       | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2. Estudios hidrológicos                                                                       |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Estudio geológico                                                                           | x        |    | Estudio de mecánica de suelos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 4. Estudio de impacto ambiental                                                                | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 5. Estudio de tráfico                                                                          |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 6. Estudios complementarios                                                                    |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno</b>                                      |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>IV. Memorias de cálculo</b>                                                                 |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1. Parámetros de diseño                                                                        |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2. Cálculo Estructural                                                                         |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)</b>                                                 |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1. Planilla de metrados con sustento y gráficos                                                | x        |    | No cuenta con el sustento de los metrados de movimiento de tierras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 2. Análisis de precios unitarios                                                               | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Relación de insumos                                                                         | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 4. Cotización de Materiales                                                                    |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 5. Fórmula Polinómica                                                                          | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>VI. Cronogramas</b>                                                                         |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project                                        |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2. Calendario de Adquisición de Materiales                                                     | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Calendario de Avance de Obra Valorizado                                                     | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>VII. Especificaciones Técnicas</b>                                                          | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>VIII. Planos de Proyecto</b>                                                                | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>IX. Documentos Anexos</b>                                                                   |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1. Panel fotográfico                                                                           |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos                                         |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 4. Resoluciones del ANA                                                                        |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 5. Padrón de Beneficiarios                                                                     |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**Fuente:** Términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 - 827 - Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" y su respectivo expediente técnico.

Sobre el particular, en relación al proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon", se recibió mediante oficio n.° 522-2023-ARCC/GG<sup>84</sup> de 12 de julio de 2023, por parte de la Autoridad de Reconstrucción con cambios los expedientes técnicos siguientes:

- Expediente técnico presentado con oficio n.° 191-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018<sup>85</sup>.
- Expediente técnico presentado con oficio n.° 200-2018-A/MDL<sup>86</sup> de 4 de setiembre de 2018<sup>87</sup>.

Asimismo, de la revisión al contenido de los expedientes remitidos a la Autoridad de Reconstrucción con cambios, se observó lo siguiente:

## Cuadro n.° 6

## Detalle del contenido de los expedientes técnicos presentados a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios

| N° | Contenido del primer expediente técnico presentado                                                                                                                    | Contenido del segundo expediente técnico presentado                                                                                                                       | Comentarios                                                                                                                                                                                                        |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Índice                                                                                                                                                                | Resumen ejecutivo                                                                                                                                                         | En el segundo expediente se consideró en el numeral 1, el resumen ejecutivo y este se desarrolló.                                                                                                                  |
| 2  | Memoria descriptiva                                                                                                                                                   | Memoria descriptiva                                                                                                                                                       | En el segundo expediente se desarrolló el contenido de la memoria descriptiva.                                                                                                                                     |
| 3  | Estudios básicos de ingeniería<br>- Informe topográfico<br>- Estudio de mecánica de suelos<br>- Estudio hidrológico<br>- Estudio de impacto ambiental.                | Estudios básicos<br>- Estudio de geología, geotecnia y mecánica de suelos.<br>- Estudio geodésico / topográfico<br>- Estudio de impacto ambiental                         | En el primer expediente no se remitieron los estudios correspondientes, en el segundo entregable se adjunta el estudio de mecánica de suelos, el informe topográfico y el estudio de impacto ambiental.            |
| 4  | Memoria de cálculos                                                                                                                                                   | Memoria de cálculo                                                                                                                                                        | En el segundo expediente se desarrolló el contenido de la memoria de cálculo.                                                                                                                                      |
| 5  | Metrados                                                                                                                                                              | Metrados                                                                                                                                                                  | En el segundo expediente se desarrolló el contenido de los metrados.                                                                                                                                               |
| 6  | Presupuesto de obra<br>- Resumen de presupuesto<br>- Presupuesto<br>- Desagregado de gastos generales<br>- Desagregado de supervisión<br>- Cálculo de flete terrestre | Presupuesto<br>- Resumen de presupuesto<br>- Presupuesto<br>Desagregado de gastos generales de obra<br>Desagregado de gastos de supervisión<br>Cálculo de flete terrestre | El contenido en ambos expedientes respecto al resumen de presupuesto, presupuesto, desagregados de gastos generales y de supervisión es el mismo. Ambos expedientes no cuentan con el cálculo del flete terrestre. |
| 7  | Análisis de precios unitarios                                                                                                                                         | Análisis de precios unitarios                                                                                                                                             | El contenido en ambos expedientes es el mismo.                                                                                                                                                                     |
| 8  | Relación y cotización de insumos<br>- Relación de insumos<br>- Cotizaciones                                                                                           | Relación de precios y cantidades de insumos requeridos.<br>Cotizaciones                                                                                                   | El contenido en ambos expedientes es el mismo respecto a la relación de precios y cantidades de insumos; asimismo, ninguno cuenta con cotizaciones.                                                                |
| 9  | Fórmula polinómica                                                                                                                                                    | Fórmula polinómica                                                                                                                                                        | El contenido en ambos expedientes es el mismo.                                                                                                                                                                     |

<sup>84</sup> En atención al oficio n.° 003-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.° 23).

<sup>85</sup> Apéndice n.° 24

<sup>86</sup> Recibido el 5 de setiembre de 2018.

<sup>87</sup> Apéndice n.° 24.

| N° | Contenido del primer expediente técnico presentado                                                              | Contenido del segundo expediente técnico presentado                                                                                                                                                      | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10 | Cronogramas<br>- Cronograma de Gantt x<br>- Cronograma valorizado s<br>- Cronograma desagregado de materiales s | Cronogramas de obra<br>- Cronograma de Gantt s<br>- Cronograma de PERT CPM s<br>- Cronograma de avance físico valorizado s<br>- Cronograma de desembolsos s<br>- Cronograma de adquisición de materiales | El contenido del cronograma valorizado y de desagregado de materiales en ambos expedientes es el mismo. En el segundo expediente se presentó el cronograma de Gantt, además se consideró el cronograma de PERT CPM, de desembolsos y de adquisición de materiales. |
| 11 | Especificaciones técnicas                                                                                       | Especificaciones técnicas                                                                                                                                                                                | El contenido en ambos expedientes es el mismo                                                                                                                                                                                                                      |
| 12 | Planos                                                                                                          | Planos de obra                                                                                                                                                                                           | Solo en el segundo entregable se adjuntaron los planos.                                                                                                                                                                                                            |
| 13 | Panel fotográfico                                                                                               | Anexos                                                                                                                                                                                                   | Ninguno de los expedientes técnicos cuenta con documentación adjunta.                                                                                                                                                                                              |
| 14 | -                                                                                                               | Relación de equipos mínimos                                                                                                                                                                              | Solo se presentó la carátula                                                                                                                                                                                                                                       |
| 15 | -                                                                                                               | Agrupamiento de monomios de la fórmula polinómica.                                                                                                                                                       | Se desarrolló solo en el segundo expediente.                                                                                                                                                                                                                       |

**Fuente:** Expedientes del Sistema de Trámite Documentaria de la Presidencia de Concejo de Ministros de las Hojas de Trámite n.° 201807650 y 201808195 de 22 de agosto y 5 de setiembre de 2018.

Considerando que el segundo expediente técnico fue el último presentado a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios mediante oficio n.° 200-2018-A/MDL<sup>88</sup> de 4 de setiembre de 2018, se realizó su verificación en virtud al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018<sup>89</sup>, evidenciándose que este tampoco cumplía con el esquema requerido, conforme se detalla a continuación:

#### Cuadro n.° 7

**Detalle del contenido del Expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" presentado mediante oficio n.° 200-2018-A/MDL recibido el 5 de setiembre de 2018.**

| Esquema requerido                    | Presentó |    | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------|----------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | SI       | NO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| I. Memoria descriptiva               |          |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1. Antecedentes                      | x        |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 2. Características Generales         | x        |    | Presenta características del problema que se pretende solucionar y de los motivos que generan la propuesta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3. Descripción del Sistema Existente | x        |    | Lo presenta como un diagnóstico del estado actual del puente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4. Capacidad Operativa del Operador  |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 5. Descripción Técnica del Proyecto  | x        |    | De acuerdo a los términos de referencia se señala en Los estudios existentes: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-827 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02.°; sin embargo, presentó en el expediente técnico un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, está provisto de tres (3) estribos de concreto armado. |
| 6. Cuadro Resumen de Metas           |          | x  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

<sup>88</sup> Recibido el 5 de setiembre de 2018.

<sup>89</sup> Apéndice n.° 6.

| Esquema requerido                                                                              | Presentó |    | Observación                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|--------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                | SI       | NO |                                                                    |
| 7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia                                       | x        |    | Sin fecha de referencia                                            |
| 8. Modalidad de Ejecución de Obra                                                              | x        |    |                                                                    |
| 9. Sistema de Contratación                                                                     |          | x  |                                                                    |
| 10. Plazo de Ejecución de Obra                                                                 | x        |    |                                                                    |
| 11. Otros                                                                                      |          | x  | No adjunta otros documentos                                        |
| <b>II. Estudios</b>                                                                            |          |    |                                                                    |
| 1. Estudios topográficos                                                                       | x        |    |                                                                    |
| 2. Estudios hidrológicos                                                                       |          | x  |                                                                    |
| 3. Estudio geológico                                                                           | x        |    | Estudio de mecánica de suelos                                      |
| 4. Estudio de impacto ambiental                                                                | x        |    |                                                                    |
| 5. Estudio de tráfico                                                                          |          | x  |                                                                    |
| 6. Estudios complementarios                                                                    |          | x  |                                                                    |
| <b>III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno</b>                                      |          |    |                                                                    |
|                                                                                                |          | x  |                                                                    |
| <b>IV. Memorias de cálculo</b>                                                                 |          |    |                                                                    |
|                                                                                                |          |    | Cuenta con memoria de cálculo solo para un estribo.                |
| 1. Parámetros de diseño                                                                        | x        |    | Solo para un estribo.                                              |
| 2. Cálculo Estructural                                                                         | x        |    | Solo para un estribo.                                              |
| <b>V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)</b>                                                 |          |    |                                                                    |
|                                                                                                |          |    |                                                                    |
| 1. Planilla de metrados con sustento y gráficos                                                | x        |    | No cuenta con el sustento de los metrados de movimiento de tierras |
| 2. Análisis de precios unitarios                                                               | x        |    |                                                                    |
| 3. Relación de insumos                                                                         | x        |    |                                                                    |
| 4. Cotización de Materiales                                                                    |          | x  |                                                                    |
| 5. Fórmula Polinómica                                                                          | x        |    |                                                                    |
| <b>VI. Cronogramas</b>                                                                         |          |    |                                                                    |
|                                                                                                |          |    |                                                                    |
| 1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project                                        | x        |    |                                                                    |
| 2. Calendario de Adquisición de Materiales                                                     | x        |    |                                                                    |
| 3. Calendario de Avance de Obra Valorizado                                                     | x        |    |                                                                    |
| <b>VII. Especificaciones Técnicas</b>                                                          |          |    |                                                                    |
|                                                                                                | x        |    |                                                                    |
| <b>VIII. Planos de Proyecto</b>                                                                |          |    |                                                                    |
|                                                                                                | x        |    |                                                                    |
| <b>IX. Documentos Anexos</b>                                                                   |          |    |                                                                    |
|                                                                                                |          |    |                                                                    |
| 1. Panel fotográfico                                                                           |          | x  |                                                                    |
| 2. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico |          | x  |                                                                    |
| 3. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos                                         |          | x  |                                                                    |
| 4. Resoluciones del ANA                                                                        |          | x  |                                                                    |
| 5. Padrón de Beneficiarios                                                                     |          | x  |                                                                    |

Fuente: Expediente técnico presentado mediante oficio n.° 200-2018-A/MDL recibido el 5 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 22) y términos de referencia del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (Apéndice n.° 6).

(...)"

Aunado a ello, se verificó que, en el segundo expediente presentado mediante oficio n.° 200-2018-A/MDL<sup>90</sup> de 4 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 24), se remitió, además, la documentación que se precisa a continuación:

- Formato n.° 1: Solicitud de financiamiento de GN/GR/GL a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de 17 de agosto de 2018, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.

<sup>90</sup> Recibido el 5 de setiembre de 2018.



- Formato n.º 2: Declaración Jurada de correspondencia de intervención (es) con el PIRCC, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.º 3: Declaración Jurada de que la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta duplicidad, suscrito por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.º 4: Declaración Jurada de que la propuesta presentada a la Autoridad de Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta fraccionamiento, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.º 5: Declaración Jurada de que la entidad tiene competencia para ejecutar IOARR, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.º 7: Declaración Jurada de que la propuesta se encuentra dentro del alcance del Plan, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.º 8: Declaración Jurada que la entidad solicitante u órgano competente se encargará de realizar la operación y mantenimiento de la intervención a fin de garantizar su sostenibilidad, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.º 12: Declaración Jurada sobre la calidad del expediente técnico, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Anexo n.º 1: Crédito suplementario a favor del gobierno local "Municipalidad Distrital de Lunahuaná", suscrito por Teodor Camilo Escriba Casavilca, gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización.
- Anexo n.º 2: Cronograma de desembolsos, suscrito por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Anexo n.º 4: Informe técnico para solicitar financiamiento de inversiones IOARR, visado y suscrito por Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural.
- Formato n.º 02: Registro de inversiones en optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación del INVIERTE.PE, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

En relación a los tres (3) expedientes técnicos antes detallados (**Apéndices n.ºs 24 y 28**), es de indicar que los términos de referencia (**Apéndice n.º 6**) adjuntos al informe n.º 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), respecto al personal clave, requerían lo siguiente:

Cuadro n.º 5

**Detalle del personal clave requerido para la formulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"**

| Cargo                                 | Profesión                              | Función                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jefe de proyecto                      | Ingeniero civil                        | Responsable de todo el contenido del expediente técnico, el mismo que será elaborado de acuerdo a los lineamientos del sector del ministerio de transporte y comunicaciones.   |
| Especialista en hidrología y drenaje  | Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola | Responsable de la evaluación y/o replanteo de la hidrología y del drenaje.                                                                                                     |
| Especialista en topografía            | Bachiller en ingeniería                | Responsable de la elaboración de los planos de topografía de todos los componentes proyectados en el Expediente Técnico.                                                       |
| Especialista en costos y presupuestos | Ingeniero civil y/o economista         | Responsable de la elaboración de costos y presupuestos, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos |

| Cargo                                           | Profesión                                           | Función                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Especialista en estructuras y obras de arte     | Ingeniero civil                                     | Responsable de la elaboración de las estructura y obras de arte, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partidas. |
| Ingeniero especialista en geología o geotécnica | Ingeniero civil e ingeniero geólogo                 | Responsable del estudio de suelos de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de determinar la capacidad portante del terreno donde se proyectará diversas infraestructuras.                                                                                                  |
| Especialista en medio ambiente                  | Ingeniero civil y/o Ingeniero ambiental y/o Biólogo | Responsable del estudio de medio ambiente de acuerdo a la normatividad vigente.                                                                                                                                                                                                          |

Fuente: Términos de referencia del proyecto "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle via de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"

Al respecto, de la verificación efectuada al personal clave que suscribió los tres (3) expedientes técnicos evaluados (**Apéndices n.ºs 24 y 28**), se observó que los referidos expedientes técnicos consignan las firmas solo de las personas siguientes:

- Martín Tello Bello en calidad de representante legal de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L y jefe de proyecto.
- Estefani Giuliana Olortegui Ascencios, quien no señaló el cargo desempeñado.

De los referidos profesionales se realizó la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>), verificando así que Martín Tello Bello, quien suscribió el expediente técnico como jefe de proyecto, tiene el título de "Ingeniero de Sistemas", pese a que los términos de referencia establecían que el jefe de proyecto debía ser un ingeniero civil, dicha situación se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5  
Registro de Grados académicos y títulos profesionales de Martín Tello Bello

| GRADUADO                            | GRADO O TÍTULO                                                                                                                                                                   | INSTITUCIÓN                                                |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| TELLO BELLO, MARTIN<br>DNI 42508752 | INGENIERO DE SISTEMAS<br>Fecha de diploma: 26/05/2014<br>Modalidad de estudios: -                                                                                                | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN<br>PERU |
| TELLO BELLO, MARTIN<br>DNI 42508752 | BACHILLER EN INGENIERIA DE SISTEMAS<br>Fecha de diploma: 22/01/2010<br>Modalidad de estudios: -<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN<br>PERU |

Fuente: Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>)



Además, con carta n.° 002-2023-EGOA/INGENIERA<sup>91</sup> de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), Estefani Giuliana Olortegui Asencios, señaló lo siguiente: "(...) *mi persona desconoce la firma que esta rubricada como (Ing. Estefani Giuliana Olortegui Asencios) en el expediente técnico adjuntado (...) De la misma manera señalar que mi persona no conoce al representante Legal de la empresa que presento los expedientes técnicos antes señalados*" [Sic.].

### Conformidades y pagos efectuados por el servicio de consultoría

Pese a los hechos antes expuestos, Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, otorgó las conformidades mediante informes n.°s 506-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), 529-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**) y 696-2018-ABHT-GDUR-MDL de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 13**), por lo que se efectuaron los pagos a favor de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L. por la suma de S/ 32 800,00 (Treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

#### 1. Comprobante de pago n.° 1590<sup>92</sup> de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

Con carta n.° 043-2018-ICYP.RYM de 27 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), Martín Tello Bello, gerente de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L., solicitó al alcalde de la entidad, el pago del 30% por el servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico; en virtud a ello, mediante informe n.° 506-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió la conformidad de servicio al Gerente de Administración y Finanzas, seguidamente, mediante memorándum n.° 1205-2018-AF/MDL de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**), el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la orden de servicio n.° 503<sup>93</sup> de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 9**), por la suma de S/ 9 900,00 (Nueve mil novecientos con 00/100 soles).

Es así que, con Comprobante de pago n.° 1590 de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 9**) asociado al expediente SIAF n.° 1362, se pagó el monto de S/ 9 900,00 (Nueve mil novecientos con 00/100 soles) por el concepto de "Importe que se gira para la cancelación del servicio de elaboración del proyecto "Renovación de puente peatonal en el (la) tramo 1-827 calle vía acceso rural a Concon desde la carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" con OS/503 de fecha 28/08/2018, factura electrónica E001-23 y conformidad informe n.° 506-2018-ABHT-GDUR-MDL, y autorización de devengado y girado memorándum n.° 1205-2018-AF/MDL".

#### 2. Comprobante de pago n.° 1617 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

Con carta n.° 049-2018-ICYP.RYM de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), Martín Tello Bello, gerente de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L., solicitó al alcalde de la entidad, el pago del 50% por el servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico; en virtud a ello, mediante informe n.° 529-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de

<sup>91</sup> En atención a la carta n.° 006-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON, de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

<sup>92</sup> Recibido mediante oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CANETE-YMR de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 7**).

<sup>93</sup> Suscrito por el gerente de administración y finanzas y Augusto Palomino Espíritu, jefe de abastecimiento y logística.

2018 (**Apéndice n.º 6**), Andres Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió la conformidad de servicio al Gerente de Administración y Finanzas, quien mediante proveído de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), lo trasladó a la subgerencia de logística y control patrimonial, señalando lo siguiente: "Para verificación del servicio avance al 50%"; seguidamente, mediante memorándum n.º 1216-2018-AF/MDL de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la orden de servicio n.º 514<sup>94</sup> de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), por la suma de S/ 16 500,00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles).

Es así que, con Comprobante de pago n.º 1617 de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**) asociado al expediente SIAF n.º 1386, se pagó el monto de S/ 16 500,00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 soles) por el concepto de "Importe que se gira para la cancelación del servicio de consultoría por elaboración del proyecto denominado "Renovación de puente de carretera en el (la) tramo 1-827 calle vía acceso rural a Concon desde la carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" con OS 514 de fecha 06/09/2018, factura electrónica E001-29, conformidad informe n.º 529-2018-ABTH-GDUR-MDL y autorización de devengado y girado memorándum n.º 1216-2018-AF/MDL".

### 3. Comprobante de pago n.º 2191 de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**).

Con carta n.º 058-2018-ICYC.RYM de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), con membrete de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L., de cuyo contenido se advierte que carece de firma del emisor, dirigido al alcalde de la entidad, se le solicitó el pago del 20% por el servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico; en virtud a ello, mediante informe n.º 696-2018-ABHT-GDUR-MDL de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, remitió la conformidad de servicio al Gerente de Administración y Finanzas, quien mediante proveído de 18 de octubre de 2018, lo trasladó a la subgerencia de logística y control patrimonial, señalando lo siguiente: "Para logística para verificación"; seguidamente, mediante memorándum n.º 1537-2018-AF/MDL de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), Gerente de Administración y Finanzas remitió al Gerente de planeamiento, presupuesto y racionalización, la orden de servicio n.º 619<sup>95</sup> de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), por la suma de S/ 6 400,00 (Seis mil cuatrocientos con 00/100 soles); asimismo, remitió el memorándum n.º 1237-A-2018-AF/MDL de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), a la Subgerenta de Tesorería, con el cual autoriza el giro y pago de consultoría, señalando lo siguiente: "(...) cancelación del 20% según contrato, ya que habiéndose cumplido con el contrato y no habiendo ninguna observación de dicho expediente.". [Sic.]

Es así que, con Comprobante de pago n.º 2191 de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**) asociado al expediente SIAF n.º 1735, se pagó el monto de S/ 6 400,00 (Seis mil cuatrocientos con 00/100 soles) por el concepto de "Importe que se gira para la cancelación del servicio de consultoría por elaboración del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal en el (la) tramo 1-827 calle vía acceso rural a Concon desde la carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" pago del 20% restantes según contrato, con OS619 de fecha

<sup>94</sup> Suscrito por el gerente de administración y finanzas y Augusto Palomino Espiritu, jefe de abastecimiento y logística.

<sup>95</sup> Suscrito por Augusto Palomino Espiritu, jefe de abastecimiento y logística y con visto y sello de la jefatura de administración y finanzas.



18/10/2018, FT electrónica E001-38 y conformidad informe n.° 696-2018-ABTH-GDUR-MDL, autorización de girado habiendo cumplido".

Al respecto, en conformidad a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), se evidencia que, los expedientes técnicos relacionados al proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" (**Apéndices n.°s 24 y 28**), no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia (**Apéndice n.° 6**) adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 6**), respecto al esquema del expediente técnico, por ello, Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, no consideró que el expediente técnico de obra comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>96</sup>; así como, lo indicado en el Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>97</sup>, con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, sísmico y de trazo de la vía.

Aunado a ello, el referido funcionario suscribió las conformidades de servicio (**Apéndices n.°s 6, 9 y 13**) para el pago de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal, en el (la) Tramo 1- 827 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuaná hasta Concon Distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima", pese a que, los términos de referencia (**Apéndice n.° 6**) señalaban en los estudios existentes lo siguiente: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-827 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02."; sin embargo, presentó en el referido expediente técnico (**Apéndice n.° 28**) un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, que está provisto de tres (3) estribos de concreto armado.

Asimismo, no cautelo el cumplimiento de los plazos para la presentación de los entregables establecidos en el contrato (**Apéndice n.° 6**), y que el plantel profesional previsto en los términos de referencia (**Apéndice n.° 6**) adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 6**), acrediten su participación en la elaboración de los expedientes técnicos, máxime si no suscribieron el documento denominado "Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico"<sup>98</sup>; es más, de los dos (2) profesionales cuyas firmas aparecen consignadas en los expedientes técnicos, uno (1) de ellos no acreditaba contar con el perfil solicitado para desempeñar el cargo de jefe

<sup>96</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

<sup>97</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.

<sup>98</sup> Requerido en el esquema del Expediente Técnico previsto en los Términos de Referencia adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

de proyecto y la otra desconoce la firma que se encuentra rubricada en el expediente técnico.

La situación antes expuesta, posibilitó que se efectúen pagos por el importe de S/ 32 800,00 (Treinta y dos mil ochocientos con 00/100 soles) pese al incumplimiento de las condiciones contractuales, no considerándose que el gasto devengado se formaliza luego de haberse verificado la prestación satisfactoria de los servicios, conforme lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Por lo anteriormente expuesto, Andrés Benigno Huamani Tapia, gerente de desarrollo urbano y rural, en calidad de área usuaria, inobservó el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), que señala como una de sus funciones que debe “(...) controlar los procesos de elaboración de proyectos (...)”.

4. Expedientes técnicos de los proyectos: “Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon” y “Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon” presentaron el mismo diseño y componente, así como la misma ubicación; no obstante, se otorgó las conformidades a los servicios de formulación de los expedientes técnicos.

Conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD, de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), sobre la evaluación efectuada a los expedientes técnicos de los proyectos: “Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon” (**Apéndice n.° 24**) y “Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon” (**Apéndice n.° 24**), se identificó lo siguiente:

“(...)”

De la revisión efectuada a ambos expedientes técnicos<sup>99</sup>, se ha podido identificar que ambos proponen y presentan el mismo diseño y componentes de puente; además, cuentan con la misma ubicación (coordenadas UTM), teniendo las siguientes características:

- 01 puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz, ancho de vía de 7,20 metros; ancho de vereda 0,85 metros; provistos de 03 estribos de concreto armado y losa de concreto, 195 metros de vereda y 195 metros de baranda metálicas, defensa ribereña en ambas márgenes del río y aguas arriba y abajo, provisto con 256 metros de gavión caja 5,0x1,0 x1,0 m; abertura 10x12 cm, alambre 3,40 mm (zinc + aluminio + PVC); además de terraplén de acceso al puente en ambos lados.

Cabe precisar que, los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría para la formulación de ambos expedientes técnicos, plantearon como alternativa técnica la reconstrucción de las vías de acceso con una longitud de 100 metros lineales que consta de dos (2) puentes Bailey de 25 metros a los extremos y un (1) puente Bailey de 5 metros al centro y dos (2) estribos; sin embargo, lo propuesto por el proyectista, en ambos expedientes técnicos, difiere a lo planteado inicialmente en los términos de referencia.

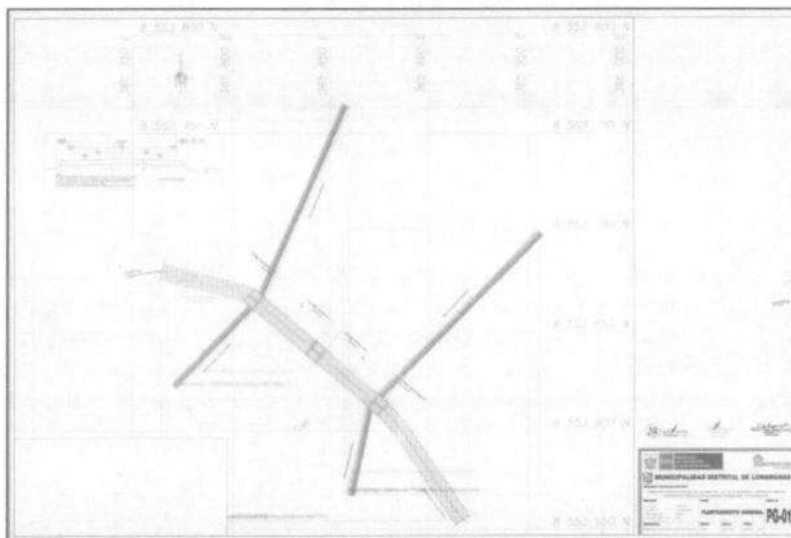
A continuación, se muestra el plano “planteamiento general”, lámina PG-01, del expediente técnico del proyecto “Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – calle vía de acceso rural

<sup>99</sup> “Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon” y “Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon”

a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", el cual cuenta con el diseño y ubicación siguiente:

**Imagen n.° 03**

**Plano "planteamiento general", lámina PG-01 del tramo 1-827**

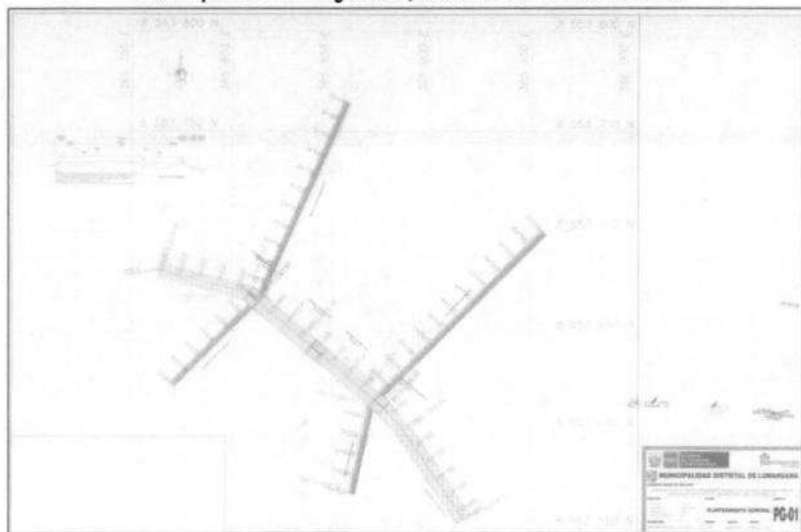


**Fuente:** Expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

Asimismo, se muestra el plano "planteamiento general", lámina PG-01, del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-828 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", en el que se muestra el diseño y ubicación siguiente:

**Imagen n.° 04**

**Plano "planteamiento general", lámina PG-01 del tramo 1-828**



**Fuente:** Expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".



De lo mostrado, se puede evidenciar que ambos expedientes técnicos cuentan con el mismo planteamiento del diseño de puente y obras de encauzamiento; además de estar en la misma ubicación; asimismo, es preciso indicar que, al presentar el mismo puente como planteamiento general, también comparten el mismo contenido de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 09**  
**Detalle del contenido compartido en ambos expedientes técnicos**

| Contenido                                                                                                  | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Memoria descriptiva</b>                                                                                 | La información contenida es la misma, con la diferencia en el presupuesto de ejecución de obra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Estudios</b>                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Estudios topográficos<br>Estudio geológico – Estudio de mecánica de suelos<br>Estudio de impacto ambiental | La información contenida es la misma, solo cambió el nombre del proyecto en el encabezado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Presupuesto</b><br><b>Análisis de Costos Unitarios</b><br><b>Especificaciones Técnicas</b>              | Las partidas consideradas, así como sus análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas de éstas, son las mismas, a diferencia que para el expediente del puente en el tramo "1-827" contiene partidas adicionales que no se encuentran en el tramo "1-828" según se detalla a continuación:<br><br>01.01.0 Movilización y desmovilización de equipo<br>01.02.0 Campamento y obras provisionales<br>01.03.0 Cartel de obra<br>01.04.0 Mantenimiento de tránsito y seguridad vial<br>01.05.0 Camino de desvío provisional                                                                                 |
| <b>Planos de Proyecto</b>                                                                                  | La información contenida en catorce (14) de las diecisiete (17) láminas es la misma, sólo cambió el nombre de proyecto en el cajetín o membrete.<br><br>Al respecto de las tres (3) láminas que difieren, esto corresponde a que el expediente técnico del tramo "1-827" cuenta con información del perfil derecho, sin embargo, el expediente del tramo "1-828" cuenta con la información del perfil izquierdo, siendo las siguientes láminas:<br><br><ul style="list-style-type: none"> <li>Planta perfil gavión (PP-03)</li> <li>Planta perfil acceso (PP-01)</li> <li>Planta perfil puente (PP-02)</li> </ul> |

**Fuente:** Expedientes técnicos de los proyectos "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-828 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" y "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

Aunado a lo anterior, es de señalar que la diferencia presupuestal entre ambos expedientes técnicos, se debe a que en el expediente técnico del tramo 1-827 se consideró metrados de los elementos del puente ubicados en el lado derecho, tales como: (i) terraplén de acceso al puente, (ii) estribos de concreto armado, (iii) losa de concreto, (iv) veredas, (v) barandas metálicas, (vi) defensa ribereña aguas arriba y abajo; muy por el contrario, el expediente técnico del tramo "1-828", consideró los metrados correspondiente al lado izquierdo; adicionalmente, es de indicar que, los metrados de las partidas del estribo central fue consignado en el expediente técnico del tramo "1-827".  
 (...)".

Pese a que, los referidos expedientes técnicos (**Apéndice n.° 24**) proponen y presentan el mismo diseño y componentes de puente; además, de contar con la misma ubicación, Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, otorgó las conformidades a los servicios de formulación de los expedientes técnicos correspondientes a los tramos



1-827 y 1-828, posibilitando que se efectúe el pago por la suma de S/ 65 600,00 (sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles) sin considerar que el gasto devengado se formaliza luego de haberse verificado la prestación satisfactoria de los servicios, conforme a lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, máxime si, el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), señala como una de sus funciones que debe “(...) controlar los procesos de elaboración de proyectos (...)”.

Finalmente es de señalar que, se suscribió las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194-2018-A/MDL (**Apéndice n.° 30**) y 195-2018-A/MDL (**Apéndice n.° 24**) de 22 de agosto de 2023, que aprobaron los expedientes técnicos correspondientes a los tramos 1-827 y 1-828; así como el “Formato n.° 3: Declaración Jurada de que la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta duplicidad” y el “Formato n.° 12: Declaración Jurada sobre la calidad del expediente técnico” por cada uno de los expedientes correspondientes a los tramos 1-827 y 1-828 (**Apéndice n.° 24**), los mismos que se remitieron a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.

- 1.2. Funcionarios de la entidad aprobaron un expediente técnico suscrito por la empresa responsable de la elaboración de los expedientes técnicos primigenios por un costo de inversión de S/ 5 231 919,22; sin embargo, los profesionales a su cargo desconocen haberlo elaborado y suscrito; es más, dicho expediente no contiene la totalidad de los estudios requeridos en la normativa aplicable, presentando además, deficiencias técnicas en su formulación afectándose la provisión de una infraestructura acorde a las necesidades de la población.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A-MDL<sup>100</sup> de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 31**) se resolvió en su artículo primero aprobar el expediente técnico del proyecto denominado “Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima” con CUI n.° 2432776 (**Apéndice n.° 32**), por la suma de S/ 5 231 919,22 (Cinco millones doscientos treinta y dos mil novecientos diecinueve con 22/100 soles) y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, el mismo que, fue remitido por la alcaldía al director ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para su evaluación con oficio n.° 259-2018-A/MDL de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), adjuntando además los documentos que se detallan a continuación:

- Formato n.° 1: Solicitud de financiamiento de GN/GR/GL a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de 26 de octubre de 2018, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 2: Declaración Jurada de correspondencia de intervención (es) con el PIRCC, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 3: Declaración Jurada de que la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta duplicidad, suscrito por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 4: Declaración Jurada de que la propuesta presentada a la Autoridad de Reconstrucción con cambios para su financiamiento no presenta fraccionamiento, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.

<sup>100</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

- Formato n.° 5: Declaración Jurada de que la entidad tiene competencia para ejecutar el IOARR, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 7: Declaración Jurada de que la propuesta se encuentra dentro del alcance del Plan, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 8: Declaración Jurada que la entidad solicitante u órgano competente se encargará de realizar la operación y mantenimiento de la intervención a fin de garantizar su sostenibilidad, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Formato n.° 12: Declaración Jurada sobre la calidad del expediente técnico, suscrita por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Anexo n.° 1: Crédito suplementario a favor del gobierno local "Municipalidad Distrital de Lunahuaná".
- Anexo n.° 2: Cronograma de desembolsos, suscrito por Félix Vicente Villalobos, alcalde de la entidad.
- Anexo n.° 4: Informe técnico para solicitar financiamiento de inversiones IOARR.

Al respecto, la Autoridad de Reconstrucción con Cambios mediante oficio n.° 522-2023-ARCC/GG<sup>101</sup> recibido el 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), suscrito por Rayda Ruth Jerónimo Zacarías, gerente general de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, adjuntó entre otros, la documentación siguiente:

- Memorando n.° 319-2023-ARCC/DE/DISVCS de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), elaborado por Huber Eder Garibay Gutierrez, director de la Dirección de intervención del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, lo siguiente:

*"(...) i) La DISVCS no cuenta con información referida a los antecedentes de la solicitud de financiamiento de la inversión con CUI N° 2432776 que fue realizada en el año 2019, razón por la cual corresponde derivar la consulta a la Oficina de Administración, ii) respecto a si la ARCC evaluaba de forma técnica e integral todo el contenido de los expedientes técnicos presentados por las Entidades Ejecutoras. Es responsabilidad de éstas que todos los documentos remitidos hayan sido formulados cumpliendo el marco normativo vigente y los procedimientos que se regulen en el mismo. En consecuencia, la Autoridad no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada por las Entidades Ejecutoras, ni valida cualquier acto administrativo previo o contractual".*

- Informe n.° 111-2023-ARCC/DE/DISVCS/UFS de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**), elaborado por Haydee Sofía Sayas Huaraca, especialista III en seguimiento de la región Lima, Loreto y Junín, quien concluye lo siguiente: *"(...) respecto a si la ARCC evaluaba de forma técnica e integral todo el contenido de los expedientes técnicos presentados por las Entidades Ejecutoras en el periodo 2018, se informa que, de acuerdo al marco legal de la RECONSTRUCCIÓN, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables de la implementación de sus intervenciones, esto incluye la elaboración de los documentos técnicos que respalden la obra, tales como soluciones técnicas, diseño, estudio de suelo, hidrológicos, entre otros."*, siendo esta información concordante con lo señalado en el párrafo precedente.

- Informe n.° 054-2019-RCC/GPE de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 24**), suscrito por Aldo Omar Ortega Loayza, gerente de planificación estratégica de la ARCC, en cuyo análisis indicó:

*"(...)  
4.- La inversión responde a la siguiente intervención del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios vigente:*

<sup>101</sup> En atención al oficio n.° 003-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

| ITEM | CÓDIGO ARCC | INTERVENCIÓN                                                                                               |
|------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 3685        | RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-827 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON. |
| 2    | 3686        | RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON. |

La inversión prevista, respecto a la denominación, en el PIRCC, establece: Reconstrucción de Tramo 1-827 y Reconstrucción de Tramo 1-828; ambos de acceso rural a Concon, y el Informe Técnico N° 19-2017/VMVU/PMIB-fpalomino, del estado situacional, resultado de la visita técnica, indica: "(...) el puente era de acceso a la población de Concon, destruido por completo por la crecida del río Lunahuana", y en la Ficha de Levantamiento, para el catastro de daños en infraestructura (cod. 150508FPM01), dichas Vías de acceso, lo enmarca en el componente (4) y tipo de vía (2), cuya descripción es de puentes en calles, por lo que sin perjuicio a la variación de nombre se concluye que esta intervención se configura fundamentalmente en construcción de Puentes,

5.- Luego del análisis de los documentos presentados por la entidad ejecutora. La inversión inicialmente contemplaba 02 Códigos Unificados como alternativa:

- 2427773: "RENOVACIÓN DEL PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) TRAMO 1-827 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DISTRITO DE LIMA"; (...)
- 2427781: "RENOVACIÓN DEL PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) TRAMO 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DISTRITO DE LIMA"; (...)

Posteriormente, la alternativa de solución para la inversión es fusionar ambas inversiones en uno solo, denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", cuyo objetivo común y principal es la integración de la vía a Concon desde la carretera de Lunahuaná y con ellos facilitar el acceso de los productos agrícolas a los mercados nacionales, y locales; así como, mejorar la calidad de vida de los pobladores del barrio de tres esquinas y alrededores

La inversión consiste en la construcción de 01 puente vehicular de concreto armado de 90.30 m de luz (...); para la cual la Entidad elaboró el Estudio Definitivo; y realizó la modificación correspondiente en el Banco de Inversiones de Invierte.pe; concluyendo en un FUR, de código unificado 2432776.

Asimismo, la inversión es concordante con lo indicado en el informe de catastro de daños N° 19-2017/VMPU/PMIB-fpalomino (...)

- j) El monto solicitado para Ejecución de Obra y Supervisión, es mayor en S/ 155,919.22 con respecto a lo consignado en el Plan y al expediente técnico aprobado mediante la resolución (...). Al respecto, cabe precisar que el monto registrado en el Plan corresponde al monto que estimó cada sector como resultado de una visita de campo rápida, en la cual no están definidos los alcances con precisión ni sustentados. El monto que solicita esta entidad se sustenta en el trabajo de campo y estudios de gabinete realizados; teniendo como resultado el estudio definitivo (...)

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se establece que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros, por lo que corresponde financiar la



suma de S/ 5 231 920.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para el año fiscal 2019 a favor del pliego Municipalidad Distrital de Lunahuaná  
(...)

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Esta gerencia emite opinión favorable con respecto a la transferencia de partidas de una (01) inversión que corresponde a dos (02) intervenciones de reconstrucción - IRI del PIRCC, por un monto de S/ 5 231 920,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) para el año fiscal 2019 a favor del pliego Municipalidad Distrital de Lunahuaná.
- 4.2. Tener consideración de los parámetros de Manual y Diseño de Puentes (DGCF) y normas, criterios básicos y una metodología a seguir para el diseño de puentes con vigas y losa, basado en las normas Standard Specifications for Highway Bridges de AASHTO y la norma peruana Manual de Diseño de Puentes del MTC – DGCF.  
(...).

Sobre el particular, se evidencia que en el análisis realizado por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios se señaló que se efectuó la "fusión" del proyecto, debido a que el objetivo común y principal del proyecto es la integración de la vía a Concon desde la carretera de Lunahuaná, para facilitar el acceso de los productos agrícolas a los mercados nacionales, y locales; así como, mejorar la calidad de vida de los pobladores del barrio de tres esquinas y alrededores; asimismo, señala que si bien emite opinión favorable para la transferencia de partidas para la ejecución del proyecto, este debe tener en consideración la normativa correspondiente; ello resultó ser concordante con lo establecido en el contenido del referido expediente técnico (Apéndice n.º 32) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 248-2018-A-MDL<sup>102</sup> de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 31), toda vez que, el numeral 1.3 Características del puente del referido Expediente técnico (Apéndice n.º 32), señala lo siguiente: "(...) el mencionado proyecto se encontraba los tramos 1-827 y 1-828 el mismo que se proyectó dos puentes para cada tramo en forma indistinta, sin embargo, por la integridad del proyecto, debido a que se cumplía con el mismo objetivo se ha proyectado un solo puente con una luz de 90.3 metros que sustituyen a los dos puentes con las mismas características estructurales de 35 metros de luz cada uno" [Sic].

En relación, conforme ha sido señalado en la Resolución de Alcaldía (Apéndice n.º 31) citada en el párrafo precedente, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (Apéndice n.º 32), de cuyo contenido se advierte que, consideró como sustento lo siguiente: "(...) mediante Informe N° 730-2018-ABHT-GDUR-MDL de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural<sup>103</sup> de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, quien solicita la aprobación mediante Resolución de Alcaldía del Expediente Técnico (...) "<sup>104</sup>.

Al respecto, sobre el gerente de desarrollo urbano y rural, Andrés Benigno Huamani Taype<sup>105</sup>, es de indicar que, como área usuaria tomó conocimiento<sup>106</sup> del expediente técnico (Apéndice

<sup>102</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaría general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>103</sup> A cargo de Andrés Benigno Huamani Taype.

<sup>104</sup> Con oficio n.º 299-ALC-2023/MDL recibido el 17 de agosto de 2023, la entidad señaló que, de la búsqueda al acervo documentario de la entidad, no se ubicó el informe N° 730-2018-ABHT-GDUR-MDL de fecha 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 33).

<sup>105</sup> Conjuntamente con Augusto Palomino Espiritu, subgerente de logística y control patrimonial.

<sup>106</sup> El artículo 7. Expresión de Interés del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018, señala:  
"(...)

El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas. En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés. (...)"



n.° 32), por ser parte de la fase de expresión de interés<sup>107</sup>, toda vez que, participó en el levantamiento de las observaciones en forma presencial de la Expresión de Interés n.° 1738<sup>108</sup> de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima" conforme el Acta de absolución presencial de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 34**).

Ahora bien, respecto al expediente técnico (**Apéndice n.° 32**), es de indicar que de los profesionales que participaron en su elaboración, se advierte que este se encontró suscrito por Martín Tello Bello<sup>109</sup>, como jefe de proyecto y representante legal de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultoría R y M E.I.R.L y Mijail Quispe Bernaldo, ingeniero civil, situación que evidenció que la empresa que elaboró el expediente técnico, resultó ser la misma que elaboró los expedientes técnicos primigenios<sup>110</sup> (**Apéndice n.° 24**).

Sobre el particular, Mijail Quispe Bernaldo, mediante carta n.° 001-2023-ING.MQB<sup>111</sup> (**Apéndice n.° 35**), recibida el 2 de agosto de 2023, señaló lo siguiente:

"(...)

1. Como resultado a la información solicitada por el organismo de control, cabe mencionar que mi persona realizo los siguientes trabajos como apoyo a terceros:
  - Primero en el levantamiento topográfico.
  - Elaboración de los cronogramas de ejecución.
2. Los trabajos realizados por mi persona se realizaron cuando estos contaban con diferentes códigos de proyectos los cuales son: "RENOVACIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) TRAMO 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA" con código 2427781 y "RENOVACIÓN DE PUENTE DE CARRETERA; EN EL (LA) TRAMO 1-829 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA".
3. En la revisión de la copia digitalizada del expediente se ha observado el sello y firma de mi persona, cabe mencionar que mi personal desconocía de la existencia del sello y firma plasmada en el expediente en mención. Por lo tanto se remite la copia del DNI y huella digital.
4. MI PERSONA NO HA SUSCRITO NINGÚN DOCUMENTO TÉCNICO COMO JEFE DE PROYECTO O PROFESIONAL EN ALGUNA ESPECIALIDAD, por lo tanto, mi persona no tenía facultad ni competencia para la firma del expediente técnico.
5. Por tanto, mi persona no ha tenido vínculo directo y/o contrato en la elaboración del proyecto en mención sino como apoyo a terceros.

"(...) [Sic.]



El artículo 7. Expresión de Interés del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 6 de julio de 2018, señala:

"(...)

A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas:

- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

"(...)"

<sup>108</sup> Cuyo registro se encuentra en el buscador público del SEACE: <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/visualizarFichaExpresionInteres.xhtml>.

<sup>109</sup> Quien tiene el título de Ingeniero de Sistemas, según la consulta en la plataforma del Registro Nacional de Grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU (<https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>).

<sup>110</sup> "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" y "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" (**Apéndice n.° 24**)

<sup>111</sup> En atención a la carta n.° 016-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON, de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 35**).

Como es de advertirse, el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (**Apéndice n.º 32**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 248-2018-A-MDL<sup>112</sup>, de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), contiene sello y firma de Mijail Quispe Bernal con CIP n.º 211660; sin embargo, la citada persona señaló no haber suscrito ningún documento técnico como jefe de proyecto o profesional en alguna especialidad, desconociendo el sello y firma del expediente en mención.

Asimismo, respecto al contenido del expediente técnico del referido proyecto<sup>113</sup> (**Apéndice n.º 32**), se verificó que este no comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>114</sup>; así como, lo indicado en el Manual de puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>115</sup> con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, sísmico y de trazo de la vía, conforme lo señala el informe técnico n.º 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), que detalla lo siguiente:

"(...)

**Cuadro n.º 10**

**Detalle del contenido del Expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima"**

| Contenido                                       | Presentó |    | Observación                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------|----------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                 | SI       | NO |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>I. Memoria descriptiva</b>                   | x        |    |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>II. Estudios</b>                             |          |    |                                                                                                                                                                                                        |
| 1. Estudio topográfico                          | x        |    |                                                                                                                                                                                                        |
| 2. Estudio hidrológico (*)                      |          | x  |                                                                                                                                                                                                        |
| 3. Estudio geológico                            | x        |    | Presenta dos (2) estudios de Mecánica de suelos con el mismo contenido; sin embargo, uno presenta el encabezado del expediente técnico del tramo "1-827" y el segundo correspondiente al tramo "1-828" |
| 4. Estudio de impacto ambiental                 | x        |    |                                                                                                                                                                                                        |
| 5. Estudio de tráfico                           |          | x  |                                                                                                                                                                                                        |
| 6. Estudios complementarios                     | x        |    | Estudio de canteras, botaderos y fuentes de agua.                                                                                                                                                      |
| 7. Estudio sísmico (*)                          |          | x  |                                                                                                                                                                                                        |
| 8. Estudio de trazo de la vía (*)               |          | x  |                                                                                                                                                                                                        |
| <b>III. Memorias de cálculo</b>                 |          |    |                                                                                                                                                                                                        |
| 1. Cálculo Estructural                          | x        |    | Presenta solo resultados con respecto a un estribo lateral.                                                                                                                                            |
| <b>IV. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)</b> |          |    |                                                                                                                                                                                                        |
| 1. Planilla de metrados con sustento y gráficos | x        |    | No cuenta con el sustento de los metrados de movimiento de tierras                                                                                                                                     |
| 2. Análisis de precios unitarios                | x        |    |                                                                                                                                                                                                        |

<sup>112</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaría general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>113</sup> Proporcionado por la entidad mediante oficio n.º 202-ALC-2023/MDL de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 21**) y por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios mediante oficio n.º 522 -2023-ARCC/GG recibido el 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

<sup>114</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.

<sup>115</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.

| Contenido                                               | Presentó |    | Observación |
|---------------------------------------------------------|----------|----|-------------|
|                                                         | SI       | NO |             |
| 3. Relación de insumos                                  | x        |    |             |
| 4. Cotización de Materiales                             |          | x  |             |
| 5. Fórmula Polinómica                                   | x        |    |             |
| <b>V. Cronogramas</b>                                   |          |    |             |
| 1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project | x        |    |             |
| 2. Calendario de Adquisición de Materiales              | x        |    |             |
| 3. Calendario de Avance de Obra Valorizado              | x        |    |             |
| <b>VI. Especificaciones Técnicas</b>                    | x        |    |             |
| <b>VII. Planos de Proyecto</b>                          | x        |    |             |
| <b>VIII. Documentos Anexos</b>                          |          |    |             |
| 1. Panel fotográfico                                    |          | x  |             |

(\*) Considerado en el Manual de puentes del MTC, aprobado con Resolución Directoral 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016.

**Fuente:** Expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (Apéndice n.° 32).

Asimismo, de la revisión al expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", se identificó que el contenido de este, corresponde a la "fusión"<sup>116</sup> de los expedientes técnicos de los tramos "1-827" y "1-828", presentando como plano "planteamiento general", el mismo puente propuesto en ambos expedientes mencionados<sup>117</sup>, así como los estudios básicos, los planos y las partidas que componen los mencionados expedientes técnicos.

Adicionalmente presentó estudio de canteras, botaderos y fuentes de agua; además, se incluyeron dos (2) partidas que ascienden al importe total de S/ 290 725,11 a costo directo, las mismas que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 11**  
**Detalle de partidas que se incluyeron**

| Item     | Partida                        | Und | Metrado | Precio S/      | Parcial S/        |
|----------|--------------------------------|-----|---------|----------------|-------------------|
| 06.00.00 | Iluminación                    |     |         |                |                   |
| 06.01.00 | Iluminación con postes solares | und | 14.00   | 1 555,28       | 21 773,92         |
| 09.00.00 | Flete                          |     |         |                |                   |
| 09.01.00 | Flete terrestre                | gib | 1.00    | 268 951,19     | 268 951,19        |
|          |                                |     |         | <b>TOTAL =</b> | <b>290 725,11</b> |

Es preciso indicar que, la "fusión"<sup>118</sup> de ambos expedientes técnicos estimó un presupuesto para la ejecución de la obra por S/ 5 231 919.22 (Cinco millones doscientos treinta y un mil novecientos diecinueve con 22/100 soles), bajo la modalidad de ejecución a suma alzada, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 y conforme se detalla a continuación:

<sup>116</sup> Conforme a lo señalado en el informe n.° 054-2019-RCC/GPE de 6 de mayo de 2019, adjunto al oficio n.° 522-2023-ARCC/GG recibido el 20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 24).

<sup>117</sup> Ver imágenes n.° 3 y 4

<sup>118</sup> Conforme a lo señalado en el Informe n.° 054-2019-RCC/GPE de 6 de mayo de 2019, adjunto al oficio n.° 522-2023-ARCC/GG recibido el 20 de julio de 2023 (Apéndice n.° 24).

**Cuadro n.° 12**  
**Resumen de presupuesto de obra**

| Descripción                                     | Monto (S/)          |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Resumen del costo directo</b>                |                     |
| Obras preliminares                              | 342 086,54          |
| Construcción de puente                          | 2 385 034,47        |
| Defensa ribereña                                | 571 479,55          |
| Accesos                                         | 63 779,84           |
| Señalización                                    | 10 146,53           |
| Iluminación                                     | 21 773,92           |
| Impacto ambiental                               | 32 000,00           |
| Programa de abandono de obra                    | 4 594,21            |
| Flete                                           | 268 951,19          |
| <b>COSTO DIRECTO</b>                            | <b>3 699 846,25</b> |
| <b>Resumen de Análisis del costo de la Obra</b> |                     |
| <b>Costo Directo</b>                            | <b>3 699 846,25</b> |
| Gastos generales (8,61792541%)                  | 318 849,99          |
| Utilidad (7,00%)                                | 258 989,24          |
| <b>Sub total</b>                                | <b>4 277 685,48</b> |
| Impuesto General a las ventas (IGV=18%)         | 769 983,39          |
| Gastos de supervisión (4,31%)                   | 184 250,35          |
| <b>Presupuesto Obra</b>                         | <b>5 231 919,22</b> |

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 32) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 31).

(...)"

Por lo anteriormente señalado, se advierte que Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, no cautelo lo previsto en el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (Apéndice n.° 124), que señala como una de sus funciones que debe "(...) controlar los procesos de elaboración de proyectos (...)", pese a que, conforme ha sido señalado, tomó conocimiento del expediente técnico (Apéndice n.° 32), siendo que participó en el levantamiento de las observaciones durante la etapa de Expresión de Interés, conforme se evidencia en el Acta de absolución presencial de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 34).

En ese contexto, se suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A-MDL<sup>119</sup> de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 31), aprobando el expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" con CUI n.° 2432776 (Apéndice n.° 32), así como, se emitió el "Formato n.° 12: Declaración Jurada sobre la calidad del expediente técnico" (Apéndice n.° 32).

De otro lado, de la revisión y análisis técnico realizado al expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (Apéndice n.° 32), se advierten en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD, de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 25), las siguientes deficiencias:

<sup>119</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

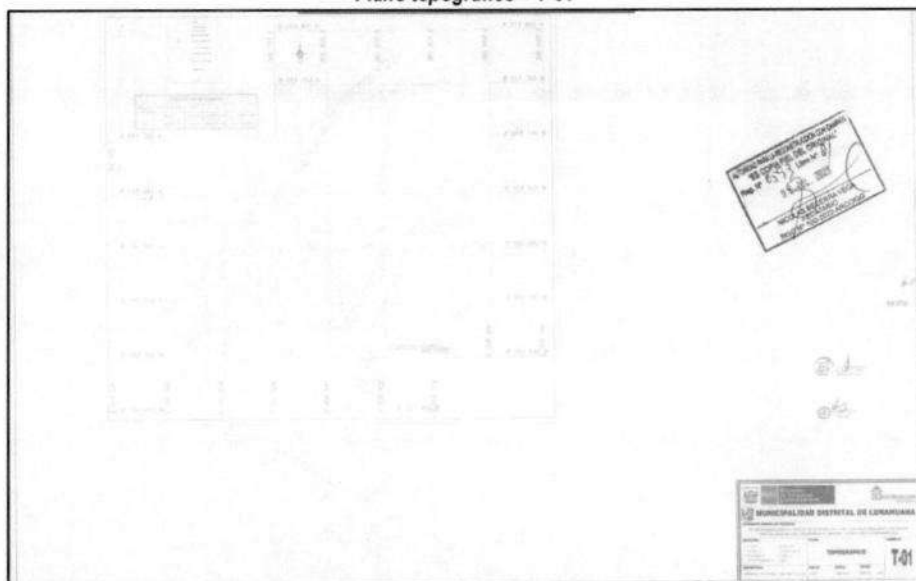


"(...)

- i) **El estudio topográfico que forma parte del expediente técnico, no cuenta con el contenido mínimo según lo previsto en el Manual de puentes del MTC**

De la revisión al expediente técnico ejecutado, se identificó en el numeral 7. Puntos Topográficos, del capítulo 2.1. Estudio de topografía; doscientos treinta y siete (237) puntos topográficos de los cuales dos (2) son puntos de referencia<sup>120</sup> o también llamados Bench Marks<sup>121</sup>; asimismo, presenta el plano topográfico que se muestra a continuación:

**Imagen n.° 05**  
**Plano topográfico – T-01**



**Fuente:** Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018

Con respecto a los puntos topográficos tomados y detallados en el informe topográfico adjunto al capítulo 2.1. Estudio de topografía del expediente técnico; se ha identificado que estos puntos no cuentan con la ubicación gráfica en el plano topográfico, lámina T-01; además, solo cuenta con una curva de nivel<sup>122</sup> identificada (185.000 msnm), sin considerar lo señalado en el Manual de puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, que se detalla a continuación:

"(...)

**Título I De la Ingeniería Básica**

**1.1. Estudios topográficos**

**1.1.1. Objetivos y alcances**

"(...)

Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:

- Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1 m y comprendiendo por

<sup>120</sup> Punto n.° 1 con descripción "BM-01" y punto n.° 25 con descripción "BM-02".

<sup>121</sup> Según el Glosario de términos y acrónimos de Topografía, Geodesia y GPS (GNSS) <http://glosarios.servidor-alcante.com/topografia-geodesia-gps>, son los Puntos de control vertical materializados en estructuras bien identificadas en el terreno mediante diferentes tipos de monumentos, cuya elevación en metros está referida a la red de nivelación nacional ó datum vertical nacional asociado al geoide (NMM).

<sup>122</sup> Según el Glosario de términos y acrónimos de Topografía, Geodesia y GPS (GNSS) <http://glosarios.servidor-alcante.com/topografia-geodesia-gps>, son las líneas que unen puntos de igual elevación en un terreno, referidas a un datum de nivel.

lo menos 100 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).

- Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias.  
Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.
- En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del río.
- Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y término de tramos curvos; ubicación o colocación de Bench Marks.
- Levantamiento catastral de las zonas aledañas al puente, cuando existan edificaciones u otras obras que interfieran con el puente o sus accesos o que requieran ser expropiadas."

ii) **Las recomendaciones generales de construcción del Estudio de mecánica de suelos contenían deficiencias ya que no fueron interrelacionadas con información que se obtiene de un estudio hidrológico**

De la revisión al expediente técnico se identificó que, presentó dos Estudios de Mecánica de Suelos, en adelante EMS; con respecto a los tramos 1-827 y 1-828 respectivamente, los mismos que presentaron el mismo contenido; es decir, presenta la misma información obtenida de la excavación de una calicata y sus resultados.

A propósito, se evidencia el cálculo de capacidad admisible de carga y asentamientos obtenidos por el proyectista, así como los siguientes parámetros de resistencia:

**Imagen n.º 6**  
**Parámetros de diseño según EMS**

|                                | CALICATA                       |
|--------------------------------|--------------------------------|
|                                | Nº 01                          |
| NOMINACIÓN DE DATOS            | GP - GM<br>Prof. 0.00 - 3.00 m |
| Angulo de F I                  | 28.4                           |
| Cohesión (Kg/cm <sup>2</sup> ) | 0.27                           |
| $\phi' =$                      | 19.85                          |
| $c' =$                         | 1.82                           |
| $Nc' =$                        | 14.706                         |
| $Nq' =$                        | 6.319                          |
| $N\gamma' =$                   | 3.466                          |

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018.

También, recomienda dentro de numeral 4. Recomendaciones generales de construcción, emplear zapatas aisladas a una profundidad de 1,50 a 3,00 metros, teniendo en cuenta la eliminación de rellenos; además, estima emplear zapatas aisladas y también cimientos corridos debido a la baja capacidad portante que muestra el terreno.

Al respecto, de acuerdo al Manual de puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016; según el ítem 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos, en su numeral 1.3.3. Interrelación con los Estudios hidrológicos; indica lo siguiente:

"En caso de puentes sobre cursos de agua, la información sobre la geomorfología y las condiciones del subsuelo del cauce y alrededores son complementarias con aquella obtenida de los estudios hidrológicos. El diseño de elementos de subestructura se realizará tomando en cuenta además la influencia de la socavación y la subpresión en el diseño. El nivel de cimentación deberá estar por debajo de la profundidad de socavación estimada."

En ese sentido, se identificó que el proyectista presentó dos (2) EMS que contienen la misma información; además, en estos se recomienda la profundidad y tipo de cimentación sin tomar en cuenta que, el expediente técnico carecía de un cálculo de socavación, que debía pertenecer al estudio hidrológico e hidráulico, el mismo que no fue anexado al expediente técnico.

### iii) Deficiencias en el cálculo y sustento de las planillas de metrados

De la revisión al expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 - 827 y 1 - 828 - Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", se identificó que, el capítulo 3.3 Metrados se tienen las partidas "01.03.00. Desbroce y limpieza", "08.01.00. Reacondicionamiento del área del campamento y patio de máquinas" y "08.02.00. Reacondicionamiento de canteras y accesos" cuyos metrados no cuentan con el sustento a través de imágenes, referencias y/o planos que indiquen las longitudes consideradas tal y como se muestra en la planilla a continuación:

Cuadro n.° 13

Detalles de metrados que no cuentan con sustento.

| Ítem     | Partida                              | Und | Cant | Ancho | Largo | Parcial | Total |
|----------|--------------------------------------|-----|------|-------|-------|---------|-------|
| 01.00.00 | Obras preliminares                   |     |      |       |       |         |       |
| 01.03.00 | Desbroce y limpieza                  | Ha  |      |       |       |         | 0.64  |
|          | Acceso y estribo izquierdo y derecho |     | 2.00 | 0.26  |       | 0.52    |       |
|          | Campamento                           |     | 1.00 | 0.12  |       | 0.12    |       |

| Ítem                    | Partida                                                         | Und | Cant | Largo | Parcial | Total |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----|------|-------|---------|-------|
| 07.00.00 <sup>123</sup> | Programa de abandono de obra                                    |     |      |       |         |       |
| 07.01.00                | Reacondicionamiento del área del campamento y patio de máquinas | Ha  | 1.00 | 0.12  | 0.12    | 0.12  |
| 07.02.00                | Reacondicionamiento de canteras y accesos                       | Ha  | 1.00 | 1.00  | 1.00    | 1.00  |

Además, se cuenta con partidas que carecen de sustento por movimiento de tierras, debido a que no presentan el cuadro de volúmenes de cortes y rellenos resultado del estudio topográfico, siendo las siguientes partidas:

Cuadro n.° 14

Detalle de partidas que carecen de sustento por movimiento de tierras.

| Ítem     | Partida                                            | Ancho (mt) | Área De Corte (m²) | Volumen (m³) |
|----------|----------------------------------------------------|------------|--------------------|--------------|
| 02.00.00 | Construcción de puente                             |            |                    |              |
| 02.01.00 | Estribos                                           |            |                    |              |
| 02.01.01 | Excavación p/estructuras en material común en seco |            |                    | 3,297.60 m³  |
|          | Estribo izquierdo                                  | 18.60      | 54.86              | 1,020.40     |

<sup>123</sup> En el resumen de metrados, se tiene:  
 08.00.00. Programa de abandono de obra  
 08.01.00 Reacondicionamiento del área del campamento y patio de máquinas.  
 08.02.00 Reacondicionamiento de canteras y accesos

|          | Pilote central                                       | 18.78 | 66.92          | 1,256.76      |              |
|----------|------------------------------------------------------|-------|----------------|---------------|--------------|
|          | Estribo derecho                                      | 18.60 | 54.86          | 1,020.40      |              |
|          |                                                      |       | TOTAL =        | 3,297.56      |              |
| 02.01.02 | Excavación p/estructuras en material común bajo agua |       |                | 2,997.30 m³   |              |
|          | Estribo izquierdo                                    | 13.40 | 74.61          | 999.77        |              |
|          | Pilote central                                       | 13.40 | 74.46          | 997.76        |              |
|          | Estribo derecho                                      | 13.40 | 74.61          | 999.77        |              |
|          |                                                      |       | TOTAL =        | 2,997.30      |              |
| Ítem     | Partida                                              | Und   | Vol Total (m³) | Factor Esponj | Volumen (m³) |
| 02.01.12 | Eliminación de material excedente D<1km              | m3    |                |               | 5,219.90 m³  |
|          | Mov tierras                                          |       | 4,175.90       | 1.25          | 5,219.88     |
|          |                                                      |       |                | TOTAL =       | 5,219.88     |

| Ítem     | Partida                                              | Cant      | Cant (m³)      | Cantidad total (m³) |
|----------|------------------------------------------------------|-----------|----------------|---------------------|
| 03.00.00 | Defensa ribereña                                     |           |                |                     |
| 03.01.00 | Movimientos de tierra                                |           |                |                     |
| 03.01.01 | Corte de material suelto hasta niveles de subrasante |           |                | 2,249.98 m³         |
|          | Zona de gaviones                                     | 1.00      | 1,124.99       | 1,124.99            |
|          |                                                      |           | TOTAL=         | 1,124.99            |
| Ítem     | Partida                                              | Cant (mt) | Cant/lado (mt) | Cantidad (und)      |
| 03.00.00 | Defensa ribereña                                     |           |                |                     |
| 03.01.00 | Movimientos de tierra                                |           |                |                     |
| 03.01.03 | Relleno y compactación con material de préstamo      |           |                | 856.40 m³           |
|          |                                                      | 1.00      | 428.20         | 428.20              |
|          |                                                      |           | TOTAL=         | 428.20              |
| Ítem     | Partida                                              | Cant      | Longitud (m)   | Longitud total (m)  |
| 03.00.00 | Defensa ribereña                                     |           |                |                     |
| 03.01.00 | Movimientos de tierra                                |           |                |                     |
| 03.01.04 | Eliminación de material excedente D<1km              |           |                | 2,358.96 m³         |
|          |                                                      | 1.00      | 1,179.48       | 1,179.48            |
|          |                                                      |           | TOTAL=         | 1,179.48            |

Por otra parte, como sustento de metrados para las partidas correspondientes a estribos, el proyectista realizó el cálculo para un solo "estribo lateral" multiplicándolo posteriormente por tres (3), tomando en cuenta dicha cantidad de acuerdo al plano "planteamiento general", lámina PG-01; sin embargo, no se ha identificado en los planos que los tres (3) estribos considerados tengan el mismo diseño o dimensionamiento, ya que no se cuenta con dicha información en la memoria de cálculo ni en los planos; siendo los siguientes metrados considerados por el proyectista:

**Cuadro n.° 15**  
**Detalle de metrados que forman parte de la partida 02.01.00 Estribos**

| Ítem     | Partida                           | Cant  | Largo (mt) | Ancho/Alto (mt)         | Área (m²)   |
|----------|-----------------------------------|-------|------------|-------------------------|-------------|
| 02.01.05 | Encofrado cara no vista bajo agua |       |            |                         | 1,266.30 m² |
|          | Zapata estribos                   | 2.00  | 7.50       | 5.20                    | 78.00       |
|          | Lado menor                        | 2.00  | 9.20       | 5.20                    | 95.68       |
|          | Lado mayor                        | 4.00  | 7.80       | 3.70                    | 115.44      |
|          | Lado menor interno                | 4.00  | 6.00       | 3.70                    | 88.80       |
|          | Lado mayor interno                | 2.00  | 9.20       | 1.20                    | 22.08       |
|          | Pantalla frontal lado posterior   | 4.00  | 4.60       | 1.20                    | 22.08       |
|          | Pantalla lateral inferior         |       |            | total/estribo           | 422.08      |
| Ítem     | Partida                           | Lados | Largo (mt) | Ancho/Alto/Área (mt/m²) | Área (m²)   |
| 02.01.06 | Encofrado cara no vista en seco   |       |            |                         | 1,219.80 m² |
|          | Pantalla frontal lado inferior    | 1.00  | 8.20       | 2.80                    | 22.96       |
|          | Pantalla posterior lado interior  | 1.00  | 8.20       | 3.70                    | 30.34       |
|          | Pantalla posterior lado exterior  | 1.00  | 9.00       | 4.20                    | 37.80       |
|          | Pantalla interior                 | 2.00  | 1.00       | 34.44                   | 68.88       |
|          | Ala lado exterior                 | 2.00  | 1.00       | 41.40                   | 82.80       |
|          | Ala lado interior                 | 2.00  | 1.00       | 34.44                   | 68.88       |
|          | Tablero de rodadura inferior      | 1.00  | 7.90       | 6.00                    | 47.40       |



|          | Parapeto frontal                          | 1.00     | 8.20       | 2.11            | 17.30     |
|----------|-------------------------------------------|----------|------------|-----------------|-----------|
|          | Parapeto posterior                        | 1.00     | 7.90       | 2.51            | 19.83     |
|          | Fondo de viga cabezal lado interior       | 1.00     | 7.90       | 0.75            | 5.93      |
|          | Pantalla lateral de cajuela lado interior | 2.00     | 1.10       | 2.05            | 4.51      |
|          |                                           |          |            | Total/estribo   | 406.63    |
|          |                                           |          |            | TOTAL=          | 1,219.80  |
| Ítem     | Partida                                   | Cantidad | Largo (mt) | Ancho/Alto (mt) | Área (m²) |
| 02.01.07 | encofrado cara vista en seco              |          |            |                 | 111.80 m² |
|          | Pantalla frontal lado exterior            | 1.00     | 9.00       | 2.69            | 24.21     |
|          | Fondo de viga cabezal exterior            | 1.00     | 9.00       | 1.45            | 13.05     |
|          |                                           |          |            | Total/estribo   | 37.26     |
|          |                                           |          |            | TOTAL=          | 111.78    |

| Ítem     | Partida                                        | Cant | Long. (mt) | Ancho (mt) | Altura/área (mt/m²) | Volumen (m³) |
|----------|------------------------------------------------|------|------------|------------|---------------------|--------------|
| 02.01.08 | Concreto f'c=210/cm² bajo agua                 |      |            |            |                     | 589.30 m³    |
|          | Zapata losa inferior                           | 1.00 | 7.50       | 9.20       | 1.00                | 69.00        |
|          | Zapata pantallas                               |      |            |            |                     | 0.00         |
|          | considerando un bloque                         | 1.00 | 7.50       | 9.20       | 3.70                | 255.30       |
|          | considerando alveolos                          | 4.00 | 3.00       | 3.90       | -3.70               | -173.16      |
|          | zapata losa superior                           | 1.00 | 7.50       | 9.20       | 0.50                | 34.50        |
|          | Pantalla frontal                               | 1.00 | 8.20       | 0.50       | 1.20                | 4.92         |
|          | Pantalla inferior                              | 1.00 | 1.00       | 0.30       | 4.91                | 1.47         |
|          | Ala                                            | 2.00 | 1.00       | 0.40       | 5.50                | 4.40         |
|          |                                                |      |            |            | Total/estribo       | 196.43       |
|          |                                                |      |            |            | TOTAL=              | 589.29       |
| Ítem     | Partida                                        | Cant | Long. (mt) | Ancho (mt) | Altura/área (mt/m²) | Volumen (m³) |
| 02.01.09 | Concreto f'c=210/cm² en seco                   |      |            |            |                     | 219.60 m³    |
|          | Pantalla frontal                               | 1.00 | 8.20       | 0.50       | 2.80                | 11.48        |
|          | Pantalla Posterior                             | 1.00 | 9.00       | 0.30       | 4.01                | 10.83        |
|          | Pantalla inferior                              | 1.00 | 1.00       | 0.30       | 34.44               | 10.33        |
|          | Ala incluyendo                                 |      |            |            |                     |              |
|          | pantalla cajuela lateral                       | 2.00 | 1.00       | 0.40       | 44.20               | 35.36        |
|          | Parapeto                                       | 1.00 | 8.20       | 0.30       | 2.11                | 5.19         |
|          |                                                |      |            |            | Total/estribo       | 73.19        |
|          |                                                |      |            |            | Total=              | 219.57       |
| Ítem     | Partida                                        | Cant | Long. (mt) | Ancho (mt) | Altura/área (mt/m²) | Volumen (m³) |
| 02.01.10 | Relleno de estructuras con material de cantera |      |            |            |                     | 1,063.20 m³  |
|          | Parte posterior del estribo                    | 1.00 | 1.00       | 8.20       | 26.95               | 220.99       |
|          | Parte interior del estribo                     | 1.00 | 1.00       | 8.20       | 16.27               | 133.41       |
|          |                                                |      |            |            | Total/estribo       | 354.40       |
|          |                                                |      |            |            | TOTAL=              | 1,063.20     |
| Ítem     | Partida                                        | Cant | Long. (mt) | Ancho (mt) | Altura/área (mt/m²) | Volumen (m³) |
| 02.01.11 | Relleno de estructuras con material propio     |      |            |            |                     | 2,119.00 m³  |
|          | Frontal del estribo                            | 1.00 | 1.00       | 9.20       | 41.32               | 381.14       |
|          | Lateral del estribo                            | 2.00 | 1.00       | 2.60       | 124.30              | 325.18       |
|          |                                                |      |            |            | Total/estribo       | 706.32       |
|          |                                                |      |            |            | TOTAL=              | 2,118.96     |

**iv) Memoria de cálculo presentado no evalúa la totalidad de elementos estructurales, ni el diseño final planteado.**

De la revisión al Capítulo 4. Memoria de cálculo adjunto al expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", el proyectista en el título introductorio "Estructura del puente", señala lo siguiente:

"La Superestructura es simplemente apoyada de un solo claro de 35.00 m. de luz, está formada por una sección compuesta con tres vigas metálicas unidas por 6 diafragmas transversales cada 7,00 m y con un tablero de concreto armado  $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$  de 0,225 m de espesor.

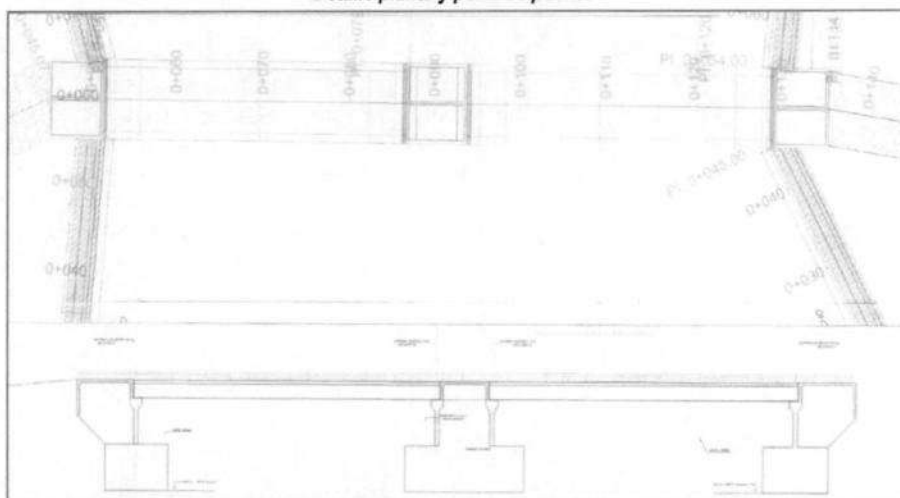
(...)

La infraestructura está formada por 2 estribos tipo celda. Los estribos son de concreto con un  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ , y tienen una altura de 12,50 m, el estribo derecho transmite una presión máxima de  $2,23 \text{ kg/cm}^2$  en la cota de cimentación, mientras que el estribo izquierdo transmite una presión máxima de  $1,88 \text{ kg/cm}^2$ .

(...)"

Lo anteriormente señalado difiere del plano "Planta perfil - gavión PP-03" del citado expediente técnico, siendo que en el mismo se detalla que se tiene dos (2) tramos de 35,00 m de luz, así como, dos (2) estribos laterales y uno (1) central, conforme se observa a continuación:

**Imagen n.° 07**  
**Detalle planta y perfil de puente**



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018.

Además, la Memoria de cálculo no consideró lo indicado en el numeral 2.8 Cimentaciones del Manual de puentes del MTC<sup>124</sup> con respecto la información necesaria para desarrollar el diseño de la cimentación, tal cual se enuncia a continuación:

## "2.8 CIMENTACIONES

### 2.8.0 Alcance

Los requisitos de esta sección se deberán aplicar para el diseño de zapatas, pilotes hincados, pilotes perforados y fundación con micropilotes.

(...)

### 2.8.02.2 Información Necesaria

Los requerimientos del proyecto deben ser analizados para determinar el tipo y cantidad de información a ser desarrollada durante la exploración geotécnica.

El análisis consistirá en lo siguiente:

- Identificar los requerimientos de diseño y constructibilidad. Por ejemplo: proveer grado de separación, soporte de cargas de la superestructura del puente, proveer para excavación en seco, y los efectos sobre la información geotécnica necesaria
- Identificar el criterio de desempeño. Por ejemplo: límites de asentamiento, relación de dificultades, proximidad de estructuras adyacentes.

<sup>124</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.

(...)

- Identificar las Áreas hidrológicas que afecten al sitio a explorar. Por ejemplo: potencial erosión o socavación adyacentes. (...)

En ese sentido, de la revisión a la Memoria de cálculo anexa al expediente técnico, se identificó que, esta contaba con cálculos de una estructura de un solo tramo, difiriendo a lo planteado en planos, ya que este consistía en un puente de dos (2) tramos apoyados sobre tres (3) estribos; además, no se usó la información necesaria requerida según el Manual de puentes del MTC aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, para el diseño de la cimentación.

**v) Deficiencias en el cálculo del presupuesto de ejecución de obra.**

De la revisión al Capítulo 5. Costos y presupuesto del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", se pudo identificar que la partida "01.01. Movilización y desmovilización de equipo" que tiene la medida global; sin embargo, no se cuenta con el sustento para determinar el costo de S/ 268 951,19, tal y como se muestra en el análisis de precios unitarios a continuación:

**Imagen n.° 08**

**Detalle de análisis de precios unitarios de la partida 01.01. Movilización y desmovilización de equipo.**

| Partida     | 01.01               | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO |            |                                |            |            |            |
|-------------|---------------------|------------------------------------------|------------|--------------------------------|------------|------------|------------|
| Rendimiento | GLB/DIA             | MO. 1.0000                               | EQ. 1.0000 | Costo unitario directo por GLB |            |            |            |
|             |                     |                                          |            | 268,951.19                     |            |            |            |
| Código      | Descripción Recurso | Unidad                                   | Cuadrilla  | Cantidad                       | Precio SI  | Parcial SI |            |
| 0232000034  | FLETE TERRESTRE     | GLB                                      |            | 1.0000                         | 268,951.19 | 268,951.19 | 268,951.19 |

**Fuente:** Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-AMDL de 26 de octubre de 2018.

Por otra parte, respecto a la partida "09.01. Flete terrestre", en el capítulo 5.6. "Cálculo de flete y movilización" se tiene la hoja de cálculo "Flete terrestre puente Concón", advirtiéndose que se considera el flete de los materiales metálicos de la estructura metálica; sin embargo, estos cuentan con su propia partida "02.02.03. Transporte de estructura metálica"<sup>125</sup> por el costo directo de S/ 23 501,31. Los materiales metálicos que fueron considerados y presupuestados nuevamente, son los siguientes:

**Cuadro n.° 17**

**Detalle del flete de los materiales metálicos de la estructura metálica consignada en la hoja de cálculo "Flete terrestre puente Concón"**

| DESCRIPCIÓN                            | UND | CANTIDAD  | PESO UNIT | PESO KG TOTAL |
|----------------------------------------|-----|-----------|-----------|---------------|
| Pernos ASTM A 325 1"x65mm              | und | 613,79    | 0.25      | 153,45        |
| Soldadura                              | kg  | 7 658,53  | 1.00      | 7 658,53      |
| Acero estructural grado 50             | kg  | 74 138,34 | 1.00      | 74 138,34     |
| Pintura anticorrosiva epóxica          | ton | 82,75     | 3.79      | 313,62        |
| Pintura esmalte epóxica                | ton | 164,53    | 3.79      | 623,57        |
| Total peso (kg)                        |     |           |           | 82 887,51     |
| Costo por kg (Cañete – Concon)         |     |           |           | 0,40          |
| Costo de flete terrestre por peso (S/) |     |           |           | 33 155,00     |

**Fuente:** Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-AMDL de 26 de octubre de 2018.

<sup>125</sup> Descripción según especificaciones técnicas:

La partida de transporte incluye todo el traslado que se tiene que realizar de la estructura metálica del lugar de fabricación (ciudad de Lima), al lugar de la obra, dentro de esta partida está incluido la carga, descarga y seguro de transporte correspondiente. Se ha estimado que el factor de volumen para el transporte es del 42%.

Además, es importante resaltar que no se identificaron cotizaciones que convaliden los costos de los materiales y/o insumos considerados dentro del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima".

- vi) No cuenta con los planos del estribo central, ni perfiles longitudinales y transversales que forman parte del resultado del levantamiento topográfico, ni los cuadros de volúmenes de corte y relleno proveniente del movimiento de tierras.

De la revisión al Capítulo 6. Planos del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", se identificaron láminas correspondientes a los estribos, teniendo en cuenta que de la lámina PG-01 "Planteamiento general" se puede identificar que los estribos laterales presentaron las mismas dimensiones, contrariamente al pilar o estribo central.

Cabe precisar que según las láminas PE-01 "Encofrado – estribos", PE-02 "Armadura – estribo", PE-03 "Zapata – estribo"; estas presentaron el dimensionamiento de un solo estribo, el cual no cuenta con detalle o título que identifique a cuál de los tres (3) estribos corresponde; adicionalmente según la geometría del estribo y lo revisado en el Capítulo 1.1 Resumen ejecutivo, según las características del puente, sería un estribo lateral. Por otra parte, no se pudo identificar los planos de perfil longitudinal y secciones transversales que sustenten el movimiento de tierras generado; así como los cuadros de volúmenes de cortes y rellenos en cada punto de excavación. (...).

Es de precisar que, respecto al Estudio de mecánica de suelos que integra el referido expediente técnico (Apéndice n.° 32), David Ramos Piñas, profesional cuya firma aparece consignada en la misma señaló mediante carta n.° 033-2022-MFC<sup>126</sup>, recibida el 9 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 36), lo siguiente: "(...) mi persona no elaboró dichos estudios de mecánica de suelos, asimismo, no tuve conocimiento que estos formaron parte del expediente técnico citado en el tercer párrafo<sup>127</sup>"[Sic.].

En virtud a los hechos narrados, se verificó que al igual que los expedientes técnicos (Apéndice n.° 24) planteados inicialmente, correspondiente a los tramos 1-827 y 1-828, este expediente técnico<sup>128</sup> (Apéndice n.° 32) no comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>129</sup>; así como lo indicado en el Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>130</sup>, con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, sísmico y de trazo de la vía, conforme lo señala el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 25), por lo cual, se advierte que Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de desarrollo urbano y rural, no cauteló lo previsto en el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL (Apéndice n.° 124), de 28 de abril de 2016, que señala como una de sus funciones, que debe "(...) controlar los

<sup>126</sup> En atención a la carta n.° 023-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON, de 7 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 36).

<sup>127</sup> "Reconstrucción de Puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

<sup>128</sup> "Reconstrucción de Puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" (Apéndice n.° 32).

<sup>129</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, y modificatorias.

<sup>130</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.



procesos de elaboración de proyectos (...)", máxime si, tomó conocimiento del expediente técnico, siendo que participó en el levantamiento de las observaciones durante la etapa de Expresión de Interés, conforme se evidencia en el Acta de absolución presencial de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 34).

En ese contexto, se suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A-MDL<sup>131</sup> de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 31), aprobando el expediente técnico del proyecto denominado "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (Apéndice n.° 32) con CUI n.° 2432776, y el "Formato n.° 12: Declaración Jurada sobre la calidad del expediente técnico" (Apéndice n.° 32)

**1.3. Servicio de actualización de costos del Expediente Técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1-827 y 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon", consideró los mismos datos y costos del expediente primigenio, generándose un perjuicio económico de S/ 12 000,00.**

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 087-2019-EF de 27 de marzo de 2019, autorizó transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Locales, entre ellos, a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, la cual recibió transferencia de partida presupuestaria por S/ 5 231 920,00 (Cinco millones doscientos treinta y un mil novecientos veinte con 00/100 soles) para la ejecución del proyecto "2432776 Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima", conforme se observa en el anexo n.° 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales" del referido decreto.

En ese sentido y en virtud a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala lo siguiente: "(...) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria", Edsson Jesús Santivañez Lopez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 155-2019-EJSL/GDUR/MDL<sup>132</sup>, de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 37), solicitó al gerente de Administración y Finanzas, con copia a la gerencia municipal, la contratación de un consultor para la actualización entre otros, del expediente técnico del referido proyecto; asimismo, adjuntó los términos de referencia (Apéndice n.° 37), en cuyo contenido se señaló lo siguiente:

"(...)

**4. OBJETO DEL CONCURSO**

"(...)

Los aportes del CONSULTOR deberán reflejarse en su propuesta técnica – económica, considerando que el objetivo principal de servicio de CONSULTORIA a contratar, es contar con el Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico de Obra a actualizar, el cual permitirá actualizar los costos de las obras

"(...)

**6. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Objetivo General:

Contratar a la persona natural o jurídica, encargada de la actualización de costos del expediente técnico de la obra denominado:

Reconstrucción de PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VIA DE

<sup>131</sup> Cuenta con el sello y visto de alcaldía, gerencia municipal, secretaria general y la jefatura de asesoría legal.

<sup>132</sup> Recibido el 30 de mayo de 2019, adjunto al comprobante de pago n.° 788 de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.° 37).

**ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA, HASTA CONCON, DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

(...)

El objetivo de la consultoría materia de los Términos de Referencia, es la actualización de costos del expediente técnico para la ejecución de la obra.

Objetivos Específicos:

(...)

Elaboración de la actualización de costos del expediente técnico, la cual deberá ser elaborado de manera tal que, al momento de ejecutar la obra, no sea haga necesario la aprobación o rectificaciones por omisiones, errores, falta de predicción o planificación, salvo casos extremos e imprevisibles, bajo exclusiva responsabilidad de "El Consultor".

Este objetivo se logrará mediante la actualización de costos del expediente técnico necesario para la ejecución de trabajos (...)"

**7. ALCANCES DEL SERVICIO**

Los presentes términos tienen por objeto elaborar en forma general el marco referencial de los trabajos de actualización de costos según el expediente técnico contractual y los que originarían la elaboración del expediente técnico actualizado, (...), con la actualización de la siguiente documentación de dicho expediente a actualizar:

- MEMORIA DESCRIPTIVA
  - PRESUPUESTO REFERENCIAL
  - ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
  - RELACIÓN DE INSUMOS (MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS)
  - FORMULAS POLINÓMICAS
  - CRONOGRAMA DE AVANCES DE OBRA VALORIZADOS
  - DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y SUPERVISIÓN
  - ANEXOS
- (...)"

Consecuentemente, la subgerencia de logística y control patrimonial, realizó el estudio de mercado tomando en cuenta los términos de referencia (**Apéndice n.º 37**), por lo cual, de la documentación remitida por la entidad, se observó la presentación de las propuestas que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 06**

**Detalle de las propuestas económicas presentadas por los postores para la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon"**

| Postor                                     | Documento                                       | Fecha de documento | Fecha de recepción | Monto de cotización <sup>133</sup> | Plazo de elaboración |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------|--------------------|------------------------------------|----------------------|
| Carlos Cornejo Quispe                      | Carta n.º 012-2019-OJCQ-IC (Apéndice n.º 37)    | Mayo 2019          | 31/05/2019         | S/ 12 800.00                       | 10 dc                |
| J&J Servicios Consultoría y Obras E.I.R.L. | Carta n.º 005-2019-J&J SCO/RL (Apéndice n.º 37) | Mayo 2019          | 31/05/2019         | S/ 12 000.00                       | 8 dc                 |

Fuente: Comprobantes de pago n.º 788 de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**).

Elaborado por: Comisión auditora.



<sup>133</sup> El monto de cotización de los postores corresponde a la actualización de los expedientes técnicos: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima" y "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-829 – Calle acceso a la Rinconada distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

Seguidamente, se emitió el Certificado de crédito presupuestario nota n.° 406 de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), bajo el clasificador 2.6.81.21 "Estudio de preinversión", por la suma de S/ 12 000,00 (Doce mil con 00/100 soles) y la orden de servicio n.° 292<sup>134</sup> de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 37**), a favor de J&J Servicios, Consultoría y Obras E.I.R.L.

Es así que, mediante carta n.° 008-2019-J&J SCO/RL de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), Lorena Julissa Tejada Angulo, gerenta general de J&J SCO E.I.R.L., remite a Edsson Jesús Santivañez Lopez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, el expediente técnico<sup>135</sup> de la actualización de costos del proyecto "Reconstrucción de Puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle Vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima" suscrito por Félix Antonio Salcedo Cabezas (**Apéndice n.° 38**), quien, señaló<sup>136</sup> lo siguiente: "(...) del cual se indica que si fue mi persona quien elaboró dicha ACTUALIZACIÓN DE COSTOS para el proyecto en mención, más no otro tipo de documentación (diseños, planos, especificaciones, metrados, estudios básicos, entre otras), (...)".

En ese contexto, se efectuó la actualización de costos por la suma de S/ 5 047 668,87 (Cinco millones cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho con 87/100 soles), siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**).

Al respecto, de la revisión al expediente de actualización de costos (**Apéndice n.° 38**), se observó que, el costo se redujo, toda vez que no se consideró el monto de supervisión de obra, además, en el presupuesto de obra el costo directo no tuvo ninguna modificación y en el desgregado del mismo, los costos son iguales al expediente original (**Apéndice n.° 32**); además, se identificó que los análisis de costos unitarios se mantuvieron de acuerdo al expediente técnico inicial; más aún, la relación de insumos mantuvo los mismos costos iniciales por mano de obra, materiales, equipos y sub contratos y, solo se actualizó la fecha del presupuesto al 1 de junio de 2019, conforme lo señalado en el informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD, de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), que indica lo siguiente:

(...)

**Cuadro n.° 18**  
**Comparativo de expediente técnico inicial y actualizado**

| Descripción                                     | (*) Monto Expediente Técnico inicial (S/) | (**) Monto Expediente Técnico de actualización de costos (S/) |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Resumen del costo directo</b>                |                                           |                                                               |
| Obras preliminares                              | 342 086,54                                | 342 086,54                                                    |
| Construcción de puente                          | 2 385 034,47                              | 2 385 034,47                                                  |
| Defensa ribereña                                | 571 479,55                                | 571 479,55                                                    |
| Accesos                                         | 63 779,84                                 | 63 779,84                                                     |
| Señalización                                    | 10 146,53                                 | 10 146,53                                                     |
| Iluminación                                     | 21 773,92                                 | 21 773,92                                                     |
| Impacto ambiental                               | 32 000,00                                 | 32 000,00                                                     |
| Programa de abandono de obra                    | 4 594,21                                  | 4 594,21                                                      |
| Flete                                           | 268 951,19                                | 268 951,19                                                    |
| <b>COSTO DIRECTO</b>                            | <b>3 699 846,25</b>                       | <b>3 699 846,25</b>                                           |
| <b>Resumen de Análisis del costo de la Obra</b> |                                           |                                                               |
| Costo Directo                                   | 3 699 846,25                              | 3 699 846,25                                                  |
| Gastos generales (9.99%)                        | 318 849,99                                | 318 849,99                                                    |
| Utilidad (5.00%)                                | 258 989,24                                | 258 989,24                                                    |
| <b>Sub total</b>                                | <b>4 277 685,48</b>                       | <b>4 277 685,48</b>                                           |

<sup>134</sup> Suscrito por Filamer Pacheco Chiara, subgerente de logística y control patrimonial, el gerente de administración y finanzas y Edsson Jesús Santivañez Lopez, gerente de desarrollo urbano y rural.

<sup>135</sup> Recabado con "Acta de Entrega de Documentación en calidad de préstamo" de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

<sup>136</sup> Mediante carta n.° 08-2023/FACZ recibido el 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), en atención a la carta n.° 002-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**).

|                                         |              |              |
|-----------------------------------------|--------------|--------------|
| Impuesto General a las ventas (IGV=18%) | 769 983,39   | 769 983,39   |
| Supervisión                             | 184 250,35   | -            |
| Presupuesto Obra                        | 5 231 919,22 | 5 047 668,87 |

(\*) Costo al 18 de agosto de 2018

(\*\*) Costo al 11 de junio de 2019

**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-AMDL de 26 de octubre de 2018 y Expediente técnico de Actualización de costos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-AMDL de 11 de junio de 2019.

Además, adjunto al expediente técnico presentado como actualización de costos, presenta una cotización de cajas de gaviones realizada, en moneda extranjera<sup>137</sup>, por la empresa "Cidelsa" del 4 de junio de 2019<sup>138</sup>; la misma que difiere de lo considerado en el presupuesto de obra, según el tipo de cambio del día de la cotización; como se muestra en el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 19**  
**Cotización de cajas de gaviones**

| Descripción                                             | Costo según expediente técnico de actualización (S/)<br>(a) | Cotización "CIDELSA" (\$) (b) | Tipo de cambio considerado (a)/(b) |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| Gavión caja 5,0x1,0x1,0x12 zn+5%AL+PVC 3.40mm-4.00      | 80 880,64                                                   | 18 045,44                     | 4,48                               |
| Gavión caja 5,0x1,5x1,0x12 zn+5%AL+PVC 3.40mm-4.00      | 27 724,76                                                   | 6 067,20                      | 4,57                               |
| Gavión colchón 5,0x2,0x1,0x3.10 zn+5%AL+PVC 3.40mm-4.00 | 21 781,76                                                   | 4 882,56                      | 4,46                               |

**Fuente:** Expediente técnico de Actualización de costos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-AMDL de 11 de junio de 2019.

(...)"

Lo descrito anteriormente, evidencia que dicha situación no fue advertida por el funcionario responsable del área usuaria, quien previo a la conformidad debía verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; sino por el contrario, Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, comunica la conformidad de servicios mediante informe n.° 181-2019-EJSL/GDUR/MDL de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 37**), al Gerente de Administración y Finanzas.

Aunado a ello, se inobservó el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto legislativo n.° 1441, el cual establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado la efectiva prestación del servicio contratado y cumplimiento de los términos contractuales, toda vez que, un día antes de la conformidad, es decir, el 13 de junio de 2019, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó la transferencia de S/ 12 000.00 (Doce mil con 00/100 soles) a favor de J&J Servicios, Consultoría y Obras E.I.R.L., a través de las órdenes de giro n.°s 787-2019-GAF-MDL (**Apéndice n.° 41**) y 788-2018-GAF-MDL (**Apéndice n.° 37**), ambos de 13 de junio de 2023, por la suma de S/ 10 800.00 (Diez mil ochocientos con 00/100 soles) y S/ 1 200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), respectivamente.

<sup>137</sup> Dólar americano

A la fecha de la cotización el tipo de cambio promedio ponderado de acuerdo a la SBS, en su aplicativo: [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip\\_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambiopromedio.aspx), toma como dato la compra (S/) en 3,348 y la venta (S/) 3,351



De esta manera se efectuó el pago mediante los Comprobantes de pago n.ºs 787<sup>139</sup> (**Apéndice n.º 41**) y 788<sup>140</sup> (**Apéndice n.º 37**), ambos de 13 de junio de 2019 asociados al expediente SIAF n.º 605 por el concepto de "Por los servicios de actualización de expedientes técnico de los proyectos (...) con código de inversión 2432776 Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima (...)", situación que se corroboró con la consulta efectuada en el SIAF Reporting Services de la Contraloría General de la República, conforme se observa a continuación:

Imagen n.º 06

**SIAF**  
**DATOS DEL EXPEDIENTE**  
**DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A NIVEL DE FASES**

Página: 1 de 2  
 Usuario: CONTRALORIA10409  
 Fecha: 26/06/2023 12:45:07

AÑO: 2019  
 UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA  
 N° EXPEDIENTE: 605  
 TIPO OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS  
 MODALIDAD COMPRA: LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO  
 TIPO PROCESO: ADJUDICACION SIN PROCESO  
 FASE CONTRACTUAL:  
 N° Proceso SEACE: N° Contrato: -0-0  
 PROVEEDOR(ES): 20603253176 J & J Sco Servicios Consultoria Y Obras Empresa Individual De Responsabilidad Limitada  
 F. DE FINANCIAMIENTO: Canon Y Sobre canon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones

| Sec              | Especifica Gasto / Actividad-Proyecto                                                  | Meta                                                              | Monto (\$/.)          |                                                                   |                    |            |           |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|-----------|
| FASE: COMPROMISO |                                                                                        |                                                                   | 12,000.00             |                                                                   |                    |            |           |
| RUC              | Nombre Proveedor                                                                       | T.Compr<br>Mejor<br>Eec.                                          | Fuente Financiamiento | Tipo Recurso                                                      | Tipo Pago          | Monto \$/. |           |
| 20603253176      | J & J Sco Servicios Consultoria Y Obras Empresa Individual De Responsabilidad Limitada | Mes<br>Vigente                                                    | 13/06/19              | Canon Y Sobre canon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones | Sub Cuenta - Focam | Efectivo   | 12,000.00 |
| 1                | ORDEN DE SERVICIO N°: 292 , del 31/05/2019                                             |                                                                   |                       |                                                                   |                    | 12,000.00  |           |
|                  | Estudio De Preinversion / Estudio De Preinversion                                      |                                                                   |                       |                                                                   |                    | 12,000.00  |           |
|                  | Estudios De Pre-Inversion                                                              |                                                                   |                       |                                                                   |                    | 12,000.00  |           |
| FASE: DEVENGADO  |                                                                                        |                                                                   | 12,000.00             |                                                                   |                    |            |           |
| Nota Giro        | Mejor<br>Eec.                                                                          | Fuente Financiamiento                                             | Monto \$/.            |                                                                   |                    |            |           |
|                  | 13/06/19                                                                               | Canon Y Sobre canon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones | 12,000.00             |                                                                   |                    |            |           |
| 2                | FACTURA N°: 006 , del 13/06/2019                                                       |                                                                   | 12,000.00             |                                                                   |                    |            |           |
|                  | Estudio De Preinversion / Estudio De Preinversion                                      |                                                                   | 12,000.00             |                                                                   |                    |            |           |
|                  | Estudios De Pre-Inversion                                                              |                                                                   | 12,000.00             |                                                                   |                    |            |           |



<sup>139</sup> Cuenta con dos vistos de la gerencia municipal y un visto de la subgerencia de tesorería.

<sup>140</sup> Cuenta con el visto de la gerencia municipal y de la subgerencia de tesorería.

**FASE: GIRADO 12,000.00**

| Nota Pago | Nombre Banco                                                      | Mejor Eec. | Fuente Financiamiento                                            | Tipo Recurso       | Tipo Giro | Monto S/. |
|-----------|-------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|-----------|
| 104658    | Banco De La Nacion                                                | 13/06/19   | Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones | Sub Cuenta - Focam | Efectivo  | 12,000.00 |
| 4         | COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 788 , del 13/06/2019 |            |                                                                  |                    |           | 10,800.00 |
|           | Estudio De Preinversion / Estudio De Preinversion                 |            |                                                                  |                    |           | 10,800.00 |
|           | Estudios De Pre-Inversion                                         |            |                                                                  |                    |           | 10,800.00 |
| 3         | COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 787 , del 13/06/2019 |            |                                                                  |                    |           | 1,200.00  |
|           | Estudio De Preinversion / Estudio De Preinversion                 |            |                                                                  |                    |           | 1,200.00  |
|           | Estudios De Pre-Inversion                                         |            |                                                                  |                    |           | 1,200.00  |

**FASE: PAGADO 12,000.00**

| Nombre Banco       | Fuente Financiamiento                                             | Tipo Recurso       | Tipo Cta Cte | Monto S/. |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|-----------|
| Banco De La Nacion | Canon Y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones  | Sub Cuenta - Focam | Gasto        | 12,000.00 |
| 3                  | COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 787 , del 13/06/2019 |                    |              | 1,200.00  |
|                    | Estudio De Preinversion / Estudio De Preinversion                 |                    |              | 1,200.00  |
|                    | Estudios De Pre-Inversion                                         |                    |              | 1,200.00  |
| 4                  | COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 788 , del 13/06/2019 |                    |              | 10,800.00 |
|                    | Estudio De Preinversion / Estudio De Preinversion                 |                    |              | 10,800.00 |
|                    | Estudios De Pre-Inversion                                         |                    |              | 10,800.00 |

**CHEQUES Y DOCUMENTOS GIRADOS**

| N° Documento                             | Fecha    | Estado | Lote BN | Cta.Cte. Ejecutora | Receptor                                                     | Monto (S/.) |
|------------------------------------------|----------|--------|---------|--------------------|--------------------------------------------------------------|-------------|
| CHEQUE GIRADO                            |          |        |         |                    |                                                              |             |
| 06987634                                 | 13/06/19 | Pagado | 1565560 | 00-571-015285      | SUNAT/BANCO DE LA NACION                                     | 1,200.00    |
| TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI) |          |        |         |                    |                                                              |             |
| 19000200                                 | 13/06/19 | Pagado | 1565561 | 00-571-015285      | J & J SCO SERVICIOS CONSULTORIA Y OBRAS EMPRESA INDIVIDUAL D | 10,800.00   |

Fuente: Consulta efectuada en el SIAF Reporting Services de la Contraloría General de la República de 26 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

De los argumentos expuestos, se concluye que la conformidad emitida por el área usuaria para la actualización de costos, se efectuó contraviniendo los principios de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, y el principio de legalidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por los hechos expuestos anteriormente, los funcionarios inobservaron lo siguiente:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017.

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril de 2001.**

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.**

"(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 23 de enero de 2007, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"

- **Manual de puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.**

"(...)

Título I De la Ingeniería Básica

(...)

1.2 Estudios de Hidrología e Hidráulica

(...)

1.2.6 Documentación requerida

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Características del río en la zona del proyecto
- Régimen de caudales
- Características hidráulicas
- Caudal de diseño y periodo de retorno
- Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura
- Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación.
- Características de las obras de defensa y de encauzamiento
- Conclusiones y recomendaciones

(...)



**Título II****Del Proyecto de Ingeniería****2.1 Elementos del Proyecto****(...)****2.1.2 Información de la Ingeniería Básica***La información a considerar en el proyecto de un puente son los siguientes:*

- Estudios Topográficos
  - Estudios de Hidrología e Hidráulica
  - Estudios Geológicos y Geotécnicos
  - Estudio Sísmico
  - Estudio de Impacto Ambiental
  - Estudio de Tráfico
  - Estudios Complementarios
  - Estudios de Trazo de la Vía
  - Estudios de Alternativa de anteproyecto
- (...)**

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1º.- Finalidad**

*El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones de gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.*

**(...)****CAPÍTULO II****EXPRESIÓN DE INTERÉS****Artículo 7º.- Expresión de interés**

*A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas: - Para bienes, a las especificaciones técnicas. - Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia. - Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.*

**(...)**

*El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas. En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés. (...)"*





- **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del Expediente Técnico del proyecto: Reconstrucción del tramo 1-827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon.**

(...)

**ESTUDIOS EXISTENTES**

Presenta un estudio de preinversión a nivel de ficha técnica.

Las metas de la alternativa seleccionada en el perfil aprobado son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA 1**

Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-827 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02.

(...)

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Brindar a la población la reconstrucción de las vías de acceso mediante 04 puentes Bailey.

Que vinculara la Anexo Concón con la Carretera Lunahuana

(...) el expediente técnico deberá enmarcarse bajo los parámetros del ministerio de transporte y comunicaciones con el siguiente esquema:

**I. Memoria descriptiva**

1. Antecedentes
2. Características Generales
3. Descripción del Sistema Existente
4. Capacidad Operativa del Operador
5. Descripción Técnica del Proyecto
6. Cuadro Resumen de Metas
7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia
8. Modalidad de Ejecución de Obra
9. Sistema de Contratación
10. Plazo de Ejecución de Obra
11. Otros

**II. Estudios**

1. Estudios topográficos
2. Estudios hidrológicos
3. Estudio geológico
4. Estudio de impacto ambiental
5. Estudio de tráfico
6. Estudios complementarios

**III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno**

**IV. Memorias de cálculo**

1. Parámetros de diseño
2. Cálculo Estructural

**V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)**

1. Planilla de metrados con sustento y gráficos
2. Análisis de precios unitarios
3. Relación de insumos
4. Cotización de Materiales
5. Fórmula Polinómica



**VI. Cronogramas**

1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project
2. Calendario de Adquisición de Materiales
3. Calendario de Avance de Obra Valorizado

**VII. Especificaciones Técnicas**

**VIII. Planos de Proyecto**

**IX. Documentos Anexos**

1. Panel fotográfico
2. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico
3. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
4. Resoluciones del ANA
5. Padrón de Beneficiarios
- (...)

**PERSONAL CLAVE**

**JEFE DE PROYECTO**

Ingeniero Civil

Responsable de todo el contenido del expediente técnico, el mismo que será elaborado de acuerdo a los lineamientos del sector del ministerio de transporte y comunicaciones.

**ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA Y DRENAJE**

Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola

Responsable de la evaluación y/o replanteo de la hidrología y del drenaje.

**ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA**

Bachiller en ingeniería

Responsable de la elaboración de los planos de topografía de todos los componentes proyectados en el Expediente Técnico.

**ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS**

Ingeniero civil y/o economista

Responsable de la elaboración de costos y presupuestos, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos

**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE**

Ingeniero civil

Responsable de la elaboración de las estructura y obras de arte, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partidas.

**INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA O GEOTÉCNIA**

Ingeniero civil e ingeniero geólogo

Responsable del estudio de suelos de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de determinar la capacidad portante del terreno donde se proyectará diversas infraestructuras.

**ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**

Ingeniero civil y/o Ingeniero ambiental y/o Biólogo

Responsable del estudio de medio ambiente de acuerdo a la normatividad vigente.  
(...)

**Primer entregable Cinco (05) días.**

1. Plan de trabajo para la formulación del expediente técnico



**Segundo entregable veinte cinco (20) días.**

Estudios topográficos

Estudios hidrológicos

Estudios geológicos

Estudio de impacto ambiental

Estudio de tráfico

Estudios complementarios

Metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación de ejecución.

Planos

Disponibilidad de terreno

Memoria de cálculos

Insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partes.

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del Expediente Técnico del proyecto: Reconstrucción del tramo 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon.**

"(...)"

**ESTUDIOS EXISTENTES**

Presenta un estudio de preinversión a nivel de ficha técnica.

Las metas de la alternativa seleccionada en el perfil aprobado son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ALTERNATIVA 1**

Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-828 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02.

(...)"

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Brindar a la población la reconstrucción de las vías de acceso mediante 04 puentes Bailey.

Que vinculara la Anexo Concon con la Carretera Lunahuaná.

(...) el expediente técnico deberá enmarcarse bajo los parámetros del ministerio de transporte y comunicaciones con el siguiente esquema:

**I. Memoria descriptiva**

1. Antecedentes
2. Características Generales
3. Descripción del Sistema Existente
4. Capacidad Operativa del Operador
5. Descripción Técnica del Proyecto
6. Cuadro Resumen de Metas
7. Cuadro Resumen de Presupuesto con Fecha de Referencia
8. Modalidad de Ejecución de Obra
9. Sistema de Contratación
10. Plazo de Ejecución de Obra
11. Otros

**II. Estudios**

1. Estudios topográficos
2. Estudios hidrológicos
3. Estudio geológico



4. Estudio de impacto ambiental
5. Estudio de tráfico
6. Estudios complementarios

### III. Documentos de Libre Disponibilidad de Terreno

### IV. Memorias de cálculo

1. Parámetros de diseño
2. Cálculo Estructural

### V. Presupuesto (Metrado y cotizaciones)

1. Planilla de metrados con sustento y gráficos
2. Análisis de precios unitarios
3. Relación de insumos
4. Cotización de Materiales
5. Fórmula Polinómica

### VI. Cronogramas

1. Cronograma de ejecución de obras Gantt en Ms Project
2. Calendario de Adquisición de Materiales
3. Calendario de Avance de Obra Valorizado

### VII. Especificaciones Técnicas

### VIII. Planos de Proyecto

### IX. Documentos Anexos

6. Panel fotográfico
7. Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico
8. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos
9. Resoluciones del ANA
10. Padrón de Beneficiarios
- (...)

### PERSONAL CLAVE

#### JEFE DE PROYECTO

Ingeniero Civil

Responsable de todo el contenido del expediente técnico, el mismo que será elaborado de acuerdo a los lineamientos del sector del ministerio de transporte y comunicaciones.

#### ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA Y DRENAJE

Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola

Responsable de la evaluación y/o replanteo de la hidrología y del drenaje.

#### ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

Bachiller en ingeniería

Responsable de la elaboración de los planos de topografía de todos los componentes proyectados en el Expediente Técnico.

#### ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

Ingeniero civil y/o economista

Responsable de la elaboración de costos y presupuestos, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos.





**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE**

Ingeniero civil

Responsable de la elaboración de las estructura y obras de arte, teniendo como referencia los respectivos análisis de costos unitarios e indagación de costos de los insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partidas.

**INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA O GEOTÉCNIA**

Ingeniero civil e ingeniero geólogo

Responsable del estudio de suelos de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de determinar la capacidad portante del terreno donde se proyectará diversas infraestructuras.

**ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**

Ingeniero civil y/o Ingeniero ambiental y/o Biólogo

Responsable del estudio de medio ambiente de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

**Primer entregable Cinco (05) días.**

2. Plan de trabajo para la formulación del expediente técnico

**Segundo entregable veinte cinco (20) días.**

Estudios topográficos

Estudios hidrológicos

Estudios geológicos

Estudio de impacto ambiental

Estudio de tráfico

Estudios complementarios

Metrados, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuesto y programación de ejecución.

Planos

Disponibilidad de terreno

Memoria de cálculos

Insumos requeridos en el proyecto. Incluye la responsabilidad de elaboración de los metrados de todas las partes.

(...)"

- **Términos de referencia para la actualización del expediente técnico para la ejecución de las obras: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima"**

"(...)

**4. OBJETO DEL CONCURSO**

(...)

Los aportes del CONSULTOR deberán reflejarse en su propuesta técnica – económica, considerando que el objetivo principal de servicio de CONSULTORIA a contratar, es contar con el Estudio Definitivo a nivel de Expediente Técnico de Obra a actualizar, el cual permitirá actualizar los costos de las obras

(...)

**6.- OBJETIVO DEL PROYECTO**

**Objetivo General:**

Contratar a la persona natural o jurídica, encargada de la actualización de costos del expediente técnico de la obra denominado:

**Reconstrucción de PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA, HASTA CONCON, DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**



(...)

El objetivo de la consultoría materia de los Términos de Referencia, es la actualización de costos del expediente técnico para la ejecución de la obra.

Objetivos Específicos:

(...)

Elaboración de la actualización de costos del expediente técnico, la cual deberá ser elaborado de manera tal que, al momento de ejecutar la obra, no sea haga necesario la aprobación o rectificaciones por omisiones, errores, falta de predicción o planificación, salvo casos extremos e imprevisibles, bajo exclusiva responsabilidad de "El Consultor".

Este objetivo se logrará mediante la actualización de costos del expediente técnico necesario para la ejecución de trabajos (...)"

#### 7. ALCANCES DEL SERVICIO

Los presentes términos tienen por objeto elaborar en forma general el marco referencial de los trabajos de actualización de costos según el expediente técnico contractual y los que originarían la elaboración del expediente técnico actualizado, (...), con la actualización de la siguiente documentación de dicho expediente a actualizar:

- MEMORIA DESCRIPTIVA
- PRESUPUESTO REFERENCIAL
- ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
- RELACIÓN DE INSUMOS (MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS)
- FORMULAS POLINÓMICAS
- CRONOGRAMA DE AVANCES DE OBRA VALORIZADOS
- DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y SUPERVISIÓN
- ANEXOS

(...)

#### 11. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un solo único pago, según lo ofertado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, al Entidad debe contar con la siguiente documentación;

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobantes de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná. (...)"

Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 77 600,00 (Setenta y siete mil seiscientos con 00/100 soles), afectándose la provisión de una infraestructura acorde a las necesidades de la población, situación que se ha generado por la acción y omisión de los Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes intervinieron en la contratación de los servicios para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos, así como en la actualización de costos del expediente técnico ejecutado.

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.º 122**, debiéndose precisar que el señor Andrés Benigno Huamani Taype, no presentó sus comentarios y aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificados (**Apéndice n.º 122**); por tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 122**), se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Andrés Benigno Huamani Taype**; identificado con DNI n.° [REDACTED], designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, durante el periodo del 7 de febrero de 2018 al 2 de enero de 2019, con Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-A/MDL de 7 de febrero de 2018 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A/MDL de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), se le notificó la desviación de cumplimiento, mediante "Notificación por Edicto" (**Apéndice n.° 122**) publicado en el diario Judicial Regional "ASI" n.° 7149 de 23 de octubre de 2023, no presentando sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber otorgado conformidades a través de los informes n.°s 507-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018, 530-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 y 722-2018-ABHT-GDUR-MDL de 25 de octubre de 2018 que devinieron en pagos a favor de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L. por la suma de S/ 32 800,00, a pesar que los expedientes técnicos del proyecto denominado "Renovación del puente de carretera; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon, desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima" no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia, respecto al esquema del expediente técnico, no considerando que el expediente técnico de obra comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>141</sup>; así como lo indicado en el Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>142</sup>, con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, sísmico y de trazo de la vía.

Así también, otorgó las conformidades para el pago de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente peatonal, en el (la) Tramo 1- 828 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuaná hasta Concon Distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima", sin considerar que los términos de referencia, en los estudios existentes requería que: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-828 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02.", siendo que se recibió de la empresa consultora un expediente técnico que correspondía a un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, de estar provisto de tres (3) estribos de concreto armado.

Asimismo, otorgó las conformidades para el pago, no cautelando el cumplimiento de los plazos para la presentación de los entregables establecidos en el contrato y que el plantel profesional previsto en los términos de referencia adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de

<sup>141</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

<sup>142</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.

13 de junio de 2018, acrediten su participación en la elaboración de los expedientes técnicos, máxime si no suscribieron el documento denominado "Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico"<sup>143</sup>; es más, de los dos (2) profesionales cuyas firmas aparecen consignadas en los expedientes técnicos, uno (1) de ellos no acreditaba contar con el perfil solicitado para desempeñar el cargo de jefe de proyecto y la otra desconoce la firma que se encuentra rubricada en el expediente técnico.

- Por haber otorgado conformidades a través de los informes n.°s 506-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018, 529-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 y 696-2018-ABHT-GDUR-MDL de 18 de octubre de 2018 que devinieron en pagos a favor de la Empresa Importaciones, Construcciones y Consultorías R y M E.I.R.L. por la suma de S/ 32 800,00, a pesar que los expedientes técnicos del proyecto denominado "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon, desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima" no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia, respecto al esquema del expediente técnico, no considerando que el expediente técnico de obra comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>144</sup>; así como lo indicado en el Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones<sup>145</sup>, con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, sísmico y de trazo de la vía.

Así también, otorgó las conformidades para el pago de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon, desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima", sin considerar que los términos de referencia, en los estudios existentes requería que: "(...)Se plantea la reconstrucción de vía de acceso en el tramo 1-827 con una longitud de 100 metros lineales y consta de 02 puentes Bailey de 25 metros a los extremos y 01 puente Bailey de 5° metros al centro, 02 estribo y 02."; siendo que se recibió de la empresa consultora un expediente técnico que correspondía a un puente vehicular de concreto armado de 90,30 metros de luz que consta de dos carriles y con veredas en ambos lados; además, de estar provisto de tres (3) estribos de concreto armado.

Asimismo, otorgó las conformidades para el pago, no cautelando el cumplimiento de los plazos para la presentación de los entregables establecidos en el contrato, y que el plantel profesional previsto en los términos de referencia adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018, acrediten su participación en la elaboración de los expedientes técnicos, máxime si no suscribieron el documento denominado "Carta con firma de los profesionales participantes en la elaboración del Expediente Técnico"<sup>146</sup>; es más, de los dos (2) profesionales cuyas firmas aparecen consignadas en los expedientes técnicos, uno (1) de ellos no acreditaba contar con el perfil solicitado para desempeñar el cargo de jefe de proyecto y la otra desconoce la firma que se encuentra rubricada en el expediente técnico.

<sup>143</sup> Requerido en el esquema del Expediente Técnico previsto en los Términos de Referencia adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (Apéndice n.° 10).

<sup>144</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

<sup>145</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral 041-2016-MTC/14, publicado el 22 de diciembre de 2016.

<sup>146</sup> Requerido en el esquema del Expediente Técnico previsto en los Términos de Referencia adjunto al informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018 (Apéndice n.° 6).



- [Handwritten mark: a small loop]*
- Por haber otorgado las conformidades de los proyectos "Renovación de puente peatonal, en el (la) Tramo 1- 828 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuaná hasta Concon Distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima" y "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-827 - Calle Vía de acceso rural a Concon, desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima", con los informes n.ºs 507-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018, 530-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 y 722-2018-ABHT-GDUR-MDL de 25 de octubre de 2018 e informes n.ºs 506-2018-ABHT-GDUR-MDL de 28 de agosto de 2018, 529-2018-ABHT-GDUR-MDL de 5 de setiembre de 2018 y 696-2018-ABHT-GDUR-MDL de 18 de octubre de 2018, respectivamente; sin advertir que los citados proyectos proponen y presentan el mismo diseño y componentes de puente; además, de contar con la misma ubicación, posibilitando que se efectúe el pago por la suma de S/ 65 600,00 (sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles).
  - Por no haber cautelado que el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" se elabore acorde a lo establecido en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que debe comprender la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; así como lo indicado en el Manual de Puentes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones con respecto a los estudios de ingeniería básica a considerar en los proyectos de puentes que comprende, adicionalmente a los ya mencionados, los estudios sísmico y de trazo de la vía, pese a que tomó conocimiento del referido expediente técnico, siendo que participó en el levantamiento de las observaciones durante la etapa de Expresión de Interés, conforme se evidencia en el Acta de absolución presencial de 27 de noviembre de 2018.

*[Handwritten mark: a vertical line]*

Es más, como área usuaria, no advirtió que el expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima", presente las deficiencias siguientes: (i) El estudio topográfico que forma parte del expediente técnico, no cuenta con el contenido mínimo según lo previsto en el Manual de puentes del MTC, (ii) Las recomendaciones generales de construcción del Estudio de mecánica de suelos contenían deficiencias ya que no fueron interrelacionadas con información que se obtiene de un estudio hidrológico, (iii) Deficiencias en el cálculo y sustento de las planillas de metrados, (iv) Memoria de cálculo presentado no evalúa la totalidad de elementos estructurales, ni el diseño final planteado, (v) Deficiencias en el cálculo del presupuesto de ejecución de obra, (vi) No cuenta con los planos del estribo central, ni perfiles longitudinales y transversales que forman parte del resultado del levantamiento topográfico, ni los cuadros de volúmenes de corte y relleno proveniente del movimiento de tierras.

*[Handwritten mark: a small 'f' or 't' shape]*

Por lo expuesto, Andrés Benigno Huamani Taype, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, inobservó lo establecido en los términos de referencia para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del expediente técnico de los proyectos "Reconstrucción del tramo 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" y "Reconstrucción del tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" y lo establecido en sus respectivos contratos; asimismo, contraviene lo previsto en el Anexo Único



- Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, así también, lo señalado en los numerales 1.2.6 y 2.1.2. del Manual de Puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14.

Así también, no consideró lo señalado en el numeral 9.1. del artículo 9° que refiere sobre la formalización del gasto devengado de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – “Directiva de Tesorería” aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

En ese sentido, se denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016, que indica como una de sus funciones del gerente de desarrollo urbano y rural, que debe controlar los procesos de elaboración de proyectos.

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, respectivamente.

Finalmente, la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edsson Jesús Santivañez López**; identificado con DNI n.° [REDACTED], designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 1 de junio de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A/MDL de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-A/MDL de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), se le cursó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLP-AC-MDL de 18 de octubre de 2023, notificada a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2023-CG/GRLP-01-131 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2023-EJSL recibido por mesa de partes virtual el 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 122**).

- Por no advertir en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural -área usuaria-, que en el expediente de actualización de costos, el costo directo previsto en el presupuesto de obra no tuvo ninguna modificación, teniéndose que en el desgregado del mismos, los costos resultaron ser iguales a lo consignado en el expediente original, más aún los análisis de costos unitarios se mantuvieron acorde al expediente técnico inicial y la relación de insumos mantuvo los mismos costos iniciales por mano de obra, materiales, equipos y subcontratos, actualizándose solo la fecha de presupuesto al 1 de junio de 2019, siendo que muy por el contrario comunica la conformidad de servicios a través del informe n.° 181-2019-EJSL/GDUR/MDL de 14 de junio de 2019, posibilitándose el desembolso de S/ 12 000,00.

Por lo expuesto, Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, inobservó lo señalado en los numerales 4. Objeto del Concurso, 6. Objetivo del Proyecto y 7. Alcances del Servicio previsto en los términos de referencia para la actualización del expediente técnico para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

Así también, el principio de integridad de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, y el principio de legalidad de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese sentido, se denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 6 del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016, que indica como una de sus funciones del gerente de desarrollo urbano y rural, que debe controlar los procesos de elaboración de proyectos.

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", respectivamente.

Finalmente, la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.





2. **FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ PERMITIERON QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REALICE CON PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL REQUERIDO, ADEMÁS AL REINICIARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL PLANTEL PROFESIONAL NO SE ENCONTRÓ AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 68 800,00.**

El 23 de octubre de 2019, se suscribió el contrato n.° 044-2019-GM-MDL derivado del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 003-2019-MDL/CS, para la ejecución de la obra denominada "Reconstrucción de puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima".

En ese contexto, previo a la suscripción del citado contrato, es decir durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, el consorcio ganador presentó entre otros documentos, la documentación de los profesionales propuestos como personal clave para la ejecución de la obra; sin embargo, dichos profesionales señalaron no tener conocimiento de su condición y no haber participado durante la ejecución de la obra.

No obstante lo anterior, al iniciarse la ejecución de la obra, la contratista presentó una solicitud de cambio de residente de obra, el cual fue tramitado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien no advirtió que dicho profesional contaba con menor experiencia del profesional inicialmente propuesto, y que incluso no cumplió con la experiencia establecida en las bases integradas.

Además, luego de la paralización de obra a consecuencia del Covid-19, es de indicar que funcionarios de la entidad permitieron que se reinicie la ejecución de la obra con profesional que no cumplían con el perfil requerido en las bases integradas; es más, el plantel profesional de reemplazo propuesto en este estadio inició la ejecución sin encontrarse autorizado por la entidad; no aplicándose penalidad por S/ 68 000,00.

En ese sentido, no se consideró lo previsto en los artículos 10 y 81 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020, literales c.1. Formación académica del personal especialista y c.2. Experiencia del personal especialista prevista en el numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 003-2019-MDL/CS y lo señalado en el Contrato n.° 044-2019-GM-MDL Contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de puente carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete departamento de Lima", así como el principio de integridad y el artículo 50 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Los hechos expuestos afectaron la correcta ejecución de la obra, toda vez se permitió la ejecución de la misma con profesionales que no cumplían con el perfil requerido; así como un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 800,00, a razón de que se reinició la ejecución de la obra con profesionales no autorizados por la entidad; situación que se ha generado por la acción y/u omisión del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes intervinieron en los hechos anteriormente detallados.



Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- a) **Profesionales propuestos por la contratista para la suscripción del contrato señalaron no tener conocimiento de su condición y no haber participado durante la ejecución de la obra.**

Mediante documentos s/n de 11 de octubre de 2019<sup>147</sup> (**Apéndice n.º 44**) y 16 de octubre de 2019<sup>148</sup> (**Apéndice n.º 45**), el representante legal del Consorcio Vial 777, señor Percy Vergara Arguedas, presentó los documentos exigidos para la suscripción de contrato del procedimiento de contratación especial n.º 003-2019 MDL/CS Segunda convocatoria, siendo derivado en los mismos días, con los proveídos 3455<sup>149</sup> (**Apéndice n.º 44**) y 3467<sup>150</sup> (**Apéndice n.º 44**) a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial a cargo de Filamer Pacheco Chiara, respectivamente.

En ese contexto, el Consorcio Vial 777 presentó entre otros documentos, la documentación que acreditó la experiencia del residente de obra y demás profesionales del plantel técnico (**Apéndice n.º 44**), quienes serían los encargados de llevar a cabo la ejecución de la obra; conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Plantel técnico propuesto para la suscripción de contrato**

| Profesional ofertado            |                                   | Experiencia presentada por el contratista | Profesión           |
|---------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| Armando Alfonso Salomon Higuera | Residente de obra                 | 107 meses y 12 días                       | Ingeniero Civil     |
| Francisco Barrantes Bezolo      | Especialista en Estructuras       | 26 meses                                  | Ingeniero Civil     |
| Cesar Augusto Atala Abad        | Ingeniero especialista en Suelos  | 41 meses y 15 días                        | Ingeniero Civil     |
| Francisco Salomon Hiyo Lozada   | Especialista en Seguridad de Obra | 87 meses                                  | Ingeniero Civil     |
| David Jonathan Vega Garro       | Especialista Ambiental            | 3 años, 4 meses y 15 días                 | Ingeniero Ambiental |
| Dennis Edgar Jurado Hurtado     | Asistente de obra                 | 48 meses y 15 días                        | Ingeniero Civil     |

Elaborado por: Comisión auditora.

Fuente: Documentos s/n recibido del 15 y 16 de octubre de 2019.

Al respecto, se debe indicar que, de la documentación presentada para acreditar al personal señalado en las bases integradas<sup>151</sup> (**Apéndice n.º 45**), durante el perfeccionamiento del contrato<sup>152</sup>, se tiene que el contratista adjuntó los documentos denominados "Cartas de compromiso del Personal Clave" y/o "Carta de Experiencia del Personal Clave" (**Apéndice n.º 44**), en los cuales se detalló: (i) Nombres y Apellidos, (ii) DNI, (iii) Profesión, entre otros, del personal ofertado, estando estos documentos suscritos por el representante legal de la contratista, señor Percy Vergara Arguedas, conforme se observa a continuación:

<sup>147</sup> Recibido el 15 de octubre de 2019.

<sup>148</sup> Recibido el 16 de octubre de 2019.

<sup>149</sup> Que se consigna en la parte posterior del documento s/n de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**).

<sup>150</sup> Que se consigna en la parte posterior del documento s/n de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 45**).

<sup>151</sup> Numeral 7) Del Plantel Técnico y Experiencia la Entidad del 3.1. Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDL/CS (Segunda Convocatoria).

<sup>152</sup> El literal C.2. Experiencia del Personal Especialista del C) Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y Equipamiento del numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 45**) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDL/CS (Segunda Convocatoria), estableció lo siguiente:  
 Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y de los demás profesionales especialistas. (Anexo N° 7)

**Imagen n.º 1**  
**Carta de Compromiso de Personal Clave**

**CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
 PROCESO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL N 009-2019 MUCIS Segundo Convocatoria  
 Presente.-

Yo, **FRANCISCO BARRANTES BEZOLD** identificado con documento de identidad N° 07821653, domiciliado en Jr. Departamento de Lima, declaro bajo juramento

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** para ejecutar la obra "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 - CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAÑETE DEPARTAMENTO DE LIMA para el **CONSORCIO VIAL 777** invocado con la buena pro para el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

**A. Calificaciones**

|                                               |                                    |                           |                             |
|-----------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| <b>Carrera o Especialidad</b>                 | INGENIERIA                         |                           |                             |
| <b>Universidad</b>                            | UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA |                           |                             |
| <b>Bachiller</b>                              |                                    | <b>Título Profesional</b> | INGENIERO CIVIL<br>CIP 5525 |
| <b>Fecha de expedición del grado o título</b> | 31-05-1966                         |                           |                             |

| N° | Cliente o Empleador  | Objeto de la contratación                              | Fecha de inicio | Fecha de culminación | Tiempo acumulado |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|------------------|
| 1  | CONSORCIO CASHIMARCA | CONSTRUCCION DEL PUENTE DEBULO Y ACCESOS               | 20/08/2015      | 27/05/2015           | 14.00            |
| 2  | CONSORCIO PALAZO     | CONSTRUCCION DEL PUENTE CARRETERA CHUCHURMAS Y ACCESOS | 01/06/2015      | 31/05/2016           | 13.00            |

La experiencia total acumulada es de: 26.00 VEINTI SEIS CON 00 DIAS

Asumo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Lima, 09 de Octubre del 2019.

  
**CONSORCIO VIAL 777**  
 440 RECONSTRUCCION DE PUENTES  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 Firma, Nombres y Apellidos del personal

Ahora bien, en relación al plantel profesional ofertado por la contratista como parte del personal clave, es de indicar que señalaron que no tuvieron conocimiento de la obra, al indicar lo siguiente:

• **Dennis Edgar Jurado Hura**

Con carta n.º 001-DEJH/INGENIERO CIVIL<sup>153</sup> recibido mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 46**), señaló:

"(...)

1. **DESCONOZCO TOTALMENTE HABER SIDO COMUNICADO PARA SER PROPUESTO COMO ASISTENTE DE OBRA PARA LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE CARRETERA EN (...).**
2. **PERSONALMENTE NO HE ENTREGADO NINGUN DOCUMENTO PARA LA OBRA DE LA REFERENCIA.**
3. **POR LO TANTO, NO TUVE NINGUNA PARTICIPACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA(...)"**

• **David Jonathan Vega Garro**

Mediante carta n.º 021-2023-DJVG<sup>154</sup> (**Apéndice n.º 48**) recibido mediante correo electrónico el 1 de agosto de 2023, señaló expresamente que:

<sup>153</sup> En respuesta a la carta n.º 009-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 17 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 47**) dirigido al señor Dennis Edgar Jurado Hurtado se solicitó informar si tuvieron conocimiento que el Consorcio Vial 777 lo propuso para el cargo de asistente de obra, si reconocen y declaran válidos, los documentos presentados para acreditar su profesión y experiencia, y confirmar su participación en la obra, indicando fecha de inicio y fin.

<sup>154</sup> En respuesta a la carta n.º 014-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 17 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**) dirigido al señor David Jonathan Vega Garro se solicitó informar si tuvieron conocimiento que el Consorcio Vial 777 lo propuso para el cargo de especialista ambiental, si reconocen y declaran válidos, los documentos presentados para acreditar su profesión y experiencia, y confirmar su participación en la obra, indicando fecha de inicio y fin.

(...)

**PRIMERO.-** Que **NO** tengo conocimiento del proceso en la que el **CONSORCIO VIAL 777** participo y se adjudicó la buena pro y contrato para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN (...)", por lo cual **NUNCA TUVE CONOCIMIENTO** de mi propuesta como Especialista Ambiental previo a la suscripción del contrato, así mismo en **NINGUN MOMENTO ENTREGUE Y AUTORIZO** utilizar mis documentos de formación y experiencia profesional a favor del **CONSORCIO VIAL 777**.

**SEGUNDO.-** Finalmente preciso que nunca participe y/o trabaje en la ejecución de la obra: **RECONSTRUCCIÓN (...).**"

• **César Augusto Atala Abad**

Mediante carta # 0010-2023/C2A<sup>155</sup> (**Apéndice n.° 49**) recibido mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2023, indicó:

(...)

No tuve conocimiento que el Consorcio Vial 777, me haya propuesto para el cargo de Ingeniero Especialista en Suelos, previo a la suscripción del contrato n°044-2019-GM-MDL del 23 de octubre de 2019 para la obra (...)

No he participado en ninguna etapa de la obra, por lo tanto, no he ocupado ningún cargo de especialista de suelos y por lo tanto Consorcio Vial 777 no procedió con mi despido.  
(...)"

Como es de advertirse, durante el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Vial 777 - conformado por las Empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L. con Ruc n.° 20515294725, Jagui S.A.C. con Ruc n.° 20511317038 y Ciudadanes S.A.C. con Ruc n.° 20601485088-, presentó documentación que corresponde al compromiso y experiencia del personal clave ofertado para la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 44**); sin embargo, ello fue desconocido por el citado personal, teniéndose así que el Consorcio Vial 777 omitió su juramento consignado en el Anexo 3-Declaración Jurada (Art.37.2 Del Reglamento)" de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), suscritos por los representantes legales y/o gerentes generales de las citadas empresas<sup>156</sup>, que refiere lo siguiente:

"(...) declaro bajo juramento:

(...)

3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

Cabe precisar que, el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, dispone lo siguiente:

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

<sup>155</sup> En atención a la carta n.° 022-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 49**), se solicitó informar si tuvo conocimiento que el Consorcio Vial 777 lo propuso como personal clave Ingeniero Especialista en Suelos y adicionalmente se consultó "Confirmar si efectivamente su persona a pesar de haber ocupado el cargo de especialista en suelos, no se presentó a laborar en el reinicio de obra, y si el Consorcio Vial 777 procedió a su despido respectivo".

<sup>156</sup> Edward M. Paredes Nontol, representante legal de JAGUI S.A.C.  
Percy Vergara Arguedas, gerente general de Constructora Camargo Vergara S.R.L.  
Mirtha Yanet Meza Villarreal, gerente general de CIUDANDES S.A.C.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

**"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) **Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.** En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

Cabe precisar que el 23 de octubre de 2019, la gerencia municipal<sup>157</sup> y Percy Vergara Arguedas, representante legal del Consorcio Vial 777, suscribieron el contrato n.º 044-2019-GM-MDL derivado del procedimiento de selección contratación pública especial n.º 003-2019-MDL/CS (**Apéndice n.º 51**), por el importe de S/ 5 044 122,02 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios.

- b) **Funcionario aceptó el cambio de profesional propuesto para el cargo de residente de obra; sin embargo, dicho profesional resultó tener menor experiencia del profesional inicialmente propuesto, más aún no cumplió con la experiencia requerida en las bases integradas.**

Conforme se ha detallado anteriormente, mediante documento s/n de 11 de octubre de 2019<sup>158</sup> (**Apéndice n.º 44**), la contratista presentó los documentos para la suscripción del contrato, en la cual propuso como residente de obra al señor Armando Alfonso Salomón Higuera con una experiencia acumulada de ciento siete (107) meses con doce (12) días, por lo cual, con dicho profesional y experiencia acreditada, se procedió a suscribir el contrato n.º 044-2019-GM-MDL de 23 de octubre de 2019 para la ejecución de la obra.

El 25 de noviembre de 2019, previo al inicio de ejecución de obra, el representante común del Consorcio Vial 777, presentó la carta n.º 005-RL/CV777-2019<sup>159</sup> (**Apéndice n.º 52**) recibido el mismo día por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitando la sustitución de residente de obra, indicado como motivo "(...) *renuncia del ing. Armando Alfonso Salomon Higuera, teniendo en cuenta las razones de salud, que imposibilitan ejercer el cargo*", y proponiendo al Ing. Raúl Antonio Escudero Gadea el cual acreditaba según el documento "carta de compromiso" de 21 de noviembre de 2019<sup>160</sup> (**Apéndice n.º 52**) solo ochenta y tres (83) meses con quince (15) días, es decir menor experiencia que del profesional inicialmente propuesto.

<sup>157</sup> A cargo de Urcisnio Vicente Cárdenas Yactayo.

<sup>158</sup> Recibido el 15 de octubre de 2019 por Trámite Documentario de la entidad.

<sup>159</sup> De 21 de noviembre de 2019.

<sup>160</sup> Adjunta a la carta n.º 005-RL/CV777-2019 de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**).



Sobre el particular, el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>161</sup>, señala que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"<sup>162</sup>, en ese contexto, dicha solicitud de reemplazo debió encontrarse justificada y sustentada, así como el personal de reemplazo debió acreditar que reúne igual o superior experiencia del profesional reemplazo; caso contrario no debió ser parte del plantel profesional.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia del nuevo profesional (**Apéndice n.º 52**), se ha identificado que no cumplió con la experiencia mínima de setenta y dos (72) meses requerida en las bases integradas<sup>163</sup> (**Apéndice n.º 45**), toda vez acumuló un total de sesenta y cinco (65) meses y dos (2) días, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n°2**  
**Documentación presentada para acreditar la experiencia**

| N° | Documento presentado                                                                                                                                                                                            | Según lo presentado por la contratista<br>(Apéndice n.º 52) |            |                  | Calculado según Comisión Auditora                          |                           |                   |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                 | Inicio                                                      | Fin        | Tiempo acumulado | Inicio                                                     | Fin                       | Tiempo acumulado  |
| 1  | Supervisor de obras: 01 puente vehicular viga losa 25ML -doble vía, 2 puentes colgantes peatonales y 2 puentes peatonales de concreto                                                                           | 11/06/2007                                                  | 30/06/2008 | 12.5             | 11/06/2007                                                 | 11/07/2008 <sup>164</sup> | 13 meses          |
| 2  | Supervisor de obras: 1 puente vehicular viga losa 12 ML-doble vía, 1 puentes colgante peatonal                                                                                                                  | 3/11/2008                                                   | 17/02/2009 | 3.5              | 03/11/2008                                                 | 18/02/2009                | 3 meses y 15 días |
| 3  | Residente de obra: Construcción del Puente Huaranchal, distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, región la Libertad, L=36.00M; Alma Llena con losa y estribos de concreto armado, doble vía                  | 24/10/2009                                                  | 20/03/2010 | 5.00             | 24/10/2009                                                 | 24/03/2010                | 5 meses           |
| 4  | Residente de obra: Construcción del puente la unión campesina, distrito de Sanagoran, provincia de Sanchez, Carrión, Región la Libertad L=36.00M; reticulado con Losa y Estribos de concreto armado, doble vía. | 1/11/2010                                                   | 30/06/2011 | 8                | 01/11/2010                                                 | 19/06/2011 <sup>165</sup> | 7 meses y 18 días |
| 5  | Residente de obra: Construcción del puente Huaranchal, distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, región la Libertad; L=36.00M; Alma Llena con Losa y Estribos de Concreto armado, doble vía                  | 01/09/1994                                                  | 30/11/1994 | 2.00             | No presentó la documentación para acreditar la experiencia | -                         | 0                 |
| 6  | Sanagoran, provincia de Sanchez Carrión, región la Libertad, L=36.00M; reticulado con losa y estribos de concreto armado, doble vía                                                                             | 01/11/2010                                                  | 30/06/2011 | 8.00             | No presentó la documentación para acreditar la experiencia | -                         | 0                 |

<sup>161</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

<sup>162</sup> Artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

<sup>163</sup> Literal C.2. Experiencia del Personal Especialista, del C) Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación de Personal Especialista y Equipamiento, del numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDL/CS.

| 1 | PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN OBRA | ESPECIALIDAD | EXPERIENCIA                                                                                          |
|---|--------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A | Residente de Obra                          | Ing. Civil   | Experiencia mínima de 72 meses, como Residente de Obra y/o supervisor en Obras iguales y/o similares |

(...)"

Se considerará obra similar a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de puentes y/o pistas y veredas y/o muros de contención

<sup>164</sup> El certificado de trabajo indica como fecha fin el 11 de julio de 2008.

<sup>165</sup> Se considera solo 19 de junio del 2011 por cual el acta de conformidad presentada, indica que esa es la fecha real de término de obra.

| N°           | Documento presentado                                                                                                                                                                                                                                                | Según lo presentado por la contratista<br>(Apéndice n.º 52) |            |                  | Calculado según Comisión Auditora                                                        |                           |                    |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------|
|              |                                                                                                                                                                                                                                                                     | Inicio                                                      | Fin        | Tiempo acumulado | Inicio                                                                                   | Fin                       | Tiempo acumulado   |
| 7            | Residente de obra: Construcción del puente integración andina, distrito de Sanagoran, provincia de Sanchez Carrión, región la Libertad, L=15.00M; Viga-Losa y estribos de concreto armado, doble vía.                                                               | 06/06/2012                                                  | 2/11/2012  | 5.00             | 16/12/2011 <sup>166</sup>                                                                | 13/05/2012                | 4 meses y 28 días. |
| 8            | Residente de obra: Construcción del puente integración andina, distrito de Sanagoran, provincia de Sanchez Carrión, región la Libertad, L=15.00M; Viga-Losa y estribos de concreto armado, doble vía.                                                               | 6/06/2012                                                   | 2/11/2012  | 5.00             | 06/06/2012                                                                               | 02/11/2012                | 4 meses y 27 días  |
| 9            | Residente de obra: Construcción 03 puentes vehiculares, 02 losas 6mil y 01 alma llena 11ML, distrito de Sanagoran, provincia de Sanchez Carrión, región la Libertad, doble vía.                                                                                     | 01/10/2012                                                  | 28/02/2013 | 5.00             | 01/10/2012                                                                               | 28/02/2013                | 5 meses            |
| 10           | Supervisor de obra: Construcción de puente carrozable, sobre el río Huancabamba en el barrio Chlaco, distrito y provincia de Huancabamba-Piura, L=36.00M; reticulado de losa y estribos de concreto armado, doble vía.                                              | 21/02/2013                                                  | 03/09/2013 | 6.50             | 21/02/2013                                                                               | 03/09/2013                | 6 meses y 14 días  |
| 11           | Residente de obra: Montaje y lanzamiento de la estructura metálica reticulado doble vía, del puente el silencio-Olmos-Lambayeque, L=70.00M, doble vía.                                                                                                              | 17/10/2013                                                  | 31/01/2014 | 3.50             | No se considera porque no son obras similares conforme lo señalado las bases integradas. |                           | 0                  |
| 12           | Residente de obra: Construcción del puente carrozable Tinjuy, distrito de Ocobamba-La Convención -Cusco, L=38.00M, Arco Atirantado y Losa-Estribos de Concreto                                                                                                      | 01/02/2014                                                  | 31/05/2014 | 4.00             | 01/02/2014                                                                               | 31/05/2014                | 4 meses            |
| 13           | Supervisión de Obra: Creación del Puente Carrozable casería de Llaray, distrito de Quiruvilca-Santiago de Chuco- La Libertad. L=17.00M; Viga-Losa y estribos de concreto armado, doble vía.                                                                         | 16/06/2014                                                  | 13/09/2014 | 3.00             | 16/06/2014                                                                               | 13/09/2014                | 2 meses y 29 días  |
| 14           | Residente de obra: Instalación de 03 puentes modulares provisionales paquete 3°.Puente Huacayacu 18ML, victoria I 18ML y victoria II 21 ML.                                                                                                                         | 16/11/2014                                                  | 31/03/2015 | 4.50             | No se considera porque no son obras similares conforme lo señalado las bases integradas. |                           |                    |
| 15           | Residente de obra: Construcción del puente Chacomás, en la carretera Capachique-Las Mercedes, Usquil-Otuzco-La Libertad, L= 20.00M; Alma llena 20ML, con losa y estribos de concreto armado, doble vía                                                              | 1/06/2015                                                   | 31/08/2015 | 3.00             | 01/06/2015                                                                               | 22/08/2015 <sup>167</sup> | 2 meses y 22 días  |
| 16           | Residente de obra instalación de un puente el agua es vida, en el tramo de la Carretera Sanagoran - Ventanas en la Localidad Alizar, distrito de Sanagoran - Sanchez Carrión - La Libertad, L26.90M; Alma llena, con Losa y estribos de concreto armado, doble vía. | 05/06/2017                                                  | 7/09/2017  | 3.00             | 05/06/2017                                                                               | 07/09/2017                | 3 meses y 3 días   |
| 17           | Residente de servicio: Montaje y lanzamiento de de 03 puentes modulares Cusco: Urcos L=60.96M, Uchimayo de L=30.48M y Angostura L= 30.48M                                                                                                                           | 21/05/2018                                                  | 19/07/2018 | 2.00             | 21/05/2018                                                                               | 19/07/2018                | 1 mes y 29 días    |
| <b>Total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>83 meses con 15 días</b>                                 |            |                  | <b>65 meses, con dos días.</b>                                                           |                           |                    |

Elaborado por: Comisión auditora

Fuente: Carta n.º 005-RL/CV777-2019 de 21 de noviembre de 2019

Conforme se puede observar, el profesional propuesto como reemplazo, no cumplió con tener igual y/o superior experiencia del ofertado inicialmente, inclusive no cumplió con lo requerido en las bases integradas (Apéndice n.º 45) del procedimiento de selección que establecían un mínimo de setenta y dos (72) meses como residente de obra y/o supervisor en obras iguales y/o similares (Construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de puentes y/o pistas y veredas y/o muros de contención), en tal sentido, el señor Edsson Jesús Santivañez López, funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural<sup>168</sup> quien recibió el 25 de

<sup>166</sup> La información consignada en el formato de experiencia se encuentra errada (se duplica), sin embargo, se ha adjuntado el certificado de trabajo emitido por el consorcio Río Blanco al profesional propuesto como residente de obra "Construcción de puente carrozable Río Blanco en el caserio de Sanchique, distrito y provincia de Otuzco- La Libertad", durante el periodo 16 de diciembre de 2011 al 13 de mayo de 2012, por lo que se considerará como experiencia.

<sup>167</sup> El certificado de trabajo emitido indica como fecha de finalización el 22 de agosto de 2015.

<sup>168</sup> El artículo 10.- Organización de la Entidad para las Contrataciones del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del

noviembre de 2019, la carta n.° 005-RL/CV777-2019<sup>169</sup> (**Apéndice n.° 52**), mediante la cual se realizó la solicitud de sustitución de residente de obra, no consideró lo previsto en el artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que señala: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el remplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado", incumpliendo así, la función prevista en el artículo 50° para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**) que señala: "6) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales"; siendo que muy por el contrario al no advertir el citado incumplimiento, permitió que la empresa contratista ejecute la obra con un profesional que no contaba con las calificaciones requeridas.

- c) Funcionarios permitieron que se reinicie la ejecución de la obra con profesional que no cumplía con el perfil requerido en las bases integradas, además, el plantel profesional de reemplazo para la ejecución no se encontró autorizada por la entidad, no aplicándose penalidades por S/ 68 000,00.

#### Inicio de obra sin personal clave ofertado para la suscripción del contrato

Mediante "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra – Post Covid" suscrita el 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 53**) por los señores Urcisio Vicente Cárdenas Yactayo, gerente Municipal, Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural por parte de la Entidad, señores Alexander Edwin Meza Villarreal y Raúl Antonio Escudero Gadea como representante común y residente de obra del Consorcio Vial 777, respectivamente y señores Víctor Manuel Verona Farro y Alberto Elías Chirinos Mosquera representante común y supervisor de obra por parte del Consorcio Perú, respectivamente, se acuerda "1. Dar inicio a con el plazo contractual de la ejecución de obra.", y señalan entre otros que:

"(...)

El 10 de junio de 2020 La Municipalidad Distrital de Lunahuaná, comunicó mediante **Carta Múltiple N° 001-2020-EJSL-GDUR-MDL**, establece la reanudación de las actividades en conformidad con la **directiva N° 005-2020-OSCE/CS** desde entonces se deberán contabilizar los plazos a seguir y en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del **Decreto Legislativo N° 1486**.

Con fecha 24 de junio de 2020, mediante solicitud S/N recepcionado vía correo, el consorcio VIAL 777 encargada de la ejecución de la obra (...), presenta a la entidad su **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** en marco del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1486** y la **Directiva N° 005-2020-OSCE/CS del OSCE**. (...)"

En relación a lo señalado, la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas<sup>170</sup>, señala que para la reactivación de los contratos de obras vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018., señala que:

"(...)

**Artículo 10.- Organización de la Entidad para las Contrataciones**

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

<sup>169</sup> De 21 de noviembre de 2019.

<sup>170</sup> Publicado el 10 de mayo de 2020.

de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

(...)

El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

No obstante lo señalado en la normativa, es de indicar que el Consorcio Vial 777, presentó el 3 de agosto de 2020 -fecha en que se reinició la ejecución de obra<sup>171</sup>-, la carta n.° 003-1-2020<sup>172</sup> (Apéndice n.° 54) que corresponde a la solicitud de cambio de profesionales señalando que:

(...)

Con ocasión de la firma del contrato de ejecución de obra para la ejecución del proyecto (...), presentamos los curriculum vitae de los ingenieros

**FRANCISCO BARRANTES BEZOLO** identificado con DNI N° 07821653, para que desempeñe como **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PUENTES**

**CESAR AUGUSTO ATALA ABAD** identificado con DNI N° 06494549, para que se desempeñe como **ESPECIALISTA EN SUELOS**.

**DAVID JONATHAN VEGA GARRO** identificado con DNI N° 72929387, para que se desempeñe como **INGENIERO AMBIENTAL**

**FRANCISCO SALOMON HIYO LOZADA** identificado con DNI N° 08315629, para que se desempeñe como **INGENIERO DE SEGURIDAD**

Dichos profesionales luego de la paralización de obra el día 15 de marzo del año en curso al ser convocados nuevamente para el reinicio de actividades no se presentaron al lugar de trabajo, según el art 25 de la LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL "la falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato" En ese sentido se precisa que de darse el abandono de trabajo, las ausencias injustificadas, hayan sido o sancionadas disciplinariamente en cada caso, Si hay abandono de trabajo por más de tres días consecutivos de inasistencia injustificadas, se procede al despido automático, así mismo basándonos según el art 190 literal 2 indica que el plantel profesional clave permanecerá como mínimo 60 días desde el inicio de su participación los cuales ya fueron cumplidos.

Dicha situación inesperada ha determinado que mi representada se vea obligada a contratar los servicios profesionales de otros ingenieros para que asuman los cargos indicados proponiendo cambios de:

Ing. **MARIO DANIEL MAMANI LEON** remplazo de Ing. **FRANCISCO BARRANTES BEZOLO**

Ing. **CARLOS ALBERTO TUPIA CORDOVA** en remplazo del Ing. **CESAR AUGUSTO ATALA ABAD**

Ing. **CHARLES ANDERSON MEZA VILLARREAL** en remplazo del Ing. **DAVID JONATHAN VEGA GARRO**

<sup>171</sup> Según "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra – Post Covid" suscrita el 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 53)

<sup>172</sup> Es de señalar que dicha carta, fue remitida al jefe de supervisión, Alberto Elías Chirinos Mosquera, el 13 de noviembre de 2020, con carta n.° 045-2020-EJSL-GDUR-MDL (Apéndice n.° 54), indicándole que: "(...) de acuerdo al documento de la referencia, se comunica que el consorcio vial 777 solicitaron el cambio del personal clave, asimismo luego de la revisión realizada a los documentos se aprobó el cambio del personal clave mediante acta el cual estará adjunto al presente carta (...)"



Ing. **HUGO YENNER ZORRILLA POZO** en remplazo del ing. **FRANCISCO SALOMON HIYO LOZADA**

Es de precisar que tanto el perfil profesional como la experiencia son similares al del profesional reemplazado, tanto como se puede verificar el curriculum vitae que se adjunta a la presente.  
(...)"

Sobre el particular, para la evaluación del cambio del personal clave, el señor Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 186-2020-EJSL/GDUR/MDL de 7 agosto de 2020 (**Apéndice n.° 55**) se dirigió al Gerente de Administración y Finanzas con atención al señor Filamer Pacheco Chiara, sub gerente de Logística y Control Patrimonial señalando "(...) deriva el documento de referencia para su evaluación y aprobación pertinente y a la vez solicita que concluida la evaluación sea notificada sobre el resultado de esta"; teniéndose que con el documento denominado "Acta de cambio de personal clave de obra" con vigencia de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 56**), el sub gerente de Logística y Control Patrimonial y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron el cambio del personal, señalando entre otros que: "(...) se procede con la APROBACIÓN DEL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE el cual entra en vigencia a partir de 10 de agosto de 2020".

Con relación a la aprobación del personal propuesto como reemplazo del personal clave, la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas<sup>173</sup> señala: "(...) El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual (...)", teniéndose como requisitos previstos en la bases integradas (**Apéndice n.° 45**) del Procedimiento de Contratación Especial n.° 003-2019 MDL/CS Segunda convocatoria, lo siguiente:

**Cuadro n.° 3**  
**Personal especialista requerido en los requisitos de admisibilidad de las bases integradas**

| N° | Persona profesional especializado en obra  | Especialidad <sup>174</sup>                             | Experiencia                                                                                                                                                  |
|----|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Ing. Especialista en Estructura de Puentes | Ing. Civil                                              | Experiencia mínima de 24 meses, como Especialista en Estructuras en puentes.                                                                                 |
| 2  | Ing. Especialista en Suelos                | Ing. Geologo y/o Ing. Civil                             | Experiencia mínima de 24 meses de experiencia como especialista en obras iguales y/o similares                                                               |
| 3  | Ing. Ambiental                             | Ing. Ambiental y/o Ambiental y de Recursos Naturales    | Experiencia mínima de 24 meses como Especialista Ambiental en obras iguales y/o similares                                                                    |
| 4  | Ing. de Seguridad                          | Ing. Seguridad e Higiene Industrial y/o Ing. Industrial | Experiencia mínima de 24 meses como Especialista en Seguridad, Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo, Supervisor de seguridad en obras en general. |

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDL/SC (Segunda convocatoria)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, a fin de sustentar la experiencia del señor Mario Daniel Mamani León en el cargo de especialista en estructura de puentes, la contratista presentó con la carta n.° 003-1-2020 de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 54**), el curriculum vitae del citado profesional (**Apéndice n.° 54**), teniéndose lo siguiente:

<sup>173</sup> Publicado el 10 de mayo de 2020

<sup>174</sup> Consignado en el C.2. Formación Académica del Personal Especialista del literal C) Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y Equipamiento del numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDL/CS DEL Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.° 003-2019 MDL/CS Segunda convocatoria (**Apéndice n.° 45**).

**Cuadro n.º 4**  
**Evaluación de la experiencia presentada por la contratista respecto a Mario Daniel Mamani León**

| Folios                             | Documentos                                                                       | Condición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha del documento | Meses acumulados                                                              | Experiencia acumulada                                 |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 246                                | Constancia emitida por el consorcio Puente Salvación                             | Especialista Estructuralista en la obra: "Construcción de Puente Salvación y Accesos, ubicado en el distrito de Manu, provincia de Manu, región de Madre de Dios"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 28/6/2019           | 07/2/2019 – 28/6/2019                                                         | 4 meses 22 días                                       |
| 245                                | Certificado emitido por Vera & Moreno S.A.                                       | Especialista en Estructuras para el proyecto Servicio de Director de Obra para el proyecto de obra denominado: "Creación de Puente Vehicular y Peatonal Junin, altura de la cuadra 45 Av. Paseo de la República, distrito de Surquillo y Miraflores, provincia de Lima SNIP 363590                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 7/3/2019            | 23/4/2018 – 5/6/2018                                                          | 1 mes y 14 días                                       |
| 244                                | Certificado de trabajo emitido por el Consorcio Boquerón de Nuñez                | Rediseño Estructural de la Superestructura del Puente Rieco de Concreto Postenzado de 150 mt de luz, puente que conforma parte de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Nuñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 14/3/2019           | 3/9/2017 – 4/11/2017                                                          | 2 meses y 3 días                                      |
| 243                                | Certificado emitido por el Consorcio Madiba                                      | Especialista en Estructuras en la Reconstrucción del Puente Seccha, distrito de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga Ancash                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 23/9/2019           | 3/6/2019 – 1/8/2019                                                           | 1 mes 4 días <sup>175</sup>                           |
| 242                                | Certificado emitido por el Consorcio Horizonte                                   | Especialista en Estructuras en la obra: Reparación Puente Manyagagra en la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald Ancash.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 17/12/2019          | 23/9/2019 – 13/12/2019                                                        | Tengo 2 meses 22 días                                 |
| 241                                | Certificado de Trabajo emitido por la empresa Americo Gonzales Ingenieros S.A.C. | Ingeniero Especialista en Estructura del Mantenimiento Periódico del Puente San Francisco de la Carretera EMP 3S La Quinua – San Francisco. Unión Mantaro Pto Ene – Punta de Carretera<br><br>Ingeniero Especialista en Estructura de Construcción y Lanzamiento del Puente Metálico Modular Tinkuy, ubicado en la Progresiva 51+560 del Tramo Rosario Sivia Canayre de 85.85 mts de Longitud en dos tramos de 42.67 cada uno.<br><br>Ingeniero Especialista en Estructura de Instalación de Puentes Modulares del Servicio: Instalación de Puentes Modulares Provisionales Paquete n.º 01, departamento de Huánuco, tramo Codo de Pozuzo – San Juan de Codo y Tramo San Juan de Codo – Yanayacu. | 4/9/2020            | 02/07/2012 – 20/12/2012<br>20/06/2014 – 19/09/2014<br>05/06/2015 – 05/10/2015 | 5 meses y 22 días<br>3 meses 2 días<br>4 meses 3 días |
| <b>Total Experiencia acumulada</b> |                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |                                                                               | <b>25 meses con 2 días</b>                            |

Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>175</sup> No se consideró el periodo del traslape de 3/6/2019 al 28/6/2019, toda vez el citado periodo de tiempo, ha sido valorado al momento de contabilizar la experiencia que corresponde al Consorcio Puente Salvación.

Al respecto, el profesional propuesto para ocupar el cargo de especialista en estructura de puentes cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.° 003-2019 MDL/CS Segunda convocatoria; sin embargo, el señor Mario Daniel Mamani León a través de la carta n.° 001-2023-MDML recibido mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 57**), indicó que:

"(...)

Declaro que, a la empresa, solo he enviado mi certificado de habilidad (Los documentos válidos fueron obtenidas por una tercera persona). También, declaro que no he tenido conocimiento que documentos presentó la empresa a la entidad para que yo califique. Detallo la validez ó rechazo de los documentos recibidos por la contraloría general de la República:

| Folios | Documento                           | Declaración<br>Válido ó rechazo |
|--------|-------------------------------------|---------------------------------|
| (...)  | (...)                               | (...)                           |
| 246    | Certificado de Puente Salvación     | Válido                          |
| 245    | Certificado de Puente Junín         | Válido                          |
| 244    | Certificado de Puente Riecito       | Válido                          |
| 243    | Reconstrucción de Puente Seccha     | Rechazo (Falsificación)         |
| 242    | Reparación del Puente Maryagagra    | Rechazo (Falsificación)         |
| 241    | Construcción del Pte modular Tinkuy | Rechazo (Falsificación)         |

(...)"

De igual manera, para el profesional especializado como Ingeniero de Seguridad, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial n.° 003-2019 MDL/CS Segunda convocatoria (**Apéndice n.° 45**), establecieron como requisito "Ing. Seguridad e Higiene Industrial y/o Ing. Industrial"; no obstante, Hugo Yenner Zorrilla Pozo -propuesto por la contratista con la carta n.° 003-1-2020 de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 54**), según curriculum vitae presentado, tiene el título profesional de "Ingeniero Ambiental" emitido por la Universidad César Vallejo de 1 de marzo de 2012.

En relación a lo anterior, se tiene que los señores Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Filamer Pacheco Chiara, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, posibilitaron que la obra se reinicie y se ejecute con un profesional que no acreditó contar con el perfil requerido al suscribir el "Acta de cambio de personal clave de obra" con vigencia de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 56**); máxime si el Consorcio Vial 777 al presentar la carta n.° 003-1-2020 de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 54**) se limitó a señalar que los profesionales inicialmente propuestos no se presentaron al lugar de trabajo, procediéndose al despido automático<sup>176</sup>, adjuntando los currículos de los nuevos profesionales, inobservando así la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486<sup>177</sup> que señala: *a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: (...) Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento*

<sup>176</sup> En relación a la justificación presentada por el Consorcio Vial 777, de que los profesionales inicialmente propuestos no se presentaron al lugar de trabajo, procediéndose al despido automático, es de indicar que ello se contraponen con lo señalado por David Jonathan Vega Garro y César Augusto Atala Abad, profesional ofertado inicialmente para los cargos de Especialista Ambiental y Especialista en Suelos, respectivamente, quienes señalaron con carta n.° 021-2023-DJVG recibido mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 48**) y carta # 0010-2023/C2A (**Apéndice n.° 49**) recibido mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2023, que no tuvieron conocimiento que el Consorcio Vial 777 los propuso como plantel profesional previo a la suscripción del Contrato n.° 044-2019-GM-MDL de 23 de octubre de 2023, así como con lo indicado por el señor Francisco Salomón Hiyo Losada, profesional ofertado inicialmente como Especialista en Seguridad de Obra, quien mediante documento s/n de 31 de julio de 2023 adjunto al correo electrónico de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 58**), señaló: "(...) trabajé solo el mes de diciembre al inicio del proyecto, el cual fue suspendido por las fuertes descargas del río el cual ponía en riesgo la vida de los trabajadores desconociendo el reinicio de obra y cualquier documento presentado con mi firma de 1 de enero del 2020" (el resaltado es nuestro).

<sup>177</sup> Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

social obligatorio o medida similar. **El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual (...)**, incumpliendo así, la función prevista para la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**) que señala en sus artículos 39° y 50° lo siguiente: "(...) controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para el funcionamiento de las oficinas o dependencias de conformidad con la ejecución de sus planes, acciones y presupuesto" y "6) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales"; respectivamente.

Por lo expuesto, es de precisar que el Consorcio Vial 777 -conformado por las Empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L. con Ruc n.° 20515294725, Jagui S.A.C. con Ruc n.° 20511317038 y Ciudadanes S.A.C. con Ruc n.° 20601485088-, presentó documentación que corresponde a Mario Daniel Mamani León en el cargo de especialista en estructura de puentes; sin embargo, dicho profesional señaló no tener conocimiento de que documentos presentó la empresa a la entidad para que calificara, rechazando los documentos que corresponden a: (i) Reconstrucción del Puente Seccha, distrito de Lucma, provincia de Mariscal Luzuriaga Ancash, (ii) Reparación Puente Manyagagra en la localidad de Yauya, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald Ancash, (iii) Estructura de Construcción y Lanzamiento del Puente Metálico Modular Tinkuy, ubicado en la Progresiva 51+560 del Tramo Rosario Sivia Canayre de 85.85 mts de Longitud en dos tramos de 42.67 cada uno, al indicar adicionalmente "Falsificación".

Por ello, el Consorcio omitió su juramento consignado en el Anexo 3- Declaración Jurada (Art.37.2 Del Reglamento)" de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), suscritos por los representantes legales y/o gerentes generales de las citadas empresas<sup>178</sup>, que refiere lo siguiente:

"(...) declaro bajo juramento:

(...)

3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

Cabe precisar que, el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, dispone lo siguiente:

#### Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

#### "Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores,

<sup>178</sup> Edward M. Paredes Nontol, representante legal de JAGUI S.A.C.  
Percy Vergara Arguedas, gerente general de Constructora Camargo Vergara S.R.L.  
Mirtha Yanet Meza Villarreal, gerente general de CIUDANDES S.A.C.



contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, siendo que con "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra – Post Covid" de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 53**) se acordó "1. Dar inicio a con el plazo contractual de la ejecución de obra.", es de indicar que del 3 al 10 de agosto de 2020<sup>179</sup>, el contratista estuvo ejecutando la obra sin contar con la aprobación de la sustitución por parte de la Entidad, correspondiendo que se le aplique al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra<sup>180</sup>, deviniendo en la aplicación de una penalidad mínima ascendente a S/ 68 800,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Cálculo de la penalidad**

| Personal de reemplazo que no fue aprobado | Días de labores con personal clave no aprobado por la entidad | 0.5 de UIT 2020 S/ | Penalidad S/     |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|
| Especialista en Estructuras de Puentes    | 8                                                             | 2150               | 17 200,00        |
| Especialista en Suelos                    | 8                                                             | 2150               | 17 200,00        |
| Ingeniero Ambiental                       | 8                                                             | 2150               | 17 200,00        |
| Ingeniero de Seguridad                    | 8                                                             | 2150               | 17 200,00        |
| <b>Penalidad Total</b>                    |                                                               |                    | <b>68 800,00</b> |

Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Edsson Jesus Santivañez López y el sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, señor Filamer Pacheco Chiara, quienes realizaron la aprobación del cambio de personal el 10 de agosto de 2020 al suscribir el "Acta de cambio de personal clave de obra"<sup>181</sup>, no advirtieron de la aplicación de la citada penalidad a la empresa contratista, siendo que del 3 al 10 de agosto de 2020, se reinició la ejecución de la obra con personal que no se encontró autorizado, en desmedro de los intereses de la entidad; inobservando así ambos funcionarios, lo señalado en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación

<sup>179</sup> Fecha de vigencia del "Acta de cambio de personal clave de obra" (**Apéndice n.º 56**), que cuenta con la suscripción del sub gerente de Logística y Control Patrimonial y del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, siendo que aprobaron el cambio del personal, señalando entre otros que: "(...) se procede con la APROBACIÓN DEL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE el cual entra en vigencia a partir de 10 de agosto de 2020".

<sup>180</sup> Conforme lo señalado en el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que señala:

<sup>181</sup> Cabe precisar que, en el contenido del citado Acta, se detalla lo siguiente:

"(...)

Además, con la misma fecha 03 de agosto de 2020 el Consorcio Vial 777 ingresa la solicitud de Cambio de Personal Clave por los siguientes profesionales:

| ESPECIALISTAS                         | PROPUESTA DE NUEVO PERSONAL CLAVE     | PERSONAL CLAVE OFERTADO             |
|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Especialista en Estructura de Puentes | Ing. Mario Daniel Mamani León         | Ing. Francisco Barrantes Bezolo     |
| Especialista en Suelos                | Ing. Carlos Alberto Tapia Cordova     | Ing. Cesar Augusto Atala Abad       |
| Ingeniero Ambiental                   | Ing. Charles Anderson Meza Villarreal | Ing. David Jonathan Vega Garro      |
| Ingeniero de Seguridad                | Ing. Hugo Yenner Zorrilla Pozo        | Ing. Francisco Salomón Hiyo Lozada. |

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que señala: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra."

Los funcionarios anteriormente detallados, incumplieron la siguiente normativa.

➤ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019**

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

➤ **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.**

**Artículo 10.- Organización de la Entidad para las Contrataciones**

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

**Artículo 81.- Obligación del contratista de obra**

"81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el remplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra."*

- **Decreto Legislativo n.° 1486 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA**

**Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el Covid-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**

*"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resulta de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

- a) *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*
  - *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
  - *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
  - *Programa de ejecución de obra (CPM)*
  - *Calendario de avance de obra actualizado.*
  - *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
  - *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
  - *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*
- b) *El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. (...)*
- d) *En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestando con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. (...)*  
*La presente disposición resulta de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que disponen la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios."*



- Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDL/CS – “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – “Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento de Lima”

### Sección Específica

#### Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

#### Capítulo III

#### Requerimiento

(...)

#### 3.2. Requisitos de Admisibilidad

(...)

#### C. Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación del Personal Especialista y Equipamiento

(...)

#### C.1. Formación Académica del Personal Especialista

##### Requisitos:

El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.

| 1 | PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN OBRA  | ESPECIALIDAD                                                       |
|---|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| A | Residente de Obra                           | Ing. Civil – Titulado                                              |
| B | Ing. Especialista en Estructuras de Puentes | Ing. Civil – Titulado                                              |
| C | Ing. Especialista en Suelos                 | Ing. Geologo y/o Ing. Civil - Titulado                             |
| D | Ing. Ambiental                              | Ing. Ambiental y/o Ambiental y de Recursos Naturales - Titulado    |
| E | Ing. de Seguridad                           | Ing. Seguridad e Higiene Industrial y/o Ing. Industrial – Titulado |
| F | Asistente de Obra 1                         | Ing. Civil                                                         |

(...)

#### C.2 Experiencia del Personal Especialista.

| 1     | PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN OBRA | ESPECIALIDAD | EXPERIENCIA                                                                                          |
|-------|--------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...) |                                            |              |                                                                                                      |
| A     | Residente de Obra                          | Ing. Civil   | Experiencia mínima de 72 meses, como Residente de Obra y/o supervisor en Obras iguales y/o similares |
| B     | Ing. Especialista en Estructura de Puentes | Ing. Civil   | Experiencia mínima de 24 meses, como Especialista en Estructura en Puentes                           |

Los hechos expuestos afectaron la correcta ejecución de la obra, toda vez se permitió la ejecución de la misma con profesionales que no cumplían con el perfil requerido; así como un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 800,00, a razón de que se reinició la ejecución de la obra con profesionales no autorizados por la entidad.

Los hechos anteriormente señalados, se generaron por la acción y/u omisión del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes intervinieron en los hechos anteriormente detallados.

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.º 122**.





Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 122**), se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.º 122** del Informe de Auditoría.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Filamer Pacheco Chiara**; identificado con DNI n.º [REDACTED], quien desempeñó el cargo de subgerente de Logística y Control Patrimonial, durante el periodo del 3 de mayo de 2019 al 12 de abril de 2021; designado con Resolución de Alcaldía n.º 126-2019-A-MDL de 3 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 59**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 040-2021-A-MDL de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 59**), se le cursó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.º 003-2023-CG/GRLP-AC-MDL de 18 de octubre de 2023, notificada a través de la cédula de notificación electrónica n.º 0000008-2023-CG/GRLP-01-131 (**Apéndice n.º 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 001-2023-FPC recibido por mesa de partes virtual el 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 122**).

- Por haber aprobado que la obra se ejecute con un profesional que no acreditó contar con el perfil requerido para "Ingeniero de Seguridad", toda vez dicho profesional tiene el título profesional de "Ingeniero Ambiental", siendo que suscribió el "Acta de cambio de personal clave de obra" con vigencia de 10 de agosto de 2020.
- Por no haber advertido la aplicación de la penalidad a la empresa contratista ascendente a S/ 68 800,00, correspondiente al periodo del 3 al 10 de agosto de 2020, toda vez se reinició la ejecución de la obra con personal que no se encontró autorizado, siendo que con "Acta de cambio de personal clave de obra" con vigencia de 10 de agosto de 2020, tomó conocimiento que el reinicio de obra aconteció el 3 de agosto de 2020 y con dicha acta procedió a la aprobación del cambio de personal clave.

Por lo expuesto, Filamer Pacheco Chiara, subgerente de Logística y Control Patrimonial, inobservó la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas, publicado el 10 de mayo de 2020, que señala: "a. (...) El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual (...)".

Así como lo señalado en el literal c.1 Formación académica del personal especialista del literal c) del numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDL/CS – "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – "Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento de Lima".

Así también, el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que señala: "En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra."

Asimismo, no consideró el artículo 10.- Organización de la Entidad para las Contrataciones que señala: *"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...) "* del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.

En ese sentido, se denota el incumplimiento de lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016, que indica como una de sus funciones *"1. (...) controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para el funcionamiento de las oficinas o dependencias de conformidad con la ejecución de sus planes, acciones y presupuesto"*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) "*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edsson Jesús Santivañez López**; identificado con DNI n.° [REDACTED], designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 1 de junio de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A/MDL de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-A/MDL de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), se le cursó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLP-AC-MDL de 18 de octubre de 2023, notificada a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2023-CG/GRLP-01-131 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2023-EJSL recibido por mesa de partes virtual el 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 122**).

- Por no haber advertido, previo al inicio de ejecución de obra, que el profesional propuesto como reemplazo del residente de obra, no cumplió con tener igual y/o superior experiencia del profesional inicialmente propuesto; incluso, tampoco cumplió con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDL/CS - "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - "Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento de Lima", siendo que el 25 de noviembre de 2019 recibió la carta n.° 005-RL/CV777-2019 suscrita por el representante común del Consorcio Vial 777.
- Por haber permitido que la obra se reinicie y ejecute con un profesional que no acreditó contar con el perfil requerido para "Ingeniero de Seguridad", toda vez dicho profesional tiene el título profesional de "Ingeniero Ambiental", siendo que suscribió el "Acta de cambio de personal clave de obra" con vigencia de 10 de agosto de 2020.



- Por no haber advertido la aplicación de la penalidad a la empresa contratista ascendente a S/ 68 800,00, correspondiente al periodo del 3 al 10 de agosto de 2020, habiendo tomado conocimiento del reinicio de la ejecución de la obra al suscribir el "Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra – post Covid" el 3 de agosto de 2020, siendo que la aprobación del cambio de personal clave aconteció el 10 de agosto de 2020 conforme el "Acta de cambio de personal clave de obra" que también se encuentra suscrita por el citado funcionario.

Por lo expuesto, Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, inobservó lo previsto en el artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que señala: *"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*.

Así también, la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las Inversiones Públicas, publicado el 10 de mayo de 2020, que señala: *"a. (...) El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual (...)"*.

Así como lo señalado en el literal c.1 Formación académica del personal especialista y c.2. Experiencia del personal especialista del literal c) del numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDL/CS – "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – "Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento de Lima".

Así también, el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que señala: *"En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra."*

Asimismo, no consideró el artículo 10.- Organización de la Entidad para las Contrataciones que señala: *"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"* del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018.

En ese sentido, se denota el incumplimiento de lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016, que indica como una de sus funciones *"(...) controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para el funcionamiento de las oficinas o dependencias de conformidad con la ejecución de sus planes, acciones y presupuesto"*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.





- 3. VALORIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ SE SUSTENTÓ CON COMPROBANTES DE PAGO QUE CONSIGNARON REGISTROS ÚNICOS DE CONTRIBUYENTES (RUC) QUE RESULTARON SER DISTINTO AL DE SUS EMISORES Y CON DOCUMENTOS NO RECONOCIDOS POR LA SUNAT; NO OBSTANTE, SE DIO CONFORMIDAD DE PAGO AL MISMO, POSIBILITÁNDOSE ASÍ QUE SE EFECTÚEN DESEMBOLSOS POR S/ 95 674,08, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS.**

El 9 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-A/MDL se aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" en el trabajo de la obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuana – provincia de Cañete – región Lima", cuyo presupuesto referencial asciende a un total de S/ 307 130,95.

Sobre el particular, como parte de la documentación de sustento de la Valorización COVID-19, se tienen adjunto, veinte y uno (21) comprobantes de pago y cinco (5) reportes denominados "Consulta de Pago Masivos", teniéndose que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad al pago de los costos por implementación del COVID-19 y recomendó efectuar el pago al Consorcio Vial 777, a pesar de que cuatro (4) comprobantes de pago detallaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) distinto al de sus emisores, y que dichos reportes no son reconocidos como comprobantes de pago por el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, máxime si como área usuaria le compete la supervisión de la ejecución del contrato.

Cabe precisar que, adicionalmente la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, informó que los comprobantes de pago que sustentaron dicha valorización no existen y/o no fueron emitidos a nombre del Consorcio Vial 777 y/o empresas conformantes.

En ese sentido, no se consideró lo previsto en el principio de integridad y artículo 50 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como el artículo 10 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, el numeral 7.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

Los hechos descritos, posibilitaron que se efectúen desembolsos por S/ 95 674,08, en afectación a la correcta administración de los mismos, toda vez, la valorización por implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 se sustentó con comprobantes de pago que consignaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) que resultaron ser distintos al de sus emisores y con documentos no reconocidos por la SUNAT; situación que se ha generado por la acción y omisión del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, quien intervino en el otorgamiento de la conformidad y realizó acciones conducentes al pago de la valorización por COVID-19.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- a) Sobre la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná**

Con carta múltiple n.° 001-2020-EJSL-GDUR-MDL de fecha 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.°60**), Edsson Jesús Santivañez Lopez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a los representantes de las empresas contratistas y supervisoras que prestan servicio en la ejecución

de obras públicas por contrata, la elaboración de protocolos sanitarios de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en la ejecución de la obras, señalando: "(...) la Municipalidad Distrital de Lunahuaná como órgano ejecutor, representada por su Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a todas las empresas contratistas quienes vienen prestando sus servicios en la ejecución y supervisión de obras públicas, obras de Reconstrucción con Cambios, que para la Reanudación de actividades económicas de la Fase2, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM, es de prioridad la adecuación, implementación y presentación de los protocolos sanitarios de vigilancia, prevención y control frente al Covid19, así como los documentos requeridos para el reinicio de obras indicados en el Decreto Supremo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, (...).

Finalmente, reiteramos a todos nuestros colaboradores, cumplir con todas las disposiciones y normas que el Gobierno viene decretando durante el estado de emergencia, es por ello que esta Gerencia solicita realizar la elaboración y las adecuaciones correspondientes de sus protocolos para Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19(...)

En atención, respecto a la obra "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima", es de indicar que el representante común del CONSORCIO VIAL 777, Percy Vergara Arguedas, emitió la carta n.° 10-2019-CONSORCIO VIAL 777/P.V.V.A./R.C de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con Asunto: "Cuantificación de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 de Obra"; posteriormente, el 7 de julio de 2020, con informe n.° 013-2020-MSPM/SGOPP/GDUR/MDL (**Apéndice n.° 62**), Max Saúl Ponce Martínez, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, se dirige a Edsson Jesus Santivañez Lopez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitiendo respuesta a la solicitud de ampliación excepcional de tiempo, siendo que ese mismo día, con informe n.° 158-2020-EJSL/GDUR/MDL (**Apéndice n.° 63**), Edsson Jesus Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se dirigió a Urcisinio Vicente Cardenas Yactayo, gerente municipal, señalándole lo siguiente:

"(...)

#### 6. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo mencionado en el presente informe y en aplicación de las normas y Decretos emitidos por el gobierno central; y en el marco de la reactivación económica programada por el gobierno; mediante Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD del OSCE, asimismo mediante Comunicado 014-2020 la ARCC comunica que la totalidad de intervenciones del plan integral de reconstrucción con cambios (PIRCC) se encuentran habilitadas para su reanudación (ARCC), en el marco de la ley de contrataciones del Estado y la ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, en ese contexto el CONSORCIO VIAL 777, ha cumplido con presentar su solicitud de AMPLIACION DE EXCEPCIONAL PLAZO de la Obra denominada: "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA – PROVINCIA CAÑETE – REGIÓN LIMA" (...); dentro de los plazos establecidos por el Decreto Legislativo n.° 1486 y la Directiva 005-2020-OSCE/CD, luego de lo expuesto se concluye que:

- De la solicitud de AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO presentado por el CONSORCIO VIAL 777 por DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) días calendarios, de acuerdo al INFORME N° 013-2020-MSPM/SGOPP/GDUR/MDL del subgerente de obras públicas, se concluye aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 (AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO) por CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS CALENDARIOS por los sustentos señalados en los numerales 5.1, 5.2., 5.3., 5.4, 5.5 del presente informe.
- De los costos presentados por el CONSORCIO VIAL 777 para la elaboración e implementación del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 en la ejecución de la obra denominada "RECONSTRUCCION DE PUENTE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA – PROVINCIA DE CAÑETE – REGIÓN LIMA" por un monto referencial de

S/ 756 293,01 (...) incluido IGV; analizado en los numerales (7.2.3. ii – Directiva 005-2020-OSCE/CD) y de acuerdo al INFORME N.° 013-2020-MSPM/SGOPP/GDUR/MDL del subgerente de obras públicas, se concluye y aprobar el Costo de Elaboración e Implementación del PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 en la ejecución de la obra denominada "RECONSTRUCCION DEL PUENTE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANA- PROVINCIA CAÑETE – REGION LIMA" la suma de S/ 307 130,95 (...) incluido todos los impuestos de ley.

- De la cuantificación de costos para la implementación del Plan COVID-19, o Protocolo para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, prestando por el CONSORCIO VIAL 777, de acuerdo al INFORME N.° 013-2020-MSPMSGOPP/GDUR/MDL del subgerente de obras públicas, se concluye que deben ser presentados dentro de los 30 d.c. de aprobado su Ampliación Excepcional de plazo, de acuerdo al numeral 7.4. de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, mismo que estará sujeto a aprobación por parte del supervisor de obra y será verificado en función al presupuesto conciliado.
- De los costos presentado por el CONSORCIO VIAL 777 referente al gasto de las partidas contractuales por efecto de la paralización de obra por la suma de S/ 237 417,40 (...) de acuerdo al INFORME N.° 013-2020-MSPM/SGOPP/GDUR/MDL del subgerente de obras públicas, se concluye que el gasto presentado por efecto de la paralización no será considerado en función de la información descrita en el cuaderno en el Ingeniero Supervisor de Obra porque estos no fueron ejecutados, por lo tanto, son denegados, la suma de S/ 237 417,40 (...), de existir gastos por efecto de paralización de obra en el futuro estos deben ser sustentados revisados y aprobados por el Supervisor de Obra.
- Finalmente se concluye que de existir discrepancias por parte del CONSORCIO VIAL 777 en la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo y costos incurridos en marco de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, Resolución Ministerial n.° 448-2020-MINSA, se aplicara los términos planteados por la supervisión o Entidad."

Al día siguiente, esto es el 8 de julio de 2020, con informe n.° 055-2020-GM-MDL (**Apéndice n.° 64**), el gerente municipal, Urcisino Vicente Cárdenas Yactayo, comunicó a Noe Benito Salazar Villarroel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, que: "(...) El informe n.° 158-2020-EJSL/GDUR/MDL de fecha 07 de julio del presente año, emitida por el, gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la aprobación de: (a) Ampliación Excepcional de Plazo n.° 1 por ciento cuarenta y siete (147) días calendarios, (b) Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 por la suma de S/ 307 130,95 y (c) Denegar el gasto presentado por efecto de la paralización en función de la información descrita en el cuaderno del ingeniero supervisor de obra porque estos no fueron ejecutados, por lo tanto, no se admite la suma de S/ 237 417,40 (...); de existir gastos por efecto de paralización de obra en el futuro estos deben ser sustentados revisados y aprobados por el Supervisor de Obra.

En tal sentido solicito a Ud la aprobación mediante resolución de los aspectos descritos en los ítems a, b y c del presente informe sobre el proyecto denominado: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana – provincia Cañete – región Lima", con código único de Inversiones N° 2432776".

En relación a ello, el 9 de julio de 2020, Noe Benito Salazar Villarroel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, con Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-A/MDL (**Apéndice n.° 65**) resuelve entre otros<sup>182</sup>, aprobar el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en

<sup>182</sup> Es de indicar que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-A/MDL de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 65**), resolvió también lo siguiente:

"(...)

Artículo Primero. - Aprobar la ampliación excepcional de plazo a favor del Consorcio Vial 777 del contrato n.° 044-2019-GM-MDL de la obra (...) conforme al detalle siguiente:

- 81 días calendario por el periodo de paralización por el Estado de Emergencia Covid 19 desde 16/03/2020 hasta el 04/06/2020;
- 6 días calendario, proceso de autorización para reanudación de actividades de acuerdo al D.L. 1486-2020 y Directiva n.° 005-OSCE desde 05/06/2020 hasta 10/06/2020.
- 14 días calendario para la elaboración y presentación del PLAN DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19 desde 11/06/2020 hasta 24/06/2020.
- 15 días calendario plazo para revisión del PLAN DE VIGILANCIA Y PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19 desde 25/06/2020 hasta 09/07/2020
- 22 días calendario IMPLEMENTACIÓN PLAN VIGILANCIA Y PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19 desde 10/07/2020 hasta 31/07/2020.



el trabajo de la obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuana – provincia de Cañete – región Lima" (**Apéndice n.º 66**), cuyo presupuesto referencial asciende a un total de S/ 307 130,95, conforme al siguiente detalle:

- Costo por elaboración de plan de prevención y control del Covid-19, que asciende a la suma de S/ 5 628,60 soles incluido IGV.
- Por la adecuación e implementación de ambientes de trabajo y las medidas sanitarias, se concluye que dicho presupuesto referencial asciende a la suma de S/ 301 502,35 soles incluido IGV.

b) Se otorgó conformidad a la valorización por implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná; no obstante, los comprobantes que sustentaron los pagos efectuados detallaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) que resultaron ser distinto al de sus emisores, así también, se sustentaron gastos con documentos no reconocidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, afectándose la correcta administración de S/ 95 674,08.

Habiendo, Alexander Meza Villareal, representante del Consorcio Vial 777, presentado la carta n.º 019-2022-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 67**), que refiere sobre el levantamiento de la valorización COVID-19 de la obra; se tiene adjunto el documento denominado "Informe del Ing. Residente"<sup>183</sup> (**Apéndice n.º 67**), en el que se señala:

"(...)

#### 2.2.7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La valorización del control e implementación COVID-19, con los precios e insumos sincerados en el transcurso de la obra es de S/ 107 674,08 (...). El monto calculado fue en base al sinceramiento de gastos y metrados realizando en el periodo ejecutado.
  - El avance de la presente valorización es del 48.62% y se encuentra RETRASADA con el programa debido al sinceramiento de metrados.
  - Recomendamos revisar, aprobar y tramitar la valorización de control e implementación COVID-19 a la entidad contratante Municipalidad Distrital de Lunahuana.
- (...)"

Como parte de la documentación de sustento de la Valorización COVID-19 (**Apéndice n.º 67**), se tiene adjunto en el numeral 3.9 Pruebas COVID-19 (**Apéndice n.º 67**), veinte y uno (21) comprobantes de pago (**Apéndice n.º 67**), los mismos que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de comprobantes de pago que sustentan valorización COVID-19**

| Documento           | N°       | Fecha de emisión | RUC         | Razón Social                     | Monto S/ |
|---------------------|----------|------------------|-------------|----------------------------------|----------|
| Factura electrónica | E001-58  | 29/1/2020        | 20602054447 | SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C. | 5 227,40 |
| Factura electrónica | E001-69  | 7/1/2020         | 20605308423 | IDDEA INGENIERIA S.A.C.          | 4 500,00 |
| Factura electrónica | E001-213 | 5/1/2021         | 20602054447 | SERGEI E.I.R.L.                  | 8 375,64 |

- 90 días calendario, para la culminación de la obra, tomando en cuenta la afectación de la ruta crítica la cual considera la afectación de rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID19, comprendido desde el término plazo de adecuación.

Así también, el artículo tercero de la citada resolución, señaló: "Denegar el gasto por efecto de la paralización, por la suma de S/ 237 417,40 (...) presentado por el Consorcio Vial 777, de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 158-2020-EJSL/GDUR/MDL, y a la información descrita en el cuaderno de obra por Ingeniero Jefe de Supervisión, donde hace mención que los gastos no fueron ejecutados, por lo tanto, son denegados".

<sup>183</sup> Con firma de Raúl A. Escudero Gadea, residente de obra del Consorcio Vial 777 y de Alberto Elias Chirinos Mosquera, jefe de supervisión del Consorcio Peru



| Documento                         | N°       | Fecha de emisión | RUC         | Razón Social                     | Monto S/  |
|-----------------------------------|----------|------------------|-------------|----------------------------------|-----------|
| Recibo honorarios electrónico por | E001-1   | 23/10/2020       | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-2   | 23/10/2020       | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-3   | 1/12/2020        | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-4   | 9/12/2020        | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-5   | 22/12/2020       | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-6   | 30/1/2021        | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-7   | 30/1/2021        | 10436428575 | NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA     | 2 000,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-23  | 15/06/2020       | 10316555662 | MEZA VILLAREAL ALEXANDER EDWIN   | 4 500,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-43  | 23/07/2020       | 10316555662 | AGUILAR GUERRERO MAURO MANUEL    | 4 500,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-17  | 24/7/2020        | 10700877961 | SULCA CRISOSTOMO MANUEL TIMOTEO  | 1 200,00  |
| Recibo honorarios electrónico por | E001-19  | 28/7/2020        | 10700877961 | SULCA CRISOSTOMO MANUEL TIMOTEO  | 400,00    |
| Factura electrónica               | E001-119 | 28/7/2020        | 20602054447 | SERGECI E.I.R.L.                 | 12 522,16 |
| Factura electrónica               | E001-18  | 13/8/2020        | 20602054447 | SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C. | 13 813,08 |
| Factura electrónica               | E001-22  | 15/8/2020        | 20602054447 | SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C. | 2 154,68  |
| Factura electrónica               | E001-165 | 7/11/2020        | 20602054447 | SERGECI E.I.R.L.                 | 7 674,72  |
| Factura electrónica               | E001-41  | 4/10/2020        | 20605308423 | IDDEA INGENIERIA S.A.C.          | 7 351,40  |
| Factura electrónica               | E001-53  | 21/11/2020       | 20605308423 | IDDEA INGENIERIA S.A.C.          | 3 200,00  |
| Factura electrónica               | E001-191 | 2/12/2020        | 20602054447 | SERGECI E.I.R.L.                 | 4 425,00  |

Fuente: Valorización COVID-19 (Apéndice n.° 67).

Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, es de indicar en relación a los comprobantes de pago (Apéndice n.° 67), que pese a tratarse de distintos emisores (Aguilar Guerrero Mauro Manuel y Meza Villareal Alexander Edwin), consignaron el mismo número RUC (10316555662<sup>184</sup>), así como la misma dirección "Barrio Vista Alegre s/n Huaraz – Huaraz- Ancash", conforme se muestra en la imagen siguiente:

<sup>184</sup> Cabe precisar que el RUC n.° 10316555662 corresponde a Mauro Manuel Aguilar Guerrero.

**Imagen n.° 1**  
**Recibos por Honorario Electrónico n.° E001-43 y E001-23**

Comprobantes de pago consignan la misma dirección.

Comprobantes de pago con el mismo número RUC, pese a tratarse de distintas personas naturales

**AGUILAR GUERRERO MAURO MANUEL**

R.U.C. 1031655662

**RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO**

Nº: E001-43

9376

00000000

TELEFONO:

Recibi de: CIUDADES S.A.C.

Identificado con: RUC: 2001480008

Domiciliado en: CALLE GENERAL CORDOVA 2501 - LINCE, LIMA.

La suma: CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de: SERVICIOS DE ASISTENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PUNTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-427 Y 1-428 - CALLE VIA ACCESO RURAL A CONDON LUIS, CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONDON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAJATE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Observación: SE INSTALARON DOS LUMINARIOS INC. ACCESORIOS E INGRESOS DE LIMPIEZA EN EL INGRESO DE OBRA.

Inicio a: DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión: 23 de Julio del 2020

Total por honorarios: 4,500.00

Retención (8 % 14 IR): (0.00)

Total Neto Recibido: 4,500.00 SOLES

CONSORCIO PERU

Alberto Chian

ALBERTO CHIAN

ALBERTO CHIAN

**ALEXANDER EDWIN MEZA VILLAREAL**

R.U.C. 1031655662

**RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO**

Nº: E001-23

9377

00000000

TELEFONO:

Recibi de: CIUDADES S.A.C.

Identificado con: RUC: 2001480008

Domiciliado en: P.J. PALMERAS MEZA 8 LOTE 1 ASIC. MANZANOS DE COPACA LIMA LIMA PUNTE FREIRA

La suma: CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de: SERVICIOS PROFESIONALES DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19 PARA LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE PUNTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-427 Y 1-428 CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONDON DE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONDON DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAJATE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Observación: CON FECHA DE ELABORACIÓN DEL PLAN COVID 19 AL 01 DE 2020.

Inicio a: DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión: 15 de Junio Del 2020

Total por honorarios: 4,500.00

Retención (8 % 14 IR): (0.00)

Total Neto Recibido: 4,500.00 SOLES

CONSORCIO PERU

Alberto Chian

ALBERTO CHIAN

ALBERTO CHIAN

Fuente: Valorización COVID-19.

Con relación a los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 67**) expuestos en la imagen n.° 1 (Recibo por Honorarios Electrónico E001-43 con nombre de emisor Aguilar Guerrero Mauro Manuel y Recibo por Honorarios Electrónico E001-23 con nombre de emisor Alexander Edwin Meza Villareal), es de indicar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a través del oficio n.° 000568-2023-SUNAT/7G0900 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 68**), refiere lo siguiente:

(...)

1. Recibo por honorarios electrónicos E001-23, fecha de emisión 15.06.2020, RUC 1031655662, Alexander Edwin Meza Villareal, monto 4,500.00. **Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe.**
2. Recibo por honorarios electrónicos E001-43, fecha de emisión 23.07.2020, RUC 1031655662, Aguilar Guerrero Mauro Manuel, monto 4,500.00. **Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.**

(Lo resaltado es nuestro)

(...)"

De igual manera, se tienen los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 67**) emitidos por la empresa SERGECI E.I.R.L. y SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C., que consignan el mismo número de RUC (20602054447<sup>185</sup>), pese a tratarse de distintos emisores, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 2  
Factura Electrónica n.º E001-213 y E001-58

Comprobantes de pago con el mismo número RUC, pese a tratarse de distintas personas naturales

[illegible]

28/04/2021

.: Factura Electrónica, Impresión :.

NITFYE

SERVIDORES GENERALES NITFYE S.A.C

36, CARO PÉLAZ LOPEZ 15 URB. EL TREBOL 111 ITINA

LOS OLIVOS - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión:

29/01/2021

Emisor(es)

CORONADO S.A.C.

RUC

2060433289

Subsistema de el

JE. ANTONIO CARO URB. EL TREBOL

Emisor

111 EDPA PÉLAZ LOPEZ 13 LIMA

LIMA-LOS OLIVOS

Tipo de Moneda

SOL/S

Observación

| Concepto | Cantidad | Unidad Medida         | Descripción | Valor Unitario | Valor    |
|----------|----------|-----------------------|-------------|----------------|----------|
| 40.00    | UNIDAD   | MARCA/CLAY QUINQUELA  |             | 23.36          | 934.40   |
| 20.00    | UNIDAD   | MARCA/CLAY VINO       |             | 42.00          | 840.00   |
| 30.00    | UNIDAD   | TRAIL TRYST           |             | 40.00          | 1,200.00 |
| 8.00     | Caja     | ENTRAGANTE INDUSTRIAL |             | 60.00          | 480.00   |
| 09.00    | UNIDAD   | ALCOHOL AL 90%        |             | 18.00          | 162.00   |
| 15.00    | UNIDAD   | JAMON SOL JY          |             | 18.00          | 270.00   |

Valor de apoyo de Operaciones Comerciales

SOL/S

SOL: CERO MIL QUARENTA Y OCHO Y 40/100 SOLES.

|                 |    |           |
|-----------------|----|-----------|
| Sub Total       | 87 | 4,738.80  |
| Impuestos       |    | 2,15.00   |
| Anticipo        |    | 1,17.00   |
| Valor Venta     | 87 | 4,738.80  |
| ISC             |    | 175.00    |
| IGV             |    | 6,737.40  |
| IGRUPA          |    | 6,737.40  |
| Otros Impuestos |    | 2,15.00   |
| Otros Tributos  |    | 6,15.00   |
| Importe Total   |    | 87,737.40 |

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave QR.

https://www.sunat.gob.pe/di/reposiciondeautenticidad/accion/comprobarComprobante?eventoCachet=1007307-02

Oficina Nacional de  
Atención al Contribuyente  
SUNAT  
Calle 1000

Fuente: Valorización COVID-19 (Apéndice n.º 67).

Con relación a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 67**) expuestos en la imagen n.º 2 (Factura Electrónica E001-213 con nombre de emisor SERGECI E.I.R.L. – Servicios Generales y Ejecuciones Civiles E.I.R.L. y Factura Electrónica E001-58 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C.), es de indicar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a través del oficio n.º 000568-2023-SUNAT/7G0900 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 68**), refiere lo siguiente:

<sup>a</sup>(...)

8. Factura Electrónica E001-213, fecha de emisión 05.01.2021, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L., monto 8 375,64. **Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.**

<sup>185</sup> Cabe precisar que el RUC n.º 20602054447 corresponde a Servicios Generales y Ejecuciones Civiles E.I.R.L. (SERGECI E.I.R.L.).

9. Factura Electrónica E001-58, fecha de emisión 29.01.2021, RUC 20602054447, SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C., monto 5 227,40. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.

(...)"

Cabe precisar que, respecto a Servicios Generales NIXFE S.A.C., adicionalmente, se tienen las facturas electrónicas E001-18 de 13 de agosto de 2020 y E001-22 de 15 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 67), que consigan el número de RUC n.º 20602054447, el mismo que corresponde a Servicios Generales y Ejecuciones Civiles E.I.R.L. (SERGECI E.I.R.L.). Sobre el particular, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a través del oficio n.º 000568-2023-SUNAT/7G0900 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 68), refiere lo siguiente:

(...)"

4. Factura Electrónica E001-18, fecha de emisión 13.08.2020, RUC 20602054447, SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C., monto 13,813.08. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe.

5. Factura Electrónica E001-22, fecha de emisión 15.08.2020, RUC 20602054447, SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C., monto 13,813.08. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe.

(...)"

### Imagen n.º 3

Factura Electrónica n.º E001-18 y E001-22 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C. y RUC n.º 20602054447 perteneciente a Servicios Generales y Ejecuciones Civiles E.I.R.L. (SERGECI E.I.R.L.).

Comprobantes de pago con RUC 20602054447, a nombre de Servicios Generales NIXFE S.A.C.

13/08/2020

SEÑORES: SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C.

FECHA DE EMISIÓN: 13/08/2020

SEÑOR(es): CIUDADANOS S.A.C.

RUC: 20601480888

ESTABLECIMIENTO DEL EMISOR: JR. ANTONIO CARO-URB. EL TREBOL

ESTABLECIMIENTO DEL DESTINATARIO: III ETAPA HIZA Q. LOTE. 18 LIMA- LOS OLIVOS

Tipo de Moneda: SOLES

Observación:

| Cantidad       | Unidad Medida | Descripción                               | Valor Unitario | LCBPEX | IMPORTE  |
|----------------|---------------|-------------------------------------------|----------------|--------|----------|
| 10.00          | UNIDAD        | PAÑOS QUÍMICO-SERVIS                      | 30.00          | 0.00   | 300.00   |
| 10.00          | UNIDAD        | ALGODÓN (PAGAS)                           | 10.00          | 0.00   | 100.00   |
| 30.00          | UNIDAD        | SORROS DESCARTABLES Y CAJA                | 3.000          | 0.00   | 90.00    |
| 3.00           | UNIDAD        | HIGIENA DE FUMIGACIÓN                     | 300.00         | 0.00   | 900.00   |
| 2.00           | UNIDAD        | BANDEJA DESINFECTANTE DE CALZADO          | 25.00          | 0.00   | 50.00    |
| 3.00           | UNIDAD        | TERMOCONTRO DIGITAL                       | 120.00         | 0.00   | 360.00   |
| 4.00           | UNIDAD        | LAMPARAS Y ACCESORIOS                     | 1,000.00       | 0.00   | 4,000.00 |
| 4.00           | UNIDAD        | TACHOS DE REDESTAL                        | 22.00          | 0.00   | 88.00    |
| 2.00           | UNIDAD        | CAMILLA PARA TOPICO                       | 350.00         | 0.00   | 700.00   |
| 5.00           | UNIDAD        | GUANTES QUÍMICO-SERVIS DE NITRILLO X CAJA | 38.00          | 0.00   | 190.00   |
| 3.00           | UNIDAD        | REDA Y SILLA PARA CONSULTORIO             | 300.00         | 0.00   | 900.00   |
| 30.00          | UNIDAD        | MASCARILLAS QUÍMICO-SERVIS 3 FILTROS      | 25.00          | 0.00   | 750.00   |
| 30.00          | UNIDAD        | CAJAS FACILITADORAS DE ACRILICO           | 20.00          | 0.00   | 600.00   |
| 2.00           | UNIDAD        | ESTANTES METÁLICOS                        | 800.00         | 0.00   | 1,600.00 |
| 50.00          | UNIDAD        | ALCOHOL DE 99 (1.1 LT)                    | 12.00          | 0.00   | 600.00   |
| 30.00          | UNIDAD        | ALCOHOL EN GEL (400 ML)                   | 18.00          | 0.00   | 540.00   |
| 30.00          | UNIDAD        | SABON LIQUIDO (1.1 LT)                    | 8.00           | 2.00   | 240.00   |
| 30.00          | UNIDAD        | LEJIA (GALON 5 LT)                        | 10.00          | 0.00   | 300.00   |
| Sub Total      |               |                                           | 11,798.00      |        |          |
| Anticipo       |               |                                           | 0.00           |        |          |
| COTIZACIONES   |               |                                           | 0.00           |        |          |
| Valor Venta    |               |                                           | 11,798.00      |        |          |
| DSC            |               |                                           | 0.00           |        |          |
| IDV            |               |                                           | 572,107.00     |        |          |
| ICBPER         |               |                                           | 600.00         |        |          |
| Otras cargas   |               |                                           | 0.00           |        |          |
| Otras Tributos |               |                                           | 0.00           |        |          |
| Importe total  |               |                                           | 12,370.00      |        |          |

Valor de Venta de Operaciones Gravadas: S/ 0.00

SOL: TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

15/08/2020

SEÑORES: SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C.

FECHA DE EMISIÓN: 15/08/2020

SEÑOR(es): CIUDADANOS S.A.C.

RUC: 20601480888

ESTABLECIMIENTO DEL EMISOR: JR. ANTONIO CARO-URB. EL TREBOL

ESTABLECIMIENTO DEL DESTINATARIO: III ETAPA HIZA Q. LOTE. 18 LIMA- LOS OLIVOS

Tipo de Moneda: SOLES

Observación:

| Cantidad       | Unidad Medida | Descripción                     | Valor Unitario | LCBPEX | IMPORTE |
|----------------|---------------|---------------------------------|----------------|--------|---------|
| 2.00           | UNIDAD        | OSCUROSCOPIO                    | 125.00         | 0.00   | 250.00  |
| 1.00           | UNIDAD        | ESTETOSCOPIO                    | 92.00          | 0.00   | 92.00   |
| 1.00           | UNIDAD        | PULSOMETRO DIGITAL SUPERIOR DIB | 240.00         | 0.00   | 240.00  |
| 5.00           | CAJA          | CAJA LINDO-BEWE                 | 20.00          | 0.00   | 100.00  |
| 30.00          | UNIDAD        | LESTER DE PROTECCIÓN            | 30.00          | 0.00   | 900.00  |
| 3.00           | UNIDAD        | LANTERNA LED                    | 30.00          | 0.00   | 90.00   |
| 1.00           | UNIDAD        | REPERO                          | 75.00          | 0.00   | 75.00   |
| 1.00           | UNIDAD        | ESCALERA 60 PASEOS              | 75.00          | 0.00   | 75.00   |
| 1.00           | UNIDAD        | LAMPARA CUADRO DE GINNO         | 250.00         | 0.00   | 250.00  |
| Sub Total      |               |                                 | 1,836.00       |        |         |
| Anticipo       |               |                                 | 0.00           |        |         |
| COTIZACIONES   |               |                                 | 0.00           |        |         |
| Valor Venta    |               |                                 | 1,836.00       |        |         |
| DSC            |               |                                 | 0.00           |        |         |
| IDV            |               |                                 | 5,108.40       |        |         |
| ICBPER         |               |                                 | 0.00           |        |         |
| Otras cargas   |               |                                 | 0.00           |        |         |
| Otras Tributos |               |                                 | 0.00           |        |         |
| Importe total  |               |                                 | 6,944.40       |        |         |

Valor de Venta de Operaciones Gravadas: S/ 0.00

SOL: DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.

Fuente: Valorización COVID-19.



Así también, respecto a las facturas electrónicas E001-119 con fecha 28 de julio de 2020, E001-165 de 7 de noviembre de 2020, E001-191 de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 67**), con nombre de Servicios Generales y Ejecuciones Civiles E.I.R.L. (SERGECI E.I.R.L.), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con oficio n.° 000568-2023-SUNAT/7G0900 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 68**), señaló lo siguiente:

"(...)

3. *Factura Electrónica E001-119, fecha de emisión 28.07.2020, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L., monto 12,522.16. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.*

"(...)

6. *Factura Electrónica E001-165, fecha de emisión 07.11.2020, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L., monto 7 674,72. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.*

7. *Factura Electrónica E001-191, fecha de emisión 02.12.2020, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L., monto 4 425.00. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.*

"(...)"

En relación a los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 67**): (i) Recibo por Honorarios Electrónico nro E001-17 con fecha 24 de julio de 2020 por concepto de "Servicios Acondicionamiento del Área de Control COVID-19 en la Obra de "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" y Recibo por Honorarios Electrónico nro E001-19 con fecha 28 de julio de 2020 por concepto de "Acondicionamiento e implementación de botaderos en la obra de "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima", emitidos por "Sulca Crisostomo Manuel Timoteo" con RUC n.° 10700877961 a nombre de CIUDANDES S.A.C., por los importes de S/ 1 200,00 y S/ 400,00, respectivamente, es de señalar, que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con oficio n.° 10865-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), señaló que los mismos fueron emitidos a nombre de Asociación Religiosa Providencia Divina y Casa Hogar Santa Ana, con fecha 20 de enero de 2021 y 7 de abril de 2021, respectivamente.

Así también, respecto a los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 67**): (i) Factura Electrónica n.° E001-69 de 7 de enero de 2020 por concepto de "Servicio de Fumigación y Limpieza de los ambientes del proyecto "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima – Enero 2021", (ii) Factura Electrónica n.° E001-41 de 4 de octubre de 2020 por concepto de "Servicio de Fumigación y Limpieza de los ambientes del proyecto "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" y (iii) Factura Electrónica n.° E001-53 de 21 de noviembre de 2020 por concepto de "Servicio de Fumigación y Limpieza de los Ambientes del Proyecto "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima", emitidos por IDDEA INGENIERIA S.A.C. con RUC n.° 20605366423 a nombre de CIUDANDES S.A.C. por los importes de S/ 4 500,00, S/ 7 351,40 y S/ 3 200,00, respectivamente; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con oficio n.° 10865-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de setiembre de 2023<sup>186</sup> (**Apéndice n.° 69**) señala que las mismas se encuentran a nombre de Corporación



<sup>186</sup> El oficio n.° 10865-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), se señala que el comprobante de pago n.° E001-3 de

Diamante JUBERS S.A.C., Municipalidad Provincial de Huaylas<sup>187</sup> y Corporación Diamante Jubers S.A.C.<sup>188</sup>, respectivamente.

Imagen n.º 4

Recibo por Honorario Electrónico n.º E001-17 de Sulca Crisostomo Manuel Timoteo y Factura Electrónica E001-53 de IDDEA INGENIERIA S.A.C que forman parte del sustento de la Valorización COVID-19

**SULCA CRISOSTOMO MANUEL TIMOTEO**

MZA. 51 LOTE 15 P.A. ASUNCION S LIMA CASITE GENERAL

TELEFONO:

Recibi de: CIUDANES S.A.C

Identificado con: RUC: 20001489000

Donatillado en: CAL GENERAL CONDOVA 3550 LIMA LIMA LINEA

La suma: MIL CIENTOS Y CINCO SOLES

Por concepto de: SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL COVID-19 EN LA OBRA DE RECONSTRUCCION DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1.227 Y 1.228 - CALLE VIA ACCESO RURAL A CONDOMINIO LUNAHUANA HASTA CONDOMINIO DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAYTE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Observación: ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DE CONTROL COVID-19

Inciso a: DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión: 24 de Julio del 2020

Total por honorarios: 1,200.00

Retención ( 8 % ) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1,200.00 SOLES

**CONSORCIO PERU**  
Alvaro Olvera  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

**IDDEA INGENIERIA S.A.C**

PL. PALMERAS MZA. 6 LOTE 1 ASC. HAZUANDOS DE CORACA

PUENTE PEDRA - LIMA - LINEA

Fecha de Emisión: 21/11/2020

Receptor (s): CIUDANES S.A.C.

RUC: 20001489000

Dirección del Cliente: CAL GENERAL CONDOVA N° 3550 LINEA LINEA

Tipo de Moneda: SOLES

Observación: MES DE NOVIEMBRE 2020

| Cantidad | Unidad Medida | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                         | Valor Unitario | Valor Total |
|----------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------|
| 1.00     | (CANTIDAD)    | SERVICIO DE PUNTALEO Y LIMPIEZA DE LOS AMBIENTES DEL PROYECTO RECONSTRUCCION DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1.227 Y 1.228 - CALLE VIA DE ACCESO RURAL A CONDOMINIO LUNAHUANA HASTA CONDOMINIO DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA DE CAYTE, DEPARTAMENTO DE LIMA | 1,200.00       | 1,200.00    |

Valor de Venta de Operaciones Gravadas: 0.00

SON: TRES MIL CIENTOS Y CINCO SOLES

Sub Total: 1,200.00

Anticipo: 0.00

Descuentos: 0.00

Valor Venta: 1,200.00

ISC: 0.00

IGV: 0.00

ICBPER: 0.00

Otros cargos: 0.00

Otros tributos: 0.00

Importe total: 1,200.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su Clave SOL.

**CONSORCIO PERU**  
Alvaro Olvera  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

**CIUDANES S.A.C**  
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

https://www.sunat.gob.pe/si-si-derechos/factura/verificar/verificarFacturaImpresoraComprobanteFiscal-16177648732

Fuente: Valorización COVID-19.

1 de diciembre de 2020, por S/ 2 000,00 emitido por NINASQUE HUAMAN ROCÍO ROXANA a CIUDANES S.A.C. fue revertido.

187 Estado Anulado

188 Estado Anulado

Imagen n.º 5  
Respuesta de SUNAT  
Oficio n.º 10865-2023-SUNAT/7E8000

OFICIO N.º 10865-2023-SUNAT/7E8000

Lima, 25 de septiembre de 2023

Señor  
**CARLOS OKY BERNAL MANDAMIENTO**  
**JEFE DE LA COMISIÓN**  
**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Av. Túpac Amaru N.º 209 - 211, Huacho, Huaura, Lima  
Presente.-

**Referencia:** OFICIO N.º 009-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON  
Expediente N.º 000-URD006-2023-854925

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que, de la revisión efectuada en los sistemas de la SUNAT el 25.09.2023 se ha verificado la información solicitada por su despacho, que se detalla a continuación:

[illegible]

Fuente: Oficio n.º 10865-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

De otro lado, como documentación que sustenta la Valorización COVID-19 (**Apéndice n.º 67**), también se tienen los reportes denominados "Consulta de Pago Masivos" (**Apéndice n.º 67**); sin embargo, dichos reportes no son reconocidos como comprobantes de pago por el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobados con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT<sup>189</sup> y modificatorias; es más no corresponden al CONSORCIO VIAL 777, ni a sus empresas conformantes (Constructora Camargo Vergara S.R.L., Ciudadanes S.A.C., Jaqui S.A.C.)

Cuadro n.º 2

**Reportes “Consulta de Pagos Masivos con membrete de BBVA adjunto al sustento de la Valorización COVID-19**

| Reporte                   | N° Orden | Planilla                      | Descripción          | Enviada    |          | Importe inicialmente informado |
|---------------------------|----------|-------------------------------|----------------------|------------|----------|--------------------------------|
|                           |          |                               |                      | Fecha      | Hora     |                                |
| Consulta de Pagos Masivos | 0511003  | Pago de proveedores           | Fumigaciones PERPESA | 11/09/2020 | 14:10:37 | S/ 6 000,00                    |
| Consulta de Pagos Masivos | 1104257  | Pago de haberes 4ta Categoría | Consortio Cabina     | 05/09/2020 | 08:35:40 | S/ 2 080,00                    |
| Consulta de Pagos Masivos | 1104263  | Pago de haberes 4ta Categoría | Consortio Cabina     | 09/10/2020 | 09:14:05 | S/ 2 080,00                    |
| Consulta de Pagos Masivos | 1104271  | Pago de haberes 4ta Categoría | Consortio Cabina     | 05/11/2020 | 13:28:11 | S/ 2 080,00                    |
| Consulta de Pagos Masivos | 1104278  | Pago de haberes 4ta Categoría | Consortio Cabina     | 05/11/2020 | 13:48:23 | S/ 1 590,00                    |

Fuente: Valorización COVID-19.

Elaborado por: Comisión auditora.

189 Vigente desde el 1 de febrero de 1999.

Artículo 2º.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes: a) Facturas. b) Recibos por honorarios. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra. e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras. f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º. g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT. h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972. i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión. j) Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago. k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica y l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica.

Por lo expuesto, se tienen cuatro (4) comprobantes de pago<sup>190</sup> (**Apéndice n.º 67**), de cuya revisión física, se advierte que en la parte donde se ubica la denominación del comprobante de pago, se detallaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) que resultaron ser distinto al de sus emisores, así también, cinco (5) gastos se sustentaron con reportes denominados "Consulta de Pagos Masivos" (**Apéndice n.º 67**), no siendo estos últimos reconocidos como comprobantes de pago por el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobados con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT<sup>191</sup>; sin embargo, ello no fue advertido por la supervisión de la obra a cargo del CONSORCIO PERU, siendo que muy por el contrario a través del documento denominado: "Informe de Supervisión – Revisión de Valorización COVID-19"<sup>192</sup> (**Apéndice n.º 70**) suscrito por Alberto Elías Chirinos Mosquera, jefe de supervisión, concluye que:

"(...)

#### 8. CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN

LA SUPERVISIÓN APRUEBA LA VALORIZACIÓN DE CONTROL E IMPLEMENTACIÓN COVID-19 ya que SE HA VERIFICADO LOS TRABAJOS REALIZADOS en el periodo del 03 al 20 de agosto de 2021, por lo que se recomienda a la Entidad la cancelación correspondiente al Contratista de acuerdo a la valorización de la supervisión.

"(...)

#### RECOMENDACIONES

La supervisión recomienda a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná dar trámite a la presente valorización de control e implementación COVID-19.

En ese sentido, el CONSORCIO PERU, no consideró las OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR, prevista en el numeral 9.2. Actividades específicas del supervisor de los Términos de Referencia para la Supervisión de Obra adjunto al Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2019-MDL/CS (**Apéndice n.º 71**), que señala como una de las actividades durante la ejecución de la obra, lo siguiente: "(...) Efectuar la supervisión técnica administrativa in situ en forma permanente, velando por que la obra se ejecute cumpliendo con los plazos previstos, el costo contratado y la calidad especificada".

Cabe precisar que, la carta n.º 017-2022-AECHM/CP/JS de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 70**), que corresponde a la remisión de la valorización por COVID-19 a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, fue suscrita por Alberto Elías Chirinos Mosquera, jefe de supervisión del CONSORCIO PERU; a pesar de que con carta n.º 023-2021-JIMP/SUPCONCON de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 72**), se designó como representante común del CONSORCIO PERU a Nancy Esther Esquén Vidarte<sup>193</sup>, no teniéndose en consideración lo previsto en el Contrato de

<sup>190</sup> Recibo por Honorarios Electrónico E001-23 con nombre de emisor Alexander Edwin Meza Villareal que consigna el RUC n.º 10316555662 (**Apéndice n.º 67**).

Factura Electrónica E001-58 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.º 20602054447 (**Apéndice n.º 67**).

Factura Electrónica E001-18 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.º 20602054447 (**Apéndice n.º 67**).

Factura Electrónica E001-22 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.º 20602054447 (**Apéndice n.º 67**).

<sup>191</sup> Vigente desde el 1 de febrero de 1999.

Artículo 2°.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes: a) Facturas. b) Recibos por honorarios. c) Boletas de venta. d) Liquidaciones de compra. e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras. f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°. g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT. h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972. i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión. j) Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago. k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica y l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica.

<sup>192</sup> Adjunto a la carta n.º 017-2022-AECHM/CP/JS de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 70**).

<sup>193</sup> Sobre el particular, se tiene la "Adenda Al Contrato de Consorcio" de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que señala:

TERCERA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA



Consortio de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 73**), que señala en su literal novena Representante Legal y del Apoderado del Consortio: "(...) A) Representar a el Consortio ante la Entidad para todos los actos relacionados a la elaboración de la oferta en el procedimiento de selección, a la firma del contrato de la obra, y ejecución del contrato, representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del Consortio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato materia de la presente".

Sin perjuicio de ello, conforme ha sido señalado, la valorización por COVID-19 (**Apéndice n.° 67**) fue remitido por el CONSORCIO PERU a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná<sup>194</sup>, indicándose "(...) alcanzar a su despacho la valorización COVID-19 con las observaciones corregidas del proyecto: "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-827 Y 1-828 – CALLE VÍA DE ACCESO RURAL A CONCON DESDE CARRETERA LUNAHUANA HASTA CONCON DISTRITO DE LUNAHUANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", siendo recibido el 28 de febrero de 2022, por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural – a cargo de Edsson Jesús Santivañez López<sup>195</sup>.

Ahora bien, siendo que con Decreto Supremo n.° 267-2022-EF – "Decreto Supremo que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales" de 26 de noviembre de 2022, se autorizó la transferencia de partidas a la Municipalidad Distrital de Lunahuana, correspondiente al proyecto "Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima", por la suma de S/ 439 130,00, teniéndose que la aprobación de la desagregación de dichos recursos por parte de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná se realizó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-A/MDL de 30 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 74**); posteriormente el 7 de diciembre de 2022, con carta 0018-2022 (**Apéndice n.° 75**), el representante común del CONSORCIO VIAL 777, Alexander Meza Villarreal, se dirige a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, solicitando pagos por reconocimiento por pagos de COVID por la suma de S/ 107 674,08 incluido IGV<sup>196</sup>.

En ese contexto, el 12 de diciembre de 2022, Edsson Jesús Santivañez Lopez, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 651-2022-EJSL/ODUR/MDL (**Apéndice n.° 76**), se dirigió ante Julio César Rolando Sánchez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con el "Asunto: Conformidad por reajuste de valorizaciones y costos por implementación COVID-19", concluye y recomienda que:

#### VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. En cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-A/MDL y al Decreto Supremo n.° 267-2022-EF, se concluye, **la conformidad de pago a la empresa contratista de ejecución de obra CONSORCIO VIAL 777, por el importe de S/ 459 775,07 (...), correspondiente al siguiente detalle:**

(...)

6.1.2. **COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN COVID-19, por el valor de S/ 107 674,08 (...), con FACTURA ELECTRONICA E001-273.**

<sup>194</sup> "(...) Los integrantes del Consortio Peru acuerdan que la señora Nancy Esther Esquen Vidarte identificada con DNI N° 16696507 ejercerá a partir de la fecha las funciones como REPRESENTANTE COMÚN del Consortio Peru.

CUARTA: Se deja expresa constancia que quedan subsistentes las demás cláusulas y texto que no han sido expresamente modificados y que no se opongan a lo acordado en la presente adenda.

(...)"

<sup>194</sup> Con carta n.° 017-2022-AECHM/CP/JS de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 70**).

<sup>195</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2022-A/MDL de 5 de enero de 2022 en la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>196</sup> Adicionalmente, se solicita pagos por concepto de reajustes en valorizaciones de obra el cual asciende a S/ 352 100,99.

**6.2. Se recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas, continuar con el trámite correspondiente para el pago de la empresa contratista CONSORCIO VIAL 777.**

Al día siguiente, con informe n.° 108-2022-OGAF/MDL (**Apéndice n.° 77**), Julio Cesar Rolando Sanchez, jefe de Oficina General Administración y Finanzas, se dirige a Edsson Jesús Santivañez López, jefe de la Oficina General de Desarrollo Urbano y Rural, para hacer de su conocimiento que mediante DS n.° 267-2022-EF, se autoriza la transferencia de partidas para el año fiscal 2022 por S/ 439 130,00, monto que servirá para cubrir el requerimiento aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-A/MDL de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 78**), los mismos que deberán ser facturados de la siguiente manera:

| CONCEPTO DE FACTURACIÓN                                            | IMPORTE S/        |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------|
| REAJUSTE DE VALORIZACIÓN POR FORMULA POLINOMICA                    | 352 100,99        |
| COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL COVID-19                             | 87 029,01         |
| <b>MONTO APROBADO POR D.S. 267-2022-EF</b>                         | <b>439 130,00</b> |
| COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL COVID 19                             | 20 645,07         |
| <b>MONTO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2022-A/MDL</b> | <b>459 775,07</b> |

Ese mismo día, 13 de diciembre de 2022, Edsson Jesús Santivañez Lopez, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, emite la carta n.° 066-2022-EJSL-ODUR-MDL de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 79**) a Alexander Edwin Meza Villarreal, representante común del Consorcio Vial 777, indicando: "(...) Con la finalidad de cubrir los pagos aprobados por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2022-A/MDL, se deberá efectuar de la siguiente manera:

| CONCEPTO DE FACTURACIÓN                | IMPORTE S/           |            |
|----------------------------------------|----------------------|------------|
| COSTO POR IMPLEMENTACIÓN DEL COVID-19  | S/ 87 029,01         | FACTURA 01 |
| COSTOS POR IMPLEMENTACIÓN DEL COVID-19 | S/ 20 645,07         | FACTURA 02 |
| <b>TOTAL S/.</b>                       | <b>S/ 107 674,08</b> |            |

Por ello, esta Oficina solicita presentación de acuerdo al detalle, para los trámites correspondientes para el pago de IMPLEMENTACIÓN DE COVID-19 (...)"

Con carta 0019-2022 de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 80**), Alexander Meza Villarreal, representante común del Consorcio Vial 777, solicita requerimiento de pago por concepto de reconocimiento COVID por la suma de S/ 107 674,08; emitiendo en atención, Edsson Jesús Santivañez Lopez, jefe de Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 654-2022-EJSL/ODUR/MDL de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 81**), en el que recomienda "(...) la cancelación en concordancia a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2022-A/MDL y al DECRETO SUPREMO N.° 267-2022-EF, correspondiente a COSTOS POR IMPLEMENTACION COVID donde se cancelará al CONSORCIO VAL 777 (...)"

Como es de advertirse, Edsson Jesús Santivañez Lopez, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y realizó acciones conducentes al pago de la valorización por COVID-19, toda vez otorgó la conformidad al pago de los costos por implementación del COVID-19 y recomendó efectuar el pago al Consorcio Vial 777; a pesar de que conforme ha sido expuesto, cuatro (4) comprobantes de pago<sup>197</sup> (**Apéndice n.° 67**), detallaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) distinto al de sus emisores y cinco (5) gastos se sustentaron con reportes denominados "Consulta de Pagos Masivos" (**Apéndice n.° 67**), no siendo estos últimos reconocidos como comprobantes de pago por el Reglamento de Comprobantes de Pago,

<sup>197</sup> Recibo por Honorarios Electrónico E001-23 con nombre de emisor Alexander Edwin Meza Villareal que consigna el RUC n.° 10316555662.  
Factura Electrónica E001-58 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
Factura Electrónica E001-18 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
Factura Electrónica E001-22 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.

aprobados con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, lo que no fue advertido por el citado funcionario, máxime si como área usuaria le compete la supervisión de la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; inobservando lo previsto en el numeral 25.3. del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 – Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>198</sup> que señala “Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo (...)”, e incumpliendo sus funciones de “2. (...) controlar los procesos de equipamiento e infraestructura urbana (...)” y “9. (...) controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales” señalados en el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-A/MDL de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 124**), al no considerar que para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en ellos.<sup>199</sup>

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que el CONSORCIO VIAL 777 y sus empresas conformantes (Constructora Camargo Vergara S.R.L., Ciudadanes S.A.C., Jagui S.A.C.) presentaron como sustento de gastos por implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, cuatro (4) comprobantes de pago<sup>200</sup> (**Apéndice n.° 67**) que detallaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) distinto al de sus emisores, cinco (5) gastos que se sustentaron con reportes denominados “Consulta de Pagos Masivos” (**Apéndice n.° 67**); aunado a ello sustentaron gastos con nueve (9) comprobantes de pago<sup>201</sup> (**Apéndice n.° 67**), que conforme lo señalado por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con oficio n.° 000568-2023-SUNAT/7G0900 de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 68**), no existen; y con cinco (5) comprobantes de pago emitidos por los contribuyentes SULCA CRISOSTOMO MANUEL TIMOTEO e IDDEA INGENIERIA S.A.C. que según lo informado en el oficio n.° 10865-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**) por la SUNAT, no se encuentran emitidos a nombre del CONSORCIO VIAL 777 y/o empresas conformantes.

Por ello, se denota el incumplimiento del CONSORCIO VIAL 777 y sus empresas conformantes (Constructora Camargo Vergara S.R.L., Ciudadanes S.A.C., Jagui S.A.C.) de lo señalado en el Anexo n° 3 - Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) de 3 de octubre de 20219, suscrito

<sup>198</sup> Aprobada con la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de abril de 2011 y modificatorias.  
<sup>199</sup> Señalado en el numeral 7.2.4. de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

<sup>200</sup> Recibo por Honorarios Electrónico E001-23 con nombre de emisor Alexander Edwin Meza Villarreal que consigna el RUC n.° 10316555662.  
Factura Electrónica E001-58 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
Factura Electrónica E001-18 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
Factura Electrónica E001-22 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
<sup>201</sup> 1. Recibo por honorarios electrónicos E001-23, fecha de emisión 15.06.2020, RUC 10316555662, Alexander Edwin Meza Villarreal, monto 4,500.00 Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe.  
2. Recibo por honorarios electrónicos E001-43, fecha de emisión 23.07.2020, RUC 10316555662, Aguilar Guerrero Mauro Manuel, monto 4,500.00 Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.  
3. Factura Electrónica E001-119, fecha de emisión 28.07.2020, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L. monto 12,522.16. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.  
4. Factura Electrónica E001-18, fecha de emisión 13.08.2020, RUC 20602054447, SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C., monto 13,813.08 Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe.  
5. Factura Electrónica E001-22, fecha de emisión 15.08.2020, RUC 20602054447, SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C., monto 13,813.08 Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe.  
6. Factura Electrónica E001-165, fecha de emisión 07.11.2020, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L. monto 7,674.72. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.  
7. Factura Electrónica E001-191, fecha de emisión 02.12.2020, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L. monto 4,425.00. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.  
8. Factura Electrónica E001-213, fecha de emisión 05.01.2021, RUC 20602054447, SERGECI E.I.R.L., monto 8,375.64. Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.  
9. Factura Electrónica E001-58, fecha de emisión 29.01.2021, RUC 20602054447, SERVICIOS GENERALES NIXFE S.A.C. monto 5,227.40 Estado del comprobante a la fecha de la consulta: No existe. Observaciones: el comprobante no existe.



por los gerentes general y/o representante legal de cada una de las empresas<sup>202</sup> (**Apéndice n.° 50**), siendo que declararon bajo juramento, entre otros lo siguiente: "3. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta" y "4. No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad".

Sobre el particular, es de señalar que el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, dispone lo siguiente:

"(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

**"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**

**50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:**

(...)

i) *Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.*

No obstante todo lo anterior, la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, emitió comprobantes de pago (**Apéndice n.° 82**) por concepto de "Reconocimiento por mayores costos para implementación de medidas de prevención y control frente al COVID19 del proyecto: Reconstrucción de Puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828- Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima (...)", por el importe total de S/ 107 674,08 acorde al siguiente detalle:

<sup>202</sup> Suscrito por Edward M. Paredes Nontol como representante legal de JAGUI S.A.C.  
Suscrito por Percy Vergara Arguedas, gerente general de Constructora Camargo Vergara S.R.L.  
Suscrito por Mirtha Yanet Meza Villarreal, gerente general de CIUDANDES S.A.C.



**Cuadro n.° 3**  
**Comprobantes de pago que corresponden a implementación de medidas de prevención y control frente al COVID-19**

| Comprobante de Pago | Fecha      | Nombre           | Importe S/        |
|---------------------|------------|------------------|-------------------|
| 1753                | 22/12/2022 | CIUDANDES S.A.C. | 83 548,01         |
| 1752                | 22/12/2022 | CIUDANDES S.A.C. | 3 481,00          |
| 14                  | 30/1/2023  | CIUDANDES S.A.C. | 17 097,85         |
| 15                  | 30/1/2023  | CIUDANDES S.A.C. | 3 547,22          |
| <b>TOTAL</b>        |            |                  | <b>107 674,08</b> |

Fuente: Comprobantes de pago año 2022 y 2023.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los funcionarios anteriormente detallados, incumplieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- j) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas**

"50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- i) **Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras.** En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias."

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018**

(...)

**Artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones**

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE."

(...)"



- Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

"(...)

**7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.**

"(...)

**7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos."**

- Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 – "Aprueba Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", publicada el 9 de abril de 2011 y modificatorias.

"(...)

**Artículo 25° Ejecución del proyecto**

**25.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma.**

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2019-MDL/CS – Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuana, hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento de Lima".

**SECCIÓN ESPECÍFICA**

**CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

"(...)

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

**TÉRMINO DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**

"(...)

**9.2. Actividades Específicas del Supervisor**

"(...)

**Actividades durante la ejecución de la obra**

"(...)

- **Efectuar la supervisión técnica administrativa in situ en forma permanente, velando por que la obra se ejecute cumpliendo con los plazos previstos, el costo contratado y la calidad especificada".**

- Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago, publicado el 24 de enero de 1999, vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias.

**Artículo 2°.- Documentos Considerados Comprobantes de Pago**

**"Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:**

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.



- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.° 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- j) Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica y
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica."

Los hechos descritos, posibilitaron que se efectúen desembolsos por S/ 95 674,08<sup>203</sup>, en afectación a la correcta administración de los mismos, toda vez, la valorización por implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 se sustentó con comprobantes de pago que consignaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) que resultaron ser de distintos emisores y con documentos no reconocidos por la SUNAT; situación que se ha generado por la acción y omisión del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, quien intervino en el otorgamiento de la conformidad y realizó acciones conducentes al pago de la valorización por COVID-19.

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.° 122**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 122**), se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Edsson Jesús Santivañez López**; identificado con DNI n.° [REDACTED], con cargo de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, durante el periodo del 5 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 014-2022-A/MDL de 5 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 83**), y cuyo término se evidencia del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios adjunto al oficio n.° 0056-2023-GM-MDL de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), se le cursó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLP-AC-MDL de 18 de octubre de 2023, notificada a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2023-CG/GRLP-01-131 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2023-EJSL recibido por mesa de partes virtual el 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 122**).
- Por haber otorgado conformidad al pago de los costos por implementación del COVID-19, a través del informe n.° 651-2022-EJSL/ODUR/MDL de 12 de diciembre de 2022, no advirtiendo que en la valorización Covid-19, se tenía cuatro (4) comprobantes de pago<sup>204</sup>, que consignaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) distinto al de sus emisores y que cinco (5) gastos se sustentaron con reportes denominados "Consulta de Pagos Masivos", no siendo estos últimos reconocidos como comprobantes de pago por el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobados con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, muy por el contrario realizó acciones conducentes al pago suscribiendo la carta n.° 066-2022-EJSL-ODUR-MDL de 13 de diciembre de 2022 y el informe n.° 654-2022-EJSL/ODUR/MDL de 14 de diciembre de 2022.

<sup>203</sup> Importe que corresponde a la sumatoria de los comprobantes de pagos detallados en el cuadro n.° 01 y 02 a excepción de los recibos por honorario electrónico E001-1, E001-2, E001-4, E001-5, E001-6 y E001-7, emitidos por Ninasque Huaman Rocio Roxana.

<sup>204</sup> Recibo por Honorarios Electrónico E001-23 con nombre de emisor Alexander Edwin Meza Villareal que consigna el RUC n.° 10316555662.  
Factura Electrónica E001-58 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
Factura Electrónica E001-18 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.  
Factura Electrónica E001-22 con nombre de emisor Servicios Generales NIXFE S.A.C que consigna el RUC n.° 20602054447.

Por lo expuesto, Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, inobservó lo previsto en el numeral 25.3. del artículo 25° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01 – Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>205</sup> que señala *"Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo (...)"*.

Así también, inobservó el numeral 7.2.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, que señala: *"Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos."*

Del mismo modo, no consideró el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, que señala: *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"*

Cabe indicar que, no consideró lo señalado en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago, publicado el 24 de enero de 1999, vigente desde el 1 de febrero de 1999 y modificatorias.

En ese sentido, se denota el incumplimiento de las funciones previstas en el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2021-A/MDL de 28 de diciembre de 2021 que señala: *"2. (...) controlar los procesos de equipamiento e infraestructura urbana (...)"* y *"9. (...) controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales"*.

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente. Finalmente, la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



<sup>205</sup> Aprobada con la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011 y modificatorias.



4. DURANTE LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL PUENTE, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DEL ESTRIBO CENTRAL NO CONSIDERÁNDOSE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS NORMATIVAS VIGENTES; ES MÁS, FUE EJECUTADA SIN LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ENTIDAD; ADEMÁS, SE AFECTÓ LA PROTECCIÓN DE LOS ACCESOS AL PUENTE AL APROBAR LA DEDUCCIÓN DE LOS GAVIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO, ASÍ TAMBIEN, SE APROBARON VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS, LO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 379 125,16 Y LA AFECTACIÓN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS AL NO CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A SUS REALES NECESIDADES, TODA VEZ QUE, LA MISMA SE ENCUENTRA INUTILIZABLE.

El 23 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato n.° 044-2019-GM-MDL derivado del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 003-2019-MDL/CS, para la ejecución de la obra denominada "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima".

En relación a la ejecución de la obra, es de señalar que se aprobó la modificación de la estructura "estribo central" contando como sustento presentado por la empresa contratista el "Informe de Evaluación Estructural Estribo Central"<sup>206</sup> que contiene parámetros del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) que difieren de los establecidos en el expediente técnico contractual, siendo que se consideró el "Informe Técnico - Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de agosto 2020" que recomendó que la cimentación debía ser profunda por medio de cimientos corridos armados y/o zapatas conectadas en ambos sentidos, apoyados a la profundidad de 4,50 metros; más no consideró la influencia de la socavación y la subpresión en el diseño de la subestructura, ni que la cimentación debía estar por debajo de la profundidad de socavación estimada prevista en estudios hidrológicos; es más, de haberse sustentado en el estudio hidrológico presentado por la contratista, el mismo no consideró la documentación requerida relacionada a la profundidad de socavación potencial total, profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación, definición de la luz del puente y los niveles del fondo de la superestructura, y las características de las obras de defensa y encauzamiento.

No obstante a lo anteriormente señalado, es de indicar que el "Informe de Verificación Estructural Estribo Central" contiene firma de profesional que desconoce haber participado y/o elaborado el citado informe, teniéndose que el inicio de ejecución de partidas previstas en el citado informe, según anotaciones del cuaderno de obra aconteció en fecha anterior a la aprobación del mismo por parte de la entidad.

En relación al deductivos por mayores y menores metrados, es de indicar que la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural inicialmente observó los mayores metrados presentados por no tener sustento a razón de que no se contaron con planos topográficos o de replanteo, no pudiéndose demostrar los volúmenes presentados; sin embargo, la citada gerencia posteriormente resolvió aprobar los mismos pese a que no se encontraron debidamente sustentados.

Habiéndose aprobado el deductivo de obra, es de señalar que de la revisión al expediente de "Cuantificación Adicional - Deductivo", la partida Defensa Ribereña se respalda en el "Informe Técnico Estudio de Hidrología", el mismo que en su recomendación indica que los estribos deben tener taludes y recomienda la construcción de muros de contención y/o espigones aguas arriba y aguas debajo de la infraestructura del puente, con el fin de reducir la acción erosiva del agua y evitar la socavación en los estribos, mas no se evidencia que en dicho estudio se recomienda o se haga mención en algunos de sus extremos la deducción del citado componente, por lo que dicha acción no se encontró debidamente sustentada.

<sup>206</sup> Adjunto al Informe n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 6 de agosto de 2020.

De igual manera, respecto a la deducción de la partida 04.00.00 Accesos, se señaló que la misma obedece a que la entidad está gestionando una obra complementaria de accesos; sin embargo, en el expediente de "Cuantificación Adicional – Deductivo", no se indica el código de inversión o nombre del proyecto o inversión; es más, es de indicar que dentro de la documentación relacionada al deductivo de obra no se advierte la presentación de estudios topográficos del replanteo o estado actual del terreno que sustente el cálculo de metrados correspondiente al movimiento de tierras, hecho que ha sido corroborado en las anotaciones del cuaderno de obra realizados por el supervisor de obra.

Con relación al adicional de obra, es de indicar que el mismo no se sujetó al procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es más según anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, los trabajos relacionados al adicional fueron ejecutados antes de su aprobación -que aconteció el 30 de diciembre de 2020<sup>207</sup>-; sin perjuicio de ello, es de señalar que el expediente técnico del adicional de obra carecía de información para determinar el movimiento de tierras al no contar con estudio topográfico; además, las partidas propuestas no garantizaron la protección de los estribos y el encauzamiento del río, ya que, no contaban con especificaciones técnicas precisas ni el cálculo de las dimensiones de los materiales a utilizar para realizar dichos trabajos.

Así también, es de señalar que, de la revisión a las valorizaciones de la ejecución contractual, se advierten partidas que no cuentan con el sustento correspondiente de su ejecución y/o no detallan cálculos que demuestren los valores de las dimensiones obtenidas de los planos, así como tampoco planos de la ubicación y medidas donde se ejecutaron.

Cabe precisar que, como consecuencia de la visita de inspección, se tiene que el pilar (estribo) central del puente presenta un asentamiento dejando la estructura inutilizable; además, no se cuenta con el terraplén de acceso por el lado izquierdo, generándose un perjuicio económico de S/ 5 379 125,16, afectándose la calidad de vida de los pobladores del Anexo de Concon, Ramadilla y Asentamiento Humano Los Olivos al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades.

Lo anteriormente expuesto, evidencia la transgresión de lo previsto en el numeral 1.1.1. Objetivos y Alcance del 1.1 Estudios Topográficos, numerales 1.2.1. Objetivos y 1.2.6 Documentación requerida del 1.2. Estudios de Hidrología e Hidráulica, numeral 1.3.3. Interrelación con los estudios hidrológicos y 1.3.4 Documentación del 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos, numeral 1.8.1 Objetivos del 1.8 Estudios de Trazos y Diseño Vial de los accesos y el numeral 2.8.1.1.4 Nivel de cimentación, del 2.8.1 Zapatas del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018; así también, no se consideró lo previsto en las partidas 01.03.00 Desbroce y Limpieza, 01.04.00 Trazo y Replanteo del capítulo 3.2. Especificaciones técnicas, 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco y 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua, así como lo previsto en las partidas 02.00.00 Construcción de puente y 02.01.00 Estribos del capítulo 3.3. Metrados del expediente técnico de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

De mismo modo, no consideró lo señalado en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 16.2. del artículo 16° Sistema de contratación, numeral 83.2 del artículo 83° Valorizaciones y metrados y los numerales 90.2, 90.4, 90.5 y 90.6 del artículo 90° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo

<sup>207</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-A/MDL.

n.º 071-2018-PCM, así como lo previsto en el Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 5 379 125,16 y la afectación a la calidad de vida de los beneficiarios al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades, toda vez que, la misma se encuentra inutilizable e inestable, situación que se ha generado por las acciones y omisiones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al no ejercer sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. La modificación de la estructura “estribo central” se ejecutó sin ser aprobado previamente; asimismo, su sustento no contó con los parámetros establecidos en la normativa vigente<sup>208</sup>.

El 6 de agosto de 2020, con carta n.º 009-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. (Apéndice n.º 86), Alexander Meza Villarreal, representante común del Consorcio Vial 777, remitió el informe de verificación estructural estribo central a Alberto Elías Chirinos Mosquera, jefe de supervisión del Consorcio Perú adjuntándose el informe n.º 010-2020-Consorcio Vial 777-RAEG/RO de 6 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 86), cuyo objeto es “Analizar y/o verificar estructuralmente el estribo central desde su cimentación hasta su cuerpo con la losa de rodadura, respetando la geometría del expediente técnico”, el mismo que, en el numeral 4.1. Memoria de Cálculos del Capítulo IV Anexos, tiene como documentación obrante el “Informe de Evaluación Estructural Estribo Central”; siendo recibidos el 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 86), por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo consignado en la carta n.º 46-2020-AECHM/CP/JS (Apéndice n.º 86), suscrita por el referido jefe de supervisión.

Ahora bien, respecto al documento denominado “Informe de Evaluación Estructural Estribo Central”<sup>209</sup> (Apéndice n.º 86), es de señalar que en el numeral 2. Características, se muestra el diseño propuesto inicialmente y sus componentes, así como los parámetros geométricos y técnicos, y los parámetros del estudio de mecánica de suelos, los mismos que se describen a continuación:



<sup>208</sup> Información detallada en el informe técnico n.º 002-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 85) elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora.

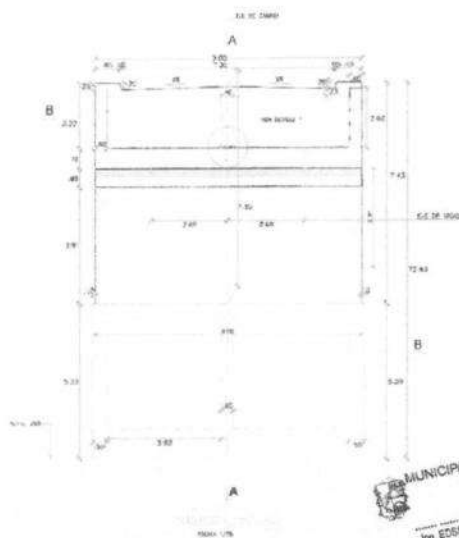
<sup>209</sup> Informe con firmas de Edson Jesus Santivañez Lopez como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Alexander Meza Villarreal como representante común del Consorcio Vial 777, Raúl Escudero Gadea como residente de obra y Mario Daniel Mamani León como ingeniero especialista en Estructuras.

Sobre el particular, es de indicar que Mario Daniel Mamani León, con carta n.º 001-2023-MDML de 2 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 87), respecto al informe de verificación estructural del estribo central señala que:

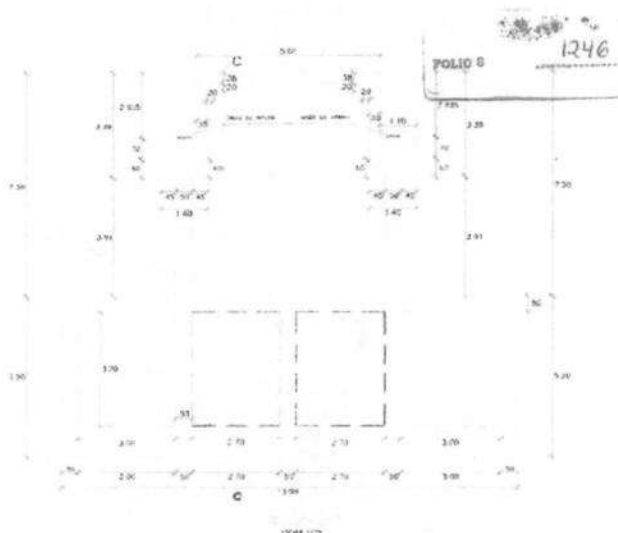
“(…)”

2) El resto de documentos recibidos, tales como: Verificaciones estructurales presentada en valorizaciones, reportes y un informe de verificación estructural del estribo central, están firmados por otra persona y es diferente a mi verdadera firma. Además, indico que no he dejado ningún poder para firmar a mi nombre. (…)

3) No he elaborado, ni participado, ni revisado los documentos que el Contratista presentó y que la Contraloría de la República me remitió en la carta N° 028-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON.



**Fig 01: Vista frontal, estríbo central**



**Fig 02: Vista lateral, estribo central.**

(...)

Se hará el modelamiento de la estructura en el programa SAP2000; en base a los siguientes parámetros geométricos y técnicos:

- Peralte de zapata  $h=1.00m$
- Espesor de muros externos (cimentación)  $h=3.70m$
- Espesor de muro interno (cimentación)  $h=3.70m$
- Losa superior del cajón  $h=0.50m$
- Pantalla frontal estribo  $h=3.91m$
- Ménsula (Apoyo de superestructura)  $h=1.30m$
- Parapeto frontal  $h=2.09m$
- Paredes laterales  $e=0.40m$
- Pared interna  $e=0.40m$
- Losa de rodadura  $e=0.30m$ .

(...)





**Parámetros del estudio de mecánica de suelos**

- Cohesión: 0.04
  - Ángulo de fricción interna: 37.00°
  - Factor de Seguridad (F.S): 3.00
  - Capacidad de carga admisible ( $q_{adm}$ ): 1.637 kg/cm<sup>2</sup>
  - Peso volumétrico: 2.00 gr/cm<sup>3</sup>
  - Peso Volumétrico Saturado: 2.056 gr/cm<sup>3</sup>
  - Clasificación de suelo (AASHTO, SUCCS): A-1-A(0), GP
- (...)

En relación, a los parámetros del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) previstos en el "Informe de Evaluación Estructural Estribo Central" (**Apéndice n.º 86**), es de señalar que, estos difieren de los parámetros establecidos en el expediente técnico contractual<sup>210</sup> (**Apéndice n.º 32**), conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Comparativo de parámetros de diseño según EMS**

| Parámetros de diseño según EMS                     | Según Expediente técnico contractual | Según evaluación estructural |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Cohesión (kg/cm <sup>2</sup> )                     | 0,69                                 | 0,04                         |
| Ángulo de fricción                                 | 31,3°                                | 37,00°                       |
| Capacidad de carga admisible (kg/cm <sup>2</sup> ) | No cuenta                            | 1,637                        |
| Clasificación de suelo SUCCS                       | GP                                   | GP                           |

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 e "Informe de Evaluación Estructural Estribo Central" que obra como documentación adjunta a la carta n.º 009-2020-Consorcio vial 777/AMV de 6 de agosto de 2020.

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión auditora.

Así también, resulta necesario precisar que, el "Informe de Evaluación Estructural del Estribo Central" (**Apéndice n.º 86**), adjunta las láminas: PE-02 (Encofrado – estribo central), PE-04 (Armadura – estribo central) y PE-05 (zapata – estribo central) (**Apéndice n.º 86**); teniéndose que en las mismas no se identificaron cortes donde se indiquen el nivel de fondo de zapata, así como, el nivel de terreno natural; sin embargo, se evidenció que, el estribo central presenta una zapata aislada de 13,90 metros x 9,20 metros y una altura de 5,20 metros.

De otra parte, es de indicar que, para la obtención de parámetros de diseño de la evaluación estructural del estribo central; se consideró el "Informe Técnico – Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de agosto 2020"<sup>211</sup> (**Apéndice n.º 88**) realizado por Consultores del SUR G.L.A.<sup>212</sup>, en cuyo numeral 7.0 Análisis de cimentación, se señaló lo siguiente:

**7.1. Profundidad de cimentación.** - de acuerdo a los trabajos de campo, de laboratorio, descripción de los perfiles estratigráficos características del proyecto y al análisis. La profundidad de cimentación mínima es de 4,50 m; medidos desde el terreno normal.

**7.2. Tipo de cimentación.** – el tipo de cimentación de los estribos será profundo a 4,5 m por medio de cimientos armados y/o zapatas conectadas en ambos sentidos.



Señalado en el numeral 3. Cálculo de Capacidad Admisible de carga y Asentamiento del Capítulo 2.2 Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico denominado: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (**Apéndice n.º 32**) aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 31**).

Contenido en la valorización de obra n.º 03 correspondiente al mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 88**), remitido a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, mediante carta n.º 049-2020-VMVF/CP/RC (**Apéndice n.º 88**) suscrito por Víctor Manuel Verona Farro, representante común del Consorcio Perú, siendo recibido el 7 de setiembre de 2020 por Trámite Documentario, así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2020, la valorización n.º 03 fue presentada por el Consorcio VIAL 777 al Consorcio Perú, a través de la carta n.º 014-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. (**Apéndice n.º 88**)

<sup>212</sup> Es de indicar que como documentación adjunta, se tiene la carta n.º 023-2020-CODSGLA-EIRL de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 88**) suscrita por Godo Heman Quispe Monroy, gerente de Consultores del Sur GLA; mediante la cual realiza la entrega al Consorcio Vial 777 del informe de ensayos de suelos.

### 7.3 Cálculo y análisis de la capacidad portante admisible de carga

Cálculo de asentamiento. Con los resultados obtenidos en el ensayo de corte directo el ángulo de fricción interna es de ( $\phi=37^\circ$  u la cohesión es de  $C=0,0,6\text{kg/cm}^2$ ) (...)"

(...)

### RECOMENDACIONES

- La cimentación será profunda por medio de cimientos corridos armados y/o zapatas conectadas, en ambos sentidos apoyados a la profundidad mínima 4.50 m (medio del nivel del terreno natural).

En relación a lo anterior, conforme se señala, en dicho informe (**Apéndice n.º 88**) se recomendó que la cimentación debía ser profunda por medio de cimientos corridos armados y/o zapatas conectadas en ambos sentidos, apoyados a la profundidad de 4,50 metros (medido del nivel del terreno natural); no considerándose la influencia de la socavación y la sub presión en el diseño de la subestructura, además, de que la cimentación debe estar por debajo de la profundidad de socavación estimada prevista en estudios hidrológicos, máxime si se trata de un puente sobre cursos de agua, conforme lo indicado en el numeral "1.3.3 Interrelación con los Estudios hidrológicos"<sup>213</sup> del Manual de Puentes del MTC<sup>214</sup>; asimismo, es importante señalar que, el numeral "1.3.4. Documentación"<sup>215</sup> del citado manual, indica que en este estudio debió contener minimamente los tipos y profundidades de cimentación recomendadas, entre otros.

Ahora bien, respecto a los estudios hidrológicos, es de indicar que, el expediente técnico (**Apéndice n.º 32**) aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), no contenían dichos estudios, teniéndose que el mismo fue presentado por la contratista mediante la carta n.º 040-2020-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V. de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 89**), suscrita por Alexander Edwin Mesa Villarreal, representante común del Consorcio Vial 777<sup>216</sup>; empero dicho acto, fue realizado en fecha posterior a la recepción del "Informe de Evaluación Estructural Estribo Central" (**Apéndice n.º 86**) por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, acontecido el 26 de octubre de 2020.

Sin perjuicio de ello, de la revisión al "Informe Técnico del Estudio Hidrológico" recibido por la entidad en el mes de diciembre 2020 (**Apéndice n.º 89**), es de señalar que, el mismo en su numeral "IV. Estudio de socavación", presenta el cálculo de la erosión en cada estribo (lateral izquierdo, derecho y central) durante los periodos de retorno de 25, 50, 100, 250 y 500 años, indicándose lo siguiente:

### "IV. ESTUDIO DE SOCAVACIÓN

La socavación es el resultado de la acción erosiva del agua que fluye, excavando y arrastrando material del lecho y orillas de los arroyos y alrededor de los pilares y estribos de los puentes. Los diferentes materiales se desgastan a diferentes velocidades.

<sup>213</sup> Título I – De la ingeniería básica

(...)

1.3 Estudios Geológicos y geotécnicos

(...)

1.3.3 Interrelación con los Estudios Hidrológicos

En caso de puentes sobre cursos de agua, la información sobre la geomorfología y las condiciones del subsuelo del cauce y alrededores son complementarias con aquella obtenida de los estudios hidrológicos. El diseño de elementos de subestructura se realizará tomando en cuenta además la influencia de la socavación y la subpresión en el diseño. El nivel de cimentación deberá estar por debajo de la profundidad de socavación estimada.

<sup>214</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>215</sup> Título I – De la ingeniería básica

(...)

1.3 Estudios Geológicos y geotécnicos

(...)

1.3.4 Documentación

Los estudios deberán ser documentados y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

(...)

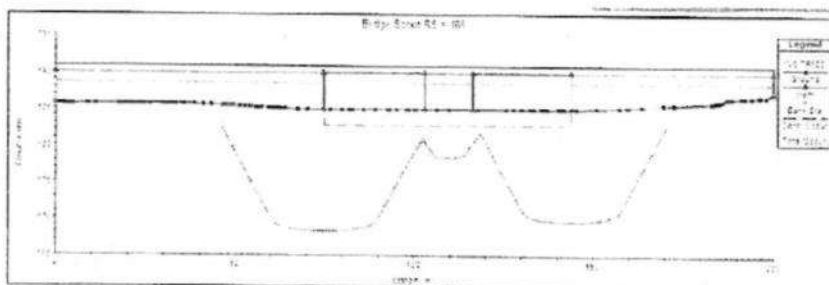
- Tipos y profundidades de cimentación recomendadas.

(...)

<sup>216</sup> Siendo recibida el 7 de diciembre de 2020, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.



(...)



En el cuadro siguiente se resume la erosión calculada para cada periodo de retorno.

Cuadro 23. Resumen de erosión calculada para cada periodo de retorno.

| Periodo de Retorno (AÑOS) | Caudal pico (m <sup>3</sup> /s) | Erosión local (Vs)                                           |                                                                  |                                                                |
|---------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
|                           |                                 | Ys: Combinación de erosión (pilar central + contracción) (m) | Ys: Combinación de erosión (estribo izquierdo + contracción) (m) | Ys: Combinación de erosión (estribo derecho + contracción) (m) |
| 25                        | 409.4                           | 10.16                                                        | 11.54                                                            | 10.56                                                          |
| 50                        | 482.8                           | 7.71                                                         | 12.57                                                            | 11.54                                                          |
| 100                       | 632.2                           | 11.95                                                        | 14.56                                                            | 13.42                                                          |
| 200                       | 677.00                          | 8.95                                                         | 15.13                                                            | 13.97                                                          |
| 500                       | 811.60                          | 6.53                                                         | 16.69                                                            | 15.45                                                          |

Así también, en su numeral "VI. Recomendaciones" (Apéndice n.º 89), indica que, al cálculo de erosión se recomienda agregar taludes en ambos estribos, con el fin de reducir la profundidad de erosión; así como, construir muros de contención y/o espigones aguas arriba y aguas debajo de la infraestructura del puente, teniendo en consideración los resultados obtenidos en la erosión para cada periodo de retorno dado.

Sobre el particular, no obstante, lo recomendado en el "Informe Técnico del Estudio Hidrológico" (Apéndice n.º 89); es de indicar que, dicho estudio no se ajustó a lo previsto en el numeral "1.2.6. Documentación requerida" del "1.2 Estudios de hidrología e hidráulica", del Manual de Puentes del MTC<sup>217</sup>, toda vez que, no contiene la documentación requerida que corresponde a: (i) profundidad de socavación potencial total, (ii) profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación, (iii) la definición de la luz del puente y los niveles del fondo de la superestructura, y (iv) las características de las obras de defensa y encauzamiento.



<sup>217</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018. Sobre el particular, el numeral 1.2.6. Documentación requerida del capítulo 1.2. Estudios de hidrología e hidráulica señala lo siguiente: "TÍTULO I DE LA INGENIERÍA BÁSICA"

(...)

1.2. Estudios de hidrología e hidráulica

(...)

1.2.6. Documentación requerida

Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura.
- Profundidad de socavación potencial total.
- Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación.
- Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias.

(...)"

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene que, el "Informe de Evaluación Estructural del Estribo Central"<sup>218</sup> (**Apéndice n.° 86**) se presentó con parámetros geométricos y técnicos establecidos previamente y calculados en base a los estudios de suelos; cuyo "Informe Técnico – Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de agosto 2020"<sup>219</sup> (**Apéndice n.° 88**), no consideró la influencia de la socavación y la sub presión en el diseño de la subestructura, ni que la cimentación debía estar por debajo de la profundidad de socavación estimada prevista en estudios hidrológicos; es más, de haberse sustentado en el estudio hidrológico presentado por la contratista<sup>220</sup> (**Apéndice n.° 89**), este no consideró la documentación requerida relacionada a la profundidad de socavación potencial total, profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación, definición de la luz del puente y los niveles del fondo de la superestructura, y las características de las obras de defensa y encauzamiento; en inobservancia de lo señalado en los numerales 1.3.3., 1.3.4. y 1.2.6 del Manual de Puentes del MTC<sup>221</sup>.

Cabe precisar que, para el diseño geométrico y estructural de la cimentación no se aplicaron los parámetros de la erosión calculada; así como, lo establecido en el Manual de puentes del MTC<sup>222</sup>, el cual indica que, el fondo de cimentación de la zapata<sup>223</sup> deberá estar por debajo de la profundidad máxima de la socavación o erosión, descrito esto en el numeral "2.8.1.1.4. Nivel de cimentación" del "2.8.1 Zapatas" del "2.8 Cimentaciones", tal cual se muestra a continuación:

**"TÍTULO II – DEL PROYECTO DE INGENIERÍA**

(...)

**2.8. Cimentaciones**

(...)

**2.8.1. Zapatas (Spread footing: Cimiento extendido)**

**2.8.1.1. Consideraciones generales**

(...)

**2.8.1.1.4. Nivel de Cimentación**

*Cuando existe la probabilidad de socavación, erosión o debilitamiento, el fondo de cimentación de la zapata se ubicará en un nivel por debajo de la profundidad máxima de la socavación, erosión o debilitamiento tal como se especifica en los Artículos 1.2.3. y 1.3.3 de este Manual.*

(...)"

<sup>218</sup> Adjunto a la carta n.° 009-2020-CONSORCIO VIAL 777/AMV de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 86**).

<sup>219</sup> Contenido en la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 88**), remitido a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, mediante carta n.° 049-2020-VMVF/CP/RC (**Apéndice n.° 88**) suscrito por Victor Manuel Verona Farro, representante común del Consorcio Perú, siendo recibido el 7 de setiembre de 2020 por Trámite Documentario, así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2020, la valorización n.° 03 fue presentada por el Consorcio VIAL 777 al Consorcio Perú, a través de la carta n.° 014-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. (**Apéndice n.° 88**).

Con carta n.° 040-2020-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V. de 1 de diciembre de 2020, recibido por la Municipalidad Distrital de Lunahuaná el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 89**).

Aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

Aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, en el numeral 2.8. CIMENTACIONES, 2.8.1. Zapatas, numeral 2.8.1.1. Consideraciones Generales, numeral 2.8.1.1.1. Aplicación, señala que:

Lo dispuesto en esta sección se aplicará al diseño de zapatas aisladas, zapatas combinadas y plateas de cimentación, con el objeto de soportar columnas, paredes y otras subestructuras y otros elementos de la superestructura.

Las zapatas asentadas sobre rellenos requerirán de especial atención para estar seguros que la calidad del relleno debajo de la zapata es bien controlada y de calidad adecuada en los términos de resistencia al corte y compresibilidad para soportar las cargas de la zapata. Cabe la alternativa que el material de relleno que no es apropiado se reemplace por otro material apropiado debidamente compactado u otra alternativa de fundación con estudio comparativo de costos.

Las zapatas se deberán diseñar de manera que la presión debajo de la zapata sea tan uniforme como sea posible. La distribución de la presión del suelo deberá ser consistente con las propiedades del suelo o la roca y la estructura y con los principios establecidos de la mecánica de suelos y de rocas.

Las zapatas deberán estar proporcionadas y diseñadas tal que el soporte del suelo o roca provea adecuada resistencia nominal, considerando ambos el potencial por capacidad adecuada de resistencia y el potencial por asentamiento, bajo todos los estados límites aplicables en acuerdo con lo previsto en esta sección.

Las zapatas deberán ser proporcionadas y localizadas para mantener la estabilidad bajo todos los estados límites aplicables considerados, pero no necesariamente limitado para volteo (excentricidad), deslizamiento, levantamiento, estabilidad global y pérdida de soporte lateral.



No obstante lo expuesto, en relación al "Informe de verificación estructural estribo central" (**Apéndice n° 86**), y conforme ha sido señalado con carta n.° 46-2020-AECHM/CP/JS de 26 de octubre 2020 (**Apéndice n.° 86**), Alberto Elías Chirinos Mosquera, jefe de supervisión, lo remitió a Jesús Santiváñez López, gerente de Desarrollo urbano y rural; señalando lo siguiente: "(...) alcanzar a su despacho el Informe de Verificación Estructural Estribo Central, para su aprobación y su posterior ejecución, el cual ha sido alcanzado a esta supervisión por la empresa contratista CONSORCIO VIAL 777, quien ejecuta la obra bajo la modalidad de costos unitarios (...); sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno respecto a si dicha estructura se encontraba técnicamente correcta, máxime si tiene la función de "efectuar la supervisión técnica administrativa insitu en forma permanente, velando porque la obra se ejecute cumpliendo con los plazos previstos, el costo contratado y la calidad especificada" prevista en los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-MDL/CS para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 45**), así como, de "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"<sup>224</sup>.

Luego, al día siguiente<sup>225</sup>, el citado gerente de desarrollo urbano y rural, con carta n.° 34-2020-EJSL-GDUR-MDL (**Apéndice n.° 86**), se dirige ante Martín Tello Bello, jefe de proyecto de Importaciones, Construcciones y Consultoría EYM E.I.R.L., -responsable de la elaboración del expediente técnico contractual-; con el asunto: "Absolución de consulta respecto al sustento de verificación estructural del estribo central – pilar central", sin obtenerse respuesta alguna; sin embargo, tratándose de una consulta, es de indicar que, ello no se ajustó al procedimiento previsto en el artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios<sup>226</sup>; toda vez que, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**) no se evidencia anotación alguna sobre el particular.

Por ello, al no haber respuesta por parte del proyectista, correspondía a la entidad absolver la consulta; en ese marco, Edsson Jesús Santiváñez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 273-2020-EJSL/GDUR/MDL de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**), se dirige a Urcisinio Vicente Cardenas Yactayo, gerente municipal, concluyendo que:

#### "5. CONCLUSIONES

5.2. Que de acuerdo a lo mencionado en el análisis (4.2, 4.4, 4.5, 4.6) y a los documentos presentados por parte del contratista, personal clave (especialista de estructuras) y supervisión a través de la carta n.° 46-2020-AECHM/CP/JS, se concluye que el sustento de la verificación estructural del estribo central (Memoria de cálculo, planos PE.02, PE.04, PE.05), correspondiente a la partida 02.01 estribos de la obra denominada (...); son pertinentes y se enmarcan dentro de las normativas; asimismo, se verificó que el diseño se certifica con la firma de especialidad estructural y que el análisis y diseño de la estructura es adecuada lo cual garantizará que la obra culmine en calidad y funcionalidad óptima de acuerdo a las solicitudes de trabajo durante su periodo de diseño. Por lo tanto, esta Gerencia da por aprobado dicho cambio."



<sup>224</sup> Previsto en el artículo 80.- Funciones del Inspector o supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

<sup>225</sup> 27 de octubre de 2020.

<sup>226</sup> Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

(...)

Artículo 82.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas

(...)

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Es así que, el 6 de noviembre de 2020, Noe Benito Salazar Villarroel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, mediante Resolución de alcaldía n.° 294-2020-A/MDL (**Apéndice n.° 92**), resolvió en su artículo segundo: "Aprobar, el sustento de la verificación estructural del estribo central (memoria de cálculo, planos PE.02, PE.04, PE.05), correspondiente a la partida 02.01. Estribos de la obra denominada "Reconstrucción de puente carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón distrito de Lunahuaná - provincia Cañete - región Lima" con código de inversiones n.° 2432776, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía."

En conclusión, lo solicitado por el Consorcio Vial 777 respecto al "Informe de Verificación Estructural Estribo Central" (**Apéndice n.° 86**) no contó con la supervisión técnica de la supervisión de obra, ni con la opinión del proyectista; deviniendo por ello en el pronunciamiento de Edsson Jesús Santivañez López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 273-2020-EJSL/GDUR/MDL de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**), en el que concluye que el sustento presentado por el contratista, es pertinente y se enmarca dentro de las normativas; además, señala que verificó el diseño y que el análisis y diseño de la estructura es adecuada; sin embargo, no advirtió que el "Informe de Verificación Estructural Estribo Central" (**Apéndice n.° 86**) se sustentó en un "Informe Técnico - Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de agosto 2020"<sup>227</sup> (**Apéndice n.° 88**) que no consideró la influencia de la socavación y la sub presión en el diseño de la subestructura, ni que la cimentación debía estar por debajo de la profundidad de socavación estimada prevista en estudios hidrológicos; más aún, de haber considerado los datos del estudio hidrológico (**Apéndice n.° 89**), no consideró la documentación requerida relacionada a la profundidad de socavación potencial total, profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación según el tipo de cimentación, teniendo en cuenta, la profundidad de socavación, definición de la luz del puente y los niveles del fondo de la superestructura, y las características de las obras de defensa y encauzamiento; en inobservancia de lo señalado en los numerales 1.3.3., 1.3.4., 1.2.6 y 2.8.1.1.4 del Manual de Puentes del MTC<sup>228</sup>.

Cabe precisar que, en relación a la elaboración del "Informe de Verificación Estructural Estribo Central" (**Apéndice n.° 86**), que Mario Daniel Mamani León, ingeniero especialista en Estructuras, cuya firma se encuentra consignada en el citado informe, señala con carta n.° 001-2023-MDML de 2 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 87**), lo siguiente:

"(...)

2) El resto de documentos recibidos, tales como: Verificaciones estructurales presentada en valorizaciones, reportes y un informe de verificación estructural del estribo central, están firmados por otra persona y es diferente a mi verdadera firma. Además, indico que no he dejado ningún poder para firmar a mi nombre. (...)

3) No he elaborado, ni participado, ni revisado los documentos que el Contratista presentó y que la Contraloría de la República me remitió en la carta N° 028-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON.

Al respecto, siendo que, el citado profesional desconoce haber participado y/o elaborado el citado informe; se denota que el Consorcio Vial 777 -conformado por las Empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L. con Ruc n.° 20515294725, Jagui S.A.C. con Ruc n.° 20511317038 y Ciudadanes S.A.C. con Ruc n.° 20601485088-, omitió su juramento consignado en el Anexo n.° 3 - Declaración Jurada (Art.37.2 Del Reglamento)" de 3 de octubre de 2019<sup>229</sup> (**Apéndice**

<sup>227</sup> Contenido en la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 88**), remitido a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, mediante carta n.° 049-2020-VMVF/CP/RC (**Apéndice n.° 88**) suscrito por Víctor Manuel Verona Farro, representante común del Consorcio Perú, siendo recibido el 7 de setiembre de 2020 por Trámite Documentario, así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2020, la valorización n.° 03 fue presentada por el Consorcio VIAL 777 al Consorcio Perú, a través de la carta n.° 014-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. (**Apéndice n.° 88**)

<sup>228</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>229</sup> Sobre el particular, es de señalar que el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

n.° 50), suscritos por los representantes legales y/o gerentes generales de las citadas empresas, que refiere lo siguiente:

"(...) declaro bajo juramento:

(...)

3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es de indicar que, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**), se advierte que, el contratista Consorcio Vial 777, inició la ejecución de partidas del estribo central antes de ser aprobado por parte de la entidad que aconteció el 6 de noviembre de 2020<sup>230</sup>, conforme se denota del asiento n.° 075 de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 90**), en el que, el residente de obra enuncia trabajos de excavaciones correspondiente al pilar central, siendo que la modificación de la cimentación se encontraba en trámite, tal y como se enuncia a continuación:

"Asiento n.° 075

Viernes, 14 de agosto del 2020

Del residente

(...)

Continuamos con trabajos de excavación p/estructuras bajo agua en el estribo derecho y pilar central, apoyado con 1 excavadora y 6 motobombas de 6" para eliminar el agua.

(...)"

De igual manera, se identificaron los asientos n.° 0127 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**) del residente de obra, en el cual describe la realización de los trabajos de excavación para la cimentación del estribo central, siendo que el supervisor prohíbe realizar dicha acción, tal cual se detalla a continuación:

"Asiento n.° 0127

lunes, 14 de setiembre del 2020

Del residente

(...)

Iniciamos la excavación de la cimentación del estribo central; con permanente eliminación del agua freática y control topográfico en niveles y áreas, de acuerdo a planos; utilizando 01 excavadora y 01 volquete de 15 m3.

Asiento n.° 0127

Del supervisor

14/09/2020

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

\*Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

<sup>230</sup> Fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 294-2020-A/MDL (**Apéndice n.° 92**).

*Prohibido iniciar excavación estribo central.  
(...)"*

Asimismo, se identificaron los asientos n.° 0133 y 0134 de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**), en el cual el residente de obra describe trabajos de colocación de solado de 9,40m x 14,10m x 0,20m de la cimentación del estribo central, siendo que el supervisor expone que no se pidió la autorización correspondiente, lo que se detalla a continuación:

*"Asiento n.° 0133*

*jueves, 17 de setiembre del 2020*

*Del residente*

*(...)*

*Con autorización de la supervisión llenamos el solado del estribo central, con dimensiones 9,40x14,10x0x20m (cimentación).*

*Asiento n.° 0134*

*Del supervisor*

*17/09/2020*

*Nunca nos pidieron autorización sobre estribo central.*

*(...)"*

Además, se identificó en los asientos n.° 0135 de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**), en los cuales el residente de obra, señala la colocación del acero de la cimentación del estribo central; no obstante, el supervisor no autoriza dichos trabajos, tal cual se detalla a continuación:

*"Asiento n.° 0135*

*viernes, 18 de setiembre del 2020*

*Del residente*

*(...)*

*(...) izamos la doble malla de la zapata central, e iniciamos el encofrado, de acuerdo a planos.*

*Asiento n.° 0135*

*Del supervisor*

*18/09/2020*

*Les llamo enérgicamente tomar el "la autorización en estribo central".*

*(...)"*

También, se identificó en el asiento n.° 0137 de 19 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**), del residente de obra, en el que indica que se ha culminado el encofrado de la parte inferior de la cimentación del estribo central y solicita autorización al supervisor de obra, para la colocación de concreto; sin embargo, en el asiento n.° 138 de la misma fecha (**Apéndice n.° 90**), el supervisor no lo autoriza, conforme se señala a continuación:

*"Asiento n.° 138*

*Del supervisor*

*19/09/2020*

*(...)*

*Trabajos sobre el estribo central no la autorizamos.*

*(...)"*

Contrariamente, mediante asiento n.° 139 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**), el residente de obra indica que, con autorización de la supervisión se colocó el concreto en la parte inferior del estribo central; a lo que el supervisor, en el asiento n.° 140 de la misma fecha (**Apéndice n.° 90**), indica que, no se ha pedido permiso sobre el estribo central. Asimismo, mediante asiento n.° 177 de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 90**), el supervisor de obra, indica que, no se valorizará trabajos en los cuales el ingeniero residente llama estribo centro y, que comunicará a la entidad que, pese a no reconocer estos trabajos, el residente de obra sigue ejecutando el estribo central.



En ese sentido, se identifica que, al 13 de octubre de 2020 ya se habían ejecutado las partidas correspondientes a la cimentación del estribo central, sin estas haber sido aprobadas y sin autorización de la supervisión de obra; tal cual se identifica los asientos n.°s 0178 y 0179 (**Apéndice n.° 90**), tal cual se enuncia a continuación:

*"Asiento n.° 0178*

*Martes, 13 de octubre del 2020*

*Del residente*

*Con autorización de la supervisión llenamos concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, en la losa superior de la cimentación del estribo central de acuerdo a medidas indicadas en planos del expediente y acero de acuerdo a los planos entregados el 06 de agosto a la supervisión y que le entregamos una copia impresa con firma de profesionales para información.*

*(...)*

*Asiento n.° 0179*

*Del supervisor*

*14/10/2020*

*Nunca se me solicitó aprobación para llenar la estructura indicada en el asiento n.° 178. Primero se pide autorización y el supervisor responde. Eso no hubo.*

*(...)"*

Por lo expuesto, en relación al estribo central, se tiene que el supervisor tomó conocimiento de las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**) que denotan la realización de los trabajos efectuados por la contratista, si bien deja constancia de que dichos trabajos no se encontraron autorizados por la supervisión, los mismos se siguieron efectuando en desmedro de la calidad técnica de la obra; no ejerciendo así su función de "Efectuar la supervisión técnica administrativa insitu en forma permanente, velando porque la obra se ejecute en (...) la calidad especificada", así como, de "Controlar la ejecución correcta de la obra", previsto en los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-MDL/CS para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 71**), en inobservancia de su función de "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" previsto en el artículo 80.- Funciones del Inspector o supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

No obstante lo anterior, la supervisión remitió a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5 (**Apéndices n.°s 88, 93 y 94**), presentadas por el Consorcio Vial 777, que contenían adjuntas las anotaciones del cuaderno de obra antes señaladas, que correspondían a la ejecución de los trabajos del estribo central, a través de las cartas n.°s 49-2020-VMVF/CP/RC<sup>231</sup> (**Apéndice n.° 88**), 52-2020-VMVF/CP/RC<sup>232</sup> (**Apéndice n.° 93**) y 58-2020-VMVF/CP/RC<sup>233</sup> (**Apéndice n.° 94**), respectivamente, dirigidas a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Edsson Jesús Santivañez López; denotándose que, este funcionario no advirtió dicha ejecución de trabajo, pese a que, los mismos no se encontraban autorizados por la supervisión, máxime si conforme ha sido indicado la aprobación de dichos trabajos por parte de la entidad recién aconteció el 6 de noviembre de 2020 al suscribirse la Resolución de alcaldía n.° 294-2020-A/MDL (**Apéndice n.° 92**), transgrediendo así lo señalado en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que señala "La supervisión de la ejecución del contrato

<sup>231</sup> Recibida el 7 de setiembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>232</sup> Recibida el 5 de octubre de 2020 por Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná.

<sup>233</sup> Recibida el 6 de noviembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", inobservando su función de "6. (...) Controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales" prevista en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016.

**2. Aprobación de prestaciones adicionales y deductivos por mayores y menores metrados, inobservando las condiciones normativas vigentes, afectó el diseño y metas del proyecto <sup>234</sup>**

De la revisión a la documentación remitida por la entidad, se aprobaron prestaciones adicionales y deductivos de obra por mayores y menores metrados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 2**  
**Aprobación de prestaciones adicionales, mayores y menores metrados de obra**

| Descripción                                       | Conformidad del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDL                         | Resolución de aprobación                                                                      |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Deductivo de obra por mayores y menores metrados. | Informe<br>n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020<br>(Apéndice n.° 95)  | Resolución de alcaldía<br>n.° 312-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020<br>(Apéndice n.° 95). |
| Adicional de obra n.° 01.                         | Informe<br>n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020.<br>(Apéndice n.° 96) | Resolución de alcaldía<br>n.° 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020.<br>(Apéndice n.° 96) |

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 y Resolución de alcaldía n.° 312-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión auditora.

A continuación, se detalla lo anteriormente señalado:

**1. Deductivo de obra por mayores y menores metrados**

Con carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre 2020<sup>235</sup> (Apéndice n.° 97), el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Meza Villarreal, remitió la cuantificación de mayores metrados y deductivos de obra al supervisor, Alberto Elías Chirinos Mosquera, quien, a su vez, con carta n.° 54-2020-AECHM/CP/JS de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 98), lo remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edsson Jesús Santivañez López, señalando que, la solicitud de cuantificación de mayores metrados y deductivos de la obra, no cuenta con planos topográficos o de replanteo, por lo que, no se pueden demostrar los volúmenes presentados; además, presenta volúmenes, áreas y pesos que no han sido aprobados por la entidad, y en consecuencia, no puede ser aprobado por la supervisión; con respecto al deductivo indica que, la entidad defina la ubicación de las partidas que requieran ser deducidas para emitir opinión.

De igual manera, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edsson Jesús Santivañez López, mediante carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 99), remite al jefe de supervisión, Alberto Elías Chirinos Mosquera, un análisis de lo solicitado por el Consorcio Vial 777, en el cual, se resalta la cuantificación realizada por la entidad, respecto a los mayores y menores metrados solicitados por el contratista.

A continuación, se detalla la cuantificación de metrados realizado por la contratista (Consorcio Vial 777) y la entidad:

<sup>234</sup> Información detallada en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 27 de setiembre de 2023 elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora. (Apéndice n.° 85)

<sup>235</sup> Cabe precisar que el citado documento no cuenta con suscripción de recepción.

**Cuadro n.º 3**  
**Aprobación de prestaciones adicionales, mayores y menores metrados de obra**

| Ítem     | Partida                                                                                 | Unidad | Cuantificación de metrados |                            |                        | Observaciones                                                                                                                                              |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          |                                                                                         |        | Contractual <sup>236</sup> | Contratista <sup>237</sup> | Entidad <sup>238</sup> |                                                                                                                                                            |
| 02       | Construcción de puente                                                                  |        |                            |                            |                        |                                                                                                                                                            |
| 02.01    | Estribos                                                                                |        |                            |                            |                        |                                                                                                                                                            |
| 02.01.01 | Excavación p/estructuras en material común seco                                         | m3     | 3 297,60                   | 2 034,77                   | 689,31                 | El contratista cuantificó 1 262,83 m3 como menor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, el metrado cuantificado es 2 605,29 m3          |
| 02.01.02 | Excavación p/estructura en material común bajo agua                                     | m3     | 2997,30                    | 3 760,14                   | 1 748,73               | El contratista solicita 762,84m3 como mayor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, el metrado es 1 248,57m3 menor al expediente técnico |
| 02.01.04 | Armadura G-90 fy=4200kg/cm2                                                             | kg     | 58 175,00                  | 72 171,61                  | 72 171,61              | La entidad ratifica el metrado solicitado por el contratista                                                                                               |
| 02.01.05 | Encofrado cara vista bajo agua                                                          | m2     | 1 266,30                   | 1 591,76                   | 1 395,58               | El contratista solicita 325,46m2 como mayor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, corresponde un mayor metrado de 129,28m2.            |
| 02.01.06 | Encofrado cara no vista en seco                                                         | m2     | 1 219,80                   | 998,76                     | 1 032,14               | El contratista cuantificó 221,04 m3 como menor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, el menor metrado es 186,66 m3                     |
| 02.01.07 | Encofrado cara vista en seco                                                            | m2     | 111,80                     | 541,60                     | 514,21                 | El contratista solicita 429,80m2 como mayor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, corresponde un mayor metrado de 402,41m2.            |
| 02.01.08 | Concreto fc=210kg/cm2 bajo agua                                                         | m3     | 589,30                     | 707,30                     | 707,30                 | La entidad ratifica el metrado solicitado por el contratista                                                                                               |
| 02.01.09 | Concreto fc=210kg/cm2 en seco                                                           | m3     | 219,30                     | 372,34                     | 372,34                 | La entidad ratifica el metrado solicitado por el contratista                                                                                               |
| 02.01.11 | Relleno estructuras con material propio                                                 | m3     | 2 119,00                   | 2 490,77                   | 1 051,35               | El contratista solicita 762,84m3 como mayor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, el metrado es 1 248,57m3 menor al expediente técnico |
| 02.01.12 | Eliminación de material excedente D<1km                                                 | m3     | 5 219,90                   | 3 965,00                   | 1 385,86               | El contratista cuantificó 1254,90 m3 como menor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, el menor metrado es 3834,04 m3                   |
| 03       | Defensa ribereña (gaviones)                                                             |        |                            |                            |                        |                                                                                                                                                            |
| 03.01    | Movimiento de tierras                                                                   |        |                            |                            |                        |                                                                                                                                                            |
| 03.01.01 | Corte de material suelto hasta niveles de subrasante                                    | m3     | 2 249,98                   | 2 249,98                   | 2 249,98               | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                                  |
| 03.01.02 | Escarificado perfilado riego y comp. Subrasante                                         | m2     | 960,00                     | 960,00                     | 960,00                 | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                                  |
| 03.01.03 | Relleno y compactación con material de préstamo                                         | m3     | 856,40                     | 856,40                     | 856,40                 | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                                  |
| 03.01.04 | Eliminación de material excedente D<1km                                                 | m3     | 2 358,96                   | 2 358,96                   | 2 358,96               | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                                  |
| 03.02    | Estructura de protección (gaviones)                                                     |        |                            |                            |                        |                                                                                                                                                            |
| 03.02.01 | Extracción y suministro de piedra para conformación de                                  | m3     | 2 240,00                   | 2 240,00                   | 2 240,00               | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                                  |
| 03.02.02 | Gavión tipo colchón 5.0x3.0x0.30m, abertura 10x12cm, alambre 3.40mm (zinc+aluminio+PVC) | und    | 64,00                      | 64,00                      | 64,00                  | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                                  |

<sup>236</sup> Según Capítulo 3.3. Metrados del expediente técnico denominado: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" (Apéndice n.º 32) aprobado mediante Resolución de alcaldía n.º 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 31).

<sup>237</sup> Con carta n.º 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre 2020 (Apéndice n.º 97).

<sup>238</sup> Con carta n.º 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 99).

| Ítem     | Partida                                                                        | Unidad | Cuantificación de metrados |                            |                        | Observaciones                                                                                                                                       |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------|----------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          |                                                                                |        | Contractual <sup>236</sup> | Contratista <sup>237</sup> | Entidad <sup>238</sup> |                                                                                                                                                     |
| 03.02.03 | Gavión caja 5.0x1.0x1.0m, abertura 10x12cm, alambre 3.40mm (zinc+aluminio+PVC) | und    | 256,00                     | 256,00                     | 256,00                 | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                           |
| 03.02.04 | Gavión caja 5.0x1.5x1.0m, abertura 10x12cm, alambre 3.40mm (zinc+aluminio+PVC) | und    | 64,00                      | 64,00                      | 64,00                  | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                           |
| 04       | Accesos                                                                        |        |                            |                            |                        |                                                                                                                                                     |
| 04.01    | Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante                                   | m2     | 507,68                     | 507,68                     | 507,68                 | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                           |
| 04.02    | Terraplén                                                                      | m3     | 273,89                     | 6 632,83                   | 5 600,14               | El contratista solicita 6 358,94m3 como mayor metrado; sin embargo, según lo verificado por la entidad, corresponde un mayor metrado de 5 326,25m3. |
| 04.03    | Afirmado                                                                       | m3     | 146,59                     | 156,17                     | 156,17                 | La entidad ratifica el metrado solicitado por el contratista                                                                                        |
| 04.04    | Transporte de material graunlar D<= 1km                                        | m3k    | 420,49                     | 694,52                     | 694,52                 | La entidad ratifica el metrado solicitado por el contratista                                                                                        |
| 04.05    | Transporte de material graunlar D> 1km                                         | m3k    | 4 835,59                   | 6 945,18                   | 6 945,18               | La entidad ratifica el metrado solicitado por el contratista                                                                                        |
| 04.06    | Transporte de escombros                                                        | m3k    | 45,69                      | 45,69                      | 45,69                  | La entidad cuantifica como menor metrado toda la partida.                                                                                           |

Fuente: Expediente técnico denominado: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento Lima" aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018

Carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre 2020.

Carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión auditora.

Es preciso indicar que, de lo cuantificado y solicitado por el Consorcio Vial 777, en comparativa a lo verificado y cuantificado por parte de la entidad, según la carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 99**), muestra el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 4**  
**Aprobación de prestaciones adicionales, mayores y menores metrados de obra**

|                            | Presupuesto mayores metrados |                   | Presupuestos menores metrados |                    |
|----------------------------|------------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------|
|                            | Consorcio vial 777 (S/)      | Entidad (S/)      | Consorcio vial 777 (S/)       | Entidad (S/)       |
| Costo directo              | 700 639,28                   | 586 568,05        | -626 438,53                   | -730 510,46        |
| Gastos generales fijos     | 700,64                       | 586,57            | -626,44                       | -730,51            |
| Gastos generales variables | 58 153,06                    | 48 685,15         | -51 994,40                    | -60 632,37         |
| Utilidades                 | 42 038,36                    | 35 194,08         | -37 586,31                    | -43 830,63         |
| Sub total                  | 801 531,33                   | 671 033,85        | -716 645,68                   | -835 703,96        |
| IGV                        | 144 275,64                   | 120 786,09        | -128 996,22                   | -150 426,71        |
| <b>Total presupuesto</b>   | <b>945 806,97</b>            | <b>791 819,94</b> | <b>-845 641,90</b>            | <b>-986 130,68</b> |

Fuente: Carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión auditora.

Finalmente, en el mismo documento (**Apéndice n.° 99**), el gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santivañez López, declara improcedente lo solicitado por el Consorcio Vial 777, debido a que, "no se está tomando en cuenta lo indicado en el artículo 90.10 del DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM, existencia de múltiples irregularidades encontradas en el Expediente de cuantificación de menores metrados y deductivos de obra, presentado por el jefe de supervisión mediante Carta n.° 054-2020-AECHN/CP/JS, asimismo, se exhorta, tanto al contratista como al supervisor de obra realizar sus funciones (...)".

Posterior a esto, mediante carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 100**), el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Edwin



Meza Villarreal, presenta la cuantificación de mayores metrados y deductivos de la obra actualizado, al jefe de supervisión de obra, ingeniero Alberto Elías Chirinos Mosquera, y este último, mediante carta n.° 63-2020-AECHM/JS/CP<sup>239</sup> de 17 de diciembre de 2020<sup>240</sup> (**Apéndice n.° 101**), remitió a la entidad el expediente actualizado de los mayores y menores metrados y deductivo de obra, conteniendo un resumen con conclusiones y recomendaciones por parte de la supervisión, en el que señaló lo siguiente:

#### 1.3.1. Mayores metrados

*En el asiento n.° 03 del residente, de fecha 04 de diciembre de 2020 y en el informe de revisión del expediente técnico, el ingeniero residente hace mención sobre mayores metrados.*

*Según los planos PE-02, PE-04, PE-05, PE-06, PE-07 y PE-08 existen discrepancias con la planilla de metrados del expediente contractual, los cuales presentan detalles del estribo central del puente.*

*Mediante carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/AMV/RC de fecha 27 de octubre de 2020, el contratista hace entrega de la cuantificación de los mayores metrados en deductivos y adicionales a la supervisión en base a las observaciones realizadas por la entidad según la carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL, en los cuales el contratista sinceró las partidas según las observaciones planteadas.*  
*(...)*

#### 1.3.2. Deductivos

*Luego de haber realizado la verificación del sinceramiento de los metrados a ejecutar se presentan deductivos por menores metrados.*

*Partida 03.00.00 Defensa ribereña, luego de haber evaluado la zona del puente en relación al comportamiento del río en épocas de avenidas (diciembre a marzo) y ante la falta de información sobre la memoria de cálculo, el contratista presentó un estudio hidrológico sobre la cuenca del río Cañete el cual justifica el Deductivo de la partida 03.00.00 Defensa ribereña.*

*Partida 04.00.00 Accesos, esta deducción de meta, obedece a que la entidad está gestionando una obra complementaria de accesos desde la pista existente hasta el puente en la margen derecha y desde el puente hasta Ramadilla por la margen izquierda.*  
*(...)"*

Además, el jefe de supervisión, en el "Resumen Ejecutivo" adjunto a la carta n.° 63-2020-AECHM/JS/CP (**Apéndice n.° 101**) concluye y recomienda lo siguiente:

#### "Conclusiones y recomendaciones

- El presupuesto a deducir es de S/ 910 373,41 (...) y representa el 18,05% del presupuesto contractual.
- El presupuesto en mayores metrados es de S/ 490 743,48 (...) y representa el 9,73% del presupuesto contractual.
- Se concluye que el presupuesto a deducir final es de S/ 419 629,93 (...) y representa el 8,32% del presupuesto contractual.
- La supervisión brinda opinión favorable respecto al sinceramiento de metrados corregidos por el contratista, se recomienda revisar, evaluar y aprobar dicha cuantificación de adicional – deductivos."

En ese sentido, Alberto Elías Chirinos Mosquera, jefe de supervisión de obra, brindó opinión favorable respecto al sinceramiento de metrados presentados por el contratista a través de la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 100**); remitiéndola a la entidad para su revisión y aprobación.

<sup>239</sup> Se identificó, en el asiento n.° 291 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**) de 17 de diciembre de 2020 correspondiente al supervisor de obra, una carta emitida por el jefe de supervisión de obra, Alberto Elías Chirinos Mosquera, con la misma nomenclatura y fecha; sin embargo, dirigida al residente de obra, ingeniero Raúl Escudero Gadea, que no cuenta con recepción; además, se identificó que, según el contenido de esta, devuelve el expediente "cuantificación de mayores metrados y deductivos de la obra actualizados" indicando que se debe a que se incluye una modificación a la viga metálica que no cuenta con aprobación por parte de la entidad; también, que el encofrado de la losa superior de zapata se realizó con un plástico y material de río; y, que no existe ningún plano topográfico que sustente los movimientos de tierras de las excavaciones.

<sup>240</sup> Recibido el 18 de diciembre de 2020.

Posteriormente, mediante informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**), el gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, remite al gerente municipal, Urcisio Vicente Cárdenas Yactayo, la aprobación de la solicitud de deductivo por mayores y menores metrados de obra n.° 01, presentado por el Consorcio Vial 777, el cual representa una incidencia de -8,32% respecto al presupuesto contractual del proyecto y refleja un monto referencial de - S/ 419 629,93, tal cual se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 5**  
**Presupuesto adicional de obra n.° 01**

|                                    | Presupuesto Contractual | Presupuesto (mayor metrado) | Deductivo (Menor metrado) |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Costo Directo                      | S/ 3 736 608,11         | S/ 363 535,24               | S/ 674 390,64             |
| Gastos Generales fijos (0,10%)     | S/ 3 736,61             | S/ 363,54                   | S/ 674,39                 |
| Gastos Generales variables (8,30%) | S/ 310 138,47           | S/ 30 173,42                | S/ 55 974,42              |
| Utilidades (6,00%)                 | S/ 224 196,49           | S/ 21 812,11                | S/ 40 463,44              |
| Sub total                          | S/ 4 274 679,68         | S/ 415 884,31               | S/ 771 502,89             |
| IGV (18,00%)                       | S/ 769 442,34           | S/ 74 859,18                | S/ 138 870,52             |
| <b>Total presupuesto</b>           | <b>S/ 5 044 122,02</b>  | <b>S/ 490 743,48</b>        | <b>S/ 910 373,41</b>      |

Fuente: Informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020

En relación a todo lo anterior, es preciso indicar que, de los metrados aprobados en el informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**), se tiene que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aprobó mayores metrados, los mismos que fueron presentados inicialmente por el contratista mediante carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/AMV de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 97**) y que habían sido observados por el mismo funcionario mediante carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 99**), siendo los siguientes:

**Cuadro n.° 6**  
**Comparativo de metrados contractuales y aprobación de mayores metrados**

| Ítem     | Partida                                             | Unidad | Cuantificación de metrados                |                            |                                |                                                           |
|----------|-----------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|          |                                                     |        | Del expediente Contractual <sup>(1)</sup> | Contratista <sup>(2)</sup> | Entidad - GDUYR <sup>(3)</sup> | Contratista subsanado y aprobado por GDUYR <sup>(4)</sup> |
| 02       | Construcción de puente                              |        |                                           |                            |                                |                                                           |
| 02.01    | Estribos                                            |        |                                           |                            |                                |                                                           |
| 02.01.01 | Excavación p/estructuras en material común seco     | m3     | 3 297,60                                  | 2 034,77                   | 689,31                         | 2 034,77                                                  |
| 02.01.02 | Excavación p/estructura en material común bajo agua | m3     | 2 997,30                                  | 3 760,14                   | 1 748,73                       | 3 760,14                                                  |
| 02.01.05 | Encofrado cara vista bajo agua                      | m2     | 1 266,30                                  | 1 591,76                   | 1 395,58                       | 1 591,76                                                  |
| 02.01.06 | Encofrado cara no vista en seco                     | m2     | 1 219,80                                  | 998,76                     | 1 032,14                       | 998,76                                                    |
| 02.01.07 | Encofrado cara vista en seco                        | m2     | 111,80                                    | 541,60                     | 514,21                         | 541,60                                                    |
| 02.01.11 | Relleno estructuras con material propio             | m3     | 2 119,00                                  | 2 490,77                   | 1 051,35                       | 2 490,77                                                  |
| 02.01.12 | Eliminación de material excedente D<1km             | m3     | 5 219,90                                  | 3 965,00                   | 1 385,86                       | 3 965,00                                                  |

Fuente:

(1) Expediente técnico contractual aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

(2) Carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre 2020.

(3) Carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020.

(4) Informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020.

En ese sentido, se tiene que, Edsson Jesús Santiváñez López, gerente de desarrollo urbano y rural, a pesar de haber observado inicialmente<sup>241</sup> los mayores metrados presentados por no tener sustento, debido a que, no contaron con planos topográficos o de replanteo, no pudiendo demostrar los volúmenes presentados, con informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**), concluye aprobar dichos metrados; no obstante, los mismos no se

<sup>241</sup> Mediante carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 99**).

encontraron debidamente sustentados, inobservando así su función de "6. (...) y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales" prevista en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**), máxime si el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala que: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".

Cabe precisar que, por lo expuesto, se denota el incumplimiento de la supervisión a cargo del Consorcio Perú, de su función de "Efectuar la supervisión técnica administrativa insitu en forma permanente, velando porque la obra se ejecute en (...) la calidad especificada", así como, de "Controlar la ejecución correcta de la obra", previsto en los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-MDL/CS para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 71**), en inobservancia de su función de "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" previsto en el artículo 80.- Funciones del Inspector o supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es de indicar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 312-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, Noé Benito Salazar Villarreal, resolvió aprobar el deductivo de obra n.° 01 por mayores y menores metrados, por el monto de S/ 419 629,93, que representa una incidencia de 8,32% del monto contractual y los cuales se encuentran dentro del margen permisible establecido en el artículo 90° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con cambios.

De la revisión al expediente de "Cuantificación Adicional – Deductivo" (**Apéndice n.° 100**), presentado por el Consorcio Vial 777, respecto a los menores metrados a través de la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 100**), se tiene el informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO<sup>242</sup> (**Apéndice n.° 100**), en el que se señala en el numeral 2.4.2. DEDUCTIVOS, lo siguiente:

"(...)

#### 2.4.2 DEDUCTIVOS

Luego de haber realizado la verificación de los metrados a ejecutar, tenemos deductivos por menores metrados sin perjuicio de las metas proyectadas y deductivos de metas por razones técnicas.

#### Partida 03.00.00 DEFENSA RIBEREÑA

Luego de haber evaluado la zona del puente en relación al comportamiento del río en épocas de avenidas (diciembre a marzo) y de haber indagado y recopilado datos con los lugareños y teniendo un veredicto preliminar de un ingeniero especialista en hidrología proponemos a la Entidad el Deductivo de la partida 03.00.00 DEFENSA RIBEREÑA"

De lo anterior, se señala que, el deductivo de la partida 03.00.00 DEFENSA RIBEREÑA, se sustenta en Informe Técnico Estudio de Hidrología<sup>243</sup> con firmas de Diana Enrique Ruiz, como

<sup>242</sup> De 15 de diciembre de 2020 suscrita por Raúl Antonio Escudero Gadea, residente de obra remitido al Ingeniero Alberto Elias Chirinos Mosquera, jefe supervisión Consorcio Perú.

<sup>243</sup> Con carta n.° 54-2020-AECHM/CP/JS de 2 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se remitió la carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre de 2020, en el cual se tiene adjunto el Informe Técnico Estudio de Hidrología.

Cabe precisar que con carta n.° 063-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, recibido el 18 de diciembre de 2020, se remitió la carta

gerente de L&R PERU CORPORACION S.R.L. y de Esteban Pedro Reyes Roque, como ingeniero agrícola (**Apéndice n.º 100**), teniéndose que en dicho informe, se recomienda lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO  
ESTUDIO DE HIDROLOGÍA  
(...)

#### VI. Recomendaciones

Al cálculo de erosión se recomienda agregar taludes en ambos estribos, con el fin de reducir la profundidad de erosión

En el manual de Hec-18 se presenta la forma de estribos, el tipo A (Spill through) presenta menores valores de erosión.

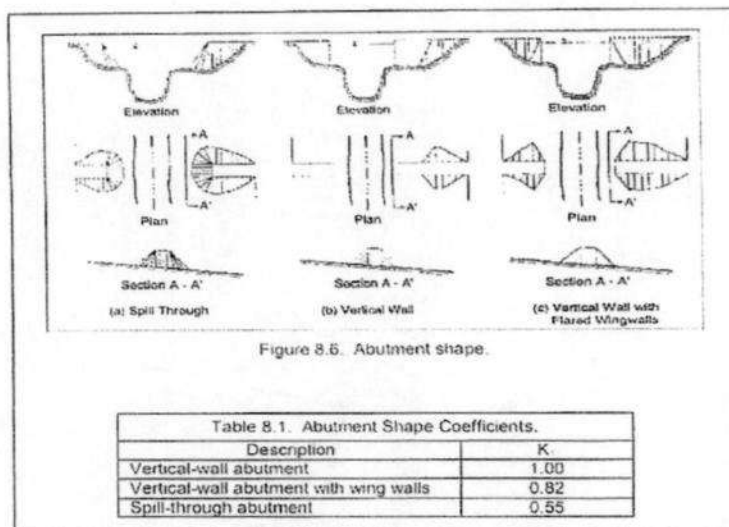


Figure 8.6. Abutment shape.

Fuente: Manual HEC-18. Evaluating Scour At Bridge. 2012

Se recomienda construir muros de contención y/o espigones aguas arriba y aguas debajo de la infraestructura del puente, teniendo en consideración los resultados obtenidos en la erosión de para cada periodo de retorno dado."

Sobre el particular, la recomendación del estudio hidrológico (**Apéndice n.º 100**) indica que los estribos deben tener taludes, tal cual se muestra en la forma de "Estribo con pendiente (Spill through)" de la figura 8.6 del estudio hidrológico, de acuerdo al método de Froehlich<sup>244</sup>, y así determinar el coeficiente  $k_s$  según la "tabla 8.1. Abutment Shape Coefficients" del estudio hidrológico, para el cálculo y determinación de la socavación local en estribo; además, el mencionado estudio (**Apéndice n.º 100**) recomienda construir muros de contención y/o espigones aguas arriba y aguas debajo de la infraestructura del puente, esto con el fin de reducir la acción erosiva del agua y evitar la socavación en los estribos, mas no se evidencia que el estudio hidrológico (**Apéndice n.º 100**) recomiende o haga mención en alguno de sus extremos sobre deducir el componente "03 Defensa riverña (Gaviones)" del expediente técnico contractual, y que cumplía la función de encauzar el río, teniéndose así que la solicitud de deducción no se encontró sustentada.

Cabe precisar en relación a lo anterior que, el numeral 1.2.1. Objetivos del 1.2. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directorial n.º 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, refiere que los objetivos son establecer los

n.º 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, en el cual se tiene adjunto el Informe Técnico Estudio de Hidrología.

<sup>244</sup> Manual HEC-18, Evaluating Scour At Bridges, 1993



caudales de diseños y los factores hidráulicos fluviales, que conllevan a una real apreciación del comportamiento hidráulico del río que permiten definir los requisitos mínimos del puente y su ubicación óptima en función de los niveles de seguridad o riesgos permitidos o aceptables para las características particulares de la estructura, que permitan establecer entre otros las obras de protección y de encauzamiento necesarias, lo que no fue advertido por el supervisor y/o gerente de desarrollo urbano y rural al aprobarse el deductivo de obra.

Adicionalmente, el informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO<sup>245</sup> (**Apéndice n.° 100**), señala en el numeral 2.4.2. DEDUCTIVOS, respecto a la partida 04.00.00 ACCESOS lo siguiente: "(...) esta deducción de meta, obedece a que la entidad está gestionando una obra complementaria de accesos desde la pista existente hasta el puente en la margen derecha y desde el puente hasta Ramadilla por la margen izquierda", sin embargo, no indica el código de inversión o nombre del proyecto o inversión a la cual se refiere; tampoco presenta algún documento sustentando lo mencionado, máxime si el Manual de Puente aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, establece que debe contarse con un estudio de trazo y diseño vial de los accesos cuyo objetivo es definir las características geométricas y técnicas del tramo de carretera que enlaza el puente en su nueva ubicación con la carretera existente<sup>246</sup>.

Así también, es de indicar que, en el informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 100**), se anexa la documentación siguiente: (i) 4.1. Presupuestos mayores metrados y deductivos, (ii) 4.2. Sustento de metrados a ejecutar, (iii) 4.3. Copias del cuaderno de obra, (iv) 4.4 Planos; sin embargo, no se advirtió que, dentro de la documentación anexa se haya presentado el estudio topográfico con el replanteo o puntos topográficos del estado actual del terreno, que hubiera servido como base del sustento para el cálculo de los metrados correspondientes a movimiento de tierras, máxime si el Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, establece que los estudios topográficos tienen como objetivo "Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción"<sup>247</sup>.

En relación, al numeral "4.2 Sustento de metrados a ejecutar" del citado informe (**Apéndice n.° 100**), se identificó las partidas. "02.01.01. Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02. Excavación p/estructuras en material común bajo agua", las cuales, presentan como sustento lo ejecutado en (i) diciembre de 2019 y en agosto y setiembre de 2020, indicando que las excavaciones fueron "tapadas"; no obstante, no encontrarse sustentado mediante levantamiento topográfico que, en ambas etapas debió presentarse previamente para identificar las formas y accidentes que presentaba el terreno, tal cual se muestra en la imagen siguiente:



<sup>245</sup> De 15 de diciembre de 2020 suscrita por Raúl Antonio Escudero Gadea, residente de obra remitido al Ingeniero Alberto Elias Chirinos Mosquera, jefe supervisión Consorcio Perú, el mismo que no tiene suscripción de recepción.

<sup>246</sup> Numeral 1.8.1. Objetivos del 1.8. ESTUDIOS DE TRAZOS Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS del Manual de Puente aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>247</sup> Numeral 1.1.1. Objetivo y Alcance del 1.1. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

Imagen n.º 1

## Planilla de metrados de 02.01.01. Excavación plestructuras en material común seco

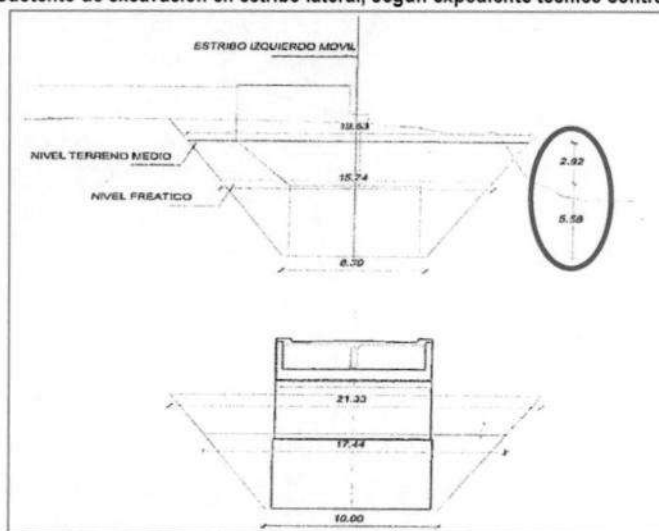
| 02.01.01 EXCAVACION PLESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO |          |           |           |            | 2,034.77 M3  |
|-------------------------------------------------------------|----------|-----------|-----------|------------|--------------|
| Descripción                                                 | Cantidad | Largo (m) | Ancho (m) | altura (m) | Volumen (m3) |
| Ejecutado en Diciembre del 2019                             |          |           |           |            |              |
| Estribo central (VOL PIRAMIDE TRUNCA)                       | 0.5      | 24.3      | 19.6      | 1.00       | 238.14       |
| Rampa de ingreso                                            | 0.5      | 26.3      | 21.6      | 1.00       | 284.04       |
| Estribo Derecho (VOL PIRAMIDE TRUNCA)                       | 1.00     | 22.73     | 9.2       | 1.00       | 209.12       |
| Rampa de ingreso                                            | 0.5      | 19.6      | 17.9      | 1.00       | 175.42       |
| Rampa de ingreso                                            | 0.5      | 21.6      | 19.9      | 1.00       | 214.92       |
| Rampa de ingreso                                            | 1.00     | 22.73     | 9.2       | 1.00       | 209.12       |
| Ejecutado en Agosto y Setiembre del 2020                    |          |           |           |            |              |
| Estribo izquierdo (VOL PIRAMIDE TRUNCA)                     | 0.5      | 19.6      | 17.9      | 1.00       | 175.42       |
| Rampa de ingreso                                            | 0.5      | 21.6      | 19.9      | 1.00       | 214.92       |
| Estribo central (VOL PIRAMIDE TRUNCA)                       | 1.50     | 22.73     | 9.2       | 1.00       | 313.67       |
| 100% tapado                                                 | 0.5      | 24.3      | 19.6      | 1.00       |              |
| Rampa de ingreso                                            | 0.5      | 26.3      | 21.6      | 1.00       |              |
| Estribo Derecho (VOL PIRAMIDE TRUNCA)                       | 1.50     | 22.73     | 9.2       | 1.00       |              |
| Consideramos el 50% tapado                                  | 0.25     | 19.6      | 17.9      | 1.00       |              |
| Rampa de ingreso                                            | 0.25     | 21.6      | 19.9      | 1.00       |              |
| Rampa de ingreso                                            | 1.11     | 22.73     | 9.2       | 1.00       |              |

Fuente: Informe n.º 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 15 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, también, se identificó que según el sustento de mayores metrados presentado por el contratista<sup>248</sup>, se considera una excavación por debajo del nivel freático de 3,20 metros, que resultó ser diferente a lo indicado en el capítulo "3.3 Metrados"<sup>249</sup> del expediente técnico contractual (Apéndice n.º 32)<sup>250</sup>, que señala que la estructura debe estar a una profundidad de 5,58 metros; así también, se consideró un sobreancho de 2,00 metros por lado; sin embargo, el expediente técnico (Apéndice n.º 32) consideró 0,40 metros<sup>251</sup>, también, la pendiente del talud fue modificada de 1V:0,667H a 1V:0,808H; y se adicionó el movimiento de tierras para la excavación de una rampa de acceso para la maquinaria pesada; tal cual se muestra a continuación:

Imagen n.º 2

## Sustento de excavación en estribo lateral, según expediente técnico contractual



Fuente: Expediente técnico contractual aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

<sup>248</sup> Con informe n.º 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 100).

<sup>249</sup> Capítulo 3.3. METRADOS

(...)

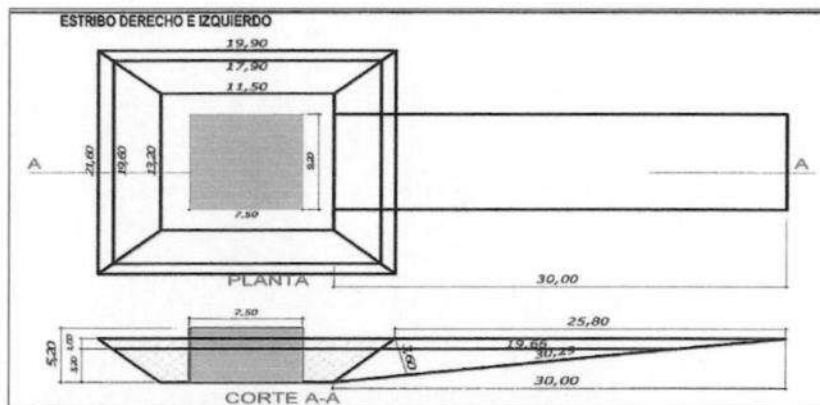
02.00.00 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE

02.01.00 ESTRIBOS"

<sup>250</sup> Cuya actualización se aprobó con Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.º 37).

<sup>251</sup> Teniendo en cuenta que el ancho de la zapata es de 7,50 metros, dando así un ancho total de 8,30 metros.

Imagen n.° 3  
 Sustento de excavación en estribo lateral, según deductivo por menores metrados



Fuente: Informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020.

Por otra parte, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra<sup>252</sup> (**Apéndice n.° 90**), referentes a los mayores metrados, el supervisor de obra, Alberto Elías Chirinos Mosquera, indica que, la empresa contratista ejecutó los mayores metrados de movimiento de tierras sin haber presentado, previamente, el levantamiento topográfico para sustentar los volúmenes, máxime si la descripción de la partida "01.04.00 Trazo y Replanteo" del expediente técnico contractual<sup>253</sup> (**Apéndice n.° 32**), indica que "(...) el Contratista procederá al replanteo general de la obra, en el que de ser necesario se efectuarán los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno"; además que, "el Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor", tal y como se muestra a continuación:

"Asiento n.° 04

Del jefe de supervisión

04 de diciembre de 2019

(...)

Es importante que se presente el plano de replanteo para que se pueda tener en cuenta los volúmenes a mover no se debe excavar mientras no se tenga consumado los volúmenes.

(...)

Asiento n.° 06

Del jefe de supervisión

05 de diciembre de 2019

Insisto no hay permiso de movimiento de tierras mientras no haya planos de replanteo. Corre con responsabilidad del ing. Residente que no se reconoce estos movimientos de tierra mientras no haya el plano de replanteo.

(...)

Asiento n.° 056

Del ing supervisor

03 de agosto de 2020

Efectivamente debe hacerse replanteo. Para que se pueda evaluar y cuantificar este trabajo este trabajo. Plano debe ser presentado por topógrafo y aprobado por la supervisión.

(...)

<sup>252</sup> Adjunto al informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 15 de diciembre de 2020, que forma parte de la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, que fuera remitido a la entidad con carta n.° 063-2020-AECHMJS/CP de 17 de diciembre de 2020, siendo recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>253</sup> Previsto en el Capítulo 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

Los planos presentados del replanteo deben previamente aprobados por esta supervisión.  
(...)

Asiento n.° 108  
De la supervisión  
02 de setiembre de 2020  
(...)

Las excavaciones deben tener un control topográfico y los volúmenes movidos deben expresarse en la topografía que deben hacerlo para los cálculos de volúmenes. Si no se pueden valorizar ya que este es un contrato a costos unitarios. De esa manera se hubiera mayores metrados a reconocer deben presentar estos movimientos con la documentación debida. A la fecha no tengo ningún informe que valide los movimientos de este tipo.

Todo mayor metrado debe ser validado con las respectivas anotaciones cuantificadas de los volúmenes hecho a la fecha no tengo ningún informe topográfico de este movimiento.  
(...)

Asiento n.° 130  
De la supervisión  
15 de setiembre de 2020  
(...)

Lo que si estoy avizorando que no han hecho el respectivo control de mayor metrados porque no tienen la base de un trazo que se diga les ha ocasionado mayores metrados. (...)

Asiento n.° 138  
Del supervisor  
19 de setiembre de 2020  
(...)

A la fecha desde su inicio de obra no nos han pasado planos del área de los trabajos para que nos sirvan de base para futuros metrados. Las excavaciones no tienen plano topográfico inicial, así como tampoco medidas base, de donde se inicia el acotamiento, el topógrafo nunca nos pasó estos datos.  
(...)

Asiento n.° 142  
De la supervisión  
22 de setiembre de 2020  
(...)

Mayores metrados, nunca han sido solicitados, por lo tanto, no se hizo. La valorización no hay que olvidar es a precios unitarios y se debe apegar o respetar que solo valorizaremos lo realmente ejecutado y la multiplicaremos por el costo unitario y eso será el monto a pagar. (...)

Por los hechos expuestos, en relación al deductivo de obra por mayores y menores metrados, se denota el incumplimiento por parte de la supervisión de su función de "Efectuar la supervisión técnica administrativa insitu en forma permanente, velando porque la obra se ejecute en (...) la calidad especificada", así como, de "Controlar la ejecución correcta de la obra", previsto en los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-MDL/CS para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 71**), en inobservancia de su función de "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" previsto en el artículo 80.- Funciones del Inspector o supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo que, muy por el contrario, y a pesar que, de los hechos expuestos con carta n.° 63-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 101**) remitió a la Municipalidad Distrital de Lunahuana<sup>254</sup>, el expediente de los mayores y menores metrados y deductivo de la obra (**Apéndice n.° 100**).

<sup>254</sup> Dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, con carta n.° 63-2020-AECHM/JS/CP (**Apéndice n.° 101**).



Así también, a pesar de lo anteriormente expuesto, Edsson Jesus Santivañez López, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**), concluyendo aprobar el deductivo de obra n.° 1 por mayores y menores metrados, inobservando su función prevista en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el cual señala que, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", además de inobservar su función de "6. (...) Controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales" prevista en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**).

## 2. Adicional de obra n.° 01

Con carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 102**) el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Meza Villarreal, presenta el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, al jefe de supervisión de obra, ingeniero Alberto Elías Chirinos Mosquera, quien con carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP<sup>255</sup> de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), remite a la entidad el informe n.° 012-2020-CCH-NJML/JS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**) en el cual emite su opinión sobre el expediente técnico adicional de obra n.° 01, recomendando lo siguiente:

*"(...) que observe el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en el marco normativo de contrataciones del estado, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se produce la PROCEDENCIA de la prestación de obra, recalando que en observancia a su responsabilidad ante el contratista, en el acto resolutorio de la prestación, debe consignarse de manera OBLIGATORIA la parte resolutoria que apruebe la MODIFICACIÓN al expediente técnico derivadas de la necesidad de las prestaciones adicionales."*

Cabe resaltar que, de acuerdo al análisis realizado por el supervisor de obra en el informe n.° 012-2020-CCH-NJML/JS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), considera en su ítem III. Marco legal, el numeral 205.4<sup>256</sup> del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento; además, en el ítem IV. Análisis, considera como parte de su análisis lo siguiente:

*"Con las anotaciones hechas por el contratista en el asiento n.° 272, asiento n.° 273, asiento n.° 276, asiento n.° 277 del cuaderno de obra y el informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL, mediante el cual manifiesta que el expediente técnico de adicional de obra n.° 01, se encuentra conforme para su aprobación, la entidad de manera explícita ordena iniciar la implementación necesaria técnico y administrativa para lograr el objetivo de cubrir las necesidades y pedidos de los pobladores de la zona."*<sup>257</sup>



Se identificó, en el asiento n.° 291 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**), de 17 de diciembre de 2020 correspondiente al supervisor de obra, una carta emitida por el jefe de supervisión de obra, Alberto Elías Chirinos Mosquera, con la misma nomenclatura y fecha; sin embargo, dirigida al residente de obra, ingeniero Raúl Escudero Gadea, quien suscribió la carta en señal de recepción en la misma fecha; además, se identificó que, según el contenido de esta, devuelve el expediente técnico indicando que dicho trámite no ha sido coordinado con su persona. Adicionalmente, se identificó la carta n.° 65-2020-AECHM/CP/JS de 18 de diciembre de 2020 -recibida el 7 de enero de 2021- (**Apéndice n.° 104**), en la que el jefe de supervisión, Alberto Elías Chirinos Mosquera, remite la carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 104**) a la entidad, indicando que el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 fue devuelta a la contratista, anexando la carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP (**Apéndice n.° 104**).

<sup>256</sup> Artículo n.° 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)  
(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

<sup>257</sup> Se identificó el informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL emitido por el gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santivañez López, el cual cuenta con fecha de emisión y recepción de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), siendo esta posterior a la emisión del

Luego, mediante informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), el gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, remitió al gerente municipal, Urcisio Vicente Cárdenas Yactayo, la aprobación de la solicitud de adicional de obra n.° 01 presentado por el Consorcio VIAL 777, por un monto de S/ 402 532,29, tal cual se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 7**  
**Presupuesto adicional de obra n.° 01**

| Ítem       | Descripción                              | Parcial (S/)         |
|------------|------------------------------------------|----------------------|
| <b>01.</b> | <b>Accesos provisionales del puente</b>  |                      |
| 01.01.     | Trazo y replanteo                        | S/ 13 304,20         |
| 01.02.     | Transporte de material granular D<= 1 km | S/ 12 144,79         |
| 01.03.     | Transporte de material granular D> 1km   | S/ 4 202,09          |
| 01.04.     | Conformación de terraplén provisional    | S/ 98 261,25         |
| <b>02.</b> | <b>Obras de defensa</b>                  |                      |
| 02.01.     | Encauzamiento de río                     | S/ 154 593,27        |
| 02.02.     | Defensa de estribos                      | S/ 15 684,14         |
|            | =====                                    |                      |
|            | Costo directo                            | S/ 298 189,74        |
|            | Gastos generales fijos (0,1%)            | S/ 298,19            |
|            | Gastos generales variables (8,3%)        | S/ 24 749,75         |
|            | Utilidades (6,0%)                        | S/ 17 891,38         |
|            | Impuesto general a las ventas (18,00%)   | S/ 61 403,23         |
|            | =====                                    |                      |
|            | <b>PRESUPUESTO BASE</b>                  | <b>S/ 402 532,29</b> |

Fuente: Informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020.

Es preciso indicar que, el informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), considera en su numeral 2. Base legal, el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, contrariamente, también considera el artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, generando una incongruencia en el procedimiento para la aprobación del adicional de obra.

En ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, Noé Benito Salazar Villarreal, resolvió aprobar el adicional de obra n.° 01 por el monto de S/ 402 532,29, que representa una incidencia de 7,98% del monto contractual, el cual se encuentra dentro de los márgenes permisibles establecidos en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Conviene señalar que, según lo señalado en la citada resolución (**Apéndice n.° 96**), el trámite se encuentra enmarcado en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el cual enuncia lo siguiente:

*"90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)"*

informe n.° 012-2020-CCH-NJMLJS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**).

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)"

No obstante lo versado en la resolución (**Apéndice n.° 96**), es de señalar que, el procedimiento seguido por la entidad, no se enmarcó a lo previsto en el artículo descrito en el párrafo anterior, a razón de que, si bien la necesidad de ejecutar la prestación adicional fue realizada el 9 de diciembre de 2020 por el residente de obra, conforme se evidencia en el asiento n.° 276 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**); posterior a ello, el supervisor de obra no cumplió con comunicar a la entidad la anotación realizada adjuntando el correspondiente informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; asimismo, es de señalar que, la entidad no definió si la elaboración del expediente técnico estaría a su cargo o del supervisor; siendo que, el mencionado expediente técnico de adicional de obra fue elaborado finalmente por el propio contratista, conforme se denota de la carta n° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 102**), que adjunta el citado expediente (**Apéndice n.° 102**) suscrito por Alexander E. Meza Villarreal como representante común y Raúl A. Escudero Gadea, residente de obra, ambos del Consorcio Vial 777.

Por otra parte, se identificó que, los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**) tomados como sustento para la prestación adicional, ponen en evidencia que los trabajos fueron ejecutados antes de haber sido aprobados por la entidad -que aconteció el 30 de diciembre de 2020<sup>258</sup>-, tal cual se detalla a continuación:

"Asiento n.° 272  
Del supervisor  
5 de diciembre de 2020  
(...)"

Sobre los trabajos de protección de estribos, claro que veo su urgencia. La valorización de esto debe ser expuesto en un plano para poner a la entidad su reconocimiento.

Asiento n.° 273  
Del residente  
7 de diciembre de 2020  
(...)"

- Encauzamiento del río con 1 excavadora y 2 volquetes transportando material; los planos se determinarán de acuerdo a necesidad de proteger los estribos. Accesos que requerirán ser óptimos en cuanto lo tengamos definido le solicitaremos su verificación.

(...)  
Asiento n.° 276  
Del residente de obra  
9 de diciembre de 2020  
(...)"



<sup>258</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-A/MDL (**Apéndice n.° 96**).

*Anotación*

- En el artículo 90.7 del RNRCC. Indica que para prestación de adicionales por causas no previsibles en el expediente técnico y que son de carácter de urgencia ejecutarla, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución; por lo que, le sugiero que solicite a la Entidad la autorización escrita por ser de urgencia su ejecución:

01. Accesos provisionales

02. Encauzamiento de río

Lo cual se acordó en noviembre en una reunión conjunta en la M.D.L. y que nosotros ya la estamos ejecutando, como usted lo está presenciando y es testigo"

Asiento n.° 277

Del supervisor

9 de diciembre de 2020

(...)

- Pienso que, si se debe hacer trabajos de defensa de río, pero si no se presenta este proyecto y se aprueba por la entidad esta supervisión no puede aprobar nada de estos movimientos de tierra."

Por otra parte, de la revisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 102**), presentado por el Consorcio Vial 777 con carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 102**), se identificó que cuenta con el siguiente fundamento técnico:

"El adicional de obra n.° 01, corresponde a la creación de accesos provisionales para realizar la prueba de carga del puente, ya que se viene formulando un proyecto complementario, por parte de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, de accesos vehiculares desde la carretera Cañete – Yauyos a Ramadilla cruzando el puente que se viene ejecutando a la fecha. Además, de realizar la protección de los estribos del puente ante las crecidas del Río Cañete; por otro lado, considera el encauzamiento del río Cañete, los cuales de desglosan y se detallarán a continuación:

**A. Con relación a los accesos**

Es necesario contar con accesos vehiculares hacia el puente, pero debido a la falta de estudio hidrológico no garantizaba la estabilidad de talud ante la crecida del río Cañete ante un periodo de retomo mayor a 25 años; además, de la mala formulación del expediente contractual en el cual no se respetan las disposiciones mínimas que establecen el MTC y DG-2018. En consecuencia, las partidas que se contemplan en el título 04.00. ACCESOS, se vienen deduciendo en su totalidad además de estar mal metrado en el expediente contractual y de no contar con plano y ubicación de cantera.

(...)

Para ello se está considerando construir accesos provisionales, en el acceso derecho se realizará 44 m de longitud de acceso, utilizando una sección típica con calzada de 5,50 m y talud 1:1. Por otro lado, en el acceso izquierdo se realizará 50 m de longitud de acceso, utilizando una sección típica con calzada de 5,50 m y talud 1:1.

**B. Obras de defensa**

Según estudio hidrológico realizado por un ingeniero hidrólogo, contratado por la empresa contratista ante la preocupación de la integridad de la obra, se observa los caudales estimados según los periodos de retomo.

(...)

Además, de la erosión de los estribos del puente no se garantiza la protección completa del puente. En consecuencia, se plantea realizar obras de protección y encauzamiento del río, y consiste en colocar material enrocado con material de río en los estribos del puente, con la finalidad de evitar riesgos ante la crecida del río Cañete. Por otro lado, también se protegerán los accesos del puente con material de río tanto aguas arriba como aguas abajo en ambos sentidos.

(...)

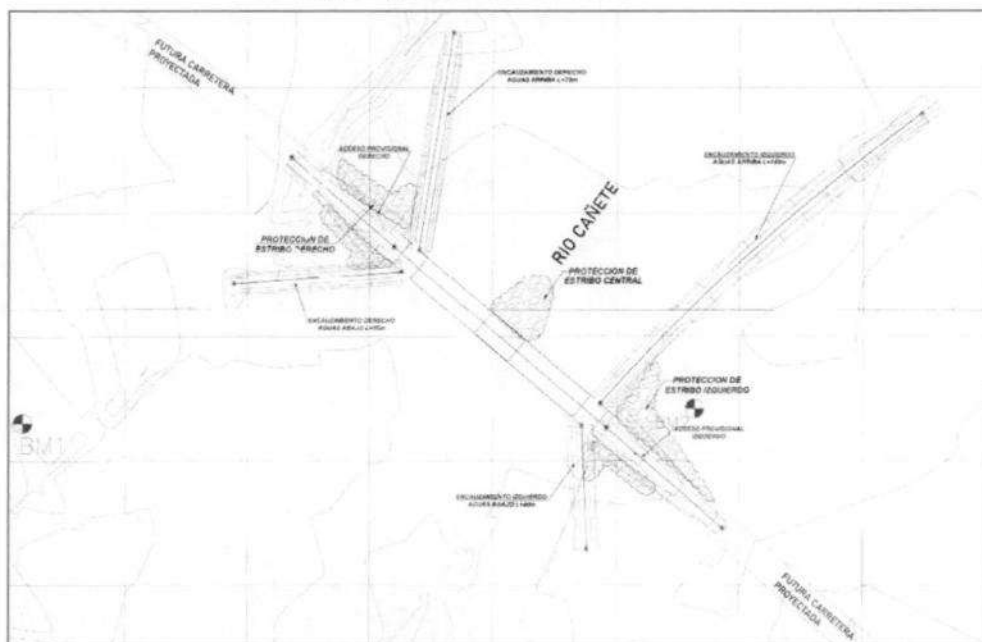
El encauzamiento del río será aguas arriba y aguas abajo hasta conectar con morrales naturales, que fueron formados por el cauce del río natural antes de ser encauzados hacia otra posición, el detalle se muestra en los planos del adicional de obra n.° 01. No se debe olvidar que el río fue encauzado hacia otro punto por motivos de facilitar los trabajos en el puente, por tal razón es necesario realizar el reencauzamiento del río a su posición natural"





De lo detallado en los párrafos anteriores, se tiene que el contratista tomó como sustento el informe técnico de estudio de hidrología<sup>259</sup> (**Apéndice n.° 89**) para proponer las partidas adicionales; siendo los accesos provisionales al puente mediante "conformación de terraplén provisional"<sup>260</sup>; el encauzamiento del río<sup>261</sup> en ambas márgenes del río, aguas arriba y abajo; y, la protección a los estribos mediante "materiales adecuados provenientes de la misma excavación"<sup>262</sup>; estos trabajos se encuentran reflejados en el "Plano de Planta Adicional de obra n.° 01", lámina PP-01 (**Apéndice n.° 102**), tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4  
Plano de planta general de Adicional de obra n.° 01



Fuente: Expediente Técnico denominado: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 102**), este no contiene el estudio topográfico donde se pueda evidenciar los puntos tomados, previo al inicio de los trabajos y que deberían formar parte del cálculo de movimientos de tierras del planteamiento propuesto por el contratista, en desmedro de lo señalado en el Manual de Puente



<sup>259</sup> Presentado a la entidad con la carta n.° 040-2020-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V. de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 89**)

<sup>260</sup> Según especificaciones técnicas de la partida 01.01 conformación de terraplén provisional

(...) se refieren a la ejecución de los rellenos, compactados, de las obras provisionales o permanentes incluidas en el proyecto. De acuerdo con las especificaciones contenidas en este capítulo y tal como se indique en los planos o los que requiera el supervisor de obra, el contratista deberá suministrar, preparar, procesar y compactar cuando se especifique, los materiales necesarios para la construcción de los rellenos permanentes del proyecto. (...)

<sup>261</sup> Según especificaciones técnicas de la partida 02.01. Encauzamiento del río

Alcance de los trabajos

Comprende el suministro de la mano de obra, trazo y equipos para efectuar la limpieza y excavación del material existente en el cauce, empujándolo hacia las márgenes opuestas del río, para reforzar la protección y encauzamiento, acomodando el material excavado de manera de conformar un dique semicompactado de una altura máxima de 2,50m. Este dique se semicompactará con tres (3) pasadas de tractor o excavadora (...)

<sup>262</sup> Según las especificaciones técnicas de la partida 02.02. Defensa de estribos, indica lo siguiente:

Descripción

Este trabajo consiste en la colocación en capas, humedecimiento o secamiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto. Incluye, además, la construcción de capas filtrantes por detrás de los estribos, en los sitios y con las dimensiones señalados en los planos del proyecto o indicados por el supervisor, en aquellos casos en los cuales dichas operaciones no formen parte de otra actividad.

aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, que establece que, los estudios topográficos resultan ser necesarios para *"Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales"* y *"Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción"*<sup>263</sup>.

También, según las especificaciones técnicas, los trabajos relacionados a "Obras de defensa" del expediente adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 102**), no garantizaban que estos cumplan con el objetivo de proteger el cauce del río y los estribos, siendo que, de acuerdo a la partida "02.01 encauzamiento de río", enuncia en el rubro "alcances de los trabajos" que se realizará *" (...) la limpieza y excavación del material existente en el cauce, empujándolo hacia las márgenes opuestas del río, para reforzar la protección y encauzamiento, acomodando el material excavado de manera de conformar un dique semicompactado de una altura máxima de 2,50 m (...) "*, y para los trabajos de "02.02 Defensa de estribos", no especifica el tipo de material a utilizar, ya que, expone como trabajos la conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto, no considerando que el diseño de ingeniería *"son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura"*, prevista en el Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

En conclusión, el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 102**) carecía de información para determinar el movimiento de tierras al no contar con estudio topográfico; además, las partidas propuestas no garantizaron la protección de los estribos y el encauzamiento del río, ya que, no contaban con especificaciones técnicas precisas ni el cálculo de las dimensiones de los materiales a utilizar para realizar dichos trabajos; denotándose el incumplimiento por parte de la supervisión de su función de *"Efectuar la supervisión técnica administrativa insitu en forma permanente, velando porque la obra se ejecute en (...) la calidad especificada"*, así como, de *"Controlar la ejecución correcta de la obra"*, previsto en los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-MDL/CS para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima" (**Apéndice n.° 71**); además, de inobservar su función de *"Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"* previsto en el artículo 80.- Funciones del Inspector o supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo que, muy por el contrario y a pesar de los hechos expuestos con carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP<sup>264</sup> de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), remite a la entidad el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, señalando en el informe n.° 012-2020-CCH-NJML/JS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 103**), que: *" (...) Mediante carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. notificado el 16.12.2020, esta supervisión da su conformidad al mismo, el mismo que será elevado a la entidad para su correspondiente revisión y pronunciamiento"*.

<sup>263</sup> Previsto en el numeral 1.1.1 Objetivos y Alcances del 1.1. Estudios Topográficos del Título I de la Ingeniería Básica del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>264</sup> Se identificó, en el asiento n.° 291 del cuaderno de obra de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**) correspondiente al supervisor de obra, una carta emitida por el jefe de supervisión de obra, Alberto Elías Chirinos Mosquera, con la misma nomenclatura y fecha; sin embargo, dirigida al residente de obra, ingeniero Raúl Escudero Gadea, quien suscribió la carta en señal de recepción en la misma fecha; además, se identificó que, según el contenido de esta, devuelve el expediente técnico indicando que dicho trámite no ha sido coordinado con su persona. Adicionalmente, se identificó la carta n.° 65-2020-AECHM/CP/JS de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 104**), en la que el jefe de supervisión, Alberto Elías Chirinos Mosquera, remite la carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 104**) a la entidad, indicando que el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 fue devuelta a la contratista anexa a la carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP (**Apéndice n.° 104**).

Así también, a pesar de lo anteriormente expuesto, Edsson Jesus Santivañez López, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), señalando que se concluye aprobar el expediente adicional de obra n.° 01; inobservando su función prevista en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el cual, señala que, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"; además, de inobservar su función de "6. (...) Controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales" prevista en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 124**).

Cabe precisar que, las partidas planteadas como adicionales de obra n.° 01, cuentan con un presupuesto de S/ 402 532,29; tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 8**  
**Presupuesto desagregado de adicional de obra n.° 01**

| item      | Descripción                             | Und | Metrado  | Precio | Parcial S/        |
|-----------|-----------------------------------------|-----|----------|--------|-------------------|
| <b>01</b> | <b>Accesos provisionales del puente</b> |     |          |        | <b>127 912,33</b> |
| 01.01     | Trazo y replanteo                       | m2  | 3 010,00 | 4,42   | 13 304,20         |
| 01.02     | Transporte de material granular D<=1km  | m3k | 2 824,37 | 4,30   | 12 144,79         |
| 01.03     | Transporte de material granular D >1km  | m3k | 671,26   | 6,26   | 4 202,09          |
| 01.04     | Conformación de terraplén provisional   | m3  | 2 805,06 | 35,03  | 98 261,25         |
| <b>02</b> | <b>Obras de defensa</b>                 |     |          |        | <b>170 277,41</b> |
| 02.01     | Encauzamiento de río                    | m3  | 3 628,95 | 42,60  | 154 593,27        |
| 02.02     | Defensa de estribos                     | m3  | 419,25   | 37,41  | 15 684,14         |
|           |                                         |     |          |        | =====             |
|           | Costo directo                           |     |          |        | 298 189,74        |
|           | Gastos Generales (8,4%)                 |     |          |        | 25 047,94         |
|           | Utilidad (6,0%)                         |     |          |        | 17 891,38         |
|           |                                         |     |          |        | =====             |
|           | Sub total                               |     |          |        | 341 129,06        |
|           | IGV (18%)                               |     |          |        | 61 403,23         |
|           |                                         |     |          |        | =====             |
|           | <b>Presupuesto total</b>                |     |          |        | <b>402 532,29</b> |

Fuente: Expediente Técnico denominado: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima".

### 3. Aprobación de valorizaciones de obra con metrados que no cuentan con sustento técnico, a pesar de que el sistema de contratación fue a precios unitarios<sup>265</sup>.

De la revisión a la documentación remitida por la entidad respecto a las valorizaciones, se evidenció que hubo un total de diez (10) valorizaciones de la obra contractual, además de una (1) valorización por adicional de obra n.° 01 y una (1) por mayores metrados; las cuales fueron presentadas con los documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

<sup>265</sup> Información detallada en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 27 de setiembre de 2023 elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora. (**Apéndice n.° 85**).

**Cuadro n.° 9**  
**Detalle de presentación de informes de valorización de obra**

| Concepto                                                    | Presentación por parte del contratista<br>Consorcio Vial 777                     |            | Presentación de la supervisión<br>Consorcio Perú a la Entidad      |                                    |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
|                                                             | Documento                                                                        | Fecha      | Documento                                                          | Fecha                              |
| Valorización n.° 01*<br>(Apéndice n.° 105)                  | -                                                                                | -          | Carta n.° 015-2020-SCCH/CP266<br>(Apéndice n.° 105)                | 18/02/2020                         |
| Valorización n.° 02<br>(Apéndice n.° 106)                   | Carta n.° 015-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 106)             | 03/09/2020 | Carta n.° 042-2020-VMVF/CP/RC<br>(Apéndice n.° 106)                | s/f, siendo recibido el 07/09/2020 |
| Valorización n.° 03<br>(Apéndice n.° 88)                    | Carta n.° 014-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 88)              | 31/08/2020 | Carta n.° 49-2020-VMVF/CP/RC<br>(Apéndice n.° 88)                  | s/f, siendo recibido el 07/09/2020 |
| Valorización n.° 04<br>(Apéndice n.° 93)                    | Carta n.° 019-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 93)              | 16/10/2020 | Carta n.° 52-2020-VMVF/CP/RC<br>(Apéndice n.° 93)                  | s/f, siendo recibo el 05/10/2020   |
| Valorización n.° 05<br>(Apéndice n.° 94)                    | Carta n.° 035-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 94)              | 3/11/2020  | Carta n.° 58-2020-VMVF/CP/RC<br>(Apéndice n.° 94)                  | s/f, siendo recibido el 6/11/2020  |
| Valorización n.° 06<br>(Apéndice n.° 107)                   | Carta n.° 042-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 107)             | 03/12/2020 | Carta n.° 060-2020-VMVF/CP/RC267<br>(Apéndice n.° 107)             | 07/12/2020                         |
| Valorización n.° 07<br>(Apéndice n.° 108)                   | Carta n.° 050-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 108)             | 17/12/2020 | Carta n.° 063-2020-VMVF/CP/RC<br>(Apéndice n.° 108)                | 18/12/2020                         |
| Valorización n.° 08<br>(Apéndice n.° 109)                   | Carta s/n<br>(Apéndice n.° 109)                                                  | 03/01/2021 | Carta n.° 004-2021-VMVF/CP/RC<br>(Apéndice n.° 109)                | 06/02/2021                         |
| Valorización n.° 09<br>(Apéndice n.° 110)                   | Carta n.° 006-2021-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 110)             | 03/04/2021 | Carta n.° 007-2021-VMVF/CP/RL<br>(Apéndice n.° 110)                | 05/04/2021                         |
| Valorización n.° 10*<br>(Apéndice n.° 111)                  | -                                                                                | -          | Carta n.° 010-2021-NEEV/CP/RC<br>(Apéndice n.° 111)                | 02/09/2021                         |
| Valorización de mayores metrados<br>(Apéndice n.° 112)      | Carta n.° 048-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V. / A.M.V./RC<br>(Apéndice n.° 112) | 16/12/2020 | Carta n.° 068-2020-VMVF/CP/RC <sup>266</sup><br>(Apéndice n.° 112) | 18/12/2020                         |
| Valorización adicional de obra n.° 01<br>(Apéndice n.° 113) | Carta n.° 005-2021-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<br>(Apéndice n.° 113)             | 05/03/2021 | Carta n.° 019-2021-AECHM/CP/RC<br>(Apéndice n.° 113)               | 24/03/2021                         |

\* Conforme se muestra en el cuadro anterior, no se ubicaron los documentos de presentación de la valorización por parte de la empresa contratista de las valorizaciones n.° 1 y 10.

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, adicional de obra n.° 01 y mayores metrados.

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión auditora.

<sup>266</sup> Recibido el 20 de febrero de 2020.

<sup>267</sup> Recibido el 7 de diciembre de 2020.

<sup>268</sup> Recibido el 21 de diciembre de 2020.



Al respecto, se realizó la evaluación técnica de las valorizaciones respecto a la ejecución de partidas de movimientos de tierras; dicha evaluación, consistió en verificar la documentación de cada valorización hasta su pago, verificando el contenido de los sustentos técnicos que garanticen la cuantificación que determinó los montos por cada valorización a favor del contratista.

Sobre el particular, es preciso acotar que, la supervisión de obra<sup>269</sup> mediante el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**) advirtió que los trabajos de movimiento de tierras no se encontraban sustentados mediante planos topográficos previos a su ejecución, tal cual, se detallan a continuación:

*Asiento n.° 02*

*Del ing Supervisor*

*03/12/2019*

*Antes de cualquier movimiento de tierras, la supervisión debe tener a la vista el perfil del terreno donde se ubica el puente, este perfil debe ser trazado, dibujado por un topógrafo para ser presentado a la supervisión y aprobado. (...)*

*Asiento n.° 04*

*Del jefe de Supervisión*

*04/12/2019*

*(...)*

*Es importante que se presente el plano de replanteo para que se pueda tener en cuenta los volúmenes a mover, no se debe excavar mientras no se tenga consumado los volúmenes."*

*(...)*

*Asiento n.° 06*

*Del ing. Jefe de supervisión*

*05/12/2019*

*Insisto no hay permiso de movimiento de tierras mientras no haya planos de replanteo, corre con responsabilidad del ing. Residente que no se reconoce estos movimientos de tierras mientras no haya el plano de replanteo.*

*(...)*

*Asiento n.° 12*

*Del supervisor*

*09/12/2019*

*Antes de cualquier trabajo de movimiento de tierras se repite una y otra vez, el levantamiento topográfico de terreno. Los planos de los movimientos de tierra por el topógrafo no se presentan y no se les valorizará.*

*(...)*

*Asiento n.° 14*

*Del ing supervisor*

*10/12/2019*

*(...) como hasta la fecha no se me presentan la documentación de movimiento de tierras para aprobarla, no se conocerá ningún gasto y ningún trabajo.*

*Por más que el contratista solicite, sin documentación mínima esta supervisión siempre denegará la solicitud.*

*(...)*

*Asiento n.° 16*

*Del ing supervisor*

*11/12/2019*

*La empresa manifiesta que moverá terreno y replanteo y a la fecha no tiene los planos con replanteo y que no ha autorizado se ejecute esta partida. (...).*

<sup>269</sup> Cabe precisar que, la supervisión de obra remitió la valorización n.° 01 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.°105**) con carta n.° 015-2020-SCCH/CP de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.°105**), siendo recibido el 20 de febrero de 2020, quien a su vez con informe n.° 128-2020-EJSL/GDUR/MDL de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.°105**).

Asiento n.° 18

Del supervisor

12/12/2019

(...) Esta supervisión no reconocerá movimiento de tierras sin previamente no se presentan los planos respectivos.  
 (...)

Asiento n.° 20

Del supervisor

12/12/2019

La contratista a la fecha no presenta los planos de replanteo por lo que no se reconocerá los volúmenes de excavación. (...)

Asiento n.° 28

Del supervisor

18/12/2019

La supervisión no ha sido aprovisionada de la documentación de planos demostrativo del movimiento de tierras por lo que le advertimos que no aprobará los volúmenes que no sean demostrados mediante planos topográficos. (...)

Asiento n.° 034

Del supervisor

22/12/2019

(...)

A la fecha no hemos recibido de la contratista el plano de replanteo. El contratista excavó sin autorización de la supervisión. Le solicito al contratista el plano de replanteo.

(...)"

De lo identificado en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 90**), se advierte que, los trabajos realizados de movimiento de tierras no contaron con replanteo previo a su ejecución y, fueron advertidos por el supervisor de obra; sin embargo, a pesar de ello, de la revisión a las valorizaciones, estos metrados fueron aprobados por la supervisión; además, no se identificó la presentación del replanteo en ninguno de los informes, no considerando lo indicado en el capítulo "3.2. Especificaciones técnicas" del expediente técnico contractual aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019 que detalla en la partida 01.04.00 Trazo y replanteo "el contratista procederá al replanteo general de la obra en el que de ser necesario se efectuarán los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno"; esto se detalla a continuación:

#### 1. Valorización de obra n.° 01, correspondiente al periodo comprendido del 3 al 31 de diciembre de 2019.

Con carta n.° 015-2020-SCCH/CP de 18 de febrero de 2020<sup>270</sup> (**Apéndice n.° 105**), el representante común del Consorcio Perú, Segundo Cieza Chávez, presentó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural,

<sup>270</sup> En respuesta de la carta n.° 010-2020-EJSL-GDUR-MDL de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 105**), en el que el Gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, remite observaciones de la valorización de obra n.° 01, al representante común del Consorcio Perú, Segundo Cieza Chávez; siendo las siguientes:

- \*1. Faltan firmas del residente en la valorización
  2. Faltan firmas del supervisor en la valorización.
  3. No coincide fecha de carta fianza, fecha de término de obra no coincide con el del supervisor.
  4. Actualizar datos de la carta fianza.
  5. Faltan copia de pago de obligaciones laborales.
  6. Faltan copia de las pólizas y pagos SCTR del mes.
  7. Faltan copia de pago de obligaciones laborales.
  8. Falta informe respecto a la seguridad y señalización de obra.
  9. En el panel fotográfico no incluir adicionales.
  10. Falta copia de los ensayos de laboratorio del periodo.
  11. Falta copia de los protocolos de prueba del periodo.
  12. Falta copia de las cartas recibidas y emitidas durante el periodo.
  13. Falta copia del cuaderno de obra del mes
- Es preciso indicar que, no se ubicó la valorización de obra observada inicialmente.

Edsson Jesús Santiváñez López; la valorización de obra n.° 01 correspondiente al periodo 3 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 105**), indicando que se adjunta el informe de supervisión n.° 01-2019/AECHMJS de 22 de enero de 2020<sup>271</sup> (**Apéndice n.° 114**), siendo que con dicho informe (**Apéndice n.° 114**), el jefe de supervisión, Alberto Elías Chirinos Mosquera, da la conformidad de la valorización, señalando que: "La supervisión aprueba la valorización n.° 01, ya que efectivamente se han ejecutado los trabajos en diciembre 2019, por lo que se recomienda a la Entidad la cancelación correspondiente al Contratista".

Luego, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 128-2020-EJSL/GDUR/MDL de 4 de marzo de 2020 -recibido el 6 de marzo de 2020-<sup>272</sup> (**Apéndice n.° 105**), remite la valorización a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite correspondiente con fines de pago.

Al respecto, de la revisión a la valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 105**), se identificaron partidas que no cuentan con el sustento de metrados de las partidas ejecutadas; además, no detallan cálculos que demuestren los valores de las dimensiones obtenidas de los planos que; a su vez, muestren los registros de topografía por secciones u otros que sustenten las cantidades indicadas en la planilla de metrados respectiva, siendo las que se detallan a continuación:

#### • Partida 01.03.00 Desbroce y limpieza

De la revisión al expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), en el capítulo "3.2 Especificaciones Técnicas" indica la unidad de medida que esta partida debe cumplir, entre otros, con el siguiente enunciado:

*"La unidad de medida del área desbrozada y limpieza será la hectárea (Ha), en su proyección horizontal, aproximada al décimo de hectárea, de área limpiada y desbrozada satisfactoriamente, dentro de las zonas señaladas en los planos o indicadas por el Supervisor. No se incluirán en la medida las áreas correspondientes a la plataforma de vías existentes."*

Al respecto, en el expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**) no se identificó en ningún plano la ubicación de la mencionada partida; además, en la valorización de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 105**), tampoco se identificó la ubicación y medidas donde se ejecutó dicha partida; sin embargo, se valorizó de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 5  
Sustento de metrados de la partida "01.03.00 Desbroce y limpieza"

| 01.00.00 OBRAS PRELIMINARES |                                                                                                                                                                   |        |       |         |      |         |       |  |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|---------|------|---------|-------|--|
| Proyecto:                   | RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE CARRETERA EN LOS TRAMOS 1-027 Y 1-028 - CALLE VA DE ACCESO RURAL A CONDON EN EL CANTÓN DE CAYSHI, PROVINCIA CAYSHI, DEPARTAMENTO LIMA |        |       |         |      |         |       |  |
| Ubicación:                  | CONDON - DISTRITO DE LUNAHUANA, PROVINCIA CAYSHI, DEPARTAMENTO LIMA                                                                                               |        |       |         |      |         |       |  |
| Fecha:                      | DICIEMBRE-2019                                                                                                                                                    |        |       |         |      |         |       |  |
| ITEM                        | PARTIDA                                                                                                                                                           | UNIDAD | CANT. | ADICION | LAGO | PARCIAL | TOTAL |  |
| 01.01.00                    | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO                                                                                                                          | GLB    |       |         |      |         | 0.20  |  |
| 01.02.00                    | CARPENTERO Y OBRAS PROVISIONALES                                                                                                                                  | GLB    |       |         |      |         | 1.00  |  |
| 01.03.00                    | DESBRUCE Y LIMPIEZA                                                                                                                                               | HA     |       |         |      |         | 0.00  |  |
|                             | ACCESO Y ESTRADO OCURRIDO Y DERECHO                                                                                                                               | HA     | 3.00  | 0.25    |      | 0.92    |       |  |
|                             | CARPENTERO                                                                                                                                                        | HA     | 1.13  | 0.12    |      | 0.12    |       |  |
| 01.04.00                    | TRONCO Y REPORTE                                                                                                                                                  | GLB    |       |         |      |         | 1.00  |  |
| 01.05.00                    | CARTEL DE OBRA 2-00 X 3.00                                                                                                                                        | GLB    |       |         |      |         | 1.00  |  |
| 01.06.00                    | MANTENIMIENTO DE VARNITO Y SEGURIDAD VIAL                                                                                                                         | GLB    |       |         |      |         | 0.10  |  |
| 01.07.00                    | CANTERO DE DESBRO PROVISIONAL                                                                                                                                     | GLB    |       |         |      |         | 0.10  |  |

Fuente: Valorización de obra n.° 01.

<sup>271</sup> Que obra adjunto a la carta n.° 060-2019-SCCH/CP de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 114**)

<sup>272</sup> Que tiene adjunto el informe n.° 007-2020-JCPRL/AT/GDUR/MDL de 4 de marzo de 2020, suscrito por John Carlos Paúl Revilla Lozano como parte del área técnica de la gerencia de desarrollo urbano y rural (**Apéndice n.° 105**).

En ese sentido, en la imagen precedente, se observan valores que no cuentan con procedencia, como su ubicación, o que las dimensiones hayan sido obtenidas de los planos y tampoco que hayan sido indicados por el supervisor de obra; además, en el panel fotográfico de dicha valorización, no se identificaron imágenes que sustenten la ejecución de los trabajos realizados correspondientes a la partida en revisión.

• **Partidas 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco y 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua**

Se ha identificado que en el cuadro de sustento de metrados (**Apéndice n.° 105**) se valorizó solo el valor de área de corte sin tener sustento de su procedencia; así como, algún plano de replanteo, observándose que los datos colocados son los mismos que los del expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), según se muestra a continuación:

Imagen n.° 6

Sustento de metrados de las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua" de la valorización de obra n.° 01

02.01.01

EXCAVACIÓN PIERESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO

3,297.60 M3

| Descripción       | Ancho (m) | Área de Corte (m2) | Volumen (m3) |
|-------------------|-----------|--------------------|--------------|
| Estribo izquierdo | 18.00     | 54.88 m2           | 1,020.40     |
| pilote central    | 13.40     | 66.92 m2           | 1,256.76     |
| Estribo Derecho   | 18.00     | 54.88 m2           | 1,020.40     |

TOTAL =

3,297.56

02.01.02

EXCAVACIÓN PIERESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN BAJO AGUA

2,000.11 M3

| Descripción       | Ancho (m) | Área de Corte (m2) | Volumen (m3) |
|-------------------|-----------|--------------------|--------------|
| Estribo izquierdo | 0.00      | 0.00 m2            | 0.00         |
| pilote central    | 13.40     | 61.97 m2           | 1,000.20     |
| Estribo Derecho   | 13.40     | 74.61 m2           | 999.77       |

TOTAL =

2,000.11

Fuente: Valorización de obra n.° 01

Imagen n.° 7

Sustento de metrados de las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua" del Expediente técnico contractual

02.01.01

EXCAVACION PIESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO

3,297.60 M3

| Descripción       | Ancho (m) | Area de Corte (m2) | Volumen (m3) |
|-------------------|-----------|--------------------|--------------|
| Estribo izquierdo | 18.0      | 54.88 m2           | 1,020.40     |
| pilote central    | 13.4      | 66.92 m2           | 1,256.76     |
| Estribo Derecha   | 18.0      | 54.88 m2           | 1,020.40     |
| TOTAL =           |           |                    | 3,297.56     |

02.01.02

EXCAVACION PIESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA

2,997.30 M3

| Descripción       | Ancho (m) | Area de Corte (m2) | Volumen (m3) |
|-------------------|-----------|--------------------|--------------|
| Estribo izquierdo | 13.4      | 74.61 m2           | 997.77       |
| pilote central    | 13.4      | 74.61 m2           | 997.76       |
| Estribo Derecha   | 13.4      | 74.61 m2           | 997.77       |
| TOTAL =           |           |                    | 2,997.30     |

Fuente: Expediente técnico contractual aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.



Como se muestra en la imagen anterior en el sustento de planilla de metrados (**Apéndice n.° 105**), solo se coloca el valor del "área de corte"; asimismo, en el informe de valorización de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 105**) no existen los cuadros de metrados de movimiento de tierras, evidenciándose que dicho trabajo no fue sustentado sobre la base de trabajos realmente ejecutados y, por el tipo de partida ejecutada en campo, ésta debió ser sustentada con planos de replanteo con secciones transversales demostrando los cálculos de los volúmenes de excavación, advirtiendo además que dicha valorización no tiene ningún plano que sustente el trabajo desarrollado en las partidas de excavación.

Cabe precisar que, según expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), en el capítulo "3.2 Especificaciones técnicas", indica que para las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua", las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación. (...); hecho que no fue considerado durante la sustentación de los metrados en la valorización materia de revisión (**Apéndice n.° 105**).

## 2. Valorización de obra n.° 04, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020.

Con carta n.° 019-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V.<sup>273</sup> (**Apéndice n.° 93**), el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Edwin Meza Villarreal, presentó al jefe de supervisión, Alberto Chirinos Mosquera, la valorización n.° 04 correspondiente al mes de setiembre con las observaciones subsanadas<sup>274</sup> (**Apéndice n.° 93**).

En relación a ello, se tiene adjunto, la carta n.° 52-2020-VMVF/CP/RC<sup>275</sup>, mediante el cual, la supervisión de la obra remite la valorización n.° 04 (**Apéndice n.° 93**) al gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, indicando que se tiene adjunto el informe de supervisión n.° 004-2020/AECHM/JS<sup>276</sup> (**Apéndice n.° 115**), en el que se señala que: "La supervisión aprueba la valorización n.° 04 ya que efectivamente se han ejecutado los trabajos en setiembre del 2020, por lo que recomienda a la Entidad la cancelación correspondiente al contratista".

Luego, mediante informe n.° 255-2020-EJSL/GDUR/MDL de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 93**), el gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, remitió al gerente de administración y finanzas, Julio César Rolando Sánchez, la valorización n.° 04<sup>277</sup> (**Apéndice n.° 93**) para fines del pago de dicha valorización al contratista.

Al respecto, esta valorización (**Apéndice n.° 93**) no contó con un sustento de las planillas de metrados de las partidas ejecutadas, ya que, no muestran cálculos que demuestren los valores de las dimensiones obtenidos de los planos, que a su vez muestren los registros de topografía como replanteo que sustenten las cantidades indicadas en la valorización respectiva conforme a lo solicitado en los términos de referencia del contratista, supervisión y en las especificaciones técnicas del proyecto, las que se detallan a continuación:

<sup>273</sup> Que registra como fecha de emisión 16 de octubre de 2020.

Que tiene adjunto la carta n.° 006-2020-RAEG/CV777 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 93**), sin suscripción de recepción, en el que Raúl A. Escudero Gadea, residente de obra, remite a Alexander Edwin Meza Villarreal, representante común del Consorcio Vial 777, la valorización de obra n.° 04 anexando el informe.

<sup>274</sup> No se identificó el informe observado, ni los documentos que lo acrediten.

<sup>275</sup> Que registra fecha de recibido de 5 de octubre de 2020

<sup>276</sup> Que se tiene adjunto a la carta n.° 048-2020-VMVF/CP/RC con fecha de recibido el 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 115**)

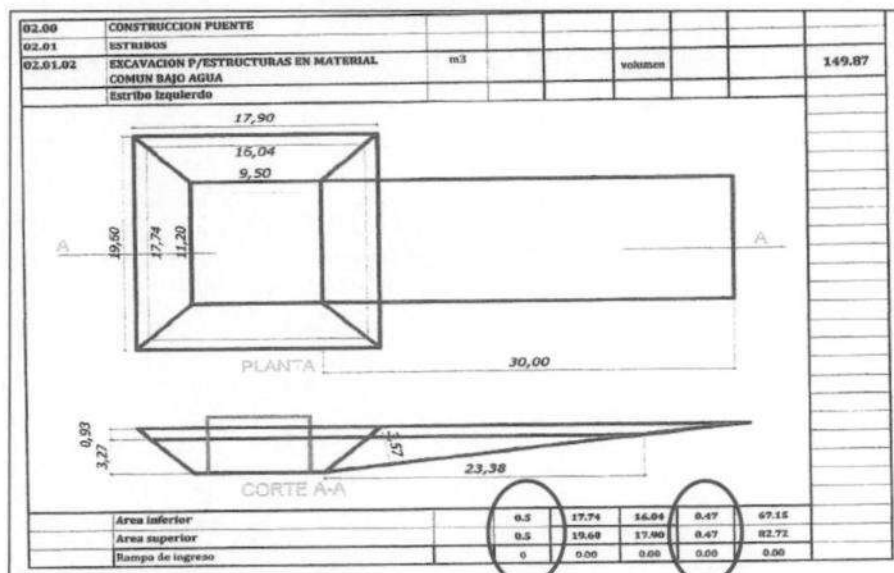
<sup>277</sup> Indicando que: "Se verificó que las partidas del informe mensual n.° 4 presentado por el contratista de obra (...), realizadas durante el mes de setiembre de 2020 tienen correspondencia con las partidas ejecutadas en campo".

• **Partida 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua.**

De la partida en revisión, se ha identificado que en el cuadro de sustento de metrados (**Apéndice n.° 93**) se consideraron valores sin identificarse su procedencia; según se muestra a continuación:

Imagen n.° 8

Sustento de metrados de la partida "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua" de la valorización de obra n.° 04



Fuente: Valorización de obra n.° 04.

De la imagen anterior, se advierten montos que no cuentan con sustento de su procedencia; asimismo, en el informe de valorización de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 93**) no existen los cuadros de metrados de movimiento de tierras, así como tampoco, se identificaron los planos de replanteo con secciones transversales demostrando los cálculos de los volúmenes de excavación, advirtiendo además que, dicha valorización (**Apéndice n.° 93**) no tiene ningún plano que sustente el trabajo desarrollado en las partidas de excavación.

Cabe precisar que, según expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), en el capítulo "3.2 Especificaciones técnicas", indica que para las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua", *las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación.* (...); hecho que no fue considerado durante la sustentación de los metrados en la valorización materia de revisión (**Apéndice n.° 93**).

3. **Valorización de obra n.° 08, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021.**

Con carta s/n de 3 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 109**), el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Edwin Meza Villarreal, presentó al jefe de supervisión, Alberto Chirinos Mosquera, la valorización n.° 08 correspondiente al mes de enero de 2021 (**Apéndice n.° 109**); posterior a esto, el representante común del Consorcio Perú, Víctor Manuel Verona Farro, con carta



n.° 004-2021-VMVF/CP/RC de 6 de febrero de 2021<sup>278</sup> (**Apéndice n.° 109**), presentó la valorización de obra n.° 08 (**Apéndice n.° 109**), al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edsson Jesús Santiváñez López.

Al respecto, mediante informe n.° 202-2021-EJSL/GDUR/MDL de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 109**), el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Edsson Jesús Santiváñez López, remitió al Gerente de Administración y Finanzas, Julio César Rolando Sánchez, la citada valorización para fines de pago al contratista<sup>279</sup>.

Al respecto, esta valorización (**Apéndice n.° 109**) presentó la partida **02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco**, con metrados negativos en relación a la aprobación de los Menores metrados y deductivo de obra<sup>280</sup>, poniendo en evidencia que la aprobación de metrados no contaron con un control para la verificación real de la ejecución de las partidas; por ende, su deducción posterior a su pago; tal cual se detallan a continuación:

**Imagen n.° 9**  
**Sustento de metrados de la partida 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco**

| Item     | Descripción                                                | Und | CONTRATADO | CONTROL DE METRADOS EJECUTADOS |            |                  |                    | % EJECUTADO |
|----------|------------------------------------------------------------|-----|------------|--------------------------------|------------|------------------|--------------------|-------------|
|          |                                                            |     |            | ACUMULADO ANTERIOR             | MES ACTUAL | ACUMULADO ACTUAL | SALDO POR EJECUTAR |             |
| 01.00    | OBRAS PRELIMINARES                                         |     |            |                                |            |                  |                    |             |
| 01.01    | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO                   | gib | 1.00       | 0.90                           | 0.10       | 1.00             | 0.00               | 10.00%      |
| 01.02    | CAMPAMENTO Y OBRAS PROVISIONALES                           | gib | 1.00       | 1.00                           | 0.00       | 1.00             | 0.00               | 0.00%       |
| 01.03    | DESBRUCE Y LIMPIEZA                                        | ha  | 0.64       | 0.64                           | 0.00       | 0.64             | 0.00               | 0.00%       |
| 01.04    | TRAZO Y REPLANTEO                                          | gib | 1.00       | 1.00                           | 0.00       | 1.00             | 0.00               | 0.00%       |
| 01.05    | CARTEL DE OBRA 2.40x0.80                                   | und | 1.00       | 1.00                           | 0.00       | 1.00             | 0.00               | 0.00%       |
| 01.06    | MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL                 | gib | 1.00       | 0.90                           | 0.10       | 1.00             | 0.00               | 10.00%      |
| 01.07    | CAMINO DE DESVIO PROVISIONAL                               | gib | 1.00       | 0.90                           | 0.10       | 1.00             | 0.00               | 10.00%      |
| 02.00    | CONSTRUCCIÓN PUENTE                                        |     |            |                                |            |                  |                    |             |
| 02.01    | ESTRIBOS                                                   |     |            |                                |            |                  |                    |             |
| 02.01.01 | EXCAVACIÓN P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO         | m3  | 3,297.60   | 3,297.60                       | -1,262.83  | 2,034.77         | 1,262.83           | -38.30%     |
| 02.01.02 | EXCAVACIÓN P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN BAJO AGUA       | m3  | 2,997.30   | 2,997.30                       | 0.00       | 2,997.30         | 0.00               | 0.00%       |
| 02.01.03 | SOLADO PARA ZAPATAS f <sub>c</sub> =100 kg/cm <sup>2</sup> | m3  | 19.50      | 19.50                          | 0.00       | 19.50            | 0.00               | 0.00%       |
| 02.01.04 | ARMADURA G-60 FY=4,200 KG/CM <sup>2</sup>                  | kg  | 58,175.00  | 58,175.00                      | 0.00       | 58,175.00        | 0.00               | 0.00%       |

Fuente: Carta s/n de 3 de febrero de 2021 (valorización de obra n.° 08)

Cabe precisar que, según expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), en el capítulo "3.2 Especificaciones técnicas", indica que para las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua, las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación. (...); hecho que no fue considerado durante la sustentación de los metrados en la valorización materia de revisión (**Apéndice n.° 109**).

#### 4. Valorización de mayores metrados, correspondiente al 31 de diciembre de 2020.

Con carta n.° 048-2020- CONSORCIO VIAL 777/ A.M.V./RC de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**); el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Edwin Meza Villarreal, presentó al representante del Consorcio Perú, Víctor Manuel Verona Farro, la valorización de mayores

<sup>278</sup> Indicando que se adjunta el Informe del jefe de supervisión n.° 08-2021-CP/AECHM/JS. Con carta n.° 003-2021-VMVF/CP/RC de 6 de febrero de 2021, se adjunta el informe de supervisión n.° 08-2021/AECHM/JS (**Apéndice n.° 116**) en el que señala que "(...) el contratista ha presentado la valorización del periodo del 01/01/2021 al 31/01/2021".

<sup>279</sup> Indicando adicionalmente que: "Se verificó que las partidas del Informe Mensual n.° 08 presentado por el contratista de obra del proyecto (...) realizadas durante Enero (01 al 31) del 2021 tienen correspondencia con las partidas ejecutadas en campo que representa al 81.59% de avance ejecutado mensual por lo que la valorización mensual es por un monto de S/ 168 851,55 (...) incluido gastos generales y utilidades, y un avance programado mensual de 91,76%.

<sup>280</sup> Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 312-2020-AMDL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 95**)

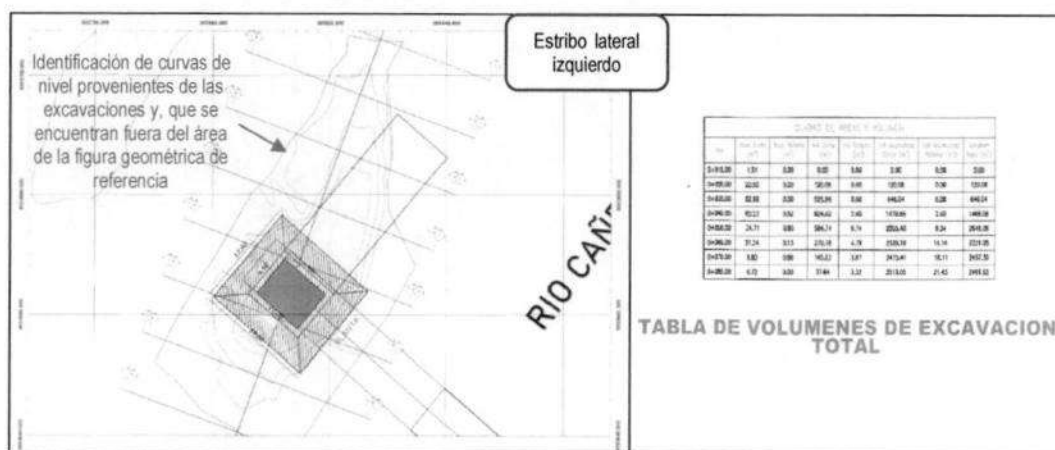
metrados correspondiente al 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**); posterior a esto, el representante común del Consorcio Perú, Víctor Manuel Verona Farro, presentó la valorización de mayores metrados n.° 01 mediante carta n.° 068-2020-VMVF/CP/RC de 18 de diciembre de 2020<sup>281</sup> (**Apéndice n.° 112**) al gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, adjuntando el informe de supervisión n.° 10-2020/AECHM/JS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**) en el que concluye que "La valorización de mayor metrado presentado por el CONSORCIO VIAL 777 fueron verificados por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO PERU, por lo que se recomienda procedente autorizar el pago", recomendando "derivar al área correspondiente para realizar el procedimiento respectivo del presente documento".

Luego, mediante informe n.° 253-2021-EJSL/GDUR/MDL<sup>282</sup> de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 112**) el gerente de desarrollo urbano y rural, Ing. Edsson Jesús Santiváñez López, recomendó al gerente de administración y finanzas, C.P.C. Julio César Rolando Sánchez, el pago de dicha valorización al contratista<sup>283</sup>.

Al respecto, esta valorización (**Apéndice n.° 112**) presentó la partida **02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo el agua**, con metrados sustentados mediante planos de excavaciones (PEX-01, PEX-02, PEX-03) (**Apéndice n.° 112**), los mismos que presentan cuadros de volúmenes de excavación por cada estribo; así como su representación gráfica mediante un plano de planta con sus curvas de nivel y sus cortes y secciones.

Al respecto, se identificó que los volúmenes de excavación que forman parte del cuadro o tabla de volúmenes, pertenecen a un área mayor a la prevista según la figura geométrica mostrada, tal cual se muestra a continuación:

Imágenes n.° 10, 11, 12, 13, 14 y 15  
Sustento de cálculo de volúmenes de movimiento de tierras presentado por el contratista

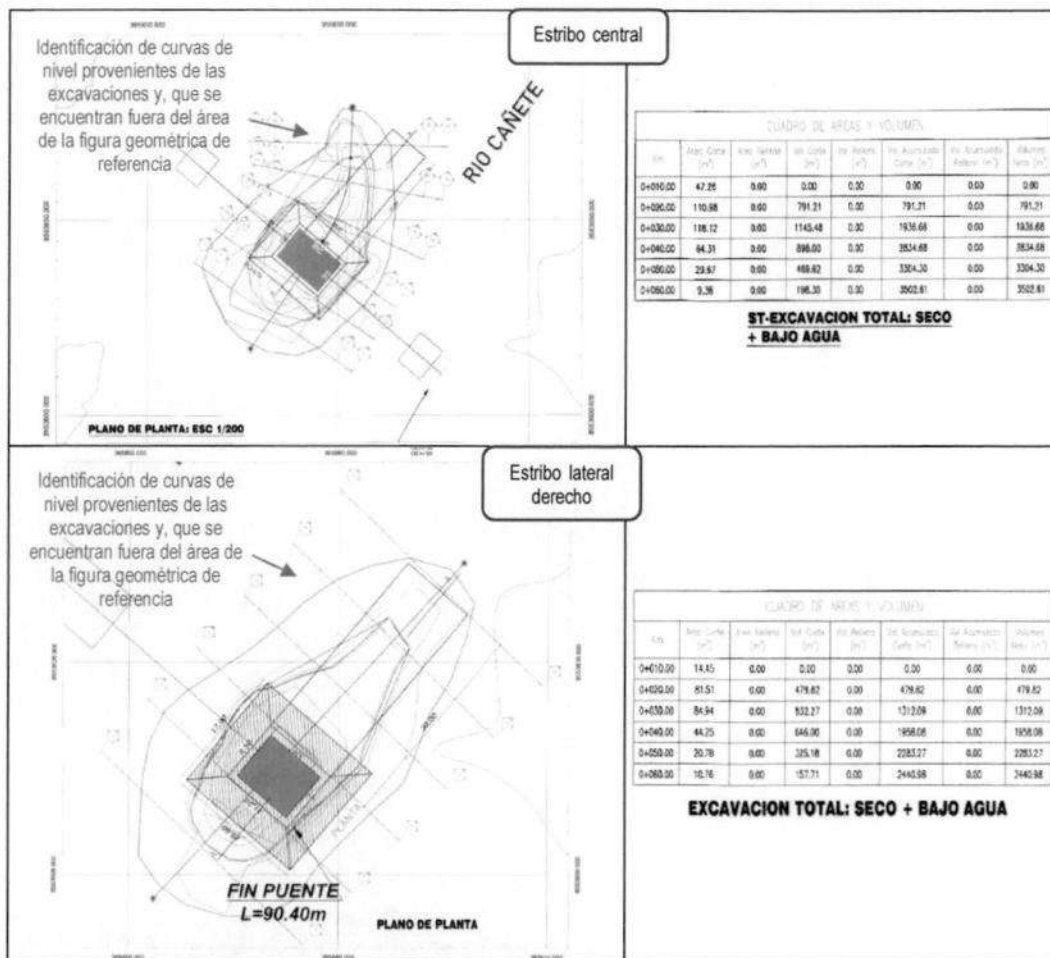


<sup>281</sup> Con recepción de 21 de diciembre de 2020

<sup>282</sup> Que adjunta el informe n.° 018-2021-SMCG/AT/SGDPP/MDL de 23 de agosto de 2021, en el que Sheydy Marinela Córdova García, área técnica, remite la revisión y evaluación de la valorización de mayores metrados n.° 01 (**Apéndice n.° 112**)

<sup>283</sup> Por un valor de S/ 490 743,48.





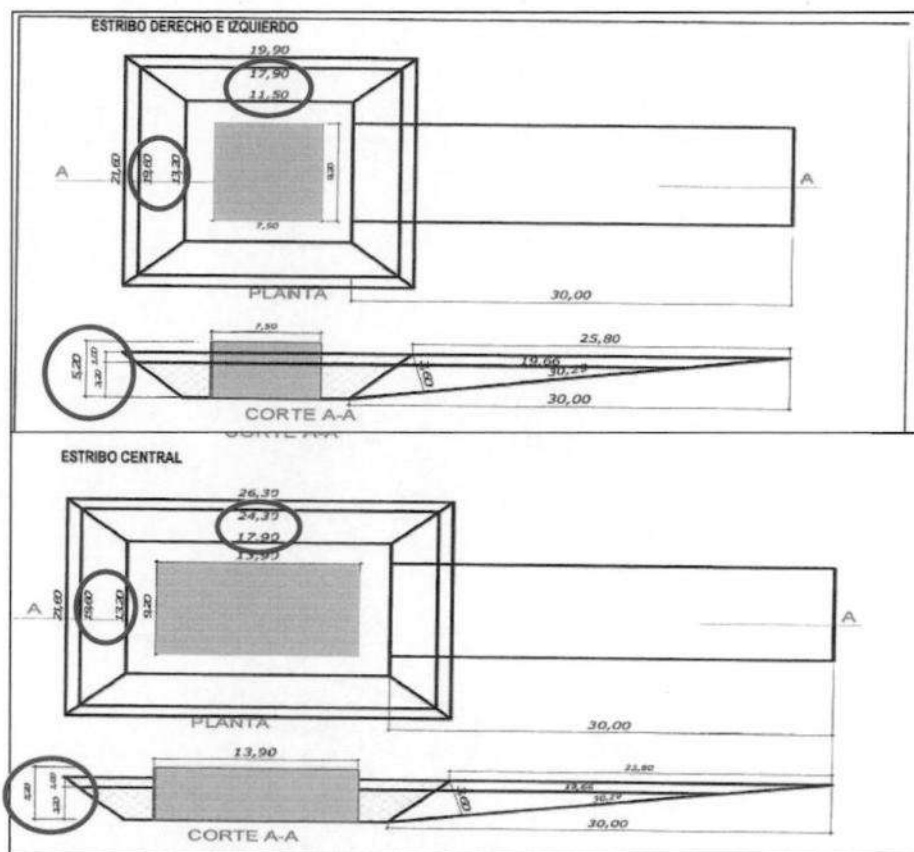
Fuente: Valorización Mayores Metrados n.° 01

De las imágenes anteriores, se identifica que el "cuadro de áreas y volumen" comprende al movimiento de tierras calculado y sustentado mediante el plano de planta y curvas de nivel también mostrado, siendo que, las excavaciones, de acuerdo a las curvas de nivel, abarcan un área mayor a lo previsto en la figura geométrica planteada para la excavación; en ese sentido, el volumen calculado en el "cuadro de áreas y volumen" correspondiente a la excavación, es mayor a la prevista según la figura de sustento, incrementando así el volumen de excavaciones.

Es preciso indicar que, según los cuadros de áreas y volumen, el volumen total a excavar, en los tres (3) estribos, comprende a 8 435,21 m³; del cual, la excavación en seco corresponde a 4 006,46 m³; por lo que, el volumen de excavación bajo el agua comprende a 4 428,75 m³.

Por otra parte, de la revisión a la "5. Planilla de metrados" del informe de valorización de mayores metrados (**Apéndice n.° 112**), se identificó en la planilla de metrados de la partida en cuestión, que sustenta el volumen de excavación, con una figura geométrica para los estribos laterales y una para el estribo central; sin embargo, los valores del cálculo mostrado posteriormente no coinciden con la fórmula de volumen en pirámides truncas, tal cual se muestra a continuación:

Imágenes n.º 16, 17 y 18  
Detalle de corte para excavación para cimentación de estribos, según planilla de metrados



#### 02.01.02 EXCAVACION PIESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA

3,760.14 M3

| Descripción                                     | Cantidad | Largo (m) | Ancho (m) | altura (m) | Volumen (m3) |
|-------------------------------------------------|----------|-----------|-----------|------------|--------------|
| <b>Ejecutado en Diciembre del 2019</b>          |          |           |           |            |              |
| Estribo central (VOL PIRAMIDE TRUNCA)           | 0.5      | 17.9      | 13.2      | 3.20       | 378.05       |
| Ver grafico 01                                  | 0.5      | 24.3      | 19.6      | 3.20       | 762.05       |
| Rampa de ingreso 1 1/2 und                      | 1.00     | 31.42     | 9.2       |            | 289.03       |
| <b>Estribo Derecho (VOL PIRAMIDE TRUNCA)</b>    | 0.5      | 13.2      | 11.5      | 3.20       | 242.88       |
| Ver grafico 01                                  | 0.5      | 19.6      | 17.9      | 3.20       | 561.34       |
| Rampa de ingreso 1 1/2 und                      | 1.00     | 31.42     | 9.2       |            | 289.03       |
| <b>Ejecutado en Agosto y Setiembre del 2020</b> |          |           |           |            |              |
| Estribo izquierdo (VOL PIRAMIDE TRUNCA)         | 0.5      | 13.2      | 11.5      | 3.20       | 242.88       |
| Ver grafico 01                                  | 0.5      | 19.6      | 17.9      | 3.20       | 561.34       |
| Rampa de ingreso 1 1/2 und                      | 1.50     | 31.42     | 9.2       |            | 433.54       |

Fuente: Carta s/n de 3 de febrero de 2021 (valorización de obra n.º 08).

Al respecto, la fórmula<sup>284</sup> para hallar el volumen de una pirámide trunca comprende a la multiplicación de la altura de la pirámide trunca (3,20m) dividido entre tres (3), por la suma de las áreas de las bases mayor y menor, y de la raíz cuadrada de estas; en ese sentido, a continuación, se muestra el volumen para el estribo central de acuerdo a la fórmula descrita:

<sup>284</sup> <https://www.universoformulas.com/matematicas/geometria/volumen-tronco-piramide/>

**Cuadro n.° 10**  
**Cálculo de volumen de estribo central**

| Descripción     | Altura<br>h<br>(m) | Área base mayor<br>AxB = A <sub>BM</sub> |          | Área base menor<br>Axb = A <sub>bm</sub> |          | Volumen (m3)                                                           |
|-----------------|--------------------|------------------------------------------|----------|------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------|
|                 |                    | A<br>(m)                                 | B<br>(m) | a<br>(m)                                 | b<br>(m) | $Volumen = \frac{h}{3} (A_{BM} + A_{Bm} + \sqrt{A_{BM} \cdot A_{Bm}})$ |
| Estribo Central | 3,20               | 24,30                                    | 19,60    | 17,90                                    | 13,20    | 698,61                                                                 |

Fuente: Especialista de comisión.

Del ejemplo mostrado en el cuadro anterior, se identificó que para el cálculo del volumen de excavación bajo el agua en el estribo central, según el gráfico mostrado en la planilla de metrados (**Apéndice n.° 112**), de acuerdo a la fórmula se obtiene 698,61 m<sup>3</sup>; sin embargo, el contratista considera 762,05 m<sup>3</sup>; en ese sentido, se evidencia que el cálculo utilizado por el contratista fue errado; evidenciando un mal control por parte de la supervisión al verificar los metrados aprobados en las valorizaciones, observándose montos que no corresponden al sustento presentado.

Cabe precisar que, según expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), en el capítulo "3.2 Especificaciones técnicas", indica que para las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua", *las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación.* (...); hecho que no fue considerado durante la sustentación de los metrados en la valorización materia de revisión.

#### 5. Valorización de adicional de obra n.° 01.

Con carta n.° 005-2021- CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V. de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 113**); el representante común del Consorcio Vial 777, Alexander Edwin Meza Villarreal, presentó al jefe de supervisión del Consorcio Perú, Alberto Mosquera Chirinos, la valorización de adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 113**); posterior a esto, el jefe de supervisión del Consorcio Perú, Alberto Mosquera Chirinos, presentó la valorización de adicional de obra n.° 01 mediante carta n.° 019-2021-AECHM/CP/RC de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 113**), al gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López.

Luego, mediante informe n.° 349-2021-EJSL/GDUR/MDL de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 113**), el gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, recomendó al gerente de administración y finanzas, Julio César Rolando Sánchez, el pago de dicha valorización al contratista<sup>285</sup>.

<sup>285</sup> Indicando que se verificó el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 0265-2020-A/MDL la cual aprueba el índice para expedientes de valorización de contrato de obra, a la evaluación de la Valorización Adicional de Obra n.° 1, se confirma el cumplimiento de dicho índice y su contenido.

De la valorización se ejecutaron las siguientes partidas:

- 01.01. Trazo y Replanteo 100%
- 01.02. Transporte de material granular D<= 1km 100%
- 01.03. Transporte de material granular D>1km 100%
- 01.04. Conformación del terraplen provisional 100%
- 02.01 Encauzamiento de río 100%
- 02.02 Defensa de estribos 100%

Al respecto, esta valorización (**Apéndice n.° 113**) no contó con un sustento de las planillas de metrados de las partidas ejecutadas, ya que no muestran cálculos que corresponden a los valores de las dimensiones obtenidos de los planos, que a su vez muestren los registros de topografía como replanteo que sustenten las cantidades indicadas en la valorización respectiva conforme se detallan a continuación:

- **Partidas 01.02 Transporte de material granular D<= 1km y 01.03 Transporte de material granular D > 1km.**

Se ha identificado que, en el cuadro de sustento de metrados (**Apéndice n.° 113**) se consideró un solo valor sin que cuente con sustento de su procedencia, según se muestra a continuación:

**Imagen n.° 19**  
**Sustento de planilla de metrados de las partidas 01.02. Transporte de material granular D<= 1km y 01.03 Transporte de material granular D > 1km**

|       |                                         |     |   |  |                                                 |         |          |
|-------|-----------------------------------------|-----|---|--|-------------------------------------------------|---------|----------|
| 01.02 | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D<= 1km | n/a | 1 |  | ACCESO DERECHO                                  | 1389.18 | 2,824.37 |
|       |                                         |     | 1 |  | ACCESO IZQUIERDO                                | 1455.19 |          |
|       |                                         |     |   |  | (Verificar metrado de transporte de materiales) |         |          |
| 01.03 | TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR D> 1km  | n/a | 1 |  | ACCESO DERECHO                                  | 252.69  | 671.28   |
|       |                                         |     | 1 |  | ACCESO IZQUIERDO                                | 418.57  |          |
|       |                                         |     |   |  | (Verificar metrado de transporte de materiales) |         |          |

Fuente: Carta n.° 019-2021-AECHM/CP/RC de 24 de marzo de 2021 (valorización adicional n.° 01).

Como se muestra en la imagen anterior en el sustento de planilla de metrados (**Apéndice n.° 113**), indica solo el monto "parcial", y a continuación indica "Verificar metrado de transporte de materiales"; asimismo, en el informe de valorización de adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 113**) no existe el mencionado metrado de transporte de materiales, evidenciándose que dicho metrado no fue sustentado sobre la base de trabajos realmente ejecutados.

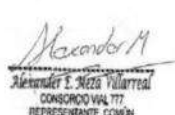
Sobre el particular, el artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, indica que, cuando el sistema de contratación sea a precios unitarios en el caso de obras, "el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución", siendo que, la valorización de obra de adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 113**), fue aprobada con metrados que no sustentaron su ejecución real respecto a los metrados aprobados inicialmente en el expediente técnico de adicional de obra aprobada mediante Resolución de alcaldía n.° 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**).

- **Partidas 01.04 Conformación de terraplén provisional y 02.01 Encauzamiento de río.**

Se ha identificado que en el cuadro de sustento de metrados (**Apéndice n.° 113**) se consideró, una sola cifra como volumen de excavación ejecutada, sin presentar información adicional para el cálculo mediante fórmulas, según se muestra a continuación:



**Imagen n.º 20**  
**Sustento de planilla de metrados de las partidas 01.04 Conformación de terraplén provisional y 02.01 Encauzamiento de río**

|                                                                                                                                                                 |                                       |    |   |  |  |          |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----|---|--|--|----------|----------|
| 01.04                                                                                                                                                           | CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN PROVISIONAL | m³ | 1 |  |  | 2505.06  | 2,885.06 |
| (Verificar método de movimiento de tierras)                                                                                                                     |                                       |    |   |  |  |          |          |
| 02                                                                                                                                                              | OBRAS DE DEFENSA                      |    |   |  |  |          |          |
| 02.01                                                                                                                                                           | ENCAUZAMIENTO DE RÍO                  | m³ | 1 |  |  | 3,628.98 | 3,628.98 |
| <br>Alexander E. Nieto Villarreal<br>CONSORCIO VIAL 777<br>REPRESENTANTE COMÚN |                                       |    |   |  |  |          |          |
|                                                                                                                                                                 | ENCAUZAMIENTO DERECHA AGUAS ARRIBA    |    |   |  |  | 752.08   |          |
|                                                                                                                                                                 | ENCAUZAMIENTO DERECHA AGUAS ABAJO     |    |   |  |  | 609.84   |          |
|                                                                                                                                                                 | ENCAUZAMIENTO IZQUIERDA AGUAS ARRIBA  |    |   |  |  | 1935.59  |          |
|                                                                                                                                                                 | ENCAUZAMIENTO IZQUIERDA AGUAS ABAJO   |    |   |  |  | 428.94   |          |
| (Verificar método de movimiento de tierras)                                                                                                                     |                                       |    |   |  |  |          |          |

Fuente: Carta n.º 019-2021-AECHM/CP/RC de 24 de marzo de 2021 (valorización adicional n.º 01).

Como se muestra en la imagen anterior en el sustento de planilla de metrados (**Apéndice n.º 113**), indica solo el monto "parcial", y a continuación indica "Verificar metrado de movimiento de tierras"; asimismo, adjunto al sustento de planilla de metrados del informe de valorización de adicional de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 113**), se identificaron cuadros de áreas y volúmenes para la excavación de cada cimentación de estribos, tal cual se muestra en el siguiente caso la "protección – encauzamiento derecho aguas arriba (long = 70m)":

**Imagen n.º 21**  
**Cuadro de volúmenes de corte y relleno de la protección-encauzamiento derecho aguas arriba de la partida 02.01 Encauzamiento de río**

| PROTECCION - ENCAUZAMIENTO DERECHO AGUAS ARRIBA (LONG = 70m) |                 |                    |                   |                      |                              |                                |                          |
|--------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| PROGRESIVA                                                   | Area Corte (m2) | Vol. De Corte (m3) | Area Relleno (m2) | Vol. De Relleno (m3) | Vol. Acumulado de Corte (m3) | Vol. Acumulado de Relleno (m3) | Vol. Neto Necesario (m3) |
| 0+005.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 13.00             | 0.00                 | 0.00                         | 0.00                           | 0.00                     |
| 0+010.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 13.01             | 65.02                | 0.00                         | 65.02                          | -65.02                   |
| 0+015.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.98             | 64.99                | 0.00                         | 130.02                         | -130.02                  |
| 0+020.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.96             | 64.85                | 0.00                         | 194.87                         | -194.87                  |
| 0+025.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.93             | 64.71                | 0.00                         | 259.58                         | -259.58                  |
| 0+030.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.90             | 64.57                | 0.00                         | 324.14                         | -324.14                  |
| 0+035.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.87             | 64.42                | 0.00                         | 388.57                         | -388.57                  |
| 0+040.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.84             | 64.28                | 0.00                         | 452.85                         | -452.85                  |
| 0+045.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.81             | 64.14                | 0.00                         | 516.99                         | -516.99                  |
| 0+050.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.79             | 64.00                | 0.00                         | 580.99                         | -580.99                  |
| 0+055.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 12.75             | 63.84                | 0.00                         | 644.83                         | -644.83                  |
| 0+060.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 11.75             | 61.24                | 0.00                         | 706.07                         | -706.07                  |
| 0+065.000                                                    | 0.00            | 0.00               | 6.89              | 46.60                | 0.00                         | 752.68                         | -752.68                  |

Fuente: Carta n.º 019-2021-AECHM/CP/RC de 24 de marzo de 2021 (valorización adicional n.º 01).

De la imagen anterior, se observa que el sustento de metrados (**Apéndice n.º 113**) cuenta con un cuadro de volúmenes para la determinación del volumen de encauzamiento; sin embargo, no se cuenta con planos de replanteo con secciones transversales demostrando los cálculos de los volúmenes de excavación mostrados en el cuadro en mención, advirtiendo además que, dicha valorización no tiene ningún plano que sustente el trabajo desarrollado en las partidas de excavación.

Al respecto, el artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, indica que, cuando el sistema de contratación sea a precios unitarios en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las

condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y **las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real** y por un determinado plazo de ejecución, siendo que, la valorización de obra de adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 113), fue aprobada con metrados que no sustentaron su ejecución real respecto a los metrados aprobados inicialmente en el expediente técnico de adicional de obra aprobada mediante Resolución de alcaldía n.° 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 96).

Sobre el particular, a pesar de que, la supervisión advirtió que los trabajos de movimiento de tierras no contaron con replanteo previo a su ejecución, conforme se evidencia de las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, es de indicar que, emitió cartas y/o informes de supervisión, mediante los cuales tramitó y otorgó la conformidad a las valorizaciones presentadas por la contratista (CONSORCIO VIAL 777), en desmedro de la correcta ejecución de la obra, siendo que inobservó su función de "Efectuar la supervisión técnica administrativa insitu en forma permanente, velando porque la obra se ejecute en (...) la calidad especificada", así como de "Controlar la ejecución correcta de la obra", previsto en los términos de referencia de las bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 004-2019-MDL/CS para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra. "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima", en inobservancia de su función de "Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" previsto en el artículo 80.- Funciones del Inspector o supervisor del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que, dichas valorizaciones fueron alcanzadas al gerente de desarrollo urbano y rural, Edsson Jesús Santiváñez López, quien con sendos informes<sup>286</sup> se dirigió al gerente de Administración y Finanzas, recomendando el correspondiente pago, a pesar de los hechos expuestos,<sup>287</sup> en inobservancia de lo señalado en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que señala "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", así como de su función de "6. (...) Controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales" prevista en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016 (Apéndice n.° 124).

4. Pilar (estribo) central del puente presenta un asentamiento dejando la estructura inutilizable; además, no se cuenta el terraplén de acceso por el lado izquierdo, generándose un perjuicio económico de S/ 5 379 125,16.<sup>288</sup>

El 12 de setiembre de 2023, la comisión auditora realizó una visita de inspección al lugar donde se ejecutó la obra "Reconstrucción de puente carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná – provincia de Cañete – región Lima", en compañía del gerente de desarrollo urbano y rural en representación de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná.

<sup>286</sup> Detallados en los párrafos precedentes

<sup>287</sup> Cabe precisar que el numeral 83.2 del artículo 83 Valorizaciones y metrados del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala que: *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

<sup>288</sup> Información detallada en el informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 27 de setiembre de 2023 elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora. (Apéndice n.° 85)

En ese sentido, de dicha inspección física, se observó que el puente no cuenta con acceso en el lado izquierdo<sup>289</sup>; tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

**Imágenes n.ºs 22 y 23**  
**Acceso lado izquierdo del puente**



Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-CG/GRLP-AC/Puente Concon de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 85).

Sobre el particular, es de señalar que, el mencionado acceso pertenecía a la ejecución del componente "01. Accesos provisionales del puente" del Adicional de obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 96), advirtiéndose que el mismo presenta pérdida del material que comprendía el terraplén dejando sin acceso al puente; es preciso acotar que, no se observó defensas ribereñas que encaucen el río, aguas arriba y/o aguas abajo; siendo que, esta partida fue deducida mediante Resolución de Alcaldía n.º 312-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 95); y que expuso a estos accesos a ser afectados por el desborde del río en periodo de avenida<sup>290</sup>.

De otro lado, durante la visita de inspección, se observó que los estribos no cuentan con material de protección<sup>291</sup>, tal como lo indicaba la partida "02.02. Defensa de estribos" del Adicional de obra n.º 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 96), siendo importante señalar que, las especificaciones técnicas de la mencionada partida, no especificaron el tipo de material a utilizar así como la colocación, ya que expone como trabajos la conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto<sup>292</sup>.



<sup>289</sup> Según planos del expediente técnico contractual (Apéndice n.º 32) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 31).

<sup>290</sup> Creciente impetuosa de un río o arroyo, según RAE

<sup>291</sup> Probablemente por el caudal de río en época de avenida, siendo que habría arrastrado el material colocado delante de los estribos

<sup>292</sup> Adicional de obra n.º 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 96).

(...)

12. Especificaciones técnicas

Especificaciones técnicas del adicional de obra n.º 01

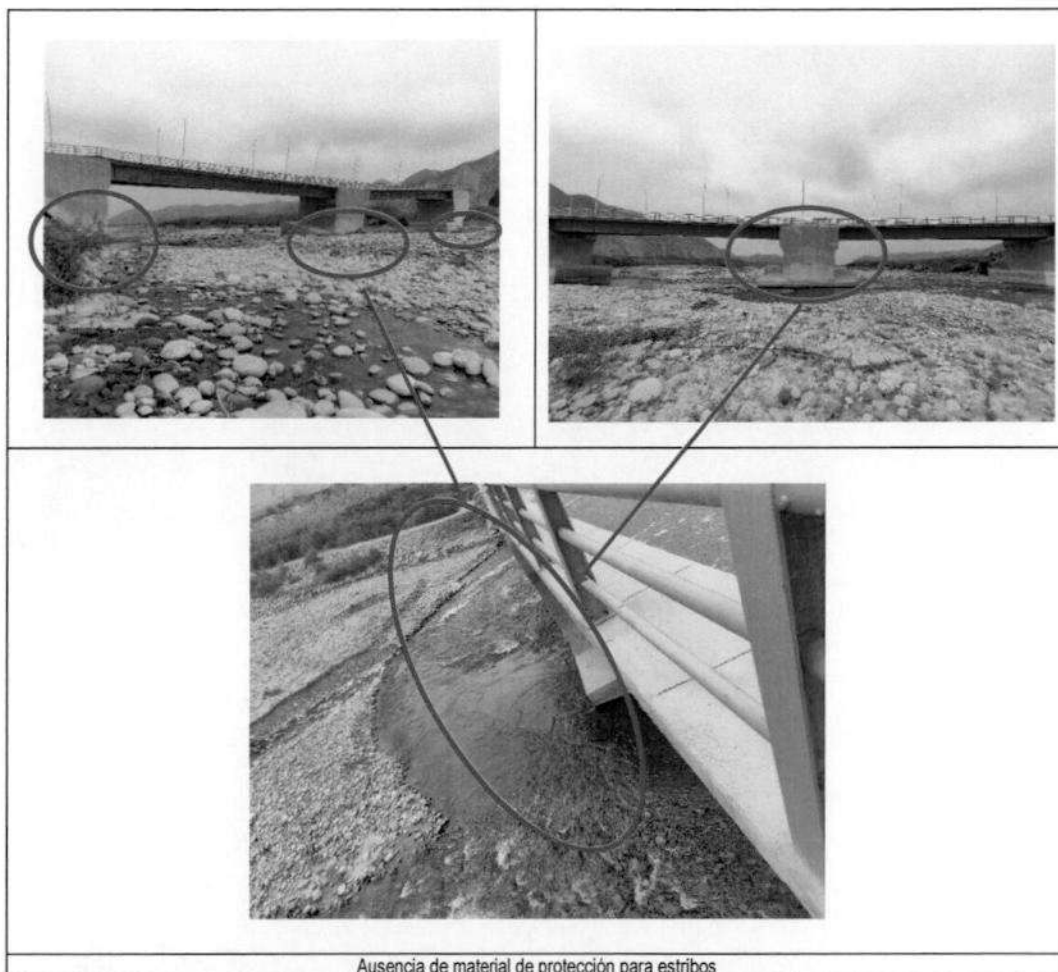
(...)

02.02. Defensa de estribos

Descripción

Este trabajo consiste en la colocación en capas, humedecimiento o secamiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto. (...)

Imágenes n.ºs 24, 25 y 26  
Verificación de la ejecución de la partida de defensa de estribos



Ausencia de material de protección para estribos

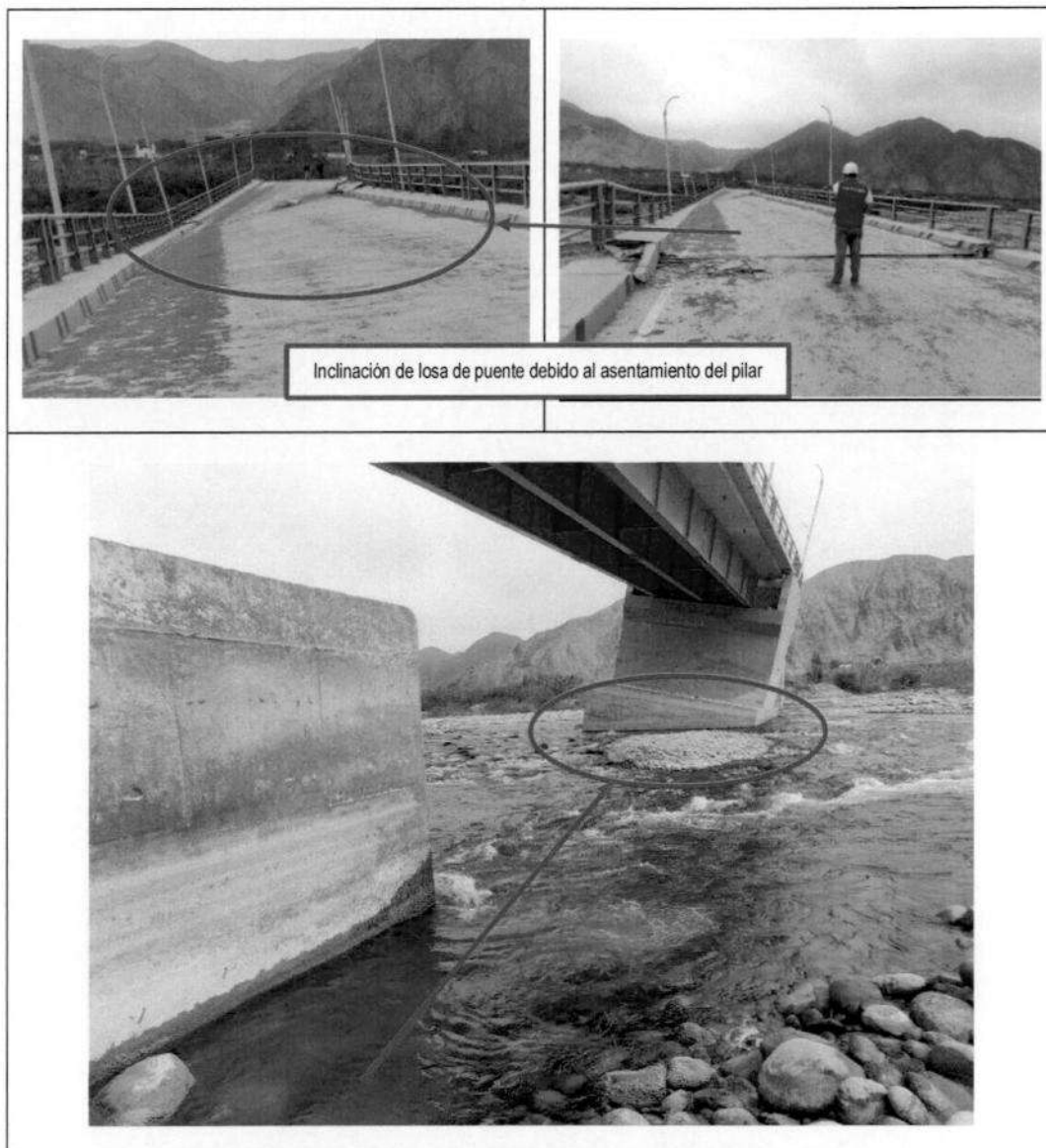
Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-CG/GRLP-AC/Puente Concon de 12 de setiembre de 2023.

Por otra parte, durante el recorrido se observó que, la plataforma de la superestructura del puente se encuentra inclinada, debido a que el pilar central que servía como apoyo, ha perdido verticalidad al presentar un asentamiento, según se muestra a continuación:





Imágenes n.ºs 27, 28 y 29  
Asentamiento de pilar central y afectación de la plataforma de la superestructura del puente

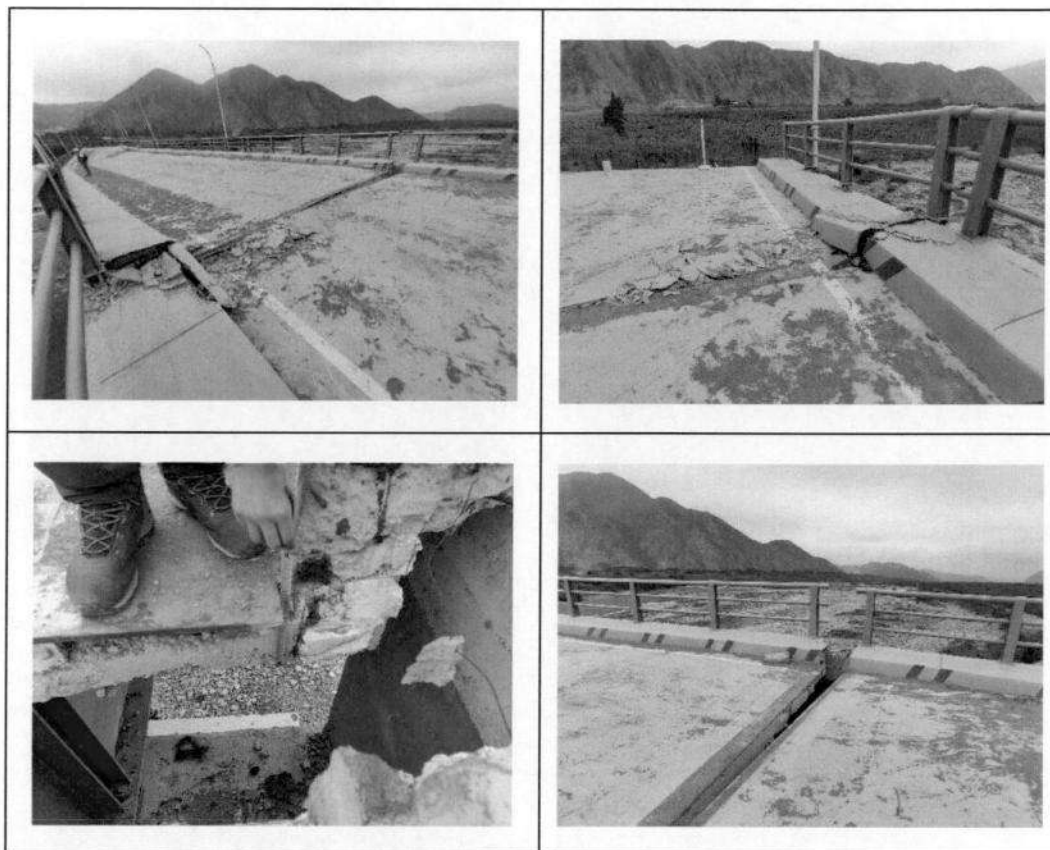


Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-CG/GRLP-AC/Puente Concon de 12 de setiembre de 2023.

De lo observado durante la inspección y mostrado en las imágenes precedentes, se tiene que, el pilar central presenta un asentamiento en la cara que recibe el impacto del río; esto ha provocado que la losa presente fracturas del concreto en las uniones de cada claro o bloque; es preciso indicar que, este asentamiento se debe a la pérdida de material por debajo de la zapata del pilar central, no habiéndose previsto la socavación durante la ejecución.



Imágenes n.ºs 30, 31, 32 y 33  
Fracturas de concreto en uniones de los claros de la plataforma de la superestructura del puente

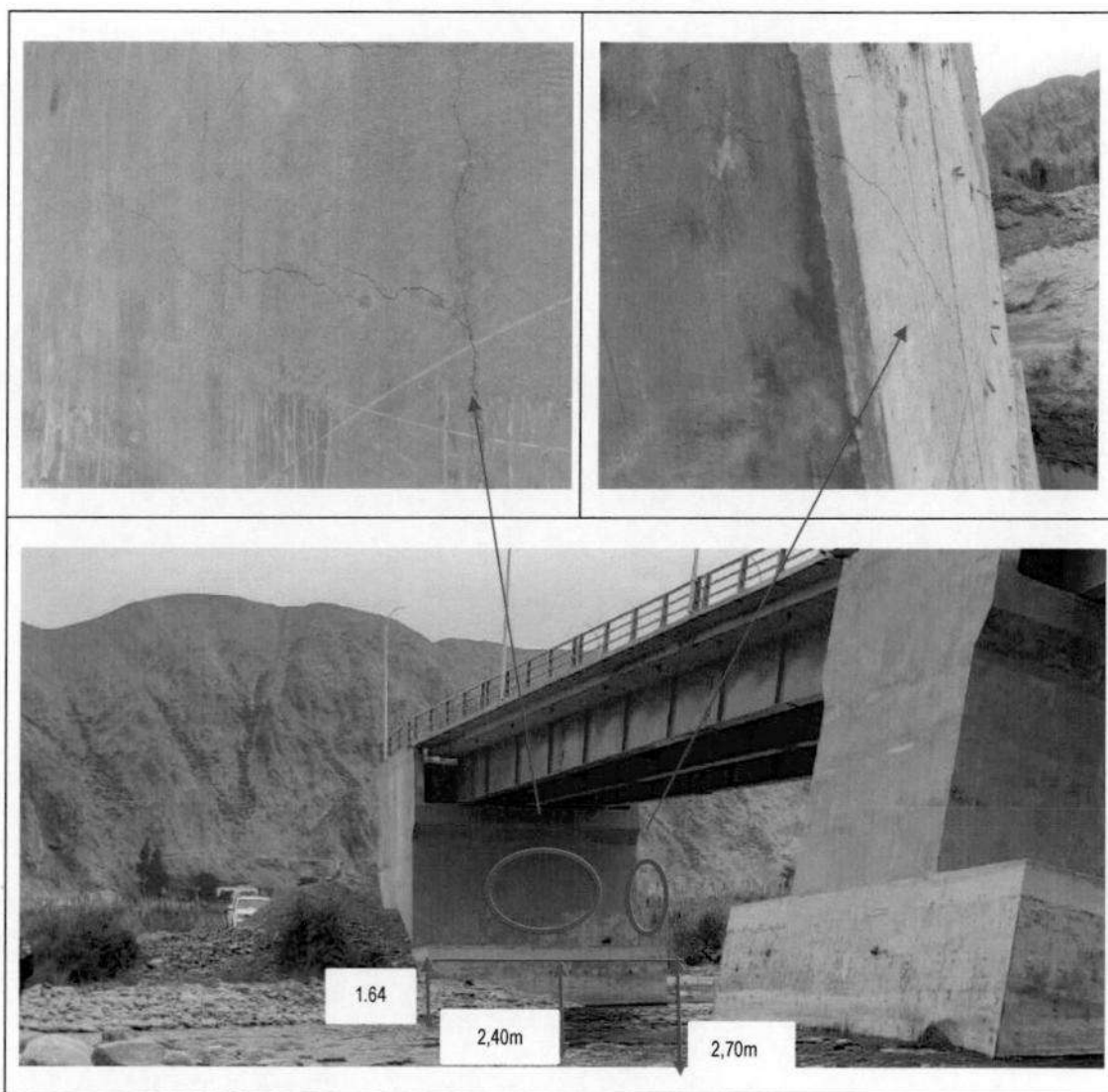


Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-CG/GRLP-AC/Puente Concon de 12 de setiembre de 2023.

Por otra parte, se identificaron fisuras verticales y diagonales en el estribo lateral izquierdo, según expediente técnico contractual; también, se midió la altura libre desde el terreno natural hasta la parte superior de la zapata, en tres (3) puntos a lo largo de la zapata, tal cual se muestra a continuación:



Imágenes n.ºs 34, 35 y 36  
 Fisuras verticales y diagonales en el estribo lateral izquierdo



Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-CG/GRLP-AC/Puente Concon de 12 de setiembre de 2023

De las mediciones obtenidas, se pudo identificar que, la zapata presenta una altura libre, por sobre el terreno natural, de acuerdo a lo mostrado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

| Longitud<br>(m) | Cimentación expuesta – (m)<br>(Visible sobre el terreno natural) |
|-----------------|------------------------------------------------------------------|
| 0,00            | 1,64                                                             |
| 4,60            | 2,40                                                             |
| 9,20            | 2,70                                                             |

Fuente: Acta de inspección n.º 001-2023-CG/GRLP-AC/Puente Concon de 12 de setiembre de 2023.



Al respecto, teniendo en cuenta que, la zapata tiene una altura de 5,20 metros, según expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 32**), se puede indicar que, el fondo de cimentación de la zapata se encuentra por debajo del terreno natural entre 3,56 metros y 2,50 metros.

Por lo señalado, se identificó durante la inspección que, el puente se encuentra sin acceso por el lado izquierdo; además, de encontrarse inutilizable, toda vez que, la subestructura se encuentra afectada en su pilar central<sup>293</sup> conllevando a que la plataforma de la superestructura se encuentre inestable y pierda apoyo en el mencionado pilar, ocasionando un perjuicio económico de S/ 5 379 125,16 y afectándose la calidad de vida de los pobladores del Anexo de Concon, Ramadilla y Asentamiento Humano Los Olivos al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades, acorde al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 12**  
**Detalle de los montos valorizados y pagados al contratista**

| Concepto                                  | Comprobante de pago emitido por CIUDANDES S.A.C |            |                        |                                 |                                                  |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------|------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------|
|                                           | Factura n.°                                     | Fecha      | Monto facturado (S/)   | C.P. n.°                        | Descripción                                      |
| <b>MONTO VALORIZADO DE OBRA</b>           |                                                 |            | <b>S/ 5 027 024,17</b> |                                 |                                                  |
| <b>POR OBRA PRINCIPAL</b>                 |                                                 |            | <b>S/ 4 133 748,41</b> |                                 |                                                  |
| Adelanto Directo<br>(Apéndice n.° 117)    | E001-072                                        | 02/12/219  | 504 412,20             | 1425-2019<br>(Apéndice n.° 117) | S/ 300 000,00 por servicios de contratación      |
|                                           |                                                 |            |                        | 1427-2019<br>(Apéndice n.° 117) | S/ 184 235,71 por servicios de contratación      |
|                                           |                                                 |            |                        | 1-2020<br>(Apéndice n.° 117)    | S/ 20 176,49 por detracción                      |
| Valorización n.° 01<br>(Apéndice n.° 105) | E001-095                                        | 16/01/2020 | 317 280,03             | 607-2020<br>(Apéndice n.° 105)  | S/ 4 589,03 por servicios de ejecución de obra   |
|                                           |                                                 |            |                        | 608-2020<br>(Apéndice n.° 105)  | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra |
|                                           |                                                 |            |                        | 612-2020<br>(Apéndice n.° 105)  | S/ 12 691,00 por detracción                      |
| Valorización n.° 02<br>(Apéndice n.° 106) | E001-109                                        | 13/10/2020 | 8 598,34               | 916-2020<br>(Apéndice n.° 106)  | S/ 8 254,34 por servicios de ejecución de obra   |
|                                           |                                                 |            |                        | 922-2020<br>(Apéndice n.° 106)  | S/ 344,00 por detracción                         |
|                                           |                                                 |            |                        |                                 |                                                  |
| Valorización n.° 03<br>(Apéndice n.° 88)  | E001-110                                        | 13/10/2020 | 459 831,12             | 917-2020<br>(Apéndice n.° 88)   | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra |
|                                           |                                                 |            |                        | 920-2020<br>(Apéndice n.° 88)   | S/ 141 438,12 por servicios de ejecución de obra |
|                                           |                                                 |            |                        | 923-2020<br>(Apéndice n.° 88)   | S/ 18 393,00 por detracción                      |
| Valorización n.° 04<br>(Apéndice n.° 93)  | E001-114                                        | 22/10/2020 | 683 868,77             | 940-2020<br>(Apéndice n.° 93)   | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra |
|                                           |                                                 |            |                        | 941-2020<br>(Apéndice n.° 93)   | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra |
|                                           |                                                 |            |                        | 942-2020<br>(Apéndice n.° 93)   | S/ 56 513,77                                     |
|                                           |                                                 |            |                        | 939-2020<br>(Apéndice n.° 93)   | S/ 27 355,00 por detracción                      |

<sup>293</sup> Al respecto, es de indicar que, el contratista presentó el "Informe Técnico del Estudio Hidrológico" a la entidad mediante carta n.° 040-2020-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V. de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 89**), en el que se recomendaron construir muros de contención y/o espigones aguas arriba y aguas debajo de la infraestructura del puente, teniendo en consideración los resultados obtenidos de la erosión para un caudal pico de 811,60 m<sup>3</sup>/s en un periodo de retorno de 500 años; sin embargo, el contratista no consideró dichas recomendaciones, lo que no fue advertido por el supervisor y/o gerente de desarrollo urbano y rural.

Sobre el particular, es de indicar que con informe n.° 01-2023/SENAMHI-DHI-SPH - "Informe técnico Análisis del caudal del río Cañete en la estación hidrológica SOCSI, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete - Lima" de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), durante el periodo de setiembre de 2021 a marzo de 2023, señaló que el caudal máximo registrado en la estación hidrológica de Cañete aconteció en marzo de 2023 con un valor de 279,16 m<sup>3</sup>/s.

Cabe precisar que dicho informe fue remitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con oficio n.° D000212-2023-SENAMHI-PREJ de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**).



| Concepto                                                      | Comprobante de pago emitido por CIUDANDES S.A.C |            |                        |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                               | Factura n.°                                     | Fecha      | Monto facturado (S/)   | C.P. n.°                                                                                                                                 | Descripción                                                                                                                                                                             |
| valorización n.° 05<br>(Apéndice n.° 94)                      | E001-125                                        | 01/12/2020 | 472 902,54             | 1124-2020<br>(Apéndice n.° 94)<br>1123-2020<br>(Apéndice n.° 94)<br>1122-2020<br>(Apéndice n.° 94)                                       | S/ 300 000,00 por servicio de ejecución de obra<br>S/ 153 986,54 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 18 916,00 por detracción                                                      |
| valorización n.° 06<br>(Apéndice n.° 107)                     | E001-135                                        | 22/12/2020 | 675 869,48             | 1319-2020<br>(Apéndice n.° 107)<br>1321-2020<br>(Apéndice n.° 107)<br>1320-2020<br>(Apéndice n.° 107)<br>1318-2020<br>(Apéndice n.° 107) | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 48 834,48 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 27 035,00 por detracción  |
| valorización n.° 07<br>(Apéndice n.° 108)                     | E001-138                                        | 31/12/2020 | 905 950,00             | 49-2021<br>(Apéndice n.° 108)<br>50-2021<br>(Apéndice n.° 108)<br>48-2021<br>(Apéndice n.° 108)<br>47-2021<br>(Apéndice n.° 108)         | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 269 712,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 36 238,00 por detracción |
| valorización n.° 08<br>(Apéndice n.° 109)                     | E001-200                                        | 20/07/2021 | 86 421,57              | 705-2021<br>(Apéndice n.° 109)<br>704-2021<br>(Apéndice n.° 109)                                                                         | S/ 82 964,57 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 3 457,00 por concepto de detracción                                                                                               |
| valorización n.° 09<br>(Apéndice n.° 110)                     | E001-207                                        | 03/09/2021 | 16 797,89              | 926-2021<br>(Apéndice n.° 110)<br>925-2021<br>(Apéndice n.° 110)                                                                         | S/ 16 125,89 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 672,00 por detracción                                                                                                             |
| valorización n.° 10<br>(Apéndice n.° 111)                     | E001-213                                        | 12/10/2021 | 1 816,47               | 1116-2021<br>(Apéndice n.° 111)<br>1115-2021<br>(Apéndice n.° 111)                                                                       | S/ 1 743,47 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 73,00 por detracción                                                                                                               |
| POR ADICIONAL DE OBRA                                         |                                                 |            | S/ 402 532,29          |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |
| valorización n.° 01 – Adicional de obra<br>(Apéndice n.° 113) | E001-212                                        | 07/10/2021 | 402 532,29             | 1118-2021<br>(Apéndice n.° 113)<br>1118.1-2021<br>(Apéndice n.° 113)<br>1117-2021<br>(Apéndice n.° 113)                                  | S/ 300 000,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 86 431,29 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 16 101,00 por detracción                                                      |
| POR VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS                          |                                                 |            | S/ 490 743,47          |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |
| Valorización de mayores metrados<br>(Apéndice n.° 112)        | E001-205                                        | 20/08/2021 | 490 743,47             | 852-2021<br>(Apéndice n.° 112)<br>851-2021<br>(Apéndice n.° 112)<br>850-2021<br>(Apéndice n.° 112)                                       | S/ 161 113,47 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 310 000,00 por servicios de ejecución de obra<br>S/ 19 630,00 por detracción                                                     |
| POR REAJUSTE                                                  |                                                 |            | S/ 352 100,99          |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |
| Pago por reajustes<br>(Apéndice n.° 119)                      |                                                 |            |                        | 1732-2022<br>(Apéndice n.° 119)<br>1731-2022<br>(Apéndice n.° 119)<br>1730-2022<br>(Apéndice n.° 119)                                    | S/ 38 016,99 por reajuste de valorizaciones.<br>S/ 300 000,00 por reajuste de valorizaciones.<br>S/ 14 084,00 por reajuste de valorizaciones                                            |
| <b>TOTAL</b>                                                  |                                                 |            | <b>S/ 5 379 125,16</b> |                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         |

Fuente: Valorizaciones pagadas al contratista.



Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-AMDL de 10 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 120**) se resuelve aprobar la liquidación de contrato de obra n.° 044-2019-GM-MDL, suscrito entre la Municipalidad distrital de Lunahuaná y el Consorcio Vial 777, por la ejecución de la obra "Reconstrucción de puente carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná – provincia Cañete – región Lima" con código único de inversiones n.° 2432776, por el monto final de inversión de S/ 5 486 799,24; de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 13**  
**Resumen de pagos y saldos de la liquidación del contrato de ejecución de obra**

|          |                                      |                        |
|----------|--------------------------------------|------------------------|
| <b>1</b> | <b>MONTO VALORIZADO DE OBRA</b>      | <b>S/ 5 027 024,17</b> |
|          | Por obra principal                   | S/ 4 133 748,41        |
|          | Por adicional de obra                | S/ 402 532,29          |
|          | Por mayores metrados                 | S/ 490 743,47          |
| <b>2</b> | <b>REAJUSTE DE VALORIZACIONES</b>    | <b>S/ 352 100,99</b>   |
| <b>3</b> | <b>RECONOCIMIENTO POR PAGO COVID</b> | <b>S/ 107 674,08</b>   |
|          | <b>MONTO TOTAL (1+2+3)</b>           | <b>S/ 5 486 799,24</b> |

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 075-2022-AMDL de 10 de marzo de 2022

Los partícipes en el hecho anteriormente expuesto, incumplieron la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

#### **Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE. (...)"

#### **Artículo 16.- Sistema de Contratación**

"(...)"

16.2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."

#### **Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor**

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista."

"(...)"

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia."

**Artículo 82.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas**

(...)

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

**Artículo 83.- Valorizaciones y metrados**

(...) 83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

**Artículo 90.- Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

(...)

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)

**ANEXO N° 1**
**DEFINICIONES**

(...)

**Diseño de ingeniería:** Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos."

➤ **Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018**

"(...)

**TÍTULO I DE LA INGENIERIA BÁSICA**

**1.1. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS**

**1.1.1. Objetivos y Alcance**

Los estudios topográficos tendrán como objetivos:

(...)

- Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.
- Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción

**1.2. ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA**

(...)

**1.2.1. Objetivos**

Los objetivos de los estudios son establecer los caudales de diseños y los factores hidráulicos fluviales, que conlleven a una real apreciación del comportamiento hidráulico del río que permiten definir los requisitos mínimos del puente y su ubicación óptima en función de los niveles de seguridad o riesgos permitidos o aceptables para las características particulares de la estructura.

Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:

- Ubicación óptima integral del cruce (hidráulico fluvial, geotécnico y de trazo vial)
- Caudal de diseño en la ubicación del puente
- Comportamiento hidráulico en el tramo fluvial de ubicación del puente.
- Áreas de inundación vinculadas a la ubicación del puente
- Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente.
- Gálibo recomendable para el tablero del puente.
- Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.
- Profundidad mínima de desplante recomendable de los apoyos
- Obras de protección y de encauzamiento necesarias.
- Previsiones para la construcción de puentes.
- (...)
- 1.2.6. Documentación requerida
- Los estudios deberán ser documentados mediante un informe que contendrá, como mínimo, lo siguiente:
  - Características del río en la zona del proyecto.
  - Régimen de caudales
  - Características hidráulicas
  - Caudal de diseño y periodo de retorno
  - Definición de la luz del puente y de los niveles del fondo de la superestructura.
  - Profundidad de socavación potencial total
  - Profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación, según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación.
  - Características de las obras de defensa, de encauzamiento y obras complementarias.
  - Conclusiones y recomendaciones.

**1.3. ESTUDIOS GEOLÓGICOS**

(...)

**1.3.3. Interrelación con los Estudios Hidrológicos**

En caso de puentes sobre cursos de agua, la información sobre la geomorfología y las condiciones del subsuelo del cauce y alrededores son complementarias con aquella obtenida en los estudios hidrológicos.

El diseño de elementos de subestructura se realizará tomando en cuenta además la influencia de la socavación y la subpresión en el diseño. El nivel de cimentación deberá estar por debajo de la profundidad de socavación estimada.

(...)

**1.3.4. Documentación**

Los estudios deberán ser documentados y contendrán, como mínimo, lo siguiente:





- Exploración geotécnica. Indicación de sondajes y ensayos de campo y laboratorio realizados. Se indicarán las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultados de los sondajes deben ser presentados con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades físicas de los suelos y/o rocas, indicación del nivel freático y resultados de los ensayos de campo.
- Descripción precisa de los estratos de suelos, clasificación y propiedades física de los suelos.
- Indicación del nivel freático.

- De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio. Como mínimo se deben establecer los siguientes parámetros, de acuerdo al tipo de suelo: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión o de colapso, potencial de licuación. En caso de rocas, se deberán establecer: dureza, compacidad, resistencia al intemperismo, índice de calidad y resistencia a la comprensión.
- Tipos y profundidades de cimentación recomendadas.
- Normas de referencia usados en los ensayos.
- Canteras para materiales de construcción y características de los materiales de las canteras
- Zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones pasados.
- Conclusiones y recomendaciones.
- (...)

## 1.8. ESTUDIOS DE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS

### 1.8.1. Objetivos

Definición de las características geométricas y técnicas del tramo de carretera que enlaza el puente en su nueva ubicación con la carretera existente.

(...)

## TÍTULO II

## DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

(...)

## 2.8 CIMENTACIONES

### 2.8.1. Zapatas (Spread footing: Cimiento extendido)

#### 2.8.1.1. Consideraciones Generales

##### 2.8.1.1.1 Aplicación

Lo dispuesto en esta sección se aplicará al diseño de zapatas aisladas, zapatas combinadas y plateas de cimentación, con el objeto de soportar columnas, paredes y otras subestructuras y otros elementos de la superestructura.

Las zapatas asentadas sobre rellenos requerirán de especial atención para estar seguros que la calidad del relleno debajo de la zapata es bien controlada y de calidad adecuada en los términos de resistencia al corte y compresibilidad para soportar las cargas de la zapata. Cabe la alternativa que el material de relleno que no es apropiado se reemplace por otro material apropiado debidamente compactado u otra alternativa de fundación con estudio comparativo de costos.

Las zapatas se deberán diseñar de manera que la presión debajo de la zapata sea tan uniforme como sea posible. La distribución de la presión del suelo deberá ser consistente con las propiedades del suelo o la roca y la estructura y con los principios establecidos de la mecánica de suelos y de rocas.

Las zapatas deberán estar proporcionadas y diseñadas tal que el soporte del suelo o roca provea adecuada resistencia nominal, considerando ambos el potencial por capacidad adecuada de resistencia y el potencial por asentamiento, bajo todos los estados límites aplicables en acuerdo con lo previsto en esta sección.

Las zapatas deberán ser proporcionadas y localizadas para mantener la estabilidad bajo todos los estados límites aplicables considerados pero no necesariamente limitado para volteo (excentricidad), deslizamiento, levantamiento, estabilidad global y pérdida de soporte lateral.

(...)

##### 2.8.1.1.4. Nivel de cimentación para zapatas

Cuando existe la probabilidad de socavación, erosión o debilitamiento, el fondo de cimentación de la zapata se ubicará en un nivel por debajo de la profundidad máxima de socavación, erosión o debilitamiento, tal como se especifica en los artículos 1.2.3 y 1.3.3. de este manual.

Las zapatas deberán estar cimentadas debajo de las líneas de las heladas. El nivel de probable helada se deberá determinar en base a datos de penetración de heladas locales o regionales.

(...)"



- Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

### Capítulo 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"(...)

##### 02.01.00 ESTRIBOS

##### 02.01.01 EXCAVACIÓN P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO

##### 02.01.02 EXCAVACIÓN P/ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA

#### DESCRIPCIÓN

Las especificaciones contenidas en este capítulo, serán aplicadas para la ejecución de todas las excavaciones en superficie de acuerdo a lo previsto en los planos de diseño.

Las excavaciones se refieren, al movimiento de todo material y de cualquier naturaleza, que debe ser removido para proceder a la construcción de las cimentaciones y elevaciones de las subestructuras, según los ejes, rasantes, niveles y dimensiones indicados en los planos de diseño, y se llevarán a cabo aplicando medios apropiados elegidos por el Contratista. Cualquier modificación deber ser aprobado por el consultor.

"(...)

#### UNIDAD DE MEDIDA

En las excavaciones abiertas considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel de fondo de cimentación. (...)

##### 01.03.00 DESBROCE Y LIMPIEZA

#### UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida del área desbrozada y limpieza será la hectárea (Ha), en su proyección horizontal, aproximada al décimo de hectárea, de área limpiada y desbrozada satisfactoriamente, dentro de las zonas señaladas en los planos o indicadas por el Supervisor. No se incluirán en la medida las áreas correspondientes a la plataforma de vías existentes.

##### 01.04.00 TRAZO Y REPLANTEO

#### Descripción

En base a los planos y levantamientos topográficos del Proyecto, sus referencias y BMs, el Contratista procederá al replanteo general de la obra, en el que de ser necesario se efectuarán los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno. El Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor; así como del cuidado y resguardo de los puntos físicos, estacas y monumentación instalada durante el proceso del levantamiento del proceso constructivo. La partida se refiere al trabajo topográfico necesario para la materialización del eje del puente, sus accesos y de los ejes de cada uno de los elementos de apoyo que lo forman, así como de sus dimensiones en planta y sus niveles.

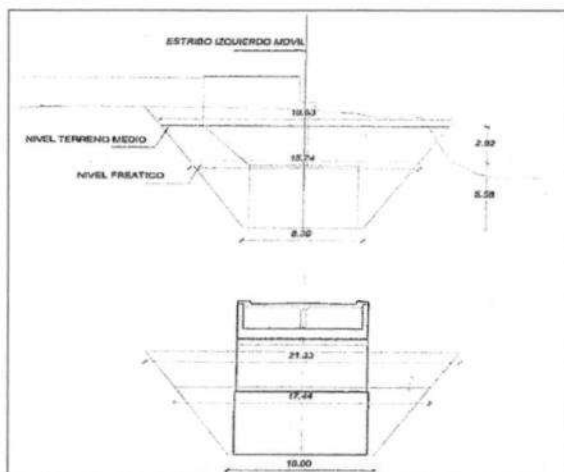
### Capítulo 3.3. METRADOS

"(...)

##### 02.00.00 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE



## 02.01.00 ESTRIBOS"



(...)"

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 5 379 125,16 y la afectación a la calidad de vida de los beneficiarios al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades, toda vez que, la misma se encuentra inutilizable e inestable, situación que se ha generado por las acciones y omisiones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al no ejercer sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra.

Los hechos anteriormente señalados, se generaron por la acción y/u omisión del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes intervinieron en los hechos anteriormente detallados.

Los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho observado se detalla en el **Apéndice n.° 122**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 122**), se concluye que los funcionarios y/o servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Edsson Jesús Santivañez López**; identificado con DNI n.° [REDACTED], designado en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 1 de junio de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A/MDL de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-A/MDL de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), y durante el periodo del 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2021-A/MDL de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 121**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0224-2021-A/MDL de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 121**), se le cursó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRLP-AC-MDL de 18 de octubre de 2023, notificada a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2023-CG/GRLP-01-131 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2023-EJSL recibido por mesa de partes virtual el 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 122**).



- Por haber suscrito el informe n.° 273-2020-EJSL/GDUR/MDL de 2 de noviembre de 2020, concluyendo que "(...) el sustento de la verificación estructural del estribo central (Memoria de cálculo, planos PE.02, PE.04, PE.05), correspondiente a la partida 02.01 estribos de la obra denominada (...); son pertinentes y se enmarcan dentro de las normativas; asimismo, se verificó que el diseño se certifica con la firma de especialidad estructural y que el análisis y diseño de la estructura es adecuada lo cual garantizará que la obra culmine en calidad y funcionalidad óptima de acuerdo a las solicitudes de trabajo durante su periodo de diseño. Por lo tanto, esta Gerencia da por aprobado dicho cambio.", sin embargo, no advirtió que el "Informe de Verificación Estructural Estribo Central" se sustentó en un "Informe Técnico – Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de agosto 2020"<sup>294</sup> que no consideró la influencia de la socavación y la sub presión en el diseño de la subestructura, ni que la cimentación debía estar por debajo de la profundidad de socavación estimada prevista en estudios hidrológicos; más aún, de haber considerado los datos del estudio hidrológico, no consideró la documentación requerida relacionada a la profundidad de socavación potencial total, profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación según el tipo de cimentación, teniendo en cuenta, la profundidad de socavación, definición de la luz del puente y los niveles del fondo de la superestructura, y las características de las obras de defensa y encauzamiento; en inobservancia de lo señalado en los numerales 1.3.3., 1.3.4. y 1.2.6 y 2.8.1.1.4 del Manual de Puentes del MTC<sup>295</sup>.
- Por no haber advertido que la ejecución de trabajos del estribo central se realizó sin encontrarse autorizados por la supervisión, máxime si la aprobación de dichos trabajos por parte de la entidad recién aconteció el 6 de noviembre de 2020 al suscribirse la Resolución de alcaldía n.° 294-2020-A/MDL, siendo que tuvo conocimiento de los trabajos al recibir las anotaciones del cuaderno de obra a través de las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5 que le fueron remitidas con las cartas n.°s 49-2020-VMVF/CP/RC<sup>296</sup>, 52-2020-VMVF/CP/RC<sup>297</sup> y 58-2020-VMVF/CP/RC<sup>298</sup>.
- Por haber suscrito el informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020, concluyendo aprobar la solicitud de deductivo por mayores y menores metrados de obra n.° 01, presentado por el Consorcio Vial 777 y que se encuentran detallados en el cuadro n.° 6; no obstante, dichas partidas no se encontraron debidamente sustentadas, máxime fueron observadas inicialmente por el propio funcionario mediante carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020, indicando que "no se está tomando en cuenta lo indicado en el artículo 90.10 del DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM, existencia de múltiples irregularidades encontradas en el Expediente de cuantificación de menores metrados y deductivos de obra, presentado por el jefe de supervisión mediante Carta n.° 054-2020-AECHM/CP/JS, asimismo, se exhorta, tanto al contratista como al supervisor de obra realizar sus funciones (...)."

Así también, suscribió el citado informe, no advirtiendo que el Informe Técnico Estudio de Hidrología<sup>299</sup> en ninguno de sus extremos señalaba o recomendaba la deducción del componente "03 Defensa riverañá (Gaviones)" del expediente técnico contractual; sin embargo, en el informe



<sup>294</sup> Contenido en la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de agosto de 2020 (Apéndice n.° 88), remitido a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, mediante carta n.° 049-2020-VMVF/CP/RC (Apéndice n.° 88) suscrito por Víctor Manuel Verona Farro, representante común del Consorcio Perú, siendo recibido el 7 de setiembre de 2020 por Trámite Documentario, así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2020, la valorización n.° 03 fue presentada por el Consorcio VIAL 777 al Consorcio Perú, a través de la carta n.° 014-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. (Apéndice n.° 88)

<sup>295</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>296</sup> Recibida el 7 de setiembre de 2020.

<sup>297</sup> Recibida el 5 de octubre de 2020.

<sup>298</sup> Recibida el 6 de noviembre de 2020.

<sup>299</sup> Con carta n.° 54-2020-AECHM/CP/JS de 2 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se remitió la carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre de 2020, en el cual se tiene adjunto el Informe Técnico Estudio de Hidrología.

Cabe precisar que con carta n.° 063-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, recibido el 18 de diciembre de 2020, se remitió la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, en el cual se tiene adjunto el Informe Técnico Estudio de Hidrología.



n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO del expediente de "Cuantificación Adicional – Deductivo" presentado por el Consorcio Vial 777 a través de la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777 / A.M.V. de 16 de diciembre de 2020<sup>300</sup> se consideró en el numeral 2.4.2. Deductivos, partida 03.00.00 Defensa Ribereña lo siguiente: *Luego de haber evaluado la zona del puente en relación al comportamiento del río en épocas de avenidas (diciembre a marzo) y de haber indagado y recopilado datos con los lugareños y teniendo un veredicto preliminar de un ingeniero especialista en hidrología proponemos a la Entidad el Deductivo de la partida 03.00.00 DEFENSA RIBEREÑA*".

De igual manera suscribió el citado informe, sin advertir que en el informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO<sup>301</sup>, respecto a la partida 04.00.00 Accesos se señalaba: "(...) esta deducción de meta, obedece a que la entidad está gestionando una obra complementaria de accesos desde la pista existente hasta el puente en la margen derecha y desde el puente hasta Ramadilla por la margen izquierda", mas no indica el código de inversión o nombre del proyecto o inversión a la cual se refiere; tampoco presenta algún documento sustentando lo mencionado, máxime si el Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, establece que debe contarse con un estudio de trazo y diseño vial de los accesos cuyo objetivo es definir las características geométricas y técnicas del tramo de carretera que enlaza el puente en su nueva ubicación con la carretera existente<sup>302</sup>; así también no advirtió que en el citado informe<sup>303</sup>, dentro de la documentación anexa se haya presentado el estudio topográfico con el replanteo o puntos topográficos del estado actual del terreno, que hubiera servido como base del sustento para el cálculo de los metrados correspondientes a movimiento de tierras, máxime si el Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, establece que los estudios topográficos tienen como objetivo "Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción"<sup>304</sup>.

Así también suscribió el referido informe, sin advertir que las partidas "02.01.01. Excavación p/estructuras en material común en seco" y "02.01.02. Excavación p/estructuras en material común bajo agua" señaladas en el numeral 4.2. Sustento de metrados a ejecutar del informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO<sup>305</sup>, presentan como sustento lo ejecutado en (i) diciembre de 2019 y en agosto y setiembre de 2020, indicando que las excavaciones fueron "tapadas"; no obstante, no encontrarse sustentado mediante levantamiento topográfico que, en ambas etapas debió presentarse previamente para identificar las formas y accidentes que presentaba el terreno; del mismo modo, no advirtió que en el citado numeral del informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO<sup>306</sup>, se consideró una excavación por debajo del nivel freático de 3,20 metros, que resultó ser diferente a lo indicado en la figura del sustento de las partidas 02.01.01. Excavación p/estructuras en material común seco y 02.01.02. Excavación p/estructuras en material común bajo del capítulo "3.3 Metrados"<sup>307</sup> del expediente técnico



<sup>300</sup> Carta que fue derivada a la entidad con carta n.° 63-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>301</sup> Que se encuentra adjunto a la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, que fuera remitido a la entidad con carta n.° 063-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, siendo recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>302</sup> Numeral 1.8.1. Objetivos del 1.8. ESTUDIOS DE TRAZOS Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>303</sup> Informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO

<sup>304</sup> Numeral 1.1.1. Objetivo y Alcance del 1.1. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>305</sup> Que se encuentra adjunto a la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, que fuera remitido a la entidad con carta n.° 063-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, siendo recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>306</sup> Que se encuentra adjunto a la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, que fuera remitido a la entidad con carta n.° 063-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, siendo recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

<sup>307</sup> Capítulo 3.3. METRADOS  
(...)

contractual, que señala que la estructura debe estar a una profundidad de 5,58 metros; así también, se consideró un sobreancho de 2,00 metros por lado; sin embargo, la citada figura del capítulo "3.3 Metrados" del expediente técnico contractual consideró 0,40 metros<sup>308</sup>, y que también, la pendiente del talud fue modificada de 1V:0,667H a 1V:0,808H; y se adicionó el movimiento de tierras para la excavación de una rampa de acceso para la maquinaria pesada.

Finalmente suscribió el citado informe, no advirtiendo que de la revisión a los asientos del cuaderno de obra<sup>309</sup> referentes a los mayores metrados, el supervisor de obra, Alberto Elías Chirinos Mosquera, indicó que, la empresa contratista ejecutó los mayores metrados de movimiento de tierras sin haber presentado, previamente, el levantamiento topográfico para sustentar los volúmenes, máxime si la descripción de la partida "01.04.00 Trazo y Replanteo" del expediente técnico contractual<sup>310</sup>, indica que "(...) el Contratista procederá al replanteo general de la obra, en el que de ser necesario se efectuarán los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno"; además que, "el Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor".

- Por haber suscribió el informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020, señalando que se concluye aprobar el expediente adicional de obra n.° 1, no obstante el procedimiento seguido no se enmarcó a lo previsto en el marco normativo (artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM), toda vez, el supervisor de obra no cumplió con comunicar a la entidad la anotación realizada adjuntando el correspondiente informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; así como, la entidad no definió si la elaboración del expediente técnico estaría a su cargo o del supervisor; siendo que, el mencionado expediente técnico de adicional de obra fue elaborado finalmente por el propio contratista, conforme se denota de la carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020.

Por haber suscribió el referido informe, no advirtiendo que los trabajos del adicional de obra fueron ejecutados antes de haber sido aprobados por la entidad -que aconteció el 30 de diciembre de 2020<sup>311</sup>-, máxime si tomó conocimiento de los asientos del cuaderno de obra<sup>312</sup> a través de la carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP de 18 de diciembre de 2020<sup>313</sup>.

Por haber suscrito el citado informe, no habiendo advertido que el expediente técnico del adicional de obra n.° 01<sup>314</sup>, no contiene el estudio topográfico donde se pueda evidenciar los puntos tomados, previo al inicio de los trabajos y que deberían formar parte del cálculo de movimiento de tierras del planteamiento propuesto por el contratista, en desmedro de lo señalado en el Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018, que



#### 02.00.00 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE 02.01.00 ESTRIBOS

- <sup>308</sup> Teniendo en cuenta que el ancho de la zapata es de 7,50 metros, dando así un ancho total de 8,30 metros.
- <sup>309</sup> Adjunto al informe n.° 018-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 15 de diciembre de 2020, que forma parte de la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V de 16 de diciembre de 2020, que fuera remitido a la entidad con carta n.° 063-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020, siendo recibido el 18 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- <sup>310</sup> Previsto en el Capítulo 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-AMDL de 11 de junio de 2019.
- <sup>311</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-AMDL.
- <sup>312</sup> Asiento n.° 272 del supervisor de 5 de diciembre de 2020  
Asiento n.° 273 del residente de obra de 7 de diciembre de 2020  
Asiento n.° 276 del residente de obra de 9 de diciembre de 2020  
Asiento n.° 277 del supervisor de 9 de diciembre de 2020.
- <sup>313</sup> Recibido en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- <sup>314</sup> Que fue remitido a la entidad con carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP de 18 de diciembre de 2020, siendo recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 18 de diciembre de 2020.

establece que, los estudios topográficos resultan ser necesarios para "Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales" y "Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción"<sup>315</sup>.

Por haber suscrito el referido informe, no advirtiendo que los trabajos relacionados a "Obras de defensa" no garantizaban que estos cumplan con el objetivo de proteger el cauce del río y los estribos, siendo que, en las especificaciones técnicas de la partida "02.01 encauzamiento de río", se señala que se realizará " (...) la limpieza y excavación del material existente en el cauce, empujándolo hacia las márgenes opuestas del río, para reforzar la protección y encauzamiento, acomodando el material excavado de manera de conformar un dique semicompactado de una altura máxima de 2,50 m (...)"; y para los trabajos de "02.02 Defensa de estribos", no especifica el tipo de material a utilizar, ya que, expone como trabajos la conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto, no considerando que el diseño de ingeniería "son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura", prevista en el Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

- Por haber suscrito el informe n.° 128-2020-EJSL/GDUR/MDL de 4 de marzo de 2020 a la Gerencia de Administración y Finanzas, para fines de pago de la valorización n.° 01; sin embargo, no advirtió que los trabajos de movimientos de tierras no se encontraban sustentados mediante planos topográficos previos a su ejecución conforme lo señalado en los asientos de obra<sup>316</sup> adjunto a la citada valorización.

De igual manera suscribió el citado informe, no advirtiendo que en la valorización de obra n.° 01, se valorizó la partida 01.03.00 Desbroce y limpieza no habiéndose identificado en el expediente contractual del Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019, ni en la citada valorización, ningún plano de ubicación y medidas donde se ejecutó dicha partida, máxime si la citada partida en el capítulo 3.2 del citado expediente técnico señala: "La unidad de medida del área desbrozada y limpieza será la hectárea (Ha), en su proyección horizontal, aproximada al décimo de hectárea, de área limpiada y desbrozada satisfactoriamente, dentro de las zonas señaladas en los planos o indicadas por el Supervisor. No se incluirán en la medida las áreas correspondientes a la plataforma de vías existentes."

Así también respecto a las partidas 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco y 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua, se valorizó el valor del área de corte, no existiendo en la valorización n.° 1 el sustento de movimiento de tierras ni plano que sustente el trabajo desarrollado en las partidas de excavación, máxime si las citadas partidas en el capítulo 3.2 del expediente técnico antes mencionado, señala que: "las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación. (...) "

<sup>315</sup> Previsto en el numerla 1.1.1 Objetivos y Alcances del 1.1. Estudios Topográficos del Título I de la Ingeniería Básica del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

<sup>316</sup> Asiento n.° 02 de 3 de diciembre de 2019, asiento n.° 04 de 4 de diciembre de 2019, asiento n.° 6 de 5 de diciembre de 2019, asiento n.° 12 de 9 de diciembre de 2019, asiento n.° 14 del 10 de diciembre de 2019, asiento n.° 16 del 11 de diciembre de 2019, asiento n.° 18 del 12 de diciembre de 2019, asiento n.° 20 del 12 de diciembre de 2019, asiento n.° 28 del 18 de diciembre de 2019, asiento n.° 34 del 22 de diciembre de 2019, todos del supervisor de obra.



- Por haber suscrito el informe n.° 255-2020-EJSL/GDUR/MDL de 22 de octubre de 2020 a la Gerencia de Administración y Finanzas, para fines de pago de la valorización n.° 04; no advirtiendo que se valorizó la partida 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua, pese a que en el cuadro de sustento de metrados se consideraron valores sin identificarse su procedencia, así como no existen cuadros de metrados de movimiento de tierras ni plano que sustente el trabajo desarrollado en las partidas de excavación, así como tampoco se identificaron planos de replanteo con secciones transversales que demuestren los cálculos de los volúmenes de excavación, no considerando lo previsto en el capítulo 3.2. del Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019, que señala para las partidas 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua que *"las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación. (...)"*
- Por haber suscrito el informe n.° 202-2021-EJSL/GDUR/MDL de 20 de julio de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas para fines de pago de la valorización de obra n.° 08; no advirtiendo que la partida 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco presentaba metrados negativos en relación a la aprobación de menores metrados y deductivos de obra que denota que no se contó con un control para la verificación real de la ejecución de las partidas, no considerando lo previsto en el capítulo 3.2. del Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019, que señala para las partidas "02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco" que *"las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación (...)"*.
- Por haber suscrito el informe n.° 253-2021-EJSL/GDUR/MDL de 26 de agosto de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas para fines de pago de la valorización de mayores metrados; no advirtiendo que la partida 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo el agua se sustentó en planos de excavaciones (PEX-01, PEX-02, PEX-03), que presentan cuadros de volúmenes de excavación por cada estribo; así como su representación gráfica mediante un plano de planta con sus curvas de nivel y sus cortes y secciones, cuyos volúmenes de excavación pertenecen a un área mayor a la prevista según la figura geométrica mostrada (**ver imágenes n.°s 10, 11, 12, 13, 14 y 15**); es más, no advirtió que las planillas de metrados de la citada partida que sustenta el volumen de excavación, con una figura geométrica para los estribos laterales y una para el estribo central; presentan valores de cálculos que no coinciden con la fórmula de volumen en pirámides truncas, cuyo cálculo realizado por el especialista de la comisión resulta 698,61 m<sup>3</sup> a diferencia de lo considerado por la contratista de 762,05 m<sup>3</sup>, no considerando lo previsto en el capítulo 3.2. del Expediente Técnico actualizado de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019, que señala para las partidas 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua que *"las excavaciones abiertas se considerará el volumen cuantificado en metros cúbicos de la excavación, limitada por planos verticales situados a 0,50 m de las caras del perímetro del fondo de la cimentación, la topografía del terreno natural superficial y el nivel del fondo de cimentación. (...)"*.





- Por haber suscrito el informe n.° 349-2021-EJSL/GDUR/MDL de 13 de octubre de 2021 a la Gerencia de Administración y Finanzas para fines de pago, no advirtiendo que la valorización de adicional de obra n.° 01 no contó con sustento de las planillas de metrados de las partidas ejecutadas, siendo que las partidas 01.02 Transporte de material granular D ≤ 1km y 01.03 Transporte de material granular D > 1km, se consideró un solo valor sin contarse con sustento de su procedencia; así también respecto a las partidas 01.04 Conformación de terraplén provisional y 02.01 Encauzamiento de río, el sustento de planilla de metrados cuenta con un cuadro de volúmenes para la determinación del volumen de encauzamiento; sin embargo, no se cuenta con planos de replanteo con secciones transversales demostrando los cálculos de los volúmenes de excavación mostrados en el cuadro en mención.

Cabe precisar que en relación a todo lo anterior, el pilar (estribo) central del puente presenta un asentamiento dejando la estructura inutilizable, no contándose con el terraplén de acceso por el lado izquierdo, generándose un perjuicio económico de S/ 5 379125,16.

Por lo expuesto, Edsson Jesús Santivañez López, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, inobservó lo previsto en el numeral 1.1.1. Objetivos y Alcance del 1.1 Estudios Topográficos, numerales 1.2.1. Objetivos y 1.2.6 Documentación requerida del 1.2. Estudios de Hidrología e Hidráulica, numeral 1.3.3. Interrelación con los estudios hidrológicos y 1.3.4 Documentación del 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos, numeral 1.8.1 Objetivos del 1.8 Estudios de Trazos y Diseño Vial de los accesos y el numeral 2.8.1.4 Nivel de cimentación, del 2.8.1 Zapatas del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.

Así también, no consideró lo previsto en las partidas 01.03.00 Desbroce y Limpieza, 01.04.00 Trazo y Replanteo, 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco y 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua del capítulo 3.2. Especificaciones técnicas, así como lo previsto en las partidas 02.00.00 Construcción de puente y 02.01.00 Estribos del capítulo 3.3. Metrados del expediente técnico de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

Así también, no consideró lo señalado en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 16.2. del artículo 16° Sistema de contratación, numeral 83.2 del artículo 83° Valorizaciones y metrados y los numerales 90.2, 90.4, 90.5 y 90.6 del artículo 90° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

De igual modo no consideró lo previsto en el Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

En ese sentido, inobservó su función de "6. (...) y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas municipales" prevista en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016.

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2°, inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



**IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 3 **"VALORIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ SE SUSTENTÓ CON COMPROBANTES DE PAGO QUE CONSIGNARON REGISTROS ÚNICOS DE CONTRIBUYENTES (RUC) QUE RESULTARON SER DISTINTO AL DE SUS EMISORES Y CON DOCUMENTOS NO RECONOCIDOS POR LA SUNAT; NO OBSTANTE, SE DIO CONFORMIDAD DE PAGO AL MISMO, POSIBILITÁNDOSE ASÍ QUE SE EFECTÚEN DESEMBOLSOS POR S/ 95 674,08, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.º 4 **"DURANTE LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL PUENTE, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DEL ESTRIBO CENTRAL NO CONSIDERÁNDOSE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS NORMATIVAS VIGENTES; ES MÁS, FUE EJECUTADA SIN LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ENTIDAD; ADEMÁS, SE AFECTÓ LA PROTECCIÓN DE LOS ACCESOS AL PUENTE AL APROBAR LA DEDUCCIÓN DE LOS GAVIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO, ASÍ TAMBIÉN, SE APROBARON VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS, LO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 379 125,16 Y LA AFECTACIÓN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS AL NO CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A SUS REALES NECESIDADES, TODA VEZ QUE, LA MISMA SE ENCUENTRA INUTILIZABLE**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 1 **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE FUERON ELABORADOS POR UN SOLO CONSULTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES PREVISTOS Y NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, LOS PROFESIONALES A SU CARGO DESCONOCEN HABERLOS ELABORADO Y SUSCRITO, ES MÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA FINES DE LA EJECUCIÓN CON COSTO DE INVERSIÓN DE S/ 5 231 919,22 PRESENTÓ DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU FORMULACIÓN, SIENDO POSTERIORMENTE ACTUALIZADO CONSIDERANDO LOS MISMOS DATOS Y COSTOS INICIALMENTE PREVISTO, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 77 600,00 Y AFECTÁNDOSE LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN"**, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del informe de auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 2 **"FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ PERMITIERON QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REALICE CON PROFESIONALES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL REQUERIDO, ADEMÁS AL REINICIARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL PLANTEL PROFESIONAL NO SE ENCONTRÓ AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 68 800,00"** están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.



- f*
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 3 “**VALORIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANÁ SE SUSTENTÓ CON COMPROBANTES DE PAGO QUE CONSIGNARON REGISTROS ÚNICOS DE CONTRIBUYENTES (RUC) QUE RESULTARON SER DISTINTO AL DE SUS EMISORES Y CON DOCUMENTOS NO RECONOCIDOS POR LA SUNAT; NO OBSTANTE, SE DIO CONFORMIDAD DE PAGO AL MISMO, POSIBILITÁNDOSE ASÍ QUE SE EFECTÚEN DESEMBOLSOS POR S/ 95 674,08, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS**”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
  - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 4 “**DURANTE LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL PUENTE, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DEL ESTRIBO CENTRAL NO CONSIDERÁNDOSE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS NORMATIVAS VIGENTES; ES MÁS, FUE EJECUTADA SIN LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ENTIDAD; ADEMÁS, SE AFECTÓ LA PROTECCIÓN DE LOS ACCESOS AL PUENTE AL APROBAR LA DEDUCCIÓN DE LOS GAVIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO, ASÍ TAMBIÉN, SE APROBARON VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS, LO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 379 125,16 Y LA AFECTACIÓN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS AL NO CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A SUS REALES NECESIDADES, TODA VEZ QUE, LA MISMA SE ENCUENTRA INUTILIZABLE**”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

*f*

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes

- f*
- **Importaciones, Construcciones y Consultoría R y M E.I.R.L.** con RUC N.º 20571604206, representado por el señor MARTIN TELLO BELLO quien fue contratado mediante órdenes de servicios n.ºs 503 y 504 de 28 de agosto de 2018, 514 y 515 de 6 de diciembre de 2018, 619 de 18 de octubre de 2018, 634 de 30 de octubre de 2018, cuya participación se encuentra detallado en el **Apéndice n.º 3**.
  - “**J & J Servicios Consultorías y Obras E.I.R.L.**”, con RUC N.º 20603253176, representada por la señora LORENA JULISSA TEJADA ANGULO contratada mediante orden de servicio n.º 292 de 31 de mayo de 2019, cuya participación se encuentra detallado en el **Apéndice n.º 3**.
  - **Consorcio VIAL 777**, la misma que se encuentra integrada por las empresas CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L., con RUC N° 20515294725, CIUDANDES S.A.C., con RUC N° 20601485088 y JAGUI S.A.C., con RUC N° 20511317038, representado por el señor PERCY BLADIMIR VERGARA ARGUEDAS quien suscribió con la entidad el Contrato n.º 044-2019-GM-MDL de 23 de octubre de 2019, cuya participación se encuentra detallado en el **Apéndice n.º 3**.
  - **Consorcio PERÚ**, la misma que se encuentra integrada por las empresas CORPORACIÓN JIMP S.A.C con RUC 20553380511 y CORNEJO ALMESTAR JAVIER HERNAN con RUC 10084513364 con representante común sr. Segundo Cieza Chávez, quien suscribió con la entidad el contrato con n.º 027-2019-GM-MDL de 10 de setiembre de 2019, cuya participación se encuentra detallado en el **Apéndice n.º 3**.





## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Decreto Supremo n.° 027-2018-PCM, publicado el 11 de marzo de 2018<sup>317</sup>, estableció en su Anexo n.° 01: Listado de intervenciones con modificación de ejecutor, que se tiene como infraestructura afectada la "Reconstrucción de Tramo 1-827 - Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuana Hasta Concon" y la "Reconstrucción de tramo 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon"; por lo que se realizó requerimientos para la formulación de los expedientes técnicos de los citados proyectos.

Sobre el particular, es de indicar que, como resultado de los estudios de mercado, se contrató a un solo consultor quien presentó los expedientes técnicos de ambos proyectos, los mismos que fueron aprobados por la entidad con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194-2018-A/MDL y 195-2018-A/MDL, ambos de 22 de agosto de 2018; sin embargo dichos expedientes no se ajustaron a los objetivos establecidos ni cumplieron con los requisitos contractuales previstos y normativa aplicable; además, los profesionales a cargo de la elaboración de los estudios desconocieron haberlos elaborado y suscrito; no obstante ello se le retribuyó al consultor con un pago total de S/ 65 600,00 Sesenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A-MDL de 26 de octubre de 2018, se aprobó el expediente técnico denominado "Reconstrucción del tramo 1-827 y 1-828 - Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon" por un presupuesto total de S/ 5 231 919,22, que corresponde a la "fusión" de los proyectos anteriormente mencionados, estando a cargo del mismo consultor que presentó los expedientes técnicos de los proyectos primigenios, pese a que este tampoco cumplía con los requisitos establecidos en el Manual de Puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); además, el profesional a su cargo desconoce haberlo elaborado y suscrito.

Finalmente, sus costos fueron actualizados y aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL, de 11 de junio de 2019, efectuando un pago de S/ 12 000,00 (Doce mil con 00/100 soles) por dicho servicio, aun cuando, el costo directo del presupuesto de obra no tuvo ninguna modificación y en el disgregado del mismo, los costos consignados resultaron ser iguales al expediente original; asimismo, se identificó que los análisis de costos unitarios se mantuvieron de acuerdo al expediente técnico inicial; de igual manera, la relación de insumos mantuvo los mismos costos iniciales por mano de obra, materiales, equipos y sub contratos y, solo se actualizó la fecha del presupuesto al 1 de junio de 2019.

Sobre el particular, es de señalar que los funcionarios transgredieron el principio de integridad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, el principio de legalidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la definición del anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, así también los numerales 1.2.6 y 2.1.2. del Manual de Puentes aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14, los artículos 1° y 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del Expediente Técnico

<sup>317</sup> Mediante el cual modifica el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

del proyecto: Reconstrucción del tramo 1-827 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon y del servicio de consultoría de obra para la formulación del Expediente Técnico del proyecto: Reconstrucción del tramo 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, así como los Términos de referencia para la actualización del expediente técnico para la ejecución de las obras: "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima"

Los hechos descritos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma total de S/ 77 600,00 (Setenta y siete mil seiscientos con 00/100 soles), afectándose la provisión de una infraestructura acorde a las necesidades de la población, situación que se ha generado por la acción y omisión de los Gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes intervinieron en la contratación de los servicios para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos, así como en la actualización de costos del expediente técnico ejecutado.

**(Observación n.º 1)**

2. El 23 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato n.º 044-2019-GM-MDL derivado del procedimiento de selección contratación pública especial n.º 003-2019-MDL/CS, para la ejecución de la obra denominada "Reconstrucción de puente de Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima".

En ese contexto, previo a la suscripción del citado contrato, es decir durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, el consorcio ganador presentó entre otros documentos, la documentación de los profesionales propuestos como personal clave para la ejecución de la obra; sin embargo, dichos profesionales señalaron no tener conocimiento de su condición y no haber participado durante la ejecución de la obra.

No obstante lo anterior, al iniciarse la ejecución de la obra, la contratista presentó una solicitud de cambio de residente de obra, el cual fue tramitado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien no advirtió que dicho profesional contaba con menor experiencia del profesional inicialmente propuesto, y que incluso no cumplió con la experiencia establecida en las bases integradas.

Además, luego de la paralización de obra a consecuencia del Covid-19, es de indicar que funcionarios de la entidad permitieron que se reinicie la ejecución de la obra con profesional que no cumplían con el perfil requerido en las bases integradas; es más, el plantel profesional de reemplazo propuesto en este estadio inició la ejecución sin encontrarse autorizado por la entidad; no aplicándose penalidad por S/ 68 000,00.

En ese sentido, no se consideró lo previsto en los artículos 10 y 81 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM - Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020, literales c.1. Formación académica del personal especialista y c.2. Experiencia del personal especialista prevista en el numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección contratación pública especial n.º 003-2019-MDL/CS y lo señalado en el Contrato n.º 044-2019-GM-MDL Contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción de puente carretera en los tramos 1-827 y 1-828 calle vía acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete departamento de Lima", así como el principio de integridad y el artículo 50 del del Texto Único 504 de 28 de agosto de 2018ado de la Ley n.º 30225, Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Los hechos expuestos afectaron la correcta ejecución de la obra, toda vez se permitió la ejecución de la misma con profesionales que no cumplían con el perfil requerido; así como un perjuicio económico a la entidad por S/ 68 800,00, a razón de que se reinició la ejecución de la obra con profesionales no autorizados por la entidad.

Lo que ha sido generado por la acción y/u omisión del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Subgerente de Logística y Control Patrimonial, quienes intervinieron en los hechos anteriormente detallados.

**(Observación n.° 2)**

3. El 9 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-A/MDL se aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" en el trabajo de la obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuana – provincia de Cañete – región Lima", cuyo presupuesto referencial asciende a un total de S/ 307 130,95.

Sobre el particular, como parte de la documentación de sustento de la Valorización COVID-19, se tienen adjunto, veinte y uno (21) comprobantes de pago y cinco (5) reportes denominados "Consulta de Pago Masivos", teniéndose que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad al pago de los costos por implementación del COVID-19 y recomendó efectuar el pago al Consorcio Vial 777, a pesar de que cuatro (4) comprobantes de pago detallaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) distinto al de sus emisores, y que dichos reportes no son reconocidos como comprobantes de pago por el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, máxime si como área usuaria le compete la supervisión de la ejecución del contrato.

Cabe precisar que, adicionalmente la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, informó que los comprobantes de pago que sustentaron dicha valorización no existen y/o no fueron emitidos a nombre del Consorcio Vial 777 y/o empresas conformantes.

En ese sentido, no se consideró lo previsto en el principio de integridad y artículo 50 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como el artículo 10 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, el numeral 7.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

Los hechos descritos, posibilitaron que se efectúen desembolsos por S/ 95 674,08, en afectación a la correcta administración de los mismos, toda vez, la valorización por implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 se sustentó con comprobantes de pago que consignaron Registros Únicos de Contribuyentes (RUC) que resultaron ser distintos al de sus emisores y con documentos no reconocidos por la SUNAT; situación que se ha generado por la acción y omisión del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, quien intervino en el otorgamiento de la conformidad y realizó acciones conducentes al pago de la valorización por COVID-19.

**(Observación n.° 3)**



4. El 23 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato n.° 044-2019-GM-MDL derivado del procedimiento de selección contratación pública especial n.° 003-2019-MDL/CS, para la ejecución de la obra denominada "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 - Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuana hasta Concon, distrito de Lunahuana, provincia Cañete, departamento Lima".

En relación a la ejecución de la obra, es de señalar que se aprobó la modificación de la estructura "estribo central" contando como sustento presentado por la empresa contratista el "Informe de Evaluación Estructural Estribo Central"<sup>318</sup> que contiene parámetros del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) que difieren de los establecidos en el expediente técnico contractual, siendo que se consideró el "Informe Técnico – Estudio de Suelos con Fines de Cimentación de agosto 2020" que recomendó que la cimentación debía ser profunda por medio de cimientos corridos armados y/o zapatas conectadas en ambos sentidos, apoyados a la profundidad de 4,50 metros; más no consideró la influencia de la socavación y la subpresión en el diseño de la subestructura, ni que la cimentación debía estar por debajo de la profundidad de socavación estimada prevista en estudios hidrológicos; es más, de haberse sustentado en el estudio hidrológico presentado por la contratista, el mismo no consideró la documentación requerida relacionada a la profundidad de socavación potencial total, profundidad mínima recomendable para la ubicación de la cimentación según el tipo de cimentación teniendo en cuenta la profundidad de socavación, definición de la luz del puente y los niveles del fondo de la superestructura, y las características de las obras de defensa y encauzamiento.

No obstante a lo anteriormente señalado, es de indicar que el "Informe de Verificación Estructural Estribo Central" contiene firma de profesional que desconoce haber participado y/o elaborado el citado informe, teniéndose que el inicio de ejecución de partidas previstas en el citado informe, según anotaciones del cuaderno de obra aconteció en fecha anterior a la aprobación del mismo por parte de la entidad.

En relación al deductivos por mayores y menores metrados, es de indicar que la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural inicialmente observó los mayores metrados presentados por no tener sustento a razón de que no se contaron con planos topográficos o de replanteo, no pudiéndose demostrar los volúmenes presentados; sin embargo, la citada gerencia posteriormente resolvió aprobar los mismos pese a que no se encontraron debidamente sustentados.

Habiéndose aprobado el deductivo de obra, es de señalar que de la revisión al expediente de "Cuantificación Adicional – Deductivo", la partida Defensa Ribereña se respalda en el "Informe Técnico Estudio de Hidrología", el mismo que en su recomendación indica que los estribos deben tener taludes y recomienda la construcción de muros de contención y/o espigones aguas arriba y aguas debajo de la infraestructura del puente, con el fin de reducir la acción erosiva del agua y evitar la socavación en los estribos, mas no se evidencia que en dicho estudio se recomiende o se haga mención en algunos de sus extremos la deducción del citado componente, por lo que dicha acción no se encontró debidamente sustentada.

De igual manera, respecto a la deducción de la partida 04.00.00 Accesos, se señaló que la misma obedece a que la entidad está gestionando una obra complementaria de accesos; sin embargo, en el expediente de "Cuantificación Adicional – Deductivo", no se indica el código de inversión o nombre del proyecto o inversión; es más, es de indicar que dentro de la documentación relacionada al deductivo de obra no se advierte la presentación de estudios topográficos del replanteo o estado actual del terreno que sustente el cálculo de metrados correspondiente al movimiento de tierras, hecho que ha sido corroborado en las anotaciones del cuaderno de obra realizados por el supervisor de obra.

<sup>318</sup> Adjunto al Informe n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL 777-RAEG/RO de 6 de agosto de 2020.



Con relación al adicional de obra, es de indicar que el mismo no se sujetó al procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es más según anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, los trabajos relacionados al adicional fueron ejecutados antes de su aprobación -que aconteció el 30 de diciembre de 2020<sup>319</sup>-; sin perjuicio de ello, es de señalar que el expediente técnico del adicional de obra carecía de información para determinar el movimiento de tierras al no contar con estudio topográfico; además, las partidas propuestas no garantizaron la protección de los estribos y el encauzamiento del río, ya que, no contaban con especificaciones técnicas precisas ni el cálculo de las dimensiones de los materiales a utilizar para realizar dichos trabajos.

Así también, es de señalar que, de la revisión a las valorizaciones de la ejecución contractual, se advierten partidas que no cuentan con el sustento correspondiente de su ejecución y/o no detallan cálculos que demuestren los valores de las dimensiones obtenidas de los planos, así como tampoco planos de la ubicación y medidas donde se ejecutaron.

Cabe precisar que, como consecuencia de la visita de inspección, se tiene que el pilar (estribo) central del puente presenta un asentamiento dejando la estructura inutilizable; además, no se cuenta con el terraplén de acceso por el lado izquierdo, generándose un perjuicio económico de S/ 5 379 125,16, afectándose la calidad de vida de los pobladores del Anexo de Concon, Ramadilla y Asentamiento Humano Los Olivos al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades.

Lo anteriormente expuesto, evidencia la transgresión de lo previsto en el numeral 1.1.1. Objetivos y Alcance del 1.1 Estudios Topográficos, numerales 1.2.1. Objetivos y 1.2.6 Documentación requerida del 1.2. Estudios de Hidrología e Hidráulica, numeral 1.3.3. Interrelación con los estudios hidrológicos y 1.3.4 Documentación del 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos, numeral 1.8.1 Objetivos del 1.8 Estudios de Trazos y Diseño Vial de los accesos y el numeral 2.8.1.1.4 Nivel de cimentación, del 2.8.1 Zapatas del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018; así también, no se consideró lo previsto en las partidas 01.03.00 Desbroce y Limpieza, 01.04.00 Trazo y Replanteo del capítulo 3.2. Especificaciones técnicas, 02.01.01 Excavación p/estructuras en material común en seco y 02.01.02 Excavación p/estructuras en material común bajo agua, así como lo previsto en las partidas 02.00.00 Construcción de puente y 02.01.00 Estribos del capítulo 3.3. Metrados del expediente técnico de la obra "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón, distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 153-2019-A/MDL de 11 de junio de 2019.

De mismo modo, no consideró lo señalado en el artículo 10° Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 16.2. del artículo 16° Sistema de contratación, numeral 83.2 del artículo 83° Valorizaciones y metrados y los numerales 90.2, 90.4, 90.5 y 90.6 del artículo 90° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, así como lo previsto en el Anexo Único – Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 5 379 125,16 y la afectación a la calidad de vida de los beneficiarios al no contar con una infraestructura acorde a sus reales necesidades, toda vez que, la misma se encuentra inutilizable e inestable, situación que se ha generado por las acciones y omisiones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al no ejercer sus funciones de supervisión durante la ejecución de la obra.

**(Observación n.° 4)**

<sup>319</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-A/MDL.

5. Como resultado del cuestionario realizado al jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, funcionario a cargo de formular proyectos de inversión pública en marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, se advirtió que la Municipalidad Distrital de Lunahuaná no cuenta con directiva interna que regule la elaboración, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de la obra.

La situación expuesta no consideró lo previsto en el numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas de las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

El hecho expuesto, pone en riesgo la calidad técnica de los mismos, siendo pasibles de reformulaciones por errores o deficiencias técnicas.

**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

g

h

i

j



## VII. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lunahuaná comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.

**(Conclusiones n.ºs 3 y 4)**

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Cañete:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4)**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Gerencia Municipal establezca lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de la transacción, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones públicas, con la finalidad de uniformizar criterios y establecer controles en las diferentes fases del procedimiento, a efectos de salvaguardar el uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

**(Conclusión n.º 1)**

4. Disponer que la Gerencia Municipal estandarice el uso de formatos de verificación, con la finalidad de que las áreas usuarias cautelen el cumplimiento de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, las mismas que deberán sustentar los informes de conformidad.

**(Conclusión n.º 1)**

5. Disponer que la Gerencia Municipal formule un procedimiento para que el órgano encargado de las contrataciones realice la verificación posterior a los documentos que sustentan la ejecución de los contratos presentados por el postor ganador de la buena pro y para fines de la suscripción del contrato, con la finalidad de disuadir la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de los proveedores.

**(Conclusión n.º 2)**

6. Disponer que el órgano encargado de las contrataciones establezca medios de control, con la finalidad de garantizar que las áreas usuarias verifiquen el cumplimiento de perfiles del personal que forma parte del plantel profesional clave durante la ejecución de los contratos.

**(Conclusión n.º 2)**

7. Disponer que la Gerencia Municipal formule un procedimiento para que el área usuaria proceda realizar la revisión de las valorizaciones presentadas por las contratistas, con la finalidad de garantizar permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.

**(Conclusiones n.ºs 3 y 4)**

8. Disponer que la Gerencia Municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los hechos relacionados con la presentación de documentos falsos e información inexacta por parte de (i) Importaciones, Construcciones y Consultoría R y M E.I.R.L y (ii) Consorcio Vial 777 -conformado por las Empresas Constructora Camargo Vergara S.R.L., Jagui S.A.C. y Ciudadanes S.A.C.-.

**(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4)**

9. Disponer que la Gerencia Municipal, establezca procedimientos técnicos administrativos para la elaboración, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, con la finalidad de promover la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de ejecución de los mismos.

**(Conclusión n.° 5)**





# VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos PAS.
- Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del cuestionario correspondiente al subproceso de Conformidad y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras suscrito por el jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, correspondiente al periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del informe n.° 283-2018-ABHT-DODUR-MDL de 13 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1617 de 7 de setiembre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 7 : Copia simple del oficio n.° 011-2023-GM-MDL de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del oficio n.° 167-2023-MP-FN-FPEDCF-CAÑETE-YMR de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 9 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1590 de 4 de setiembre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1618 de 7 de setiembre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 032-2018-MDL de 26 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 034-2018-MDL de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2191 de 7 de noviembre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 14 : Copia simple del oficio n.° 0014-2023-GM-MDL de 26 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2199 de 7 de noviembre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-GRDR/CONSULTOR DE OBRAS recibido el 18 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-EGOA/INGENIERA recibido el 25 de julio de 2023 y copia simple de la carta n.° 006-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 18 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1591 de 4 de setiembre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del informe n.° 475-2018-ABHT-GDUR-MDL de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1-828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", de agosto 2018.
- Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del oficio n.° 202-ALC-2023/MDL recibido el 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 23 : Impresión del oficio n.° 003-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 22 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia simple.



- Apéndice n.° 24 :** Impresión del oficio n.° 522-2023-ARCC/GG de 12 de julio de 2023, que adjunta documentos impresos, y documentación en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 25 :** Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 26 :** Copia autenticada de la carta n.° 038A-2018-ICYC.RYM de 6 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 27 :** Copia autenticada del informe n.° 474-2018-ABHT-GDUR-MDL de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 28 :** Copia autenticada del expediente técnico del proyecto "Renovación de puente de carretera; en el (la) tramo 1 – 827 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", de agosto 2018.
- Apéndice n.° 29 :** Copia autenticada de la carta n.° 003-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 30 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2018-A/MDL de 22 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 31 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-2018-A/MDL de 26 de octubre de 2018, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 32 :** Copia autenticada del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", de octubre 2018.
- Apéndice n.° 33 :** Copia autenticada del oficio n.° 299-ALC-2023/MDL recibido el 17 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 34 :** Copia simple del Acta de absolución presencial de 27 de noviembre de 2018 y copia simple de la Ficha de Expresión de Interés publicado el 13 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 35 :** Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-ING.MQB recibida el 2 de agosto de 2023 e impresión de la carta n.° 016-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 26 de julio de 2023 e impresión visada del correo electrónico de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada de la carta n.° 033-2022-MFC recibida el 9 de agosto de 2023, impresión de la carta n.° 023-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 7 de agosto de 2023, e impresión visada del correo electrónico de 7 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 37 :** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 788 de 13 de junio de 2019, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 38 :** Copia autenticada de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción de Puente de carretera en los tramos 1 – 827 y 1 – 828 – Calle Vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento Lima", de junio 2019.
- Apéndice n.° 39 :** Copia simple del "Acta de Entrega de Documentación en calidad de préstamo" recibido el 11 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 40 :** Copia autenticada de la carta n.° 08-2023/FASC. recibido el 23 de junio de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 002-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 13 de junio de 2023.



- Apéndice n.° 41 :** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 787 de 13 de junio de 2019, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 42 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2018-A/MDL de 7 de febrero de 2018 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-A/MDL de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 43 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2021-A/MDL de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 44 :** Copia autenticada del documento s/n de 11 de octubre de 2019, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 45 :** Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-MDL/CS (Segunda Convocatoria).
- Apéndice n.° 46 :** Copia simple de la carta n.° 001 DEJH/ INGENIERO CIVIL. e impresión visada del correo electrónico de 1 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 47 :** Copia autenticada de la carta n.° 009-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 17 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 48 :** Copia simple de la carta n.° 021-2023-DJVG de 31 de julio de 2023, impresión visada del correo electrónico de 1 de agosto de 2023 y copia autenticada de la carta n.° 014-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 17 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 49 :** Copia simple de la carta # 0010-2023/C2A de 11 de agosto de 2023, impresión visada del correo electrónico de 11 de agosto de 2023, impresión de la carta n.° 022-2023-CG/GRLP-AC-PUENTE CONCON de 3 de agosto de 2023 e impresión visada del correo electrónico de 3 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 50 :** Copias autenticadas de los Anexos n.° 3 – Declaración Jurada (Art. 37.2 del Reglamento) todas del 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 51 :** Copia autenticada del Contrato n.° 044-2019-GM-MDL "Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde Carretera Lunahuaná hasta Concon distrito de Lunahuaná, provincia Cañete, departamento de Lima". de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 52 :** Copia autenticada de la carta n.° 005-RL/CV777-2019 de 21 de noviembre de 2019, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 53 :** Copia autenticada del acta de reinicio del plazo de ejecución de obra – Post Covid de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 54 :** Copia autenticada de la carta n.° 003-1-2020 de 3 de agosto de 2020, que adjunta documentación en copia autenticada., y copia autenticada de la carta n.° 045-2020-EJSL-GDUR-MDL de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 55 :** Copia autenticada del informe n.° 186-2020-EJSL/GDUR-MDL de 7 agosto de 2020.
- Apéndice n.° 56 :** Copia autenticada del acta de cambio de personal clave de obra suscrita el 8 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 57 :** Copia simple de la carta n.° 001-2023-MDML de 7 de agosto de 2023, que adjunta documentación en copia simple, e impresión visada del correo electrónico de 7 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 58 :** Copia simple del documento s/n de 31 de julio de 2023, e impresión visada del correo electrónico de 31 de julio de 2023.

- Apéndice n.° 59 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 126-2019-A-MDL de 3 de mayo de 2019 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2021-A/MDL de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 60 :** Copia autenticada de la carta múltiple n.° 001-2020-EJSL-GDUR-MDL de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 61 :** Copia autenticada de la carta n.° 10-2019-CONSORCIO VIAL 777/P.V.V.A./R.C de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 62 :** Copia autenticada del informe n.° 013-2020-MSPM/SGOPP/GDUR/MDL de 7 de julio de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 63 :** Copia autenticada del informe n.° 158-2020-EJSL/GDUR/MDL de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 64 :** Copia autenticada del informe n.° 055-2020-GM-MDL de 8 de julio de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 65 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2020-A/MDL de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 66 :** Copia autenticada del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo – Proyecto “Reconstrucción de Puente Carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuana – provincia de Cañete, departamento Lima”.
- Apéndice n.° 67 :** Copia autenticada de la carta n.° 019-2022-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V. de 25 de febrero de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 68 :** Impresión del oficio n.° 000568-2023-SUNAT/7G0900 de 15 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 69 :** Impresión del oficio n.° 10865-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de setiembre de 2023, e impresión visada del correo electrónico de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 70 :** Copia autenticada de la carta n.° 017-2022-AECHM/CP/JS de 28 de febrero de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 71 :** Copia autenticada de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2019-MDL/CS.
- Apéndice n.° 72 :** Copia autenticada de la carta n.° 023-2021-JIMP/SUPCONCON de 24 de marzo de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 73 :** Copia autenticada del Anexo n.° 08 - Contrato de Consorcio de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 74 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-A/MDL de 30 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 75 :** Copia autenticada de la carta 0018-2022 de 7 de diciembre de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 76 :** Copia autenticada del informe n.° 651-2022-EJSL/ODUR/MDL de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 77 :** Copia autenticada del informe n.° 108-2022-OGAF/MDL de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 78 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-A/MDL de 10 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 79 :** Copia autenticada de la carta n.° 066-2022-EJSL-ODUR-MDL de 13 de diciembre de 2022.



- Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la carta 0019-2022 de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 81 : Copia autenticada del informe n.° 654-2022-EJSL/ODUR/MDL de 14 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 82 : Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 1752 y 1753 de 22 de diciembre de 2022 y n.°s 014 y 015 de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2022-A/MDL de 5 de enero de 2022
- Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del oficio n.° 0056-2023-GM-MDL de 17 de agosto de 2023, y documentación adjunta en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 85 : Copia autenticada del informe técnico n.° 002-2023-CGR/GRLP-MDL-AC-SPCD de 27 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de la carta n.° 009-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 6 de agosto de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 87 : Copia simple de la carta n.° 001-2023-MDML de 2 de setiembre de 2023, e impresión visada de correo electrónico de 2 de octubre de 2023.
- Apéndice n.° 88 : Copia autenticada carta n.° 49-2020-VMVF/CP/RC recibido el 7 de setiembre de 2020 referida a la valorización n.° 03, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 923 de 23 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 920 de 22 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 917 de 22 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de la carta n.° 040-2020-CONSOTCIO VIAL 777/A.M.V. de 1 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del cuaderno de obra "Reconstrucción del Puente Concon", del asiento n.° 1 al 370, correspondiente al periodo del 3 de diciembre de 2019 al 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 91 : Copia autenticada del informe n.° 273-2020-EJSL/GDUR/MDL de 2 de noviembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 294-2020-A/MDL de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 93 : Copia autenticada carta n.° 52-2020-VMVF/CP/RC recibido el 5 de octubre de 2020 referida a la valorización n.° 04, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 939 de 29 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 940 de 29 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 941 de 29 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 942 de 29 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.



- Apéndice n.° 94 :** Copia autenticada de la carta n.° 58-2020-VMVF/CP/RC recibido el 6 de noviembre de 2020 referida a la valorización n.° 05, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copia simple del comprobante de pago n.° 1124 de 4 de diciembre de 2020.  
Copias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 1123 de 4 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 1122 de 4 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 95 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 312-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 y copia autenticada del informe n.° 376-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 96 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 313-2020-A/MDL de 30 de diciembre de 2020 y copia autenticada del informe n.° 377-2020-EJSL/GDUR/MDL de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 97 :** Copia autenticada de la carta n.° 031-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 27 de octubre 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 98 :** Copia autenticada de la carta n.° 54-2020-AECHM/CP/JS de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 99 :** Copia autenticada de la carta n.° 050-2020-EJSL-GDUR-MDL de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 100 :** Copia autenticada de la carta n.° 047-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 101 :** Copia autenticada de la carta n.° 63-2020-AECHM/JS/CP de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 102 :** Copia autenticada de la carta n.° 049-2020-CONSORCIO VIAL 777/A.M.V. de 16 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 103 :** Copia autenticada de la carta n.° 064-2020-AECHM/JS/CP de 18 de diciembre de 2020, copia autenticada del informe n.° 012-2020-CCH-NJML/JS de 18 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 104 :** Copia autenticada de la carta n.° 65-2020-AECHM/CP/JS de 18 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 105 :** Copia autenticada de la carta n.° 015-2020-SCCH/CP de 18 de febrero de 2020 referida a la valorización n.° 01, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 608 de 22 de julio de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 612 de 23 de julio de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 607 de 22 de julio de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.

- Apéndice n.° 106 :** Copia autenticada de la carta n.° 042-2020-VMVF/CP/RC recibido el 7 de setiembre de 2020 referida a la valorización n.° 02, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 922 de 23 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 916 de 22 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 107 :** Copia autenticada de la carta n.° 060-2020-VMVF/CP/RC de 7 de diciembre de 2020 referida a la valorización n.° 06, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias autenticadas de:
- Comprobante de pago n.° 1320 de 29 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 1319 de 29 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobante de pago n.° 1318 de 29 de diciembre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 108 :** Copia autenticada de la carta n.° 063-2020-VMVF/CP/RC de 18 de diciembre de 2020 referida a la valorización n.° 07, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias simples de los comprobantes de pago n.°s 50, 49, 48 y 47, todos de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 109 :** Copia autenticada de la carta n.° 004-2021-VMVF/CP/RC de 6 de febrero de 2021 referida a la valorización n.° 08, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 704 de 21 de julio de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copia simple del comprobante de pago n.° 705 de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 110 :** Copia autenticada carta n.° 007-2021-VMVF/CP/RL de 5 de abril de 2021 referida a la valorización n.° 09, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias autenticadas de:
- Comprobantes de pago n.° 925 de 6 de setiembre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobantes de pago n.° 926 de 6 de setiembre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 111 :** Copia autenticada de la carta n.° 010-2021-NEEV/CP/RC de 2 de setiembre de 2021 referida a la valorización n.° 10, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias autenticadas de:
- Comprobantes de pago n.° 1115 de 14 de octubre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
  - Comprobantes de pago n.° 1116 de 14 de octubre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Apéndice n.° 112 :** Copia autenticada de la carta n.° 068-2020-VMVF/CP/RC de 18 de diciembre de 2020 referida a la valorización mayores metrados n.° 01, y documentación adjunta en copia autenticada.  
Copias autenticadas de:

- Comprobantes de pago n.° 852 de 26 de agosto de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobantes de pago n.° 851 de 26 de agosto de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 850 de 26 de agosto de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice n.° 113 :** Copia autenticada de la carta n.° 019-2021-AECHM/CP/RC de 24 de marzo de 2021 referente a la valorización adicional n.° 01, y documentación adjunta en copia autenticada.

Copias autenticadas de:

- Comprobantes de pago n.° 1118 de 14 de octubre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 1118.1 de 14 de octubre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobante de pago n.° 1117 de 14 de octubre de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice n.° 114 :** Copia autenticada de la carta n.° 060-2019-SCCH/CP de 24 de enero de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice n.° 115 :** Copia autenticada de la carta n.° 048-2020-VMVF/CP/RC recibido de 5 de octubre de 2020, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice n.° 116 :** Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-VMVF/CP/RC de 6 de febrero de 2021, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice n.° 117 :** Copia simple del comprobante de pago n.° s 1425 de 2 de diciembre de 2019, y documentación adjunta en copia simple.  
Copia simple de los comprobantes de pago n.°s 1427 de 2 de diciembre de 2019, y documentación adjunta en copia simple.  
Copia simple del comprobante de pago n.° 1 de 2 de enero de 2020, y documentación adjunta en copia simple.

**Apéndice n.° 118 :** Impresión del oficio n.° D000212-2023-SENAMHI-PREJ de 1 de setiembre de 2023, que adjunta documentos impresos.

**Apéndice n.° 119 :** Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 1730 y 1731, ambos de 16 de diciembre de 2022.  
Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1732 de 16 de diciembre de 2022, y documentación adjunta en copia autenticada.

**Apéndice n.° 120 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2022-A/MDL de 10 de marzo de 2022.

**Apéndice n.° 121 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2021-A/MDL de 7 de julio de 2021 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0224-2021-A/MDL de 31 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 122 :** Impresión de la notificación por edicto e impresión con firma digital de cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica y cédulas de notificación, así como los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en copias simples, y la evaluación de comentarios o aclaraciones visados y firmados por la comisión auditora.

**Apéndice n.° 123 :** Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.





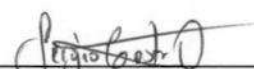
**Apéndice n.° 124 :** Copias autenticadas de:  
Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2021-A/MDL de 28 de diciembre de 2021.  
Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2016-A/MDL de 28 de abril de 2016

Huacho, 21 de noviembre de 2023

  
\_\_\_\_\_  
**José Luis Flores Grados**  
Supervisor

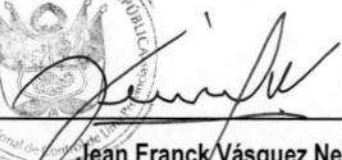
  
\_\_\_\_\_  
**Carlos Oky Bernal Mandamiento**  
Jefe de Comisión Auditora

  
\_\_\_\_\_  
**Sergio Eduardo Bazo Ramírez**  
Integrante (Abogado) de la  
Comisión Auditora  
CAL 61184

  
\_\_\_\_\_  
**Sergio Pierre Castillo Damaso**  
Integrante (Especialista en Ingeniería  
Civil) de la Comisión Auditora  
CIP 161863

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 21 de noviembre de 2023

  
  
\_\_\_\_\_  
**Jean Franck Vásquez Neira**  
Gerente Regional de Control de Lima Provincias  
Contraloría General de la República

0

**Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28747-2023-CG/GRLP-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Nombres y Apellidos          | Documento Nacional de Identidad N° <sup>(1)</sup> | Cargo Desempeñado <sup>(2)</sup>     | Periodo de Gestión <sup>(3)</sup> |              | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliar | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                                                     |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------|--------------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                              |                                                   |                                      | Desde                             | Hasta        |                                            |                     |                      | Civil                                                | Penal | Administrativa funcional                            |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                              |                                                   |                                      | [dd/mm/aaaa]                      | [dd/mm/aaaa] |                                            |                     |                      |                                                      |       | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1  | FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE FUERON ELABORADOS POR UN SOLO CONSULTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES PREVISTOS Y NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, LOS PROFESIONALES A SU CARGO DESCONOCEN HABERLOS ELABORADO Y SUSCRITO. ES MÁS, EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA FINES DE LA EJECUCIÓN CON COSTO DE INVERSIÓN DE S/ 5 231 919.22 PRESENTÓ DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN SU FORMULACIÓN, SIENDO POSTERIORMENTE ACTUALIZADO CONSIDERANDO LOS MISMOS DATOS Y COSTOS INICIALMENTE PREVISTO, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 77 600.00 Y AFECTÁNDOSE LA PROVISIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN | Andrés Benigno Huamani Taype | [REDACTED]                                        | Gerente de desarrollo urbano y rural | 7/02/2018                         | 2/01/2019    | Dec. Leg. 276                              | No activo           | [REDACTED]           |                                                      | X     |                                                     |
| 2  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Edson Jesús Santivañez López | [REDACTED]                                        | Gerente de desarrollo urbano y rural | 2/01/2019                         | 01/06/2021   | Dec. Leg. 276                              | [REDACTED]          |                      |                                                      | X     |                                                     |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                               |  |  |                                                 |                          |                          |               |  |  |   |  |  |   |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--|--|-------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------|--|--|---|--|--|---|
| 3 | FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA PERMITIERON QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REALICE CON PROFESIONALES QUE NO CUMPLIAN CON EL PERFIL REQUERIDO, ADEMÁS AL REINICIARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL PLANTEL PROFESIONAL NO SE ENCONTRÓ AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 68 800.00                                                                                                            | Filmer Pacheco Chiara         |  |  | Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial  | 03/05/2019               | 12/04/2021               | Dec. Leg. 276 |  |  | X |  |  |   |
| 4 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Edsson Jesús Santivañez López |  |  | Gerente de desarrollo urbano y rural            | 2/01/2019                | 01/06/2021               | Dec. Leg. 276 |  |  | X |  |  |   |
| 5 | VALORIZACIÓN POR IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA SE SUSTENTÓ CON COMPROBANTES DE PAGO QUE CONSIGNARON REGISTROS ÚNICOS DE CONTRIBUYENTES (RUC) QUE RESULTARON SER DISTINTO AL DE SUS EMISORES Y CON DOCUMENTOS NO RECONOCIDOS POR LA SUNAT; NO OBSTANTE SE DIO CONFORMIDAD DE PAGO AL MISMO, POSIBILITÁNDOSE ASÍ QUE SE EFECTUEN DESEMBOLSOS POR S/ 95 674.08, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE DICHS RECURSOS | Edsson Jesús Santivañez López |  |  | Gerente de desarrollo urbano y rural            | 02/01/2019<br>07/07/2021 | 01/06/2021<br>31/12/2021 | Dec. Leg. 276 |  |  | X |  |  | X |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                               |  |  | Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural | 05/01/2022               | 31/12/2022               |               |  |  |   |  |  |   |



|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                               |            |                                      |                          |                          |               |            |  |  |   |   |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------|------------|--|--|---|---|
| 6 | DURANTE LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL PUENTE, SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA DEL ESTRIBO CENTRAL NO CONSIDERÁNDOSE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LAS NORMATIVAS VIGENTES; ES MÁS, FUE EJECUTADA SIN LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ENTIDAD; ADEMÁS, SE AFECTÓ LA PROTECCIÓN DE LOS ACCESOS AL PUENTE AL APROBAR LA DEDUCCIÓN DE LOS GAVIONES SIN SUSTENTO TÉCNICO, ASI TAMBIEN, SE APROBARON VALORIZACIONES CON METRADOS QUE NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS, LO QUE DEVINO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/5 379 125,16 Y LA AFECTACIÓN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS AL NO CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA ACORDE A SUS REALES NECESIDADES, TODA VEZ QUE, LA MISMA SE ENCUENTRA INUTILIZABLE | Edsson Jesús Santivañez López | [Redacted] | Gerente de desarrollo urbano y rural | 02/01/2019<br>07/07/2021 | 01/06/2021<br>31/12/2021 | Dec. Leg. 276 | [Redacted] |  |  | X | X |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------|------------|--|--|---|---|



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huacho, 21 de Noviembre de 2023  
**OFICIO N° 001557-2023-CG/GRLP**

Señor(a):  
**Luis Alberto Conislla Jara**  
Alcalde Distrital  
**Municipalidad Distrital de Lunahuana**  
Plaza De Armas S/N  
**Lima/Cañete/Lunahuana**



**Asunto** : Remite Informe de Auditoría

**Referencia** : a) Oficio N° 000844-2023-CG/GRLP de 13 de junio de 2023.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proyecto "Reconstrucción de puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828 – Calle vía de acceso rural a Concon desde carretera Lunahuaná hasta Concon, distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima", en la municipalidad distrital de Lunahuaná a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 28747-2023-CG/GRLP-AC, del cual se le hace llegar una copia digitalizada en un (1) disco (DVD), y que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la municipalidad distrital de Lunahuaná se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Jean Franck Vasquez Neira**  
Gerente Regional de Control de Lima Provincias  
Contraloría General de la República

(JVN/cbm)

Nro. Emisión: 07317 (C823 - 2023) Elab:(U64814 - C823)

